

1

Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luz Myriam García Comayan

Yo **LUZ MYRIAM GARCÍA COMAYAN** mayor de edad, domiciliada y residente en Barranca de Upia (Meta), identificada con C.C. #. 30.982.600 de Puerto Gaitán, actuando en mi calidad de compañera permanente de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA (Q.E.P.D), por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. #. 10.119.243 de Pereira y portador de la tarjeta profesional #. 78.819 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual contra: (i) **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, identificada con NIT 891.800.075-8, (ii) **QBE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.002.534-0 y (iii) **YASBEY GARCIA BAUTISTA**, identificada con la C. C. #. 24.231.235, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2011 en el cual falleció mi compañero permanente HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, objetar, oponerse, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, de conformidad con el artículo 77 del CGP.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del D.L. 806 de 2020 el correo electrónico del abogado apoderado es: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

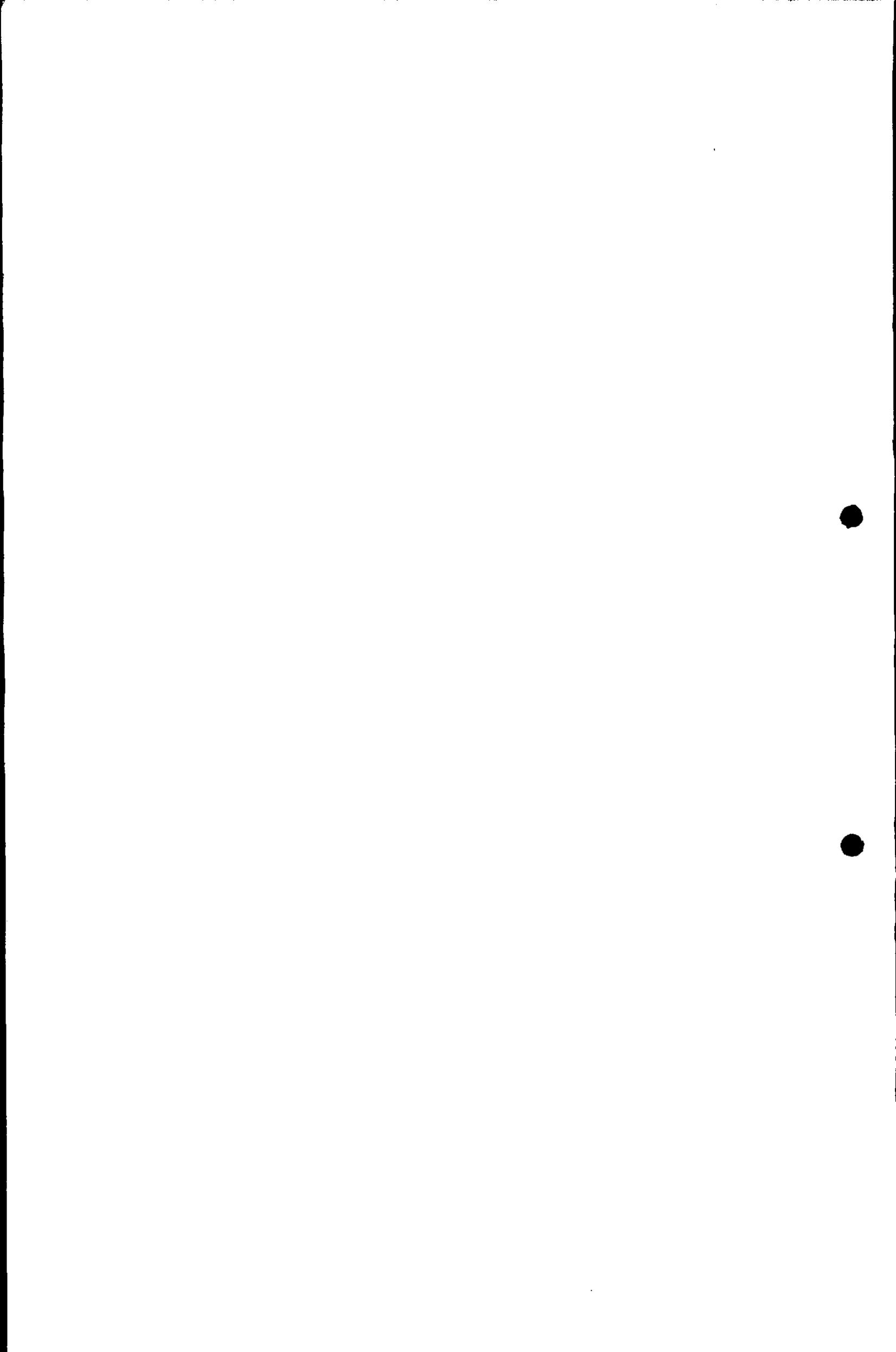
Atentamente,

LUZ MYRIAM GARCÍA COMAYAN
C.C. 30.982.600 de Puerto Gaitán
Poderdante

Acepto:

JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA
C.C. #. 10.119.243 de Pereira
T.P. #. 78.819 del Consejo Superior de la Judicatura

Ak 15 #. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 2-222 Bogotá, D.C., Apartado Aéreo 95069
Celular 301 4399143 - Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com



13/5/2021

Gmail - PODER DEMANDA ACTUACIÓN JUDICIAL

2



Juan Carlos Quintero Bonilla <asistenciajuridica.jcqb@gmail.com>

PODER DEMANDA ACTUACIÓN JUDICIAL

2 mensajes

Juan Carlos Quintero Bonilla <asistenciajuridica.jcqb@gmail.com>
Para: mgcomayan75@gmail.com

12 de mayo de 2021, 15:13

Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2021

Señora
Luz Myriam García Comayan
Email:

Buenas tardes, de acuerdo a conversación telefónica, adjunto le envío poder especial para presentar demanda ante Juzgado Civil de Circuito de Bogotá (Reparto), sírvase dar respuesta a este correo electrónico, en señal de aceptación del otorgamiento del poder de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Cordialmente,

Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado
Celular: 57 (1) 301 4399143
Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 2-222 Apartado Aéreo 95069
Bogotá, D.C., Colombia

Poder Luz Myriam Garcia.pdf
166K

Luz Mirian García Comayan <mgcomayan75@gmail.com>
Para: Juan Carlos Quintero Bonilla <asistenciajuridica.jcqb@gmail.com>

12 de mayo de 2021, 15:14

Señor:
Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

Por el presente email le contestó que le otorgó poder para presentar demanda en los términos del mismo.

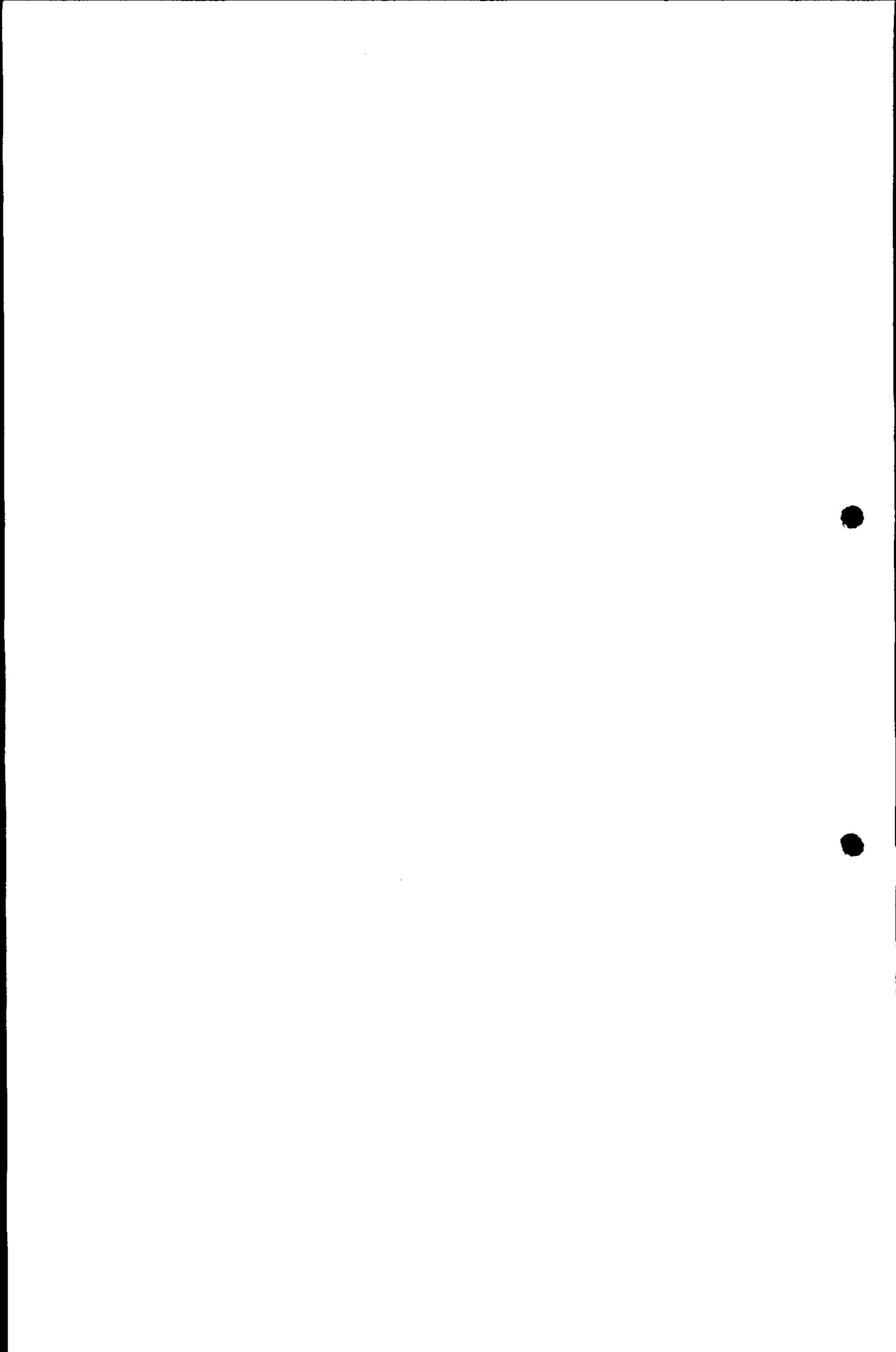
Cordialmente

Luz Myriam García Comayan
C.C. No. 30.982.600 de Puerto Gaitán
[El texto citado está oculto]

Demandante	Fecha Nacimiento	Fecha Muerte Compañero y Padre	Edad a la fecha de muerte Compañero y Padre	Años esperados de vida, según Res. 1555 de 2010	Vida Media Completa	Capacidad Productiva Compañero y Padre. (SMMLV año 2011)	Suma periodica de Sostenimiento o (hasta 25 años Jeferson Rodriguez)	Meses de Sostenimiento o (hasta 25 años Jeferson Rodriguez)	Lucro Cesante Sostenimiento o (hasta 25 años Jeferson Rodriguez)	Suma periodica de sostenimiento o (a partir de los 25 años de Jeferson Rodriguez)	Meses de sostenimiento o (a partir de los 25 años de Jeferson Rodriguez)	Lucro Cesante sostenimiento o (a partir de los 25 años de Jeferson Rodriguez)	Total Lucro Cesante
Luz Myriam Garcia Comayan	26-ene-75	14-may-11	36	49,5	85,5	\$ 680.000	\$ 340.000	104	\$ 35.360.000	\$ 680.000	490	\$ 333.200.000	\$ 368.560.000
Jeferson Rodriguez Garcia	08-ene-95	14-may-11	16	No aplica	No aplica	\$ 680.000	\$ 340.000	104	\$ 35.360.000	0	0	\$ 0	\$ 35.360.000
													\$ 403.920.000

Nota 1: La demandante Luz Myriam Garcia Comayan hasta los 85,5 años de su vida media completa.

Nota 2: El demandante Jeferson Rodriguez Garcia solo hasta los 25 años de edad.



4



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210510910142761190

Nro Matrícula: 410-72869

Pagina 1 TURNO: 2021-410-1-14873

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 06:36:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 410 - ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: ARAUQUITA VEREDA: ARAUQUITA

FECHA APERTURA: 05-09-2014 RADICACIÓN: 2014-4925 CON: ESCRITURA DE: 01-09-2014

CODIGO CATASTRAL: 81065010102630003000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MZ 263 LOTE 3 CON AREA DE NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (94,50 M2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.278 DE FECHA 27-06-2014 EN NOTARIA UNICA DE ARAUQUITA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE, CON EL LOTE NO. 2, EN LONGITUD DE 7.00 METROS, OCCIDENTE CON CARRERA 2A EN LONGITUD DE 7.00 METROS, SUR, CON EL LOTE NO. 4, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, OCCIDENTE, CON LOTE NO. 38, EN LONGITUD DE 7.00 METROS Y ENCIERRA. NORTE, CON EL LOTE NO. 2, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, ORIENTE, CON LA CARRERA 2A, EN LONGITUD DE 7.00 METROS, SUR, CON EL LOTE NO. 4, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, OCCIDENTE, CON LOTE NO. 38, EN LONGITUD DE 7.00 METROS Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

01.- 02-04-1965 RESOLUCION 1674 DEL 15-03-1965 INCORA DE SARAVENA ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA, A: FIGUEROA JORGE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 29078.-02.- 13-06-2007 ESCRITURA 1031 DEL 04-06-2007 NOTARIA DE ARAUCA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 247,700,000.00 DE: FIGUEROA MONTIEL JORGE, A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 29078.-03.- 30-03-2010 ESCRITURA 096 DEL 30-01-2010 NOTARIA DE ARAUCA CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, A: MUNICIPIO DE ARAUQUITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 29078.-04.- 27-10-2010 ESCRITURA 435 DEL 21-10-2010 NOTARIA DE ARAUQUITA DIVISION MATERIAL A: MUNICIPIO DE ARAUQUITA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 63139.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2A #13 - 16 URBANIZACION NUEVA VIDA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

410 - 63139

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-09-2014 Radicación: 2014-410-6-4925

Doc: ESCRITURA 278 DEL 27-06-2014 NOTARIA UNICA DE ARAUQUITA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE ARAUQUITA

NIT# 8920994947X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-410-6-407



5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210510910142761190

Nro Matrícula: 410-72869

Página 2 TURNO: 2021-410-1-14873

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 06:36:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: RESOLUCION 2581 DEL 17-12-2014 ALCALDIA DE ARAUQUITA DE ARAUQUITA VALOR ACTO: \$11,364,209.04

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0186 TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE.(LEY 1537 DE 2012)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE ARAUQUITA

NIT# 8920994947

A: UMA/A AYALA PEDRO ANTONIO

CC# 13228995 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-410-6-407

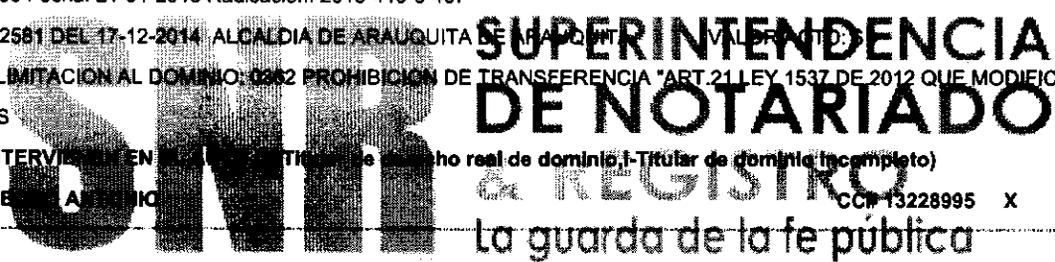
Doc: RESOLUCION 2581 DEL 17-12-2014 ALCALDIA DE ARAUQUITA DE ARAUQUITA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0262 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 A 10 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UMA/A AYALA PEDRO ANTONIO

CC# 13228995 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-410-6-407

Doc: RESOLUCION 2581 DEL 17-12-2014 ALCALDIA DE ARAUQUITA DE ARAUQUITA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UMA/A AYALA PEDRO ANTONIO

CC# 13228995 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-01-2015 Radicación: 2015-410-6-407

Doc: RESOLUCION 2581 DEL 17-12-2014 ALCALDIA DE ARAUQUITA DE ARAUQUITA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMA/A AYALA PEDRO ANTONIO

CC# 13228995 X

A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: MEJIA SOLIS EUNICE

CC# 38964063

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-410-6-1563

Doc: ESCRITURA 23 DEL 31-01-2017 NOTARIA UNICA DE ARAUQUITA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEJIA SOLIS EUNICE

CC# 38964063

A: UMA/A AYALA PEDRO ANTONIO

CC# 13228995 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-410-6-1563





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210510910142761190

Nro Matrícula: 410-72869

Página 3 TURNO: 2021-410-1-14873

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 06:36:14 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 23 DEL 31-01-2017 NOTARIA UNICA DE ARAUQUITA

VALOR ACTO: \$32,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUQUITA, RES. AA-D-100.03.2308 DEL 28/12/2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UMA/A AYALA PEDRO ANTONIO

CC# 13228995

A: FLOTA SUGAMUXI S.A

NIT# 8918000758 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2018 Radicación: 2018-410-6-3402

Doc: OFICIO 370 DEL 03-05-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YORAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR PARA ELABORAR UN TUTIVO CON ACCION PERSONAL FAD 2018-00135

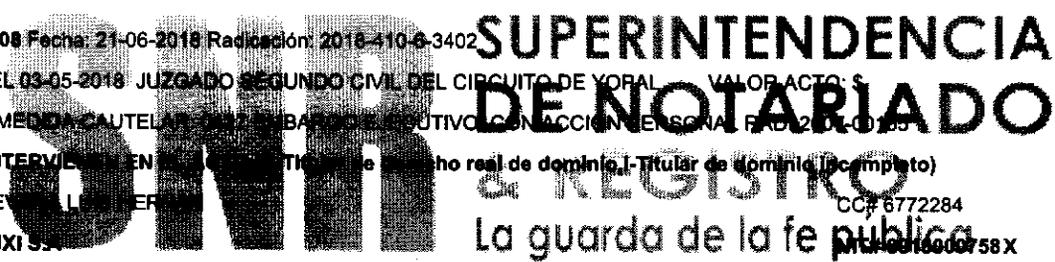
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ GUE... L... ER...

CC# 6772284

A: FLOTA SUGAMUXI S.A

NIT# 8918000758 X



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-410-1-14873

FECHA: 10-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIME GARZON GOMEZ

7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210510506642759287

Nro Matrícula: 470-12076

Pagina 1 TURNO: 2021-31426

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 05:36:25 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: TAURAMENA VEREDA: LOMA PELADA

FECHA APERTURA: 01-11-1984 RADICACIÓN: 1996 CON: ESCRITURA DE: 01-11-1984

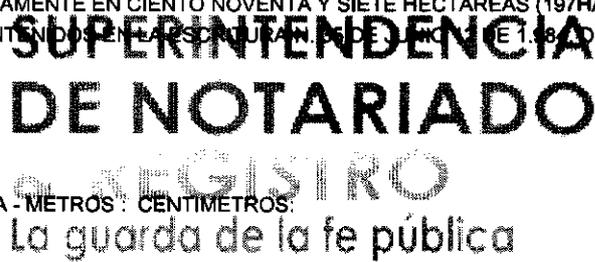
CODIGO CATASTRAL: 854100002000000040078000000000 COD CATASTRAL ANT: 85410000200040078000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN TERRENO BALDIO DENOMINADO PATIO BONITO, UBICADO EL EL PARAJE LOMA PELADA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, INTENDENCIA DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CIENTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS (197HAS.), MIL METROS CUADRADOS (1.000M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N.º DE JUNIO DE 1984 DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DE 1.984. CERT.1018



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: AREA CONSERVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . PATIO BONITO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1973 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 5940 del 20-11-1972 INCORA de SIN INFORMACION

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: MELO LPEZ OTONIEL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-11-1984 Radicación: 1996

Doc: ESCRITURA 35 del 12-06-1984 NOTARIA de MONTERREY

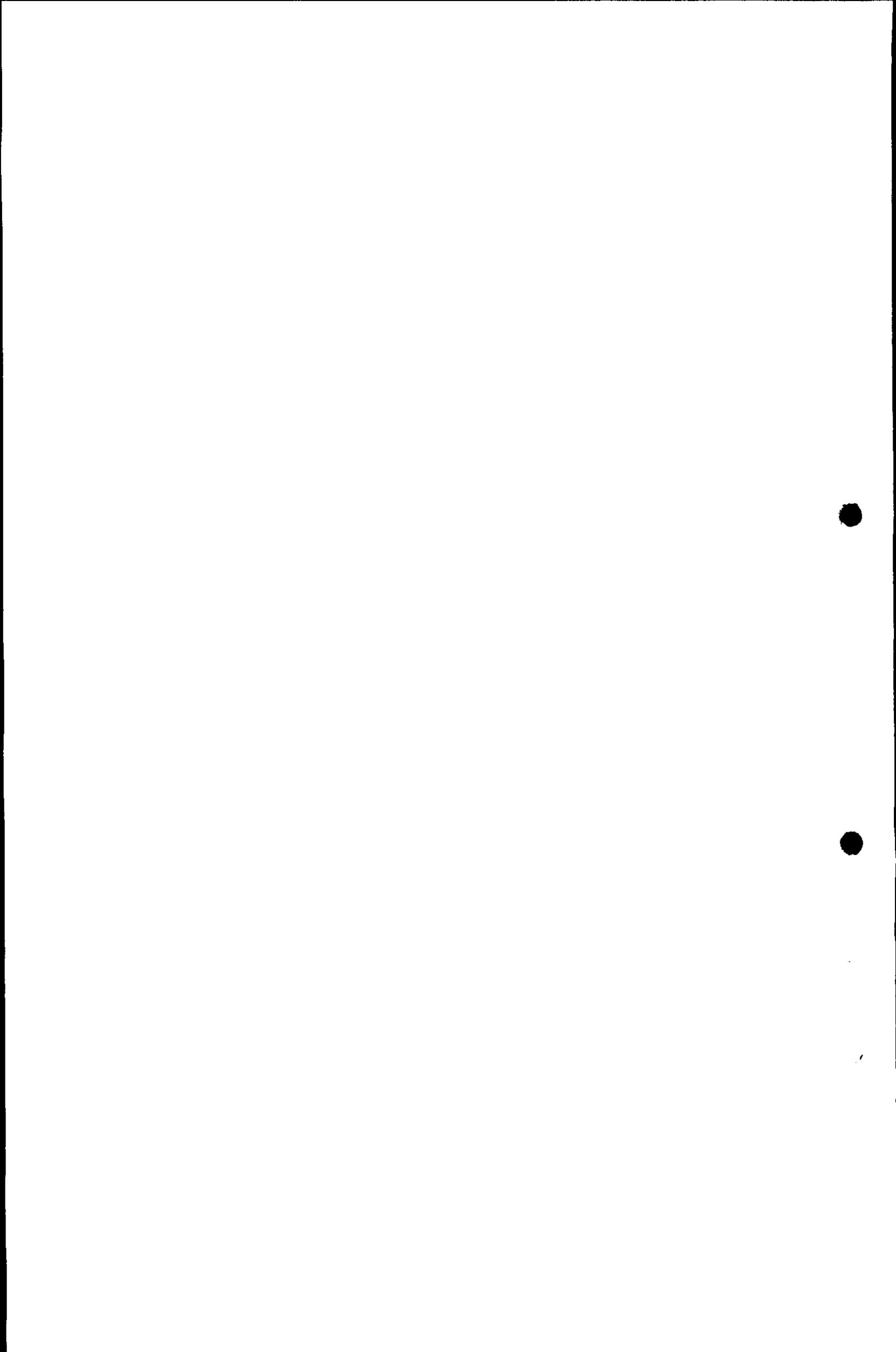
VALOR ACTO: \$900,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELO LPEZ OTONIEL

A: BAUTISTA DE GARCIA LUZ MARINA



8

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210510506642759287 **Nro Matrícula: 470-12076**
Pagina 2 TURNO: 2021-31426

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 05:36:25 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

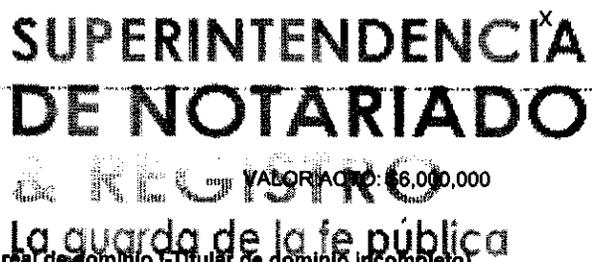
A: GARCIA GARCIA JOSE OLIVAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-01-1990 Radicación: 0090
Doc: ESCRITURA 37 del 11-01-1990 NOTARIA de YOPAL
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA DE GARCIA LUZ MARINA X
DE: GARCIA GARCIA JOSE OLIVAR X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-01-1993 Radicación: 0053
Doc: ESCRITURA 298 del 31-01-1993 NOTARIA de YOPAL
ESPECIFICACION: : 300 FIANZA DE TRANSACCION

VALOR ACTO: \$6,000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA MARINA X
DE: GARCIA OLIVAR X
A: BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LTD.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-03-2000 Radicación: 2000-920
Doc: OFICIO 141 del 18-02-2000 JUZ. PROM. MPAL. de MONTERREY
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPDESARROLLO
A: GARCIA GARCIA OLIVAR X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-2001 Radicación: 2001-1332
Doc: RESOLUCION 03 del 23-02-2001 DIAN de YOPAL
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION
A: GARCIA GARCIA OLIVAR X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-04-2009 Radicación: 2009-2477
Doc: OFICIO 787 del 15-08-2008 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de MONTERREY

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210510506642759287

Nro Matrícula: 470-12076

Pagina 3 TURNO: 2021-31426

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 05:36:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COOPDESARROLLO

A: GARCIA GARCIA OLIVAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-06-2009 Radicación: 2009-4137

Doc: ESCRITURA 25 del 10-01-2009 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA EXTEIGUIDA CAJA AGRARIA

A: AGARCIA GARCIA OLIVAR

A: BAUTISTA DE GARCIA LUZ MARINA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

CC# 24229935

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-06-2009 Radicación: 2009-7137

Doc: OFICIO 13 del 03-06-2009 DIAN de YOPAL

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: AGARCIA GARCIA OLIVAR

CC# 4296428 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-2321

Doc: ESCRITURA 4508 del 14-12-2017 NOTARIA PRIMERA de YOPAL

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: CESION DE CONTRATO: 0123 CESION DE CONTRATO (SERVIDUMBRE ESC 2988 DE 30-12-1992)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EQUION ENERGIA LIMITED

NIT# 8600024263

A: META PETROLEUM CORP

NIT# 8301263022X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-12-2018 Radicación: 2018-12966

Doc: ESCRITURA 480 del 09-11-2018 NOTARIA UNICA de TAURAMENA

VALOR ACTO: \$291,116,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGARCIA GARCIA OLIVAR

CC# 4296428

A: BAUTISTA DE GARCIA LUZ MARINA

CC# 24229935 X 50 %

A: GARCIA BAUTISTA HESNEIDER

CC# 7231416 X 10 %

A: GARCIA BAUTISTA MILTON ARTURO

CC# 7231264 X 10 %

A: GARCIA BAUTISTA YASBEY

CC# 24231235 X 10 %

A: GARCIA DIAZ ERIKA TATIANA

CC# 1115916635 X 10 %





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210510506642759287

Nro Matrícula: 470-12076

Página 5 TURNO: 2021-31426

Impreso el 10 de Mayo de 2021 a las 05:36:25 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

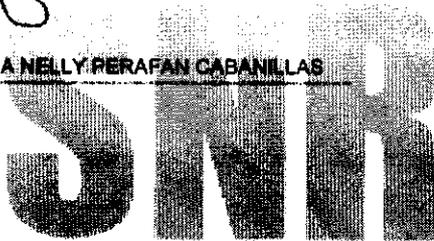
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-31426

FECHA: 10-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

12

NUMERO 30.982.600

GARCIA COMAYAN REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

LUZ MYRIAM

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1975

PUERTO GAITAN
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51
ESTATURA

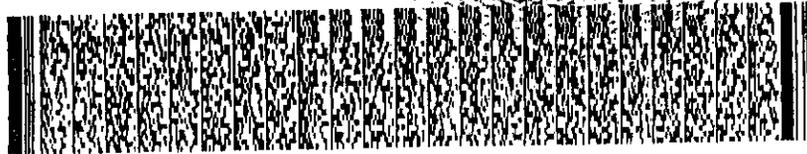
O+
G.S. RH

F
SEXO

22-JUN-1993 PUERTO GAITAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

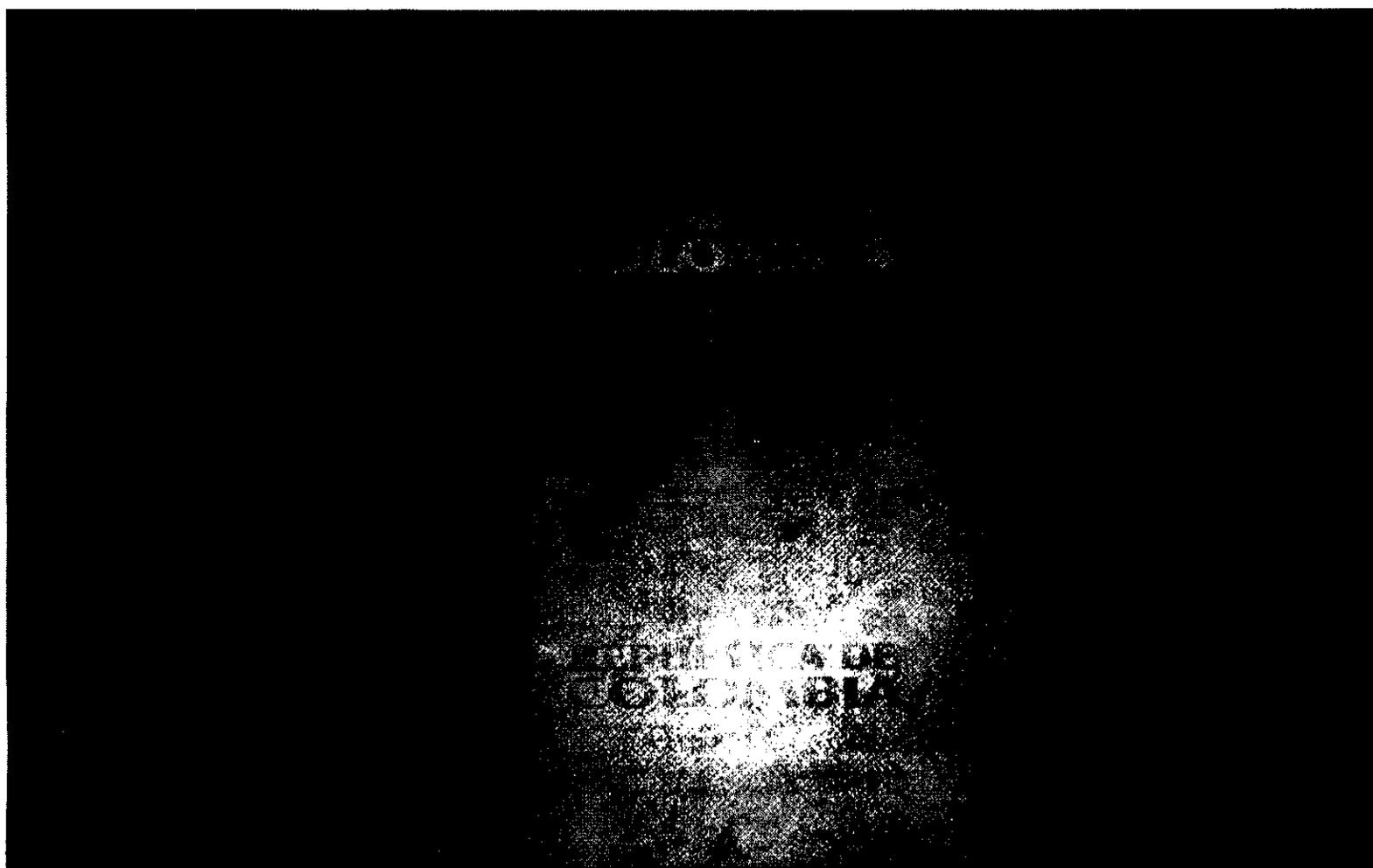


A-4600100-00132571-F-0030982600-20081201

0007290345A 1

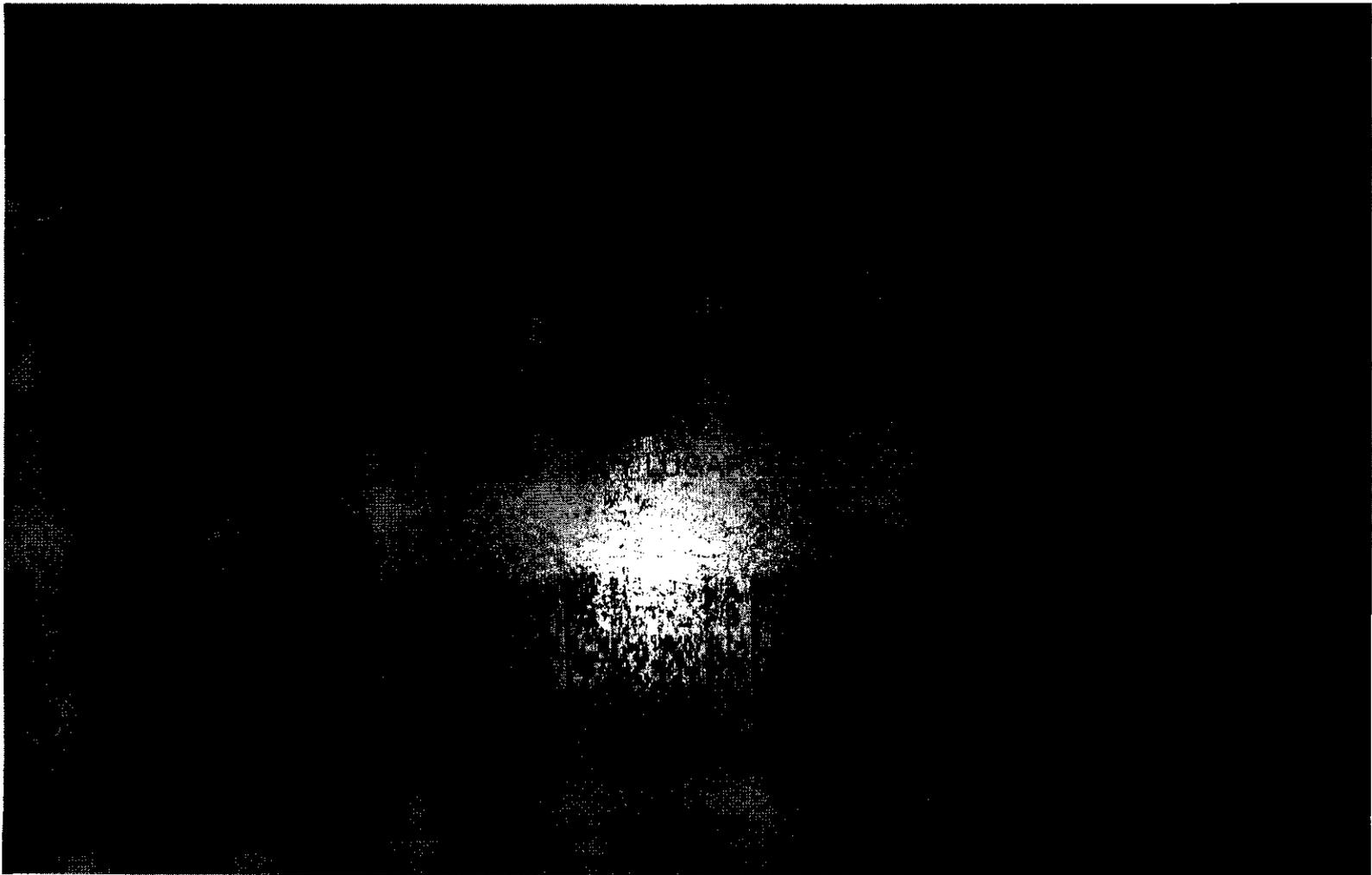
8170003548

13





14







Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2JJC5hXMPe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FLOTA SUGAMUXI S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 891800075-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: SOGAMOSO
DOMICILIO: SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 422
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 16 DE 1965
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 24,832,771,196.00
GRUPO NIIF: GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KR 12 47 85
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 7702440
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KR 12 47 85
MUNICIPIO: 15759 - SOGAMOSO
TÉLEFONO 1: 7702440
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 126 DEL 13 DE FEBRERO DE 1965 OTORGADA POR Notaria 1a. de SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 1965, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FLOTA SUGAMUXI LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) FLOTA SUGAMUXI LIMITADA
Actual.) FLOTA SUGAMUXI S.A.





Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2JJC5hXMPe

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2269 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1987 OTORGADA POR Notaria 2a. de SOGAMOSO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FLOTA SUGAMUXI LIMITADA POR FLOTA SUGAMUXI S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-147	19660228	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO		RM09-673	19660403
EP-838	19720731	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO		RM09-33	19720731
EP-144	19750212	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-206	19750214
EP-258	19750225	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-215	19750402
EP-1150	19770729	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-445	19770811
EP-1212	19780824	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-536	19780904
EP-2182	19801226	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-873	19801231
EP-543	19810429	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-931	19810401
EP-566	19810430	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-933	19810701
EP-1273	19840913	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-1570	19840917
EP-1536	19841016	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-1634	19841022
EP-2269	19870902	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-2312	19870909
EP-2811	19871021	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-2348	19871104
EP-2919	19881005	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-2538	19881010
EP-2496	19900809	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-3135	19900810
EP-4020	19901205	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-3285	19901228
EP-2554	19930628	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-4111	19930714
EP-2807	19930713	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-4112	19930714
EP-799	20010417	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO		RM09-6747	20010504
PA-26043	20010813	MIN.DESARROLLO ECONOMICO		RM09-6824	20010829
		SUPER.INDUSTRIA Y COMERCI			
EP-954	20030520	NOTARIA 2A DE SOGAMOSO		RM09-7356	20030605
RS-26935	20041028	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA		RM09-7823	20041110
		INDUSTRIA Y COMERCIO			
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL BOGOTA		RM09-7873	20050104
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL SOGAMOSO		RM09-7875	20050104
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL BOGOTA		RM09-7876	20050104
RS-35587	20061226	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA		RM09-8578	20070201
		INDUSTRIA Y COMERCIO			
AC-61	20150423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO		RM09-12618	20150514
AC-61	20150423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO		RM09-12619	20150514
AC-62	20151207	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO		RM09-13183	20151228
AC-067	20190614	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO		RM09-15858	20190626
DP-1	20190826	REVISOR FISCAL SOGAMOSO		RM09-15954	20190829
EP-0244	20200225	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO		RM09-16371	20200309

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 15037 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 45 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

SENTENCIA DE PARTICION DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE JOSELYN CORREDOR DIAZ Y BERTHA AVELLA DE CORREDOR, CURSADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1977, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, BAJO EL NO. 446 DEL LIBRO NOVENO (IX) DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES TOMO III.

C E R T I F I C A :





Cámara de Comercio de Bogotá
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000196706 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2JJC5hXMPe

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2919 ANTES CITADA, LA SOCIEDAD EMPRESA DE TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A., SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD "FLOTA SUGAMUX I" S.A.

C E R T I F I C A :

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4020, ANTES CITADA, LA SOCIEDAD "FLOTA SUGAMUXI TRANSPERSONAL LIMITDA", SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD FLOTA SUGAMUXI S.A.

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, CUYO FIN PRINCIPAL ES EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA ADQUIRIR MAQUINAS, EQUIPOS MATERIALES Y ELEMENTOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ADQUIRIR CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES NECESARIOS Y CONVENIENTES A DICHO FIN, LEVANTAR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE SE PROPONE, ENAJENAR SUS BIENES CUANDO NO FUERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN PRIMORDIAL CELEBRAR CONTRATOS DE INTERCONEXION CON COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DEL TRANSPORTE EN GENERAL Y OBRAR COMO SU AGENTE, CELEBRAR NEGOCIOS QUE TIENDAN A ABRIR MERCADOS A SUS SERVICIOS O QUE PUEDAN MEJORAR O FACILITAR LAS OPERACIONES QUE SON DE SU GIRO TOMAR DINERO EN MUTUO A INTERES, DAR EN GARANTIAS SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL LOS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE TIENDAN A PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.220.000.000,00	7.500.000,00	296,00
CAPITAL SUSCRITO	1.598.400.000,00	5.400.000,00	296,00
CAPITAL PAGADO	1.598.400.000,00	5.400.000,00	296,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00010570 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

SOCIEDAD MATRIZ: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT.891.800.045-7, SOCIEDADES SUBORDINADAS: FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT. NO. 891.800.075-8 Y AUTOBOY S.A. NIT. NO. 860.001.371-2

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARRETO MORENO JOSE AGAPITO	CC 4,163,502

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ESCOBAR DUITAMA JUAN DE JESUS	CC 4,238,511

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEÑA FAJARDO GERMAN AUGUSTO	CC 4,242,819



Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000198708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2]CshXMPe

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CUADROS ROJAS ROGELIO	CC 7,214,107

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE	NIT 891800045-7

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARQUEZ PULIDO JUAN CARLOS	CC 1,057,604,294

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CARDOZO MONTAÑA LUIS FRANCISCO	CC 19,438,752

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MANCHEGO BONILLA NOHORA ISABEL	CC 46,661,197

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PINTO CEPEDA EDGAR ALEJANDRO	CC 74,189,779

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ACERO MIGUEL ANTONIO	CC 9,514,100

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE.-

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 322 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIREZ DUARTE EDISON JAVIER	CC 1,052,380,063

CERTIFICA





Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jCshXMPe

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 310-20 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BRICEÑO CASTELLANOS CESAR ENRIQUE	CC 7,187,989

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, QUE SEAN DE SU ESCOGENCIA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATOS DE VALORES QUE EXCEDAN DE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

AUTORIZACION PARA CONTRATAR: QUE POR ACTA 067 DE FECHA 14 JUNIO DE 2019, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PARA FIRMAR TODO ACTO O CONTRATO HASTA POR LA SUMA DE: OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000). MCTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PIRAZAN GUTIERREZ JOSE JOAQUIN	CC 7,216,156	38932-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTINEZ MACHUCA SANDRA FABIOLA	CC 1,052,312,840	218574-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 668 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : SUSPENSION DE LAS DESICIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA ORDINARIA POR DE RECHO PROPIO





Camara de Comercio de SoGamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:15 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2Jc5hXMPe

CELEBRADA EL PRIMERO DE ABRIL DE 2005, CONTENTIVA DENTRO DEL ACTA 050 REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO POR OFICIO NÚMERO 709 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8097 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACTAS, DOCUMENTOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 2005, CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3293 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2264 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2018, INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL - PROCESO ORDINARIO DE R.C.C. NO. 500013103004-2018-00184-00. (OFC 3293 2018-08-16)

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FLOTA SUGAMUXI S.A.

MATRÍCULA : 423

FECHA DE MATRÍCULA : 19650216

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCIÓN : KR 12 47 85

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO 1 : 7702440

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@flotasugamuxisa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,796,499,954

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1076, FECHA: 20031014, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1697, FECHA: 20111129, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1831, FECHA: 20130917, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1838, FECHA: 20131030, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL 20% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1974, FECHA: 20150610, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCIÓN EMBARGO Y SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2394, FECHA: 20200203, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2428, FECHA: 20201203, ORIGEN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

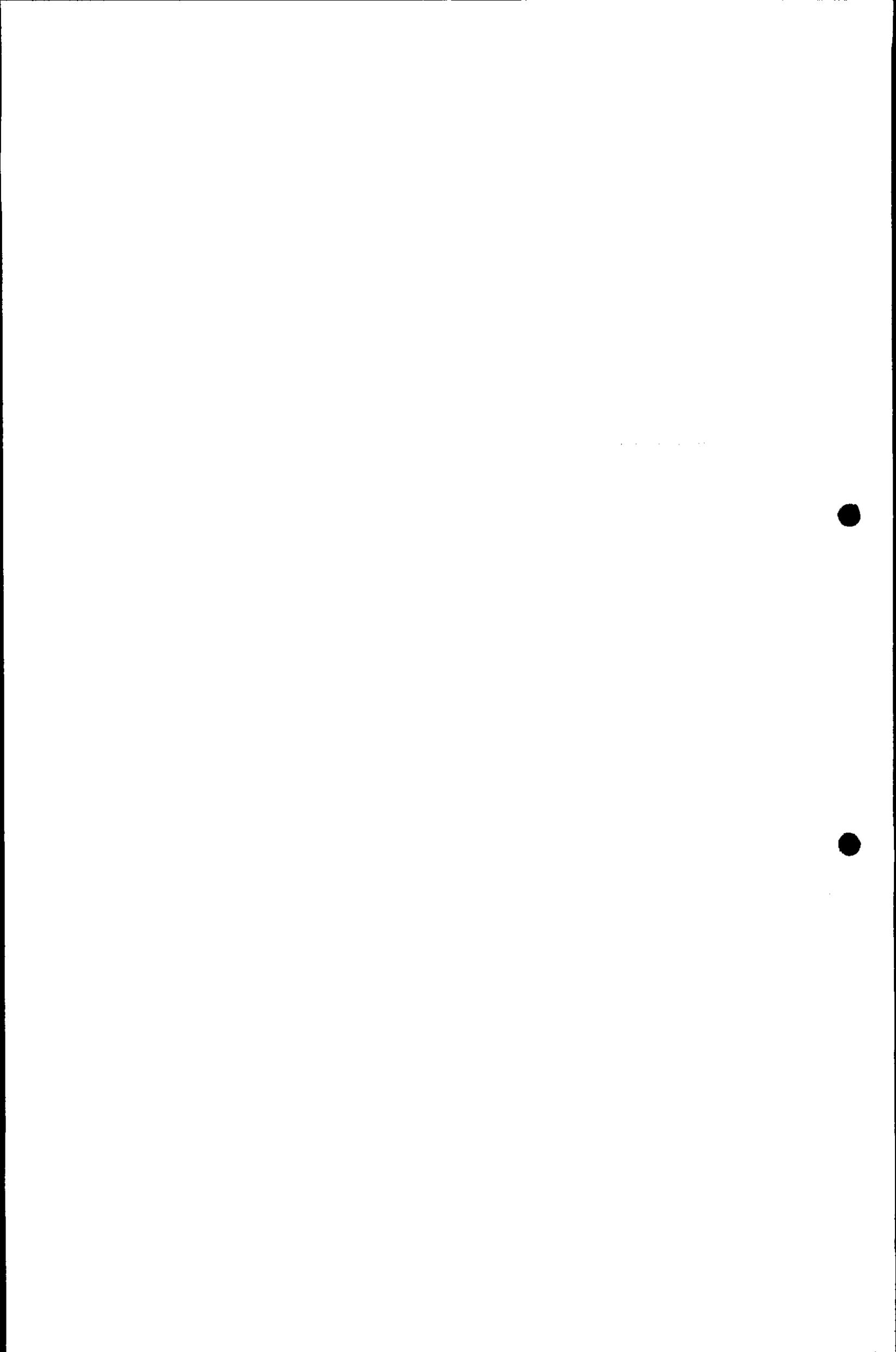
Ingresos por actividad ordinaria : \$5,885,015,641

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA





Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:15 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2JJC5hXMPe

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

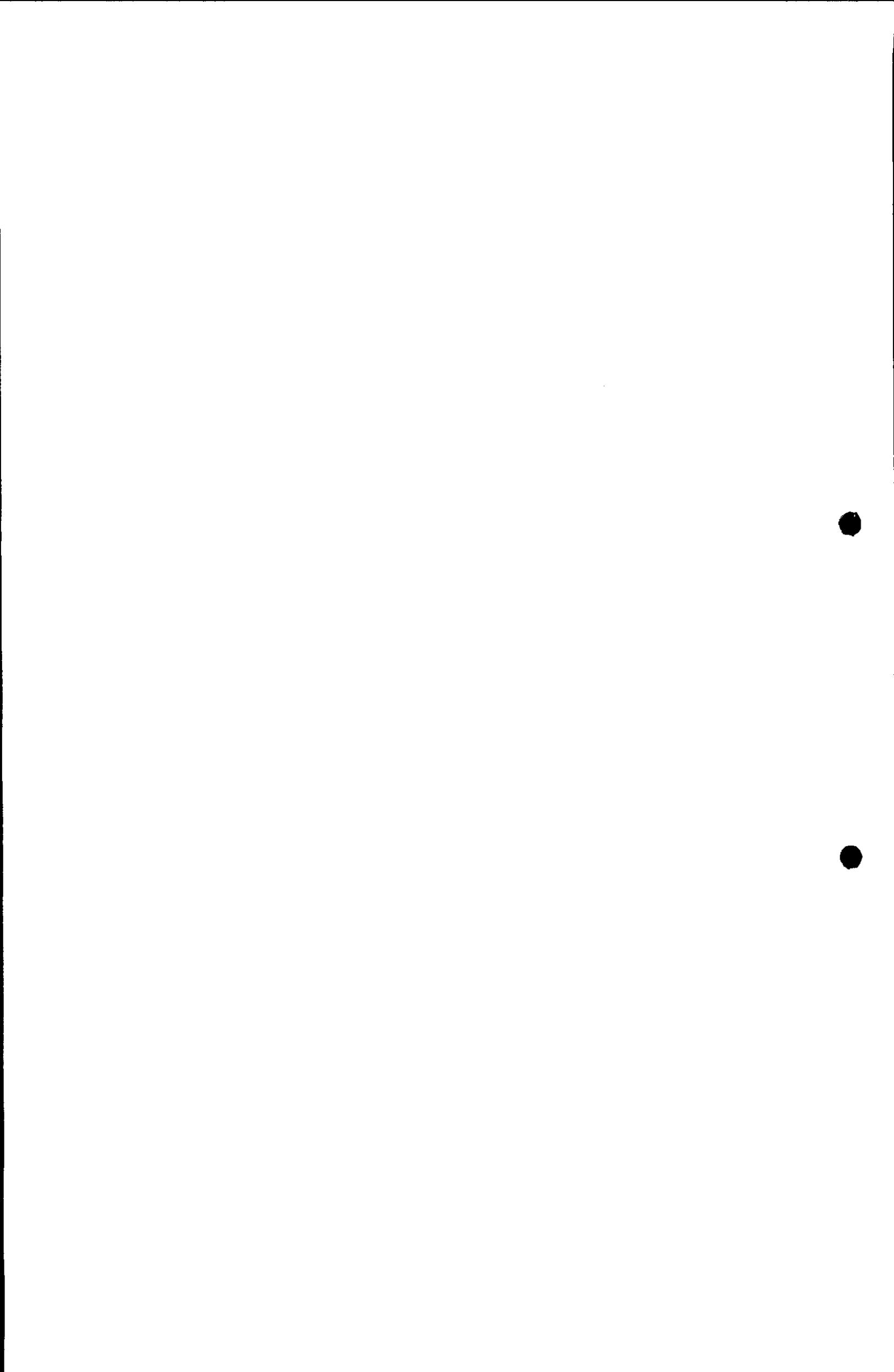
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siasogamoso.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2JJC5hXMPe

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



72

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2021 Hora: 11:19:53
Recibo No. 1121034686
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210346862B65A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

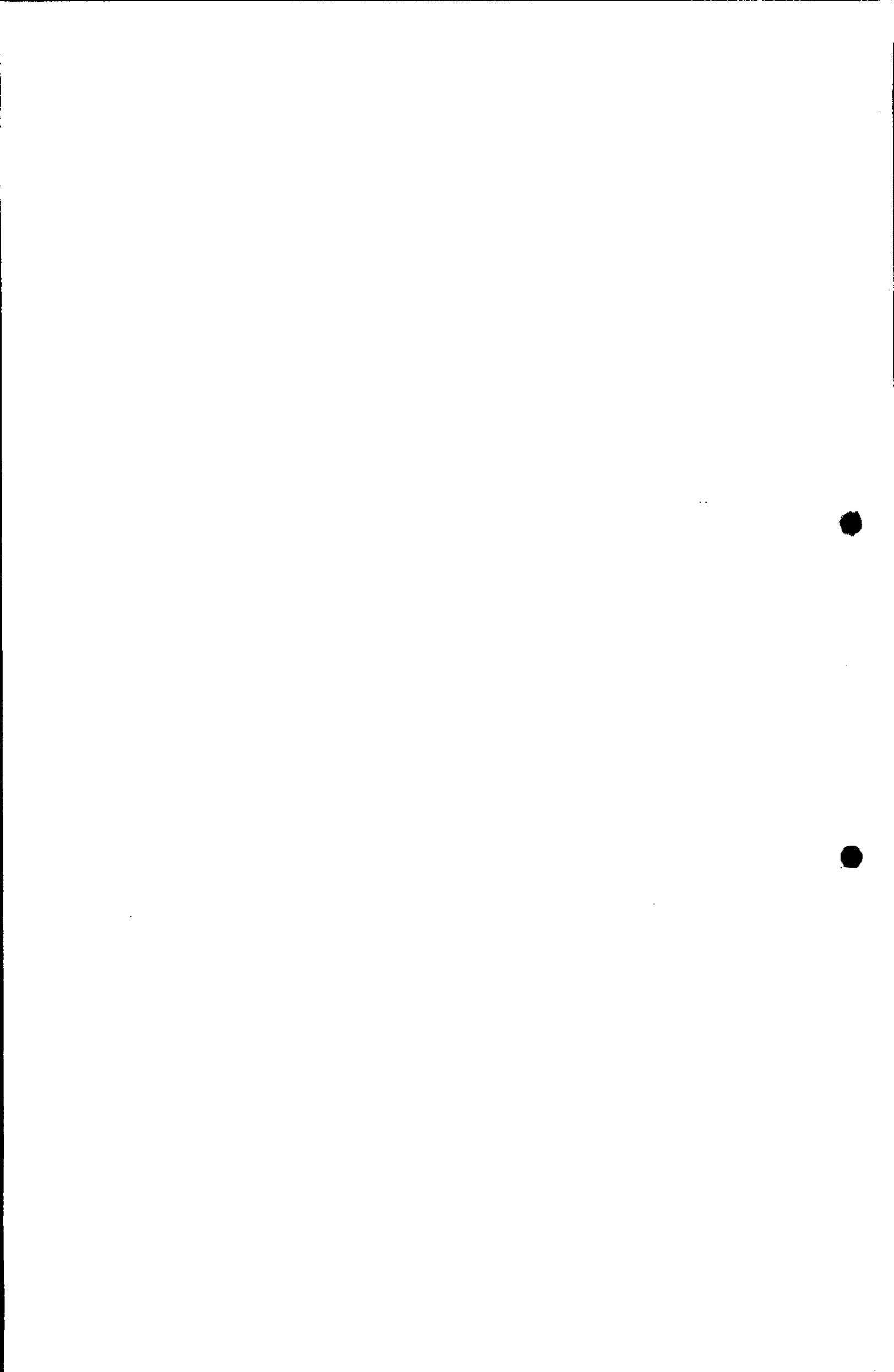
Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2021 Hora: 11:19:53
Recibo No. 1121034686
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210346862B65A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPANÍA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPANÍA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2021 Hora: 11:19:53
Recibo No. 1121034686
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210346862B65A

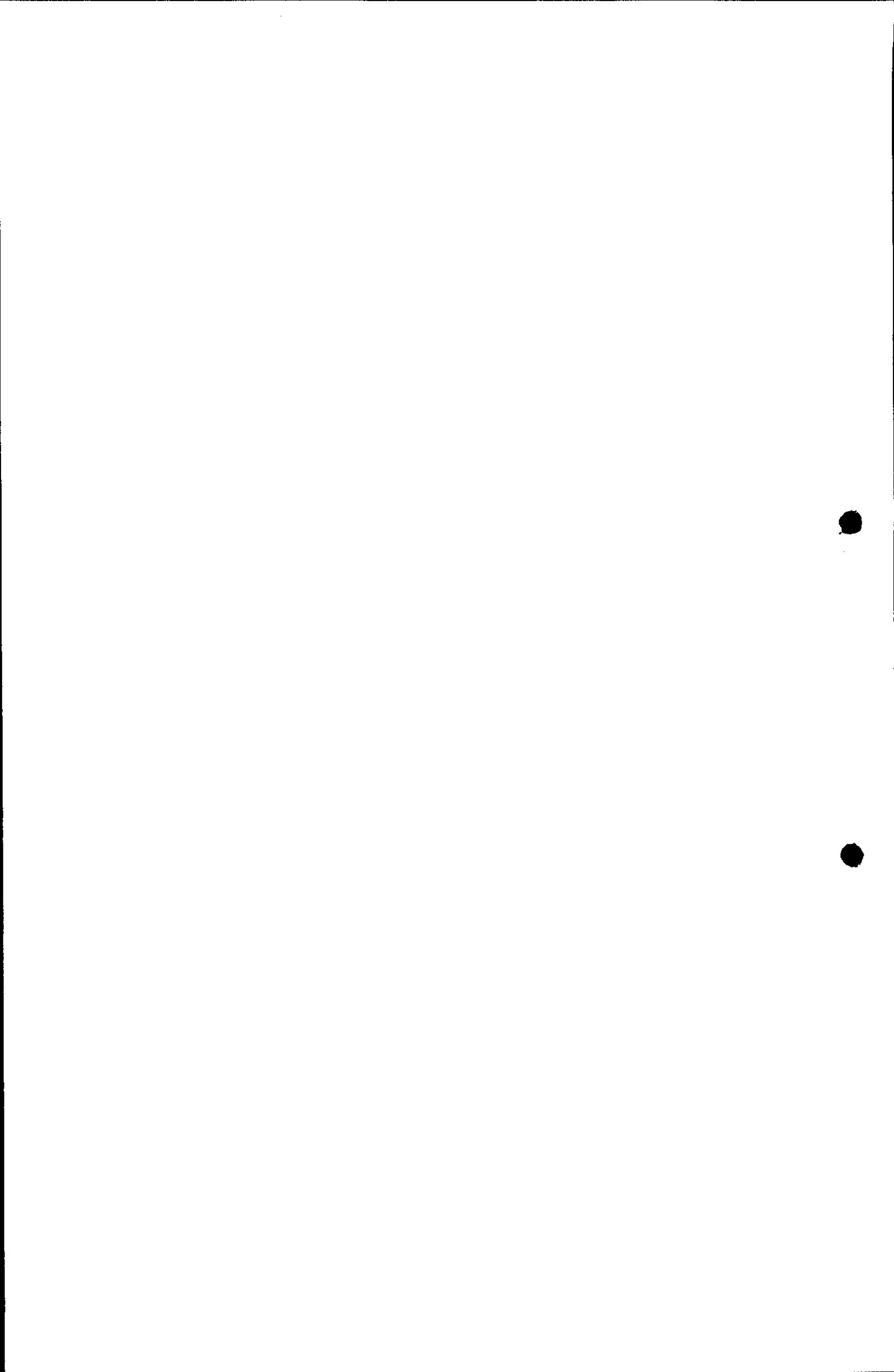
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2021 Hora: 11:19:53
Recibo No. 1121034686
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210346862B65A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 584.871.235.003

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2021 Hora: 11:19:53
Recibo No. 1121034686
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210346862B65A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Cedritos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2021 Hora: 11:19:53
Recibo No. 1121034686
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1210346862B65A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas.



TIQUETE DE VIAJE

Fecha: 14/May/2011 Hora: W/

SUGAMUXI

No. Int.: 2040

Nit.: 8918000756

EMPRESA

No. Tiquete: 8-5337

Servicio: GENERAL

Origen: YOTYK

Destino: BRAGOTI

No. Pasajeros: 1

Valor: \$ 45000

Cedula: 1





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

29

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05898347

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J	6	W
------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PARATEBUENO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ SIERRA HENRRY ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 11.385.515 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA PARATEBUENO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 1 Mes M A Y Día 1 4 OF.550 MAYO 20/2011

Juzgado que profiere la sentencia Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
X FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AutORIZACIÓN JUDICIAL Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
NAVAS CARVAJAL AYDE

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 21.178.165

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 1 Mes J U N Día 0 7 NUBIA DESIDERIA CRUZ VELASQUEZ

ESPACIO PARA NOTAS
07.JUN.2011 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA COPIA CORRESPONDE CON EL ORIGINAL DEL 05898347 DEL 07-JUN-2011

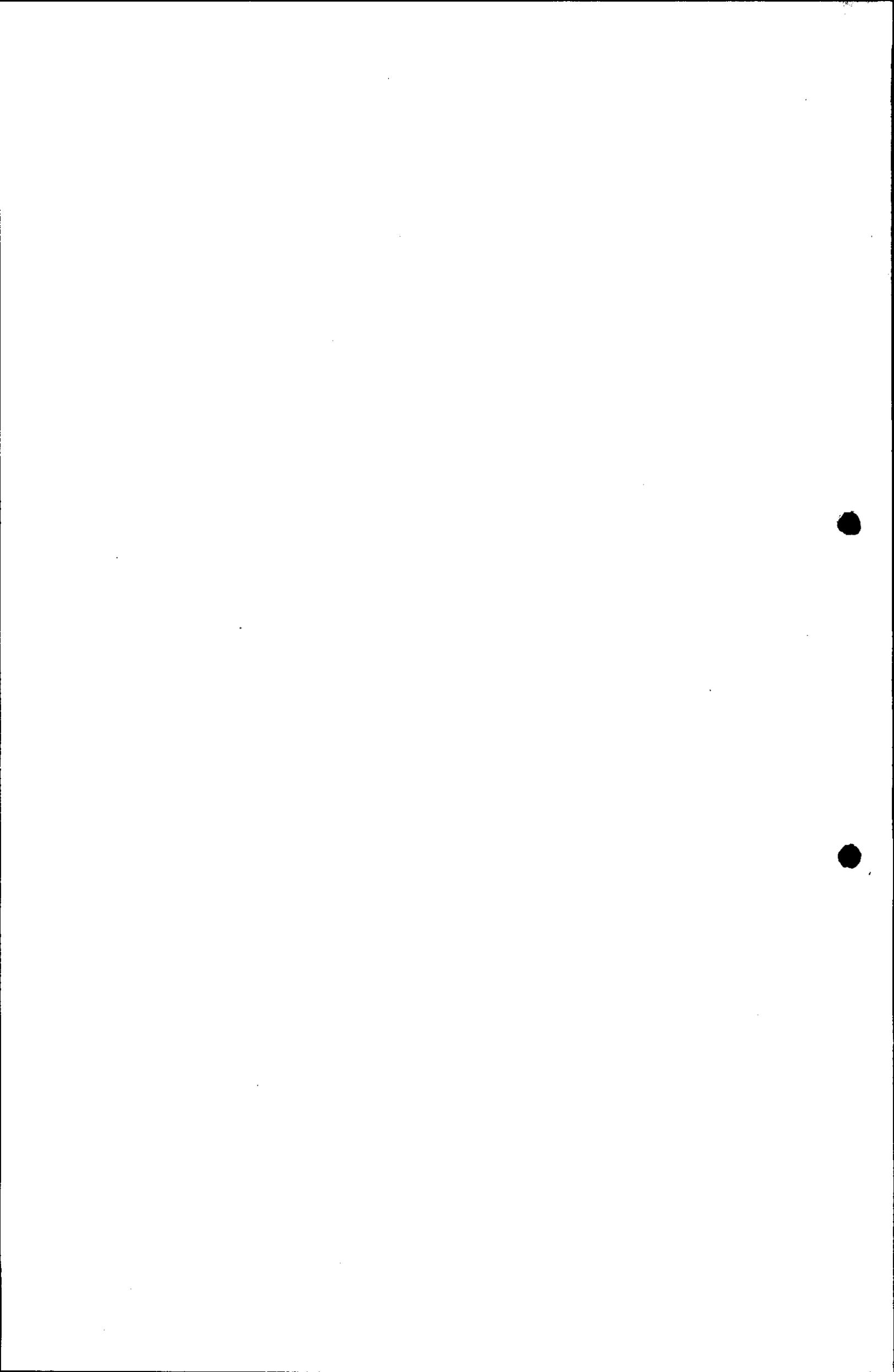


Paratebueno, Cund 22 MAR. 2016

JULIETH DANIELA SILVA CORREAL Registradora Municipal

ORIGINAL IA LA OFICINA DE REGISTRO

486 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 2101003



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
NOTARIA SEGUNDA

DECLARACIÓN EXTRA PROCESO
DECRETO 1557 DE 1989

En la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, república de Colombia, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo dos mil Once (2011) al Despacho de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal, compareció: **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 30.982.600 expedida en Puerto Gaitán, persona idónea para declarar y bajo la gravedad del juramento manifestó:

PRIMERO: me llamo como dije antes mayor de edad vecina y residente en carrera 29 A No. 33-38 Barrio el Remanso de la Ciudad de Yopal, de estado civil soltera sin sociedad marital de hecho vigente, Ocupación Hogar.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento que desde el año 1993, tuve sociedad marital de hecho vigente, con el señor HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 11.385.515 expedida en Fusagasuga (Cundinamarca), hasta el día 14 de Mayo de 2011, fecha en que falleció por accidente de tránsito, con quien tuve un hijo de nombre JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA, identificado con T.I Numero 95010807140 expedida en Yopal, y dependíamos económicamente de él, igualmente manifiesto que no tenía más hijos ni reconocidos ni por reconocer, por lo tanto nosotros somos los únicos beneficiarios.

(EL,) (La) Declarante manifiesta que ha leído su declaración y está conforme con su contenido

No siendo más el objeto se termina y se firma haciendo constar que fue recibida para trámites ante: **SOAT**



31

Los (Las) comparecientes manifestaron que lo declarado por ellos (ellas) en este documento corresponde a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo afirmado en caso de utilizarse con fines ilegales
Derechos Notariales \$ 9.700 IVA. \$ 1.552

EL COMPARECIENTE:



LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN



EDILBERTO PEREZ SUAREZ
Notario Segundo del Circulo de Yopal







NOTARÍA PRIMERA DE YOPAL

32

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Yopal, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), ante mí, **EDILMA BARRERA BOHORQUEZ**, Notaria Primera de Yopal, comparecieron:

CARMEN EDILIA PEREZ DAVILA, mayor de edad, identificado (a) con la C.C. No. 30.021.929 de Puerto Rondón, domiciliado(a) en la carrera 29 a No. 33 - 27, de Yopal (Casanare), mi estado civil soltera, persona apta para declarar quien manifestó bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Que mis generales de ley son los que dije anteriormente de ocupación hogar.

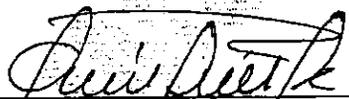
SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad. Previa Imposición del Artículo 552 Código Penal modificado por el Artículo 8 de la Ley 890 de 2005.

TERCERO: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conocí al señor **HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ SIERRA (q.e.p.d.)** quien se identificó con C.C. No. 11.385.515 de Fusagasugá, quien falleció el día 14 de mayo de 2011 y me consta que convivió en unión marital de hecho durante veinte años con la señora **LUZ MIRIAM GARCIA COMAYAN**, y tuvieron un hijo de nombre **JEFERSON RODRÍGUEZ GARCIA**, ellos dependían económicamente del fallecido y no hay persona con igual o mayor derecho para reclamar que su compañera permanente y su hijo antes mencionados, también que no existen más hijos reconocidos por reconocer o adoptivos, ni hijos extramatrimoniales vivos o muertos.

CUARTO: La anterior declaración la rindo con destino al interesado para los fines pertinentes.

QUINTO: El declarante manifiesta que leyó y reviso su declaración, encontrándola correcta y exacta en su contenido, no observando en ella error; por consiguiente, cualquier dato o información que falte o sobre, es atribuible a su responsabilidad, por lo que no efectuaré reclamo alguno después de firmada.

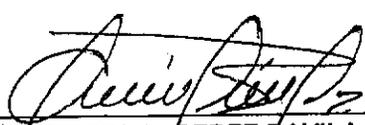
El (la) declarante;


CARMEN EDILIA PEREZ DAVILA
C.C. No. 30.021.929 de Puerto Rondón

LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO de Yopal CERTIFICA: Que la anterior declaración cumple los requisitos señalados en el artículo primero del Decreto 5557 de Mayo de 1989 y el artículo 299 del C.P.C.
Tarifa Notarial: \$ 9.700 IVA 16% \$ 1.552, Según Resolución N° 11621 de 22 de diciembre de 2010, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En constancia se firma la presente acta por el (la) declarante y suscrita Notaria, a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

El (la) compareciente;


CARMEN EDILIA PEREZ DAVILA
C.C. No. 30.021.929 de Puerto Rondón


EDILMA BARRERA BOHORQUEZ
Notaria Primera de Yopal



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
95 01 08	

2 1217227

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)	5 Código 2252
------------------------	--	--	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido RODRIGUEZ	7 Segundo apellido GARCIA	8 Nombres JEFFERSON
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 08 12 Mes Enero 13 Año 1.995
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, int. o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio FUSAGASUGA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN RAFAEL	18 Hora 07:45
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento PEDRO IGNACIO ROIZO
MADRE	22 Apellidos (de soltera) GARCIA COMAYAN	23 Nombres LUZ MYRIAM
	25 Identificación (clase y número) C.C.NO. 30.982.600 PUERTO GAITAN	26 Nacionalidad COLOMBIANA
	27 Profesión u oficio HOGAR	24 Edad al momento del parto 20
PADRE	28 Apellidos RODRIGUEZ SIERRA	29 Nombres HENRY ANTONIO
	31 Identificación (clase y número) C.C.NO. 11.385.515 FUSAGASUGA	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio OFICIAL CONSTRUC

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.NO. 11.385.515 FUSAGASUGA	35 Firma (autógrafo) <i>Henry A. Rodríguez S.</i>
	36 Dirección postal MANZANA J CASA 10- TL	37 Nombre HENRY ANTONIO RODRIGUEZ S.
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafo)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafo)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 02 47 Mes MARZO 48 Año 1.995	49 Nombre del funcionario que se hace el registro <i>Henry A. Rodríguez S.</i>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 08 V 17

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

Handwritten signature of Carlos Eduardo Buitrago Casas

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS
Registrador del Estado Civil
Fusagasugá (Cundinamarca)

23 MAR 2016





RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRA MATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los 02 días del mes de Marzo de 1995

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA

MANZANA J. CASARIO

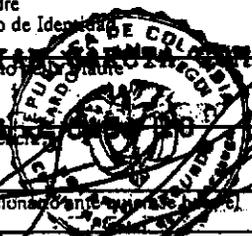
GERARDO E. AMORTEGUA CALDERON

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Luz Mivian Garcia
Luz Mivian Garcia

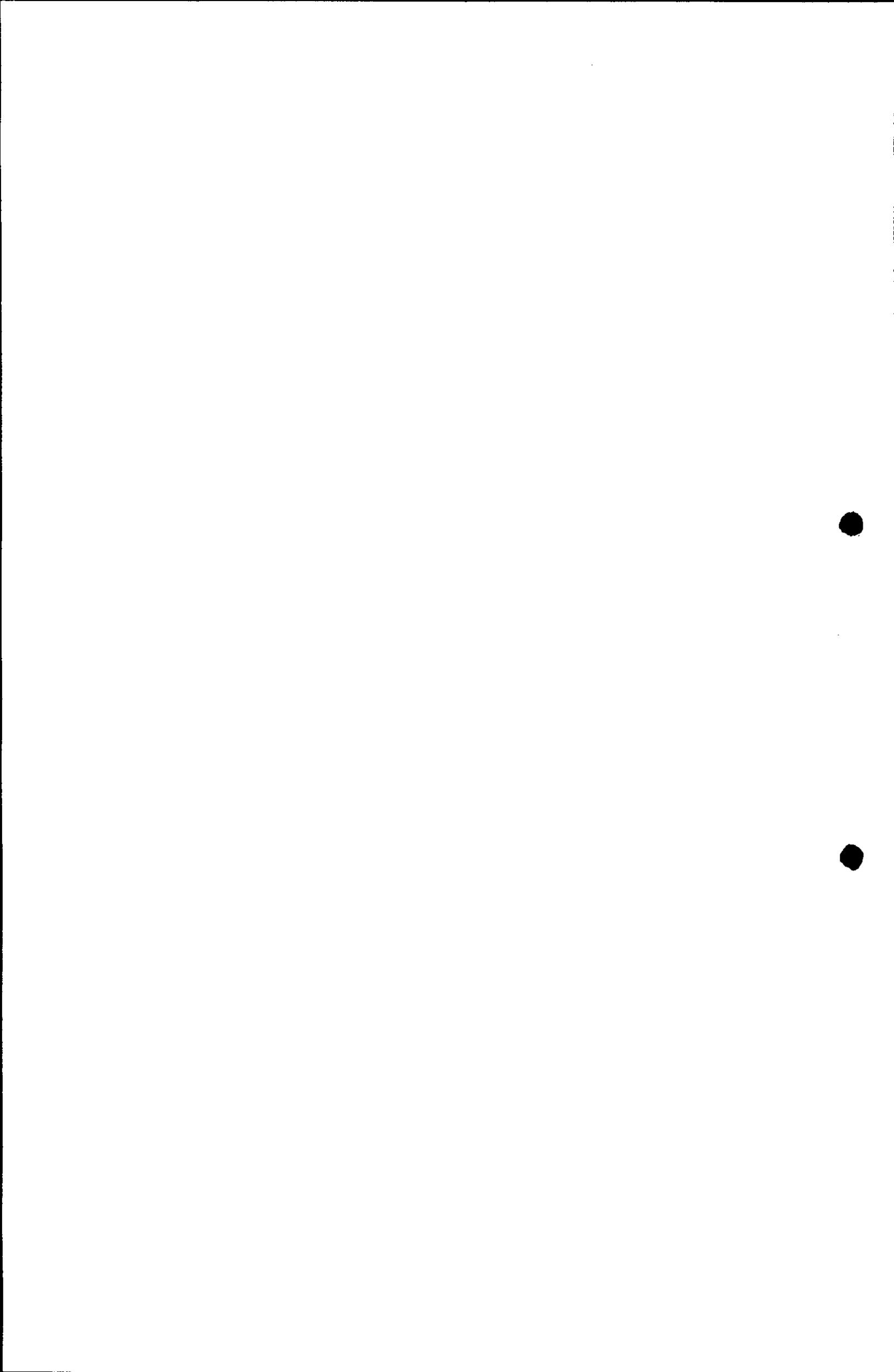
MANZANA J. CASARIO

60 Nombre del Edificio ante el cual se hace el reconocimiento



61 NOTAS

[Faint, illegible text in the notes section]



35



República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento SAP
Villavicencio, Meta, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)
 ACTA DE AUDIENCIA
 AUDIENCIA VIRTUAL

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	50001.61.05.671.2011.82518.00
HORA DE INICIO 9:00 a.m.	HORA FINAL: 10:52 a.m.

JUEZ:	HECTOR HUGO PUENTES MORA	
FISCALIA	JULIO CESAR PARRA GONZALEZ FISCAL 21 SECCIONAL	Asiste
MIN. PUBLICO	JESUS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA Procurador Judicial 180	Asiste
REP. VICTIMAS	JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA juancaquintero@serviciosenriesgoslaborales.com asistenciajuridica.jcab@gmail.com 301-4399143 Luz Mirian García Comayan y Jeferson Rodriguez	Asiste
	HUMBERTO BERMUDEZ GORDILLO 311-4843113 humbermudez@yahoo.es José Venancio López, José Mauricio Martínez	asiste
	GERARDO ENGATIVA FLORIAN gerardoengativaabogado@gmail.com Emerita Gomez Silva, Claudia Gomez, Luis Perdomo + Silva, Ferley Mahecha, Juana Quitian, Deysi Huertas)	Asiste
	NELSON MENDEZ CHINCHILLA 320-3572723 nelsondoma@gmail.com (Sabino Rodríguez Cano)	No asiste
	ANGIN CATALINA TURRIAGO SUAREZ angin.turriago@campusucc.edu.co Aldan Jhabid Lopez Uribe, Bladimir Beltran Beltran Y Otros	Asiste
	ANGEL HERNANDEZ MESA angel0912hernandez@hotmail.com 3112826278	Asiste
DEFENSA	LUIS ERNESTO GONZALEZ RAMIREZ Luisjp70@yahoo.com.mx 6333073 310-3085731 320-2215307	Asiste
ACUSADO	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES 311-4479004	Asiste
DELITO	HOMIICIDIO CULPOSO	

LESIONES PERSONALES CULPOSAS

AUDIENCIA

PRECLUSION

DESPACHO: Verifica la asistencia de los sujetos procesales, procede la instalación de la audiencia de solicitud de preclusión ante la manifestación realizada por el representante del ministerio publico, a quien se le concede el uso de la palabra.

MIN. PUBLICO: manifiesta que acorde con la imputación a la fecha de hoy han transcurridos más de cinco años, sustenta la petición d preclusión y observa que aquí la conducta más grave es la de Homicidio Culposo, no se evidencia circunstancia de agravación, lo mismo se presenta con las lesiones culposas, el Art. 108 del CP, da una reducción de la pena frente a las lesiones culposas, lo que da que la presente actuación esta prescrita, deja claro que el preacuerdo no suspende la prescripción, la interrupción de los términos en vista de un preacuerdo solo procede para la concesión de la libertad. Indicando a las partes que les queda la opción de acudir a l parte civil. (registro en audio),

REP. VICTIMA JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, ante lo solicitado por el representante del Ministerio público, presenta observación frente los términos que se tuvo para iniciar la investigación, deja que en cuanto el quantum punitivo se tiene que una de las lesiones culposas aun no se encuentran prescritas, llama la atención a la defensa y al acusado que se suscribió un preacuerdo, razón por la cual observó que respecto a los delitos de las Lesiones personales, el señor juez le hizo la observación de la renuncia a términos, manifiesta que las conductas de lesiones personales culposas no están prescritas. (registro en audio)

REP. VICTIMAS HUMBERTO BERMUDEZ GORDILLO, hace la observación frente a las diferentes oportunidades que se tuvieron que trasladar y conforme a las lesiones personales culposas no hay prescripción.

REP. VICTIMAS GERARDO ENGATIVA FLORIAN coadyuva la petición de las anteriores representantes de victimas

REP. VICTIMAS ANGIN CATALINA TURRIAGO SUAREZ, manifiesta que se adhiere a lo manifestado por los anteriores representante de victimas.

REP. VICTIMAS ANGEL HERNANDEZ MESA: quien manifiesta que las lesiones personales culposas aun no se encuentran prescritas.

FISCALIA: Frente a lo que manifestó el representante del Ministerio Publico, se da que lamentablemente opera el fenómeno de la prescripción, es lamentable la situación que se ha presentado en este proceso, por lo cual reitera que actuación se encuentra prescrita. (registro en audio).

DEFENSA: LUIS ERNESTO GONZALEZ MARIN, manifiesta que en muchas oportunidades los representantes de victimas solicitaron aplazamiento de la audiencia, frente a la prescripción de este proceso procede, no se opone al petición que ha realizado el representante del Mini Publico.

DESPACHO. Manifiesta que le asiste razón al representante del Ministerio Público al solicitar la preclusión de la investigación por operar el fenómeno de la prescripción, frente a la manifestación de los representantes de victimas que hay unas conductas no se encuentra previstas, procede a realizar un análisis



de la pena de prisión por cada una de las conductas de lesiones personales culposas, por lo cual conforme a la normatividad penal, realiza un análisis de cada una de las penas de lesiones personales, para imponer la pena de lesiones personales culposas, conforme al Art. 120 del cp, las penas se reducen y se encuentran prescritas, por eso manifiesta que le asiste razón al representante del Ministerio Público, procede a realizar un análisis de las actuaciones procesales refiere los diferentes aplazamientos que se presentaron en el trascurso del proceso, por lo cual decreta la preclusión de la investigación a favor del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES, conforme lo normado el Art. 332 numeral 1 del CPP, decreta la extinción de la acción pena y el levantamiento de las medidas cautelares impuestas en virtud de esta actuación, se le concede el uso de la palabra a los sujetos intervinientes.

REP. VICTIMS: JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, interpone recurso de apelación, deja presentado todas las inconsistencias del ente acusador, hace observación a la Fiscalía, que en calidad de representante de víctimas, solicita a la Fiscalía se remita todo el expediente para iniciar todas las actuaciones por la vía civil. (registro en audio).

REP. VICTIMAS HUMBERTO BERMUDEZ GORDILLO, manifiesta que se al momento de presentar el preacuerdo se nota la falta de información por parte de la Fiscalía por lo cual solicita al ente persecutor se remita todos los elementos para actuar ante la jurisdicción civil, aclara que no acata la decisión y solo solicita a la Fiscalía los elementos materiales probatorios.

REP. VICTIMAS GERARDO ENGATIVA, manifiesta que solicita copia del acta por cuanto ya inició el proceso ante la jurisdicción civil, no interpone recurso.

REP. VICTIMAS ANGIN CATALINA TURRIAGO SUAREZ Sin recurso.

REP. VICTIMAS ANGEL HERNANDEZ MESA sin recurso, solicita a la Fiscalía se le remita la totalidad de la actuación.

DEFENSA: Sin recurso.

DESPACHO: Aborda nuevamente al doctor JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA para que precise cual fue la parte de la providencia ha interpuesto recurso de apelación.

REP. VICTIMAS JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, deja precisión sobre el trámite que se dio a esta actuación por parte del ente ejecutor, aclara que no interpone recurso de apelación contra la providencia que se ha proferido por el Juzgado donde decreta la preclusión, por cuanto esta ajustada en derecho, la molestia es contra la situación fáctica que se ha presentado con este proceso por parte del ente ejecutor, si fuera procedente que esta situación se revisara en otra instancia, se iniciaría.

DESPACHO: ante lo manifestado por el doctor JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, deja constancia que no interpone recurso de apelación y la inconformidad o molestia la puede realizar ante otras autoridades.

REP. VICTIMAS JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, acorde con la aclaración que ha realizado el señor juez, aclara que no interpone recurso.

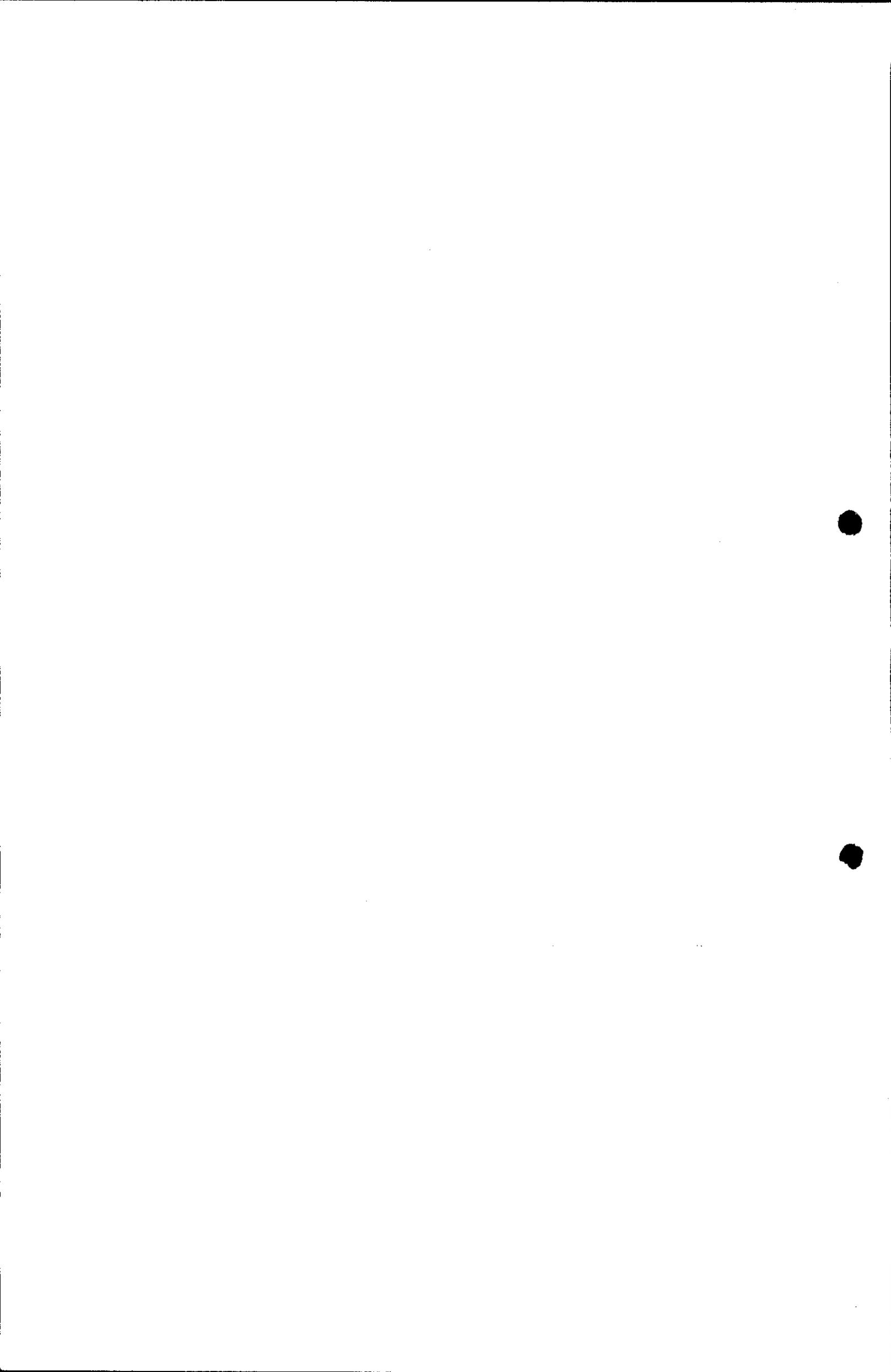
DESPACHO: Ante la no interposición de recursos, queda la decisión ejecutoriada.

FISCALIA: manifiesta que solicita se le facilite los datos los intervinientes y copia del acta.

Se suscribe la presente acta de conformidad a lo normado en el inciso segundo del Art 146 del CPP.



MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Escribiente





Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000198708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jC5hXMPe

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FLOTA SUGAMUXI S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 891800075-8
ADMINISTRACIÓN DIAN: SOGAMOSO
DOMICILIO: SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 422
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 16 DE 1965
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 24,832,771,196.00
GRUPO NIIF: GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: KR 12 47 85
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 7702440
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: KR 12 47 85
MUNICIPIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1: 7702440
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE AUTORIZA** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

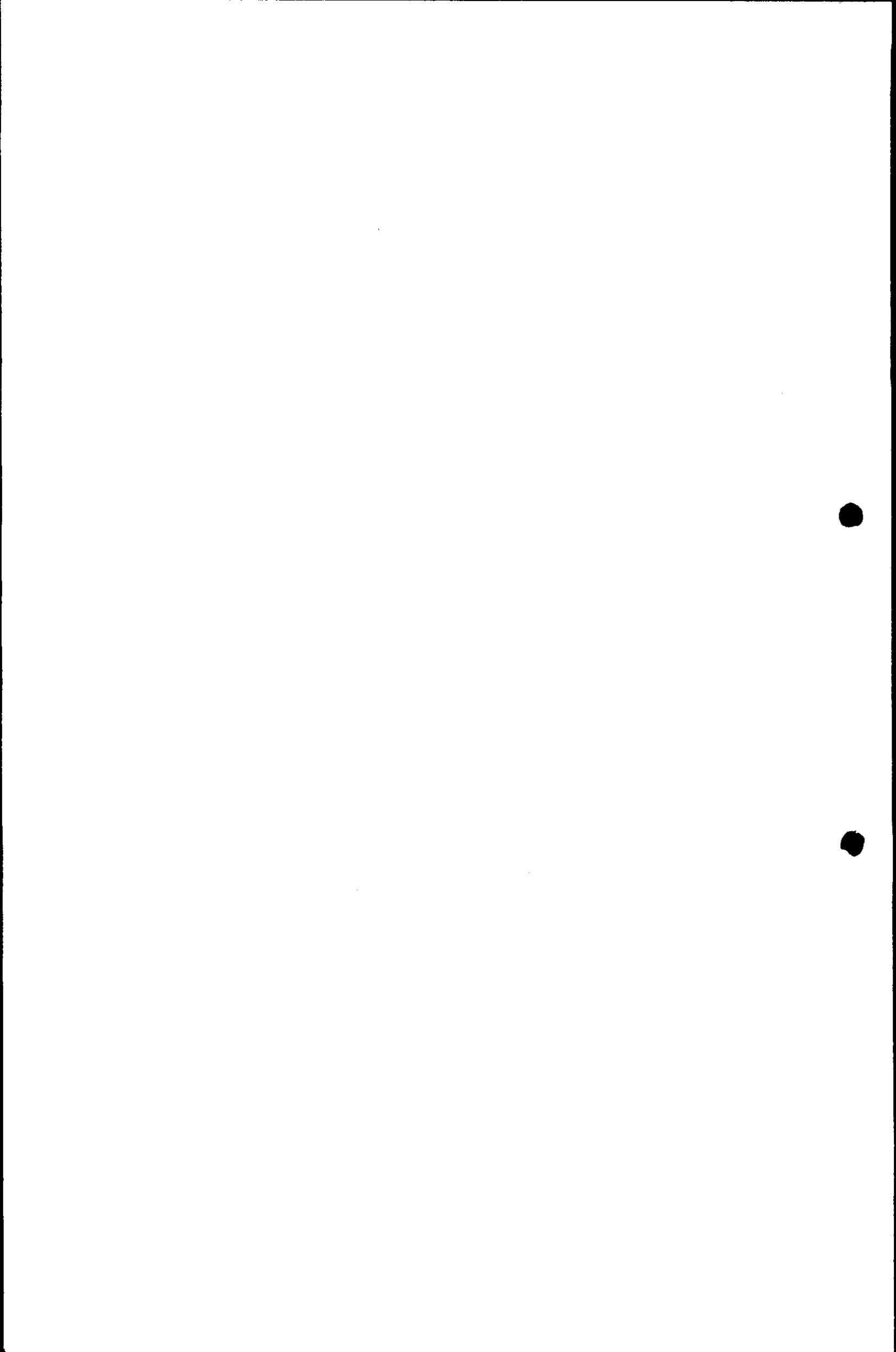
CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 126 DEL 13 DE FEBRERO DE 1965 OTORGADA POR Notaria 1a. de SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 1965, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FLOTA SUGAMUXI LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) FLOTA SUGAMUXI LIMITADA
Actual.) FLOTA SUGAMUXI S.A.





Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000198708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jJC5hXMPe

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2269 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 1987 OTORGADA POR Notaria 2a. de SOGAMOSO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FLOTA SUGAMUXI LIMITADA POR FLOTA SUGAMUXI S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-147	19660228	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO	RM09-673	19660403
EP-838	19720731	NOTARIA 1A. DE SOGAMOSO	RM09-33	19720731
EP-144	19750212	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-206	19750214
EP-258	19750225	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-215	19750402
EP-1150	19770729	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-445	19770811
EP-1212	19780824	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-536	19780904
EP-2182	19801226	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-873	19801231
EP-543	19810429	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-931	19810401
EP-566	19810430	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-933	19810701
EP-1273	19840913	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-1570	19840917
EP-1536	19841016	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-1634	19841022
EP-2269	19870902	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2312	19870909
EP-2811	19871021	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2348	19871104
EP-2919	19881005	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-2538	19881010
EP-2496	19900809	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-3135	19900810
EP-4020	19901205	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-3285	19901228
EP-2554	19930628	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-4111	19930714
EP-2807	19930713	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-4112	19930714
EP-799	20010417	NOTARIA 2A. DE SOGAMOSO	RM09-6747	20010504
PA-26043	20010813	MIN.DESARROLLO ECONOMICO	RM09-6824	20010829
		SUPER.INDUSTRIA Y COMERCI		
EP-954	20030520	NOTARIA 2A DE SOGAMOSO	RM09-7356	20030605
RS-26935	20041028	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-7823	20041110
		INDUSTRIA Y COMERCIO		
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL BOGOTA	RM09-7873	20050104
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL SOGAMOSO	RM09-7875	20050104
DP-1	20041110	REPRESENTACION LEGAL BOGOTA	RM09-7876	20050104
RS-35587	20061226	SUPERINTENDENCIA DE BOGOTA	RM09-8578	20070201
		INDUSTRIA Y COMERCIO		
AC-61	20150423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO	RM09-12618	20150514
AC-61	20150423	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO	RM09-12619	20150514
AC-62	20151207	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO	RM09-13183	20151228
AC-067	20190614	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO	RM09-15858	20190626
DP-1	20190826	REVISOR FISCAL SOGAMOSO	RM09-15954	20190829
EP-0244	20200225	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOGAMOSO	RM09-16371	20200309

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 15037 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 45 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

SENTENCIA DE PARTICION DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE JOSELYN CORREDOR DIAZ Y BERTHA AVELLA DE CORREDOR, CURSADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1977, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, BAJO EL NO. 446 DEL LIBRO NOVENO (IX) DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES TOMO III.

C E R T I F I C A :



**Cámara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.**

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 80-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jC5hXMPe

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2919 ANTES CITADA, LA SOCIEDAD EMPRESA DE TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A., SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD "FLOTA SUGAMUX I" S.A.

C E R T I F I C A :

QUE DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4020, ANTES CITADA, LA SOCIEDAD "FLOTA SUGAMUXI TRANSPERSONAL LIMITDA", SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE PARA SER ABSORBIDA POR LA SOCIEDAD FLOTA SUGAMUXI S.A.

C E R T I F I C A :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, CUYO FIN PRINCIPAL ES EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y ENCOMIENDAS, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO NACIONAL DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA ADQUIRIR MAQUINAS, EQUIPOS MATERIALES Y ELEMENTOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ADQUIRIR CONCESIONES, PRIVILEGIOS Y PATENTES NECESARIOS Y CONVENIENTES A DICHO FIN, LEVANTAR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE SE PROPONE, ENAJENAR SUS BIENES CUANDO NO FUERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN PRIMORDIAL CELEBRAR CONTRATOS DE INTERCONEXION CON COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DEL TRANSPORTE EN GENERAL Y OBRAR COMO SU AGENTE, CELEBRAR NEGOCIOS QUE TIENDAN A ABRIR MERCADOS A SUS SERVICIOS O QUE PUEDAN MEJORAR O FACILITAR LAS OPERACIONES QUE SON DE SU GIRO TOMAR DINERO EN MUTUO A INTERES, DAR EN GARANTIAS SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL LOS ACTOS O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE TIENDAN A PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.220.000.000,00	7.500.000,00	296,00
CAPITAL SUSCRITO	1.598.400.000,00	5.400.000,00	296,00
CAPITAL PAGADO	1.598.400.000,00	5.400.000,00	296,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00010570 DEL LIBRO 09 , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

SOCIEDAD MATRIZ: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT.891.800.045-7, SOCIEDADES SUBORDINADAS: FLOTA SUGAMUXI S.A. NIT. NO. 891.800.075-8 Y AUTOBOY S.A. NIT. NO. 860.001.371-2

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARRETO MORENO JOSE AGAPITO	CC 4,163,502

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ESCOBAR DUITAMA JUAN DE JESUS	CC 4,238,511

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PEÑA FAJARDO GERMAN AUGUSTO	CC 4,242,819



Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:14 **** Recibo No. S000198708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2JJC5HXMPe

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CUADROS ROJAS ROGELIO	CC 7,214,107

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE	NIT 891800045-7

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MARQUEZ PULIDO JUAN CARLOS	CC 1,057,604,294

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CARDOZO MONTAÑA LUIS FRANCISCO	CC 19,438,752

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MANCHEGO BONILLA NORORA ISABEL	CC 46,661,197

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	PINTO CEPEDA EDGAR ALEJANDRO	CC 74,189,779

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ACERO MIGUEL ANTONIO	CC 9,514,100

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL GERENTE.-

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 322 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMIREZ DUARTE EDISON JAVIER	CC 1,052,380,063

CERTIFICA



43

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jJC5hXMPe

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 310-20 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BRICEÑO CASTELLANOS CESAR ENRIQUE	CC 7,187,989

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, QUE SEAN DE SU ESCOGENCIA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. SE REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATOS DE VALORES QUE EXCEDAN DE 250 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

AUTORIZACION PARA CONTRATAR: QUE POR ACTA 067 DE FECHA 14 JUNIO DE 2019, DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, PARA FIRMAR TODO ACTO O CONTRATO HASTA POR LA SUMA DE: OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000). MCTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PIRAZAN GUTIERREZ JOSE JOAQUIN	CC 7,216,156	38932-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 30 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTINEZ MACHUCA SANDRA FABIOLA	CC 1,052,312,840	218574-I

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 668 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : SUSPENSION DE LAS DESICIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA ORDINARIA POR DE RECHO PROPIO





Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:15 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jC5hXMPe

CELEBRADA EL PRIMERO DE ABRIL DE 2005, CONTENTIVA DENTRO DEL ACTA 050 REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO POR OFICIO NÚMERO 709 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 DE LA JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8097 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005, SE DECRETÓ : SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACTAS, DOCUMENTOS O NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 2005, CONFORME A LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMO

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 3293 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2264 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE AGOSTO DE 2018, INSCRIPCIÓN DEMANDA CIVIL - PROCESO ORDINARIO DE R.C.C. NO. 500013103004-2018-00184-00. (OFC 3293 2018-08-16)

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : FLOTA SUGAMUXI S.A.

MATRÍCULA : 423

FECHA DE MATRÍCULA : 19650216

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCIÓN : KR 12 47 85

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO 1 : 7702440

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@flotasugamuxisa.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 18,796,499,954

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1076, FECHA: 20031014, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA SOCIEDAD

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1697, FECHA: 20111129, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1831, FECHA: 20130917, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1838, FECHA: 20131030, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL 20% DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 1974, FECHA: 20150610, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCIÓN EMBARGO Y SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2394, FECHA: 20200203, ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

** LIBRO : RM08, INSCRIPCIÓN: 2428, FECHA: 20201203, ORIGEN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,885,015,641

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



Camara de Comercio de Sogamoso
FLOTA SUGAMUXI S.A.

Fecha expedición: 2021/05/10 - 11:18:15 **** Recibo No. S000196708 **** Num. Operación. 90-RUE-20210510-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN 2jJC5hXMPe

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Sogamoso contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://aisogamoso.confecamaras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 2jJC5hXMPe

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



46

16

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE META

ACTA QUE TRATA SOBRE EL RECONOCIMIENTO MEDIANTE IMAGEN FOTOGRAFICA DE UN OCCISO N.N. DE SEXO MASCULINO, QUIEN FALLECE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EL DIA 14 DE MAYO DE 2011, EN EL KM 73+800 DE LA VIA QUE DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA CONDUCE A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO (META).

El día 15 de mayo de 2011, siendo las 11:30 horas, se reunieron en las instalaciones de la unidad de reacción inmediata de la ciudad de Villavicencio (Meta), los señores **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN**, identificada con cedula de ciudadanía no.30.982.600 de Puerto Gaitán (Meta) y el suscrito funcionario adscrito a la dirección de tránsito y transporte unidad de criminalística, patrullero **CARDENAS ZAMORA NILSON** con el fin de realizar diligencia de reconocimiento mediante imagen fotográfica al primero de los enunciados, persona a quien se le pone de presente en medio físico, de álbum fotográfico, documento que hace parte de la diligencia de inspección técnica a cadáver bajo el N.U.N.C.500016105671201182518, acta no. 019, indicando que el occiso que se observa en la fotografía no. 5 de plano medio, corresponde a su esposo de quien en vida respondía a al nombre de **HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA** y que se identifica con cedula de ciudadanía numero 11.385.515 de fusagasuga (Cundinamarca). Que se trata de una persona de **45 años**, igualmente menciona que su esposo presenta un tatuaje en la región mamaria izquierda con una figura de C y H y en el antebrazo una figura de cruz, reconociendo de esta manera que la persona inspecciona dentro del acta en mención, no siendo otro el motivo de la presenta diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por cada una de las personas en la que en ella intervinieron.


LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN
C.C. 30.982.600 de PUERTO GAITAN (META)
QUIEN REALIZO RECONOCIMIENTO


PATRULLERO NILSON CARDENAS ZAMORA
C.C. 86.086.014 DE VILLAVICENCIO (META)
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE META



PATIOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. SEGÚN RESOLUCIÓN 0040 DE SEP. 02-08

23

Cra. 13 con calle 45 Camino Real Tel. 666 28 62 Cel. 320 852 39 87 www.castillareal.com Villavicencio

FECHA 05/05/2014 **RECIBO DE INVENTARIO** N° 13811

Nombre propietario: Flota Sugawuxi SA Placa: SKV794
 Vehículo: Bus Marco: Hora entrada: Extra grúa:

INVENTARIO VEHICULO			
Gato	NO	Bomper	NO
Cruceta	NO	Exploradoras	NO
Parasoles	NO	Farolas	NO
Caja de herramientas	VUCIO	Direccionales	NO
Cinturones	SI	Cocuyos	NO
Ruedas libres	NO	Stops	SI
Botiquín	NO	Llantas una Aberriada	SI
Extintor	NO	Copas	NO
Radio	SI	Vidrios panorámicos	Rotos
Parlantes	NO	Plumillas	NO
Pitos	NO	Vidrios laterales	NO
Encendedor	NO	Antenas	NO
Reloj digital	NO	Cometas	NO
Mechería	En mal estado	Batería	SI
Tapetes	NO	Bajo	NO
Glojos	NO	Compresor	SI
Carrocería	NO	Tapa gasolina	NO

Impresos Mendelano Jennifer Nelly Garibó Led N°: 1121818024-4 Tel.: 6716314 Vico.

Estado general del vehículo B R M Debe Grúa SI NO

Vehículo por cuenta de: Polca Deja llaves SI NO

Conducido por agentes placas: Subintendente Fernandez

Observaciones: El bus se encontraba Fuera de la via Totalmente Aberriada Todos los Costados

[Firma]
Firma quien recibe

El conductor no espero para el inventario
Firma C.C. Conductor o Propietario



ROTULO DE CADENA DE CUSTODIA -FPJ-8-
Versión 2 - Resolución F.G.N.

UBICACIÓN DE LA BODEGA (*)

Número																			
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. CÓDIGO ÚNICO DE CASO

5	0	0	7	6	1	0	5	6	7	7	2	0	7	1	9	2	5	1	8
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo										

2. HISTORIA CLÍNICA ()**

Número																			
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
X	X	X	Cardenas Zamora Nilson.	28 085 09	Setra Demet	Patillero	

4. TIPO DE EMBALAJE

Cantidad	Bolsa		Cantidad	Otro Cuál?	Cantidad		
	Plástica	<input type="checkbox"/>				Frasco	<input type="checkbox"/>
	De papel	<input type="checkbox"/>				Caja	<input type="checkbox"/>

5. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA

Bus, Servicio Público, Placas:
SKV-799, Marca Yutong Modelo
2011, color: Verde Gris

Converciones:

(*) Para ser diligenciado exclusivamente por la Bodega General de Evidencias de la Fiscalía General de la Nación, con la posición que le correspondió a la evidencia al Interior de la Bodega.
 (**) Para ser diligenciado por la Entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio o Evidencia Física.
 H= Marque con una X si corresponde a quien HALLO el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física
 R= Marque con una X si corresponde a quien RECOLECTÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física
 E= Marque con una X si corresponde a quien EMBALÓ el Elemento Materia de Prueba o Evidencia Física
 Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso.



50

30

RESERVA DE VIGILANCIA
 PLAZA 0
 FECHA IMPOR 09/06/2010
 CUENTA 1

FECHA EMISIÓN 30/06/2010
 FECHA VENCIMIENTO 30/06/2010
 ORGANISMO DE TRÁNSITO NOBSA-BOYACA (DPTAL)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000537042

PLACA SKV794 MARCA YUTONG LANCIA ZK6129H MODELO 2011
 CILINDRADA CC 8.900 ROLLO VERDE GRIS SERVICIO PUBLICO
 CLASE DE VEHICULO BUS TIPO CARRROCERIA CERRADA COMBUSTIBLE DIESEL CAPACIDAD APELLI 36
 NUMERO DE MOTOR 87862065 REG YH N A1003468
 NUMERO DE SERIE A1003468 REG N A1003468
 PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES GARCIA BAUTISTA YASBEY IDENTIFICACION CC 24231235

SEGURO DE SEGURIDAD DE BAMBOS CORPORALES CAUSADOS ALAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MUNDIAL SEGUROS AT 1317 10951804 3

EXPIRACION		VIGENCIA	
MES	DIA	ANO	DIA
DEL		DEL	

SEGURO DE BAMBOS CORPORALES CAUSADOS ALAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONDICIONES DE LA POLIZA

1. GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS
 2. INCAPACIDAD LABORAL
 3. MUERTE DE LA VICTIMA
 4. GASTOS FUNERARIOS
 5. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

MONTO MAXIMO PAGABLE: \$100.000.000

SEGURO VIGENTE

CLASE VEHICULO: BUS SERVICIO: PUBLICO

NUMERO MOTOR: 87862065 NUMERO CHASIS: A1003468

PLACA No. SKV794 MARCA YUTONG

PAIS DE ORIGEN: COLOMBIA CAPACIDAD: 36 PARVA: VERDE GRIS RENOVACION POLIZA No. 10000537042

PRIMA SOAT: \$1.000.000 CONTRIBUCION FOYSA: \$1.000.000 TASA RENT: \$1.000.000

Dirección: Calle 33 No. 6B-24 Piso 2 - Bogotá D.C. Teléfono: 2855500

ASISTENTE SOCIAL VICTIMA: [Signature]

SEGURO VIGENTE

51

31



REPUBLICA COLOMBIANA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 GENERAL

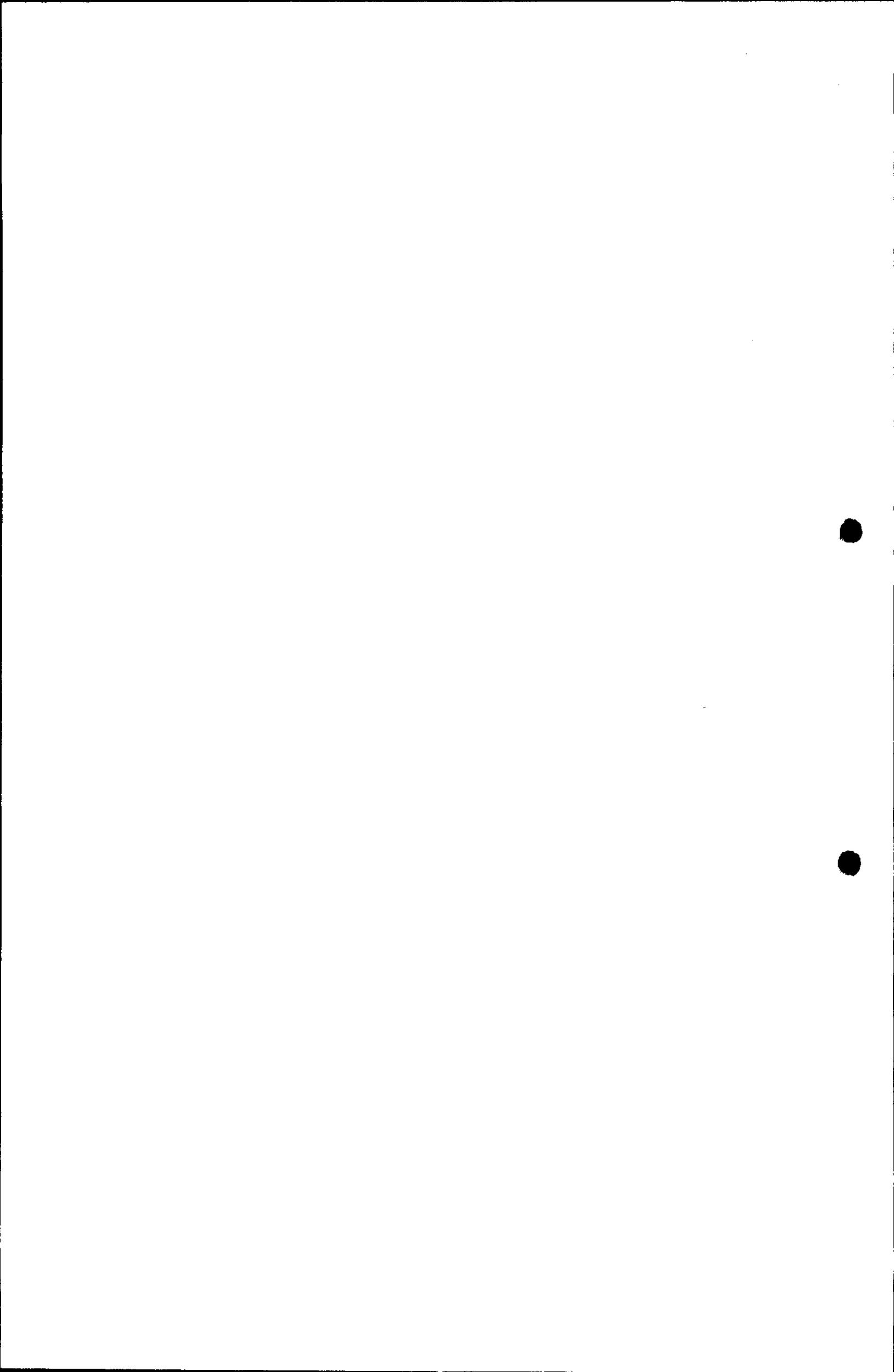
NUMERO 74378
 RODRIGUEZ TORRES
 APELLIDOS
 LLIS FERNANDO
 NOMBRES

[Signature]

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1980
 DUITAMA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.76 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO
 06-ENE-1999 DUITAMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INOCENTE CERECHINO
 REGISTRADOR NACIONAL
 CALLES 4965, SANCHOZ, BOYACA

A-0727700-00183923-M-0074378200-20081008 0018831886A 7320104831



52

32



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
Nº CASO	
5 006161 0 5 67126 11 02518	
Dpto.	Mplo. Ent. U. Año Consecutivo
	Receptora

ARRAIGOS

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	Meta	Municipio	Fecha	Hora
		NITOMANA	16-05-2011	1 5 3 0

DATOS GENERALES

NOMBRE	LUIS FERNANDO
APELLIDO	RODRIGUEZ
DOC. IDENTIDAD	34216203
FECHA DE NACIMIENTO	20 diciembre 1980
EDAD	30 años
NIVEL EDUCATIVO	bachiller
PROFESION	conductor
OCUPACION	conductor
ALIAS	conductor
DOMICILIO ACTUAL - TEL.	Servicio Postal Nitomana calle 9 #5-82 701
DOMICILIO ANTERIOR	DUMANA SANEAMIENTO #19-21
VIVIENDA PROPIA O ARRIENDO	Arrendado
CARACTERISTICAS VIVIENDA	casilla de Fe y Fianza de PULO
DOMICILIO DONDE LABORA	SOMOSO cof #11 #AGA 77
JEFE INMEDIATO	Nivel caso
HIJO DE	Rosario Rodriguez y Alicia Torres
DOMICILIO DE LOS PADRES	Verona Salinas Sandoz Rosa de Verbo
REFERENCIAS	Yosley Sosa
HIJOS (NOMBRE)	Jhony, Wiscel Rodriguez Sandoz
ESTADO CIVIL	Unión libre
HERMANOS	Andrés, Carolina, Sandoz Rosa Rodriguez Torres
DOMICILIO HERMANOS	HERMANOS VERONASOLINAS SANEAMIENTO, PR. NITOMANA

3212108453.

INFORMACION CONFIRMADA: SI NO

Notas particulares:	
---------------------	--

REFERENCIAS DEL INDICIADO

Se llamo al abonado telefónico Nro. _____ tomando contacto con el (la) señor (a) _____ manifestado: _____ residente en _____ quien se confirmó por parte de esta unidad

Autoridad

Servidor de policía:
PATRULLERO
[Signature] 04354

PERSONA QUIEN SE LE HACE EL ARRAIGO:

[Signature] 74326.203





76
53

Oficio 550

Villavicencio, 20 de mayo de 2011

Señores
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
PARATEBUENO, CUNDINAMARCA

Asunto: Radicado 500016105671201102518, F.21

De manera atenta, remito a ese despacho el Certificado de Defunción 80686850-6, expedido por el Médico Legista que practico la Necropsia, a nombre de HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía 11385515, para que se proceda a realizar el respectivo registro civil de defunción.

Falleció el pasado 14 de mayo de 2011, en jurisdicción de Paratabueno, a consecuencia de accidente de tránsito.

Una vez se haya realizado el registro, favor allegar una copia a este despacho.

Cordialmente,

AYDE NAVAS CARVAJAL
C. C. 21.178.165 de Acacias
Asistente de Fiscal III



55
78



República de Colombia



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

80686850 - 6

Este certificado del DANE, validado en este formulario, son expedientes de carácter público y están sujetos a los controles establecidos por la Ley 1712 de 2014, Artículo 5.

(Consulte instrucciones al respaldo)

263-11

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento: Cundinamarca Municipio: Pan de Azúcar

AREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado
 Rural disperso (inspección, campesino o urbano)

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Año: 2011
Mes: 05
Día: 14

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Hora: Minutos:
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido: Rodriguez Segundo apellido: Sierra
Primer nombre: Henry Segundo nombre: Antonio

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil
 Cédula de extranjera
 Tarjeta de identidad
 Pasaporte
 Cédula de ciudadanía
 Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
11 385 515

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural
 Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido: Buitrago Segundo apellido: Garces
Primer nombre: Mónica Segundo nombre: Marcela

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjera
 Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
40119934

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico
 Auxiliar de enfermería
 Enfermero(a)
 Paramédico(a) o similar

REGISTRO PROFESIONAL
509769

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento: Meta
Municipio: Alvarado
Año: 2011 Mes: 05 Día: 15

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
[Firma]

500016105671 2011 82518 F: 21 Sección 1



[Handwritten mark]

Freddy Ortiz Sossa
Asistente de Fiscal III
19 MAY 2011

RECIBIDO

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
LABORATORIO MÓVIL DE CRIMINALÍSTICA
SECCIONAL META**

Villavicencio, Mayo 19 de 2011.

5	0	0	0	0	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora					Año			Consecutivo						

Señora Fiscal
MARÍA ELENA BARRERA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo de Vida Meta
Villavicencio.

Asunto: Solicitud Programa Metodológico

Cordialmente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitar de la manera mas respetuosa nos sea asignado el programa metodológico al Laboratorio Móvil de Criminalística de la Seccional de Transito y Transporte, correspondiente al número arriba relacionado del accidente de transito presentado el día 14 de Mayo del año en curso, en la vía Villavicencio - Barranca de Upiá Km 73+800 mts, donde se vieron involucrados los vehículos tipo bus de placas SKV-794 y los vehículos tipo tracto camión de placas SVA-401 y SOF-488.

Agradezco su atención y colaboración a la presente solicitud.

Atentamente,

Intendente **ALEXANDER TORRES RINCON**
Jefe Laboratorio Móvil de Criminalística SETRA-DEMET

"E-mail: unidadmovilmeta10@gmail.com"
Villavicencio (Meta) Calle 45 No. 55-136 TEL- 321322788

57
129



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

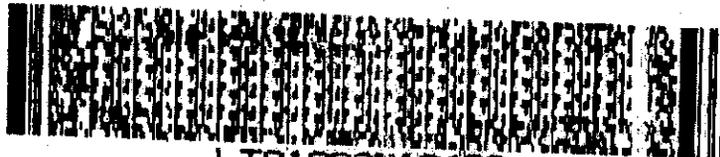
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 1000 0537042

PLACA SKV794	MARCA YUTONG	LÍNEA ZK6129H	MODELO 2011
CILINDRADA CC 8.900	COLOR VERDE GRIS	SEVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD Kg/PEJ 36
CLASE DE VEHICULO BUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	REG. VIN N A1003468
NÚMERO DE MOTOR 87862065	NÚMERO DE SERIE A1003468	REG. NÚMERO DE CIASIS N A1003468	REG. N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GARCIA BAUTISTA YASBEY			IDENTIFICACIÓN CC 24231235

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE ***** 0	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352010000091840	FECHA IMPORT. 09/06/2010	PUERTA 1
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	*****	
FECHA MATRICULA 30/06/2010	FECHA EXP. LIC. TTO. 30/06/2010	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO NOBSA-BOYACA (DPTAL)		



© 1000000-1000000



LTC01000019480





202
58

ENTREGA PROVISIONAL DE UN VEHICULO

Radicado 500016106671201182518

Villavicencio, tres (03) de Junio de Dos Mil Once (2011). En la fecha, se hace presente a este Despacho, a la señora YASBEY GARCIA BAUTISTA identificado con cédula de ciudadanía No.24.231.235 expedida en Monterrey, con el fin de recibir el vehiculo Autobús de PLACA SKV-794, MODELO 2011, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO, VERDE Y GRIS, MOTOR 87862065, CHASIS A1003468, MARCA YUTONG, en calidad de propietaria de dicho vehiculo, cuya propiedad ha acreditado. El rodante fue inmovilizado por estar comprometido en el accidente donde perdió la vida los señores OSCAR JAVIER GUTIERREZ GOMEZ, HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, FLOR EDELMIRA URIBE BECERRA. Se dispone la entrega Provisional del automotor, por haberlo ordenado así el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de control de garantías de Villavicencio, haciendo la advertencia a la propietaria YASBEY GARCIA BAUTISTA que el rodante no se puede enajenar, vender ni efectuar ninguna transacción comercial. Se verificó que se han allegado por parte del compareciente, petición y documentación idónea que lo acredita como tal. El compareciente dice residir en la carrera 67 No.169 A-82 interior 3 Apartamento 203 Bogota D.C. Celular 3132445648. Sin ser otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes como aparece.

CAMILO MORA CLAVIJO
Fiscal Veintiuno Seccional

Yasbey García B.
YASBEY GARCIA BAUTISTA
Quien Recibe

Mig



59

RECIBIDO 26 MAY 2011
Hora: 6:31
Aide Navas

205

Mayo 17 de 2011

Señor.
Fiscal 21 seccional
Proceso: 500016105671201182518
Villavicencio

E.S.D.

Yo **YASBEY GARCIA BAUTISTA**, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 24.231.235 de Monterrey Casanare, domiciliada en Bogotá en la carrera 67 # 169ª - 82 int. 3 Apto 203; por medio del presente escrito solicito a ustedes muy respetuosamente se sirva ordenar en forma provisional la entrega del vehículo de placas # SKV 794 de mi propiedad, el cual se vio involucrado en accidente de tránsito el día 14 de Mayo de 2011, cuyo conocimiento correspondió a su despacho.

Para tal fin me permito acreditar la documentación correspondiente.

Atentamente,

Yasbey Garcia B.
Yasbey Garcia Bautista
CC. # 24.231.235 de Monterrey Casanare
EL: 3132445648

60
208

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Nobsa
Calle 4 Cra 10 Esquina
Teléfono: 0987773019 - Fax: 0987773019



"BOYACA PARA SEGUIR CRECIENDO"

CERTIFICADO

FECHA: Mayo 25 de 2011

PLACA: SKV794

CLASE: BUS

SERIAL: A1003468

MOTOR: 87862065

CHASIS: A1003468

MODELO: 2011

MARCA: YUTONG

LINEA:

TIPO: CERRADA

PUERTAS: 1

COLOR: VERDE GRIS

COMBUSTIBLE: ACPM

CAPACIDAD: 0.00/36 (Ton/Pas)

SERVICIO: PUBLICO

MANIFIESTO: 352010000091840

PUERTO: BUENAVENTURA

EJES: 2

CILINDRAJE: 8900

ALERTA: NO

TRAMITE	DETALLE	DESCRIPCION	FECHA
MATRICULA INICIAL	MATRICULA INICIAL	--	2010-06-29

PROPIETARIOS		No. DOCUMENTO	FECHA
GARCIA BAUTISTA YASBEY		24231235	2010-06-29
ULTIMO PROPIETARIO			
NOMBRE	GARCIA BAUTISTA YASBEY		
No. DOCUMENTO	24231235		
DIRECCION	CRA 67 NO169A-82		
CIUDAD	BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.		
TELEFONO	3551336		
% PROPIEDAD	100		
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
ENTE JURIDICO	OFICIO	EXPEDIENTE	MEDIDA

OBSERVACIONES:

[Signature]
GERMAN CASTANEDA
Jefe De Punto

[Signature]
ARACELI TABUS

61

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10000537042

PLAZA SKV794	MARCA YUTONG	LINIA ZK6129H	MODELO 2011
CILINDRADA CC 8.900	COLOR VERDE GRIS	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO BUS	TIPO CARRROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD PASAJEROS 36
NÚMERO DE MOTOR 67862066	RES. VIN N A1003468		
NÚMERO DE SERIE A1003468	TPO NÚMERO DE CHASIS N A1003468	RBO N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) GARCIA BAUTISTA YASBEY	IDENTIFICACIÓN CC 24291296		



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO (MÉTA)
 Testifica, que la presente fotocopia coincide con el original que tuve a la vista

26 MAY 2011

NOTARIO CUARTO DE VILLAVICENCIO



RESTRICCIONES/OTRO

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
302010000081840

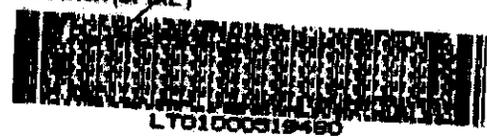
FECHA IMPOR. PUERTA
09/06/2010 1

FECHA MATRÍCULA
30/06/2010

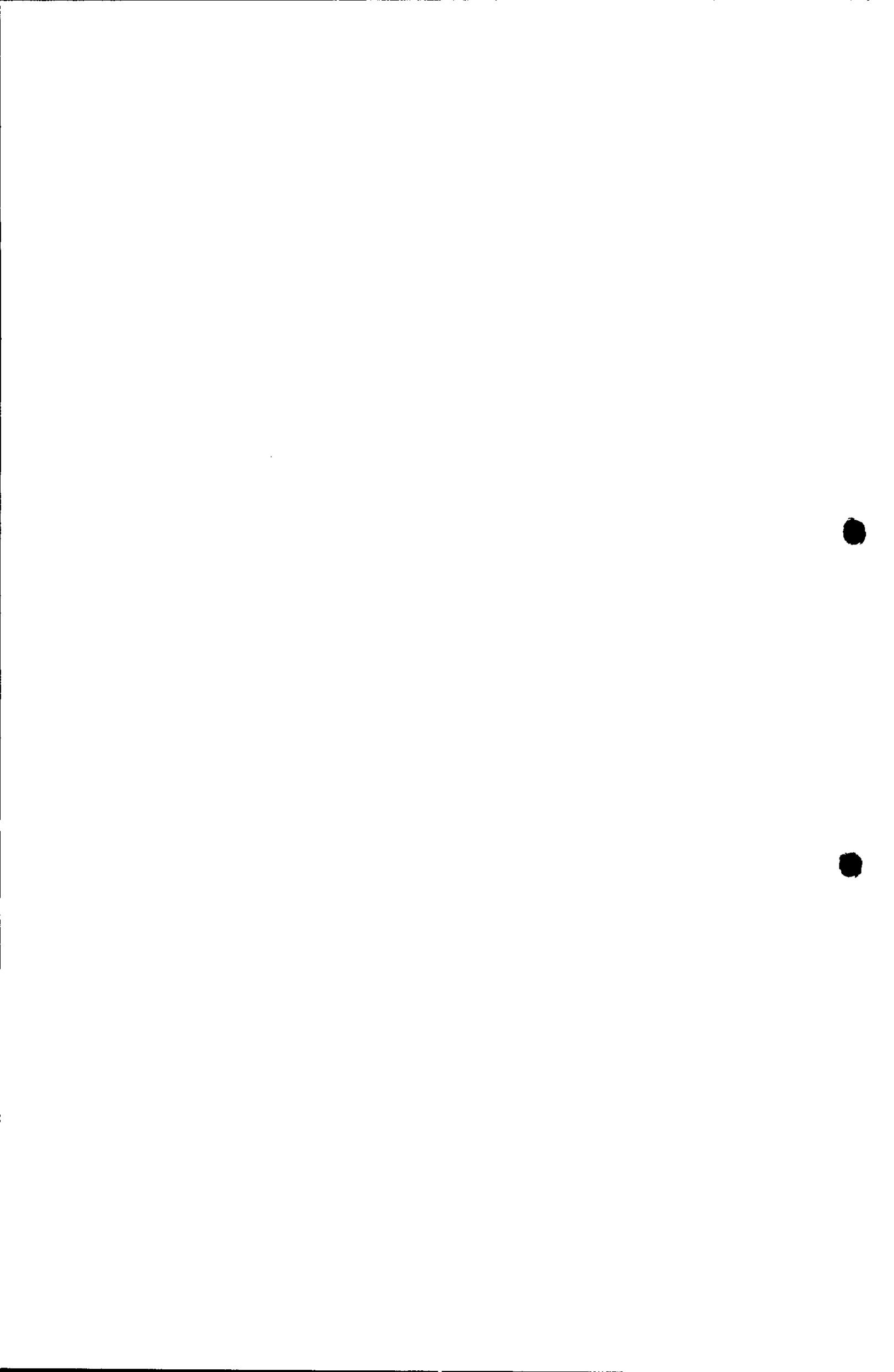
FECHA DEP. LIC. TTD
30/06/2010

FECHA VENCIMIENTO

CREAMEROS DE TRÁNSITO
NOBBA-BOYACA (DPTAL)



L701000519460



62

208

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.231.235

GARCIA BAUTISTA

APELLIDOS

YASBEY

NOMBRES

Yasbey Garcia

FIRMA



AL PRESENTACION DE COPIA DE ONSE...
CIVILIZACION Y FOMBE...
PREVIO EL 2015...
NOTARIO DE BOGOTA, D.C.
17 MAY 2011
Edson Duque Gomez
NOTARIO DE BOGOTA, D.C.

NO SE PUEDE COPIAR
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1974

MONTERREY
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56
ESTATURA

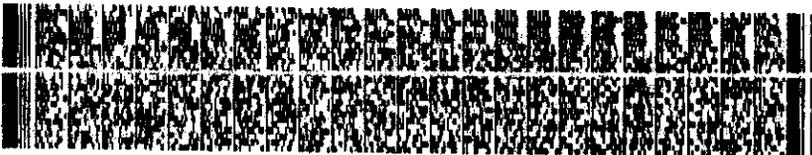
O+
G.S. RH

F
SEXO

07-FEB-1994 MONTERREY

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0120600-00226603-F-0024231235-20100318

0021693536A 1

33092079





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Paratebueno, 07 junio 2011.

OFICIO No. 111-11

Doctora
AYDE NAVAS CARVAJAL
Asistente de Fiscal III
Fiscalía Veintiuna Delegada
Ante los Jueces Penales del Circuito
Unidad de Vida
Calle 33 B No.39-29 Barzal Alto
VILLAVICENCIO META

Ref. RADICADO 500016105671201182518. F.21

Cordial saludo:

En atención a su Oficio No.550 del 20 de Mayo 2011 me permito enviar a su Despacho una copia del registro civil de defunción serial No.05898347 correspondiente a RODRIGUEZ SIERRA HENRRY ANTONIO.

Atentamente,


NUBIA DESIDERIA CRUZ VELASQUEZ
REGISTRADORA MUNICIPAL

"COLOMBIA ES DEMOCRACIA, REGISTRADURIA SU GARANTIA"

Delegación Departamental de Cundinamarca

Municipio de Paratebueno

Dirección: Calle 2a. No. 8-20 Teléfono 098-6769143 – Fax 098-6769143

64 220



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05898347

Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notario	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	J 6 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PARATEBUENO							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ SIERRA HENRRY ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
CC 11.385.515 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA PARATEBUENO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2011 Mes MAY Día 14 OF.550 MAYO 20/2011

Juzgado que profiere la sentencia Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización Judicial Certificado Medico FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
NAVAS CARVAJAL AYDE

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 21.178.165

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2011 Mes JUN Día 07 NUBIA DESIDERIA CRUZ VELASQUEZ

ESPACIO PARA NOTAS

07.JUN.2011 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL



[Handwritten signature]

ESTA COPIA CORRESPONDE CON EL ORIGINAL
DEL SERIA/05898347 DEL 07 JUNIO/2011
PARATEBUENO - CUND.

07 JUN 2011

NUBIA CRUZ
Registradora Local

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

65

221

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05898347



Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	JGW
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - PARATEBUENO							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
RODRIGUEZ GUINDA JENNIFER ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número): **CC 11.385.515**

Sexo (en letras): **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA PARATEBUENO

Fecha de la defunción: Año **2011** Mes **MAY** Día **14** Hora: Número de certificado de defunción: **OF. 550 MAYO 20/2011**

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia: Fecha de la sentencia: Año: Mes: Día:

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **NAVAS CARVAJAL AYDEI**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 21.178.185**

Firma:

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año **2011** Mes **JUN** Día **07**

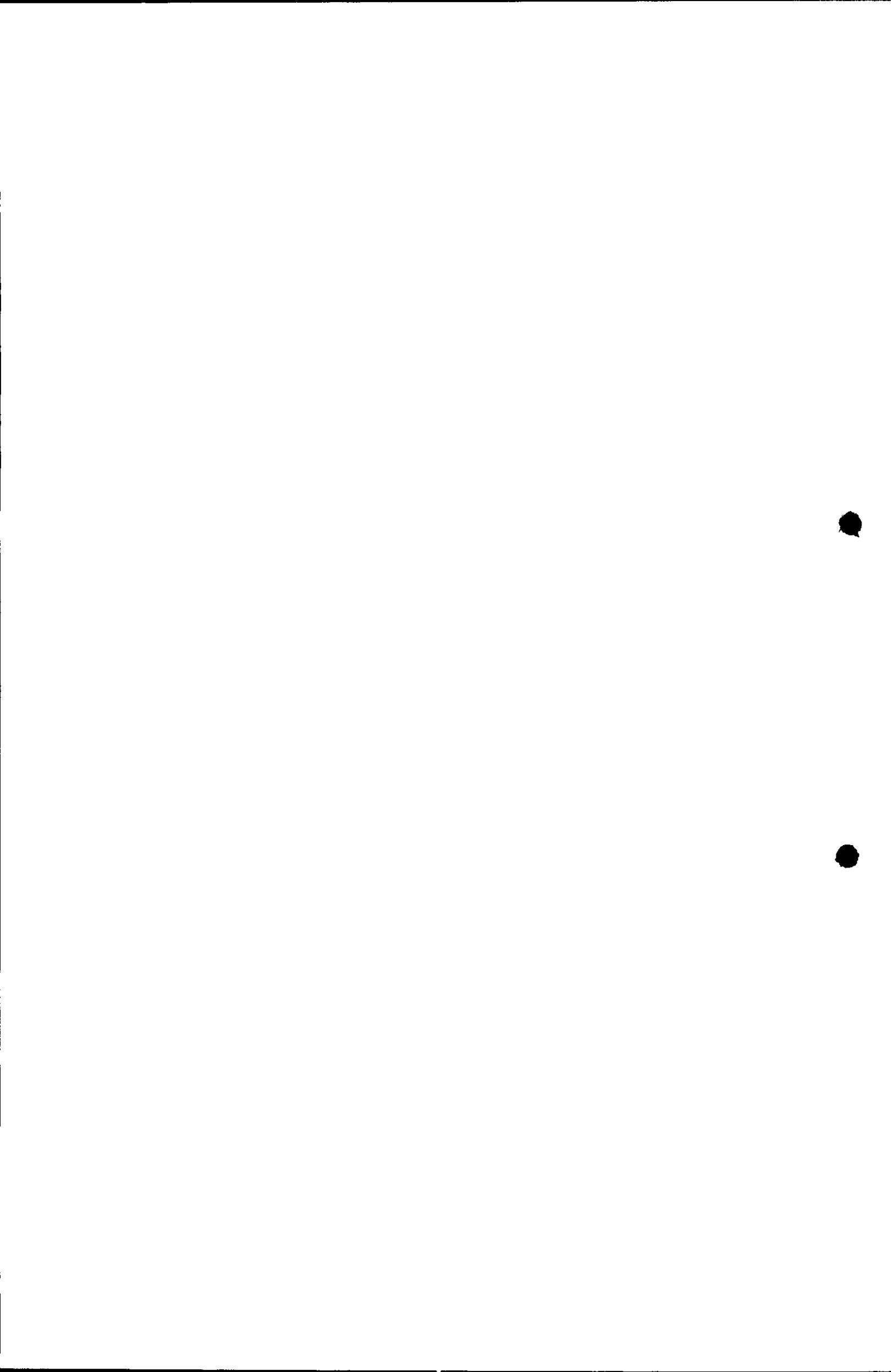
Nombre y firma del funcionario que autoriza: **NUBIA DESEROLA SUAREZ VELAZQUEZ**

ESPACIO PARA NOTAS

07 JUN 2011 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - ORDEN JUDICIAL

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



F-21
Seccional

243
66



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Laboratorio de Lofoscopia Forense
Reg. ORIENTE Secc. META
U. Básica. VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, 14/06/2011 11:20

Página 1 de 1

SEÑOR ()
POLICIA NACIONAL SIJIN

SIJIN URI

NUNC (Acta de inspección a cadáver) No. 500016105671201182518
No. SIRDEC: 2011010150001000263
Procedencia de la solicitud: Unidad Básica de VILLAVICENCIO

2. ESTUDIO PRACTICADO:

Verificación de Identidad.

3. ELEMENTOS

3.1 Lupa de Mano.

4. TECNICA UTILIZADA Y RESULTADOS

Cotejo dactiloscópico de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es) que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11385515, expedido a nombre de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA la(s) cual(es) corresponden a la misma persona.

5. INTERPRETACIÓN DE RESULTADO:

La base de la identificación de huellas dactilares está constituida por dos axiomas: Las huellas dactilares son únicas y las huellas dactilares no cambian a lo largo de la vida.

La base de las prácticas de identificación dactilar es el hecho de que la unicidad de las impresiones dactilares se expresa en las crestas papilares, se tiene en cuenta: La situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que las impresiones dactilares, una vez acabado el desarrollo fetal, no cambian en toda la vida e incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas, puesto que su formación es de origen interno (dermis o capa profunda de piel).

6. CONCLUSIÓN.

El Occiso(a) registrado con el NUC/Acta de Inspección a cadáver No. 500016105671201182518. Se identifica fehacientemente, mediante cotejo dactiloscópico Positivo con el nombre de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, CÉDULA DE CIUDADANÍA número 11385515 expedida en FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA con fecha de 09/12/1985, nacido el 21/04/1966 en EL COLEGIO-

GERMÁN RUIZ BELTRÁN

TÉCNICO FORENSE

El material de análisis estuvo bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, desde su recepción. Para cualquier aclaración o ampliación refiérase al número de caso.

Teléfono(s): 86657261 - 86658469
Dirección: Cra 2a #24-83. Barrio Menegua
Correo electrónico: dsmeta@medicinalegal.gov.co

249
67

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FON-00000-F-31
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento META Municipio Villavicencio Fecha 02/08/2011 Hora:

1	4	4	0
---	---	---	---

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Concepto									

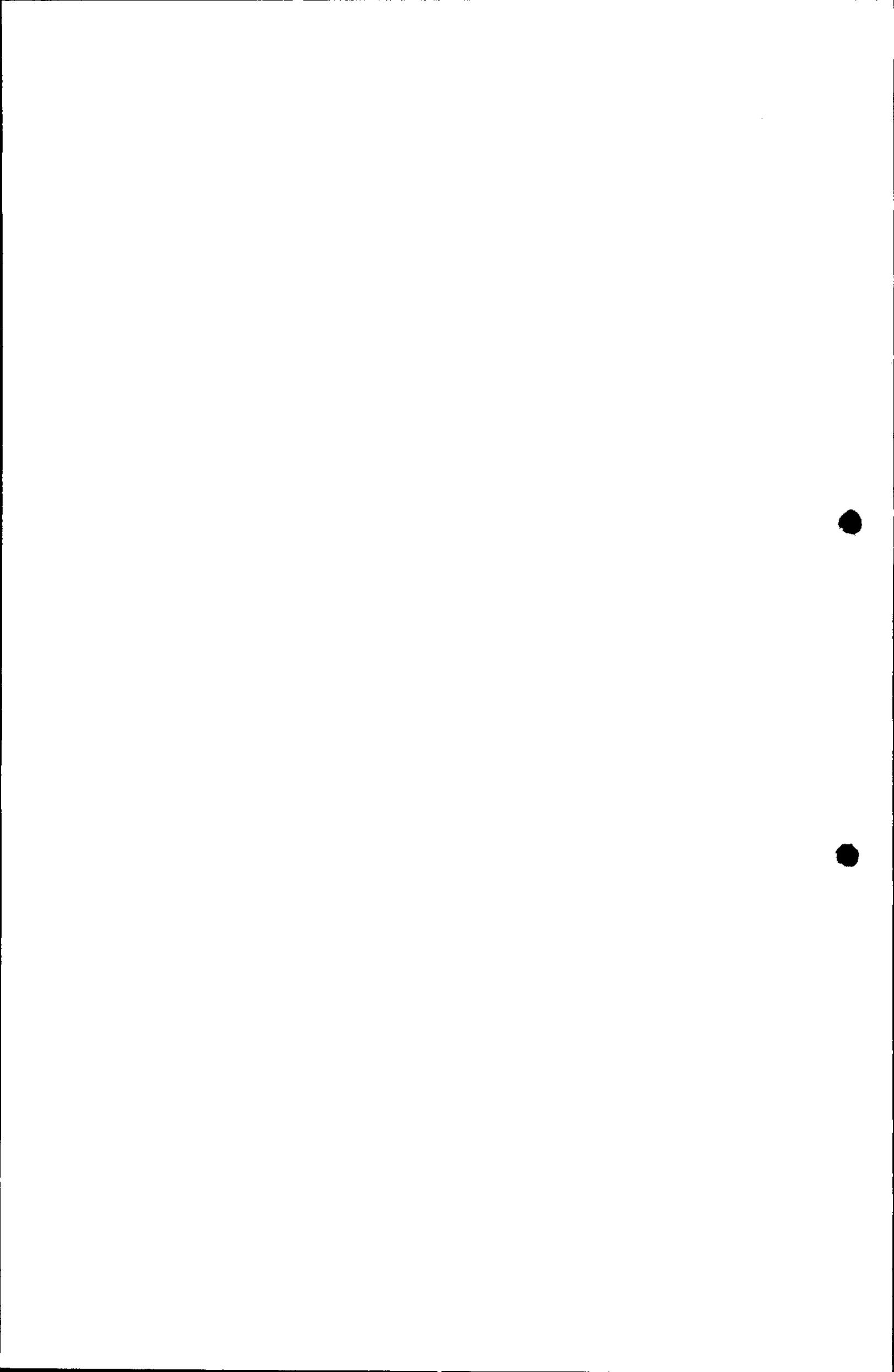
Que en esta Fiscalía se adelanta la indagación bajo el radicado 500016105671201182518, seguida contra LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES, CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS Y JOSE VENANCIO GIL LOPEZ, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO EN A/T, de quien en vida respondía al nombre de HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía 11.385.515, según acta de Inspección Técnica a Cadáver realizada el 14 de Mayo del 2011, a las 17:10 horas, por personal de la Unidad de Policía Judicial SIJIN MEDINA, se trasladan al Kilómetro 73+800 metros vía Villavicencio - Barranca de Upla. Los hechos son los siguientes, el señor HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, se desplazaba como pasajero del Bus marca YUTONG, de placas SKV794, motor 87862065, chasis A1003468, color VERDE - GRIS, de servicio PUBLICO, modelo 2011, conducido por el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 74.376.203, el cual colisiono contra las tracto camión marca FREYGHTLINER, de placas SVA 401, color AMARILO, servicio PUBLICO, conducido por el señor CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS, y el otro tracto camión marca MARCK, de placas SOF 488, modelo 2006, color BLANCO, de servicio PUBLICO, que conducía el señor JOSE VENANCIO GIL LOPEZ, en los hechos fallecen 03 personas mas y resultan lesionadas 22 personas mas.

Según protocolo de necropsia 2011010150001000263 expedido por la doctora MONICA MARCELA BUITRAGO GARCES, Medico Legista del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Oriente seccional META, emite como CONCLUSION PERICIAL: "ADULTO MASCULINO QUE FALLECE POR CHOQUE HEMORRAGICO SECUNDARIO A LACERACION CARDIACA Y PULMONAR, POR TRAUMA CERRADO DE TORAX EN ACCIDENTE DE TRANSITO COMO PASAJERO." Causa básica de la muerte ACCIDENTE DE TRANSPORTE. Manera de muerte VIOLENTA - ACCIDENTAL.

La presente certificación reemplaza Acta de Inspección Técnica a cadáver y el Protocolo de Necropsia, porque aquí se han descrito las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como las causas de muerte establecidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el Protocolo de Necropsia.

La presente constancia, se expide en Villavicencio, el 02 de Agosto del 2011, a la solicitud presentada por la FUNERARIA LAS CRUCES, para tramites administrativos.

2 Agosto 2011
Nely Canal Parra
21199670 Sandoz



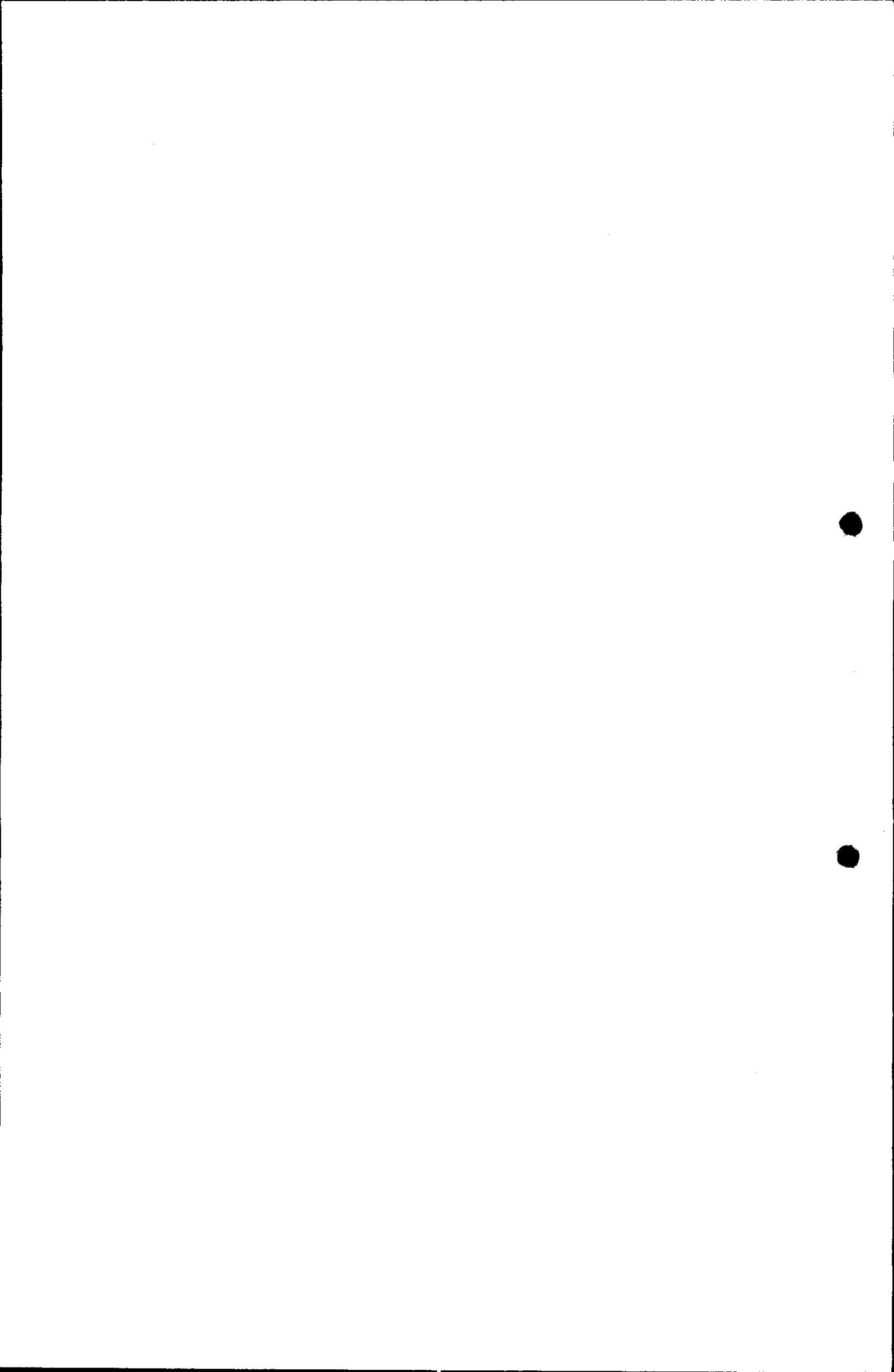
280
68

FISCALIA	PROCESO PENAL	Código: FON-50000-F-31
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Unidad	0	2	Especialidad	V	I	D	A	Código Fiscal	0	0	2	1
Nombre Asistente del Fiscal:	JOHN JAIRO ROMERO REAL -ASISTENTE JUDICIAL II											
Dirección:	Calle 33 B No 39-28 Barrio Barzal									Oficina:		
Departamento:	META						Municipio:	VILLAVICENCIO				
Teléfono:	6624767			Correo electrónico:	fiscjii@fiscalia.gov.co							

Firma,

JOHN JAIRO ROMERO REAL
ASISTENTE JUDICIAL II



69
254



GNS.DP. 00229/11

Bogotá, D. C., 11 de Agosto de 2011

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA-FISCALÍA 21 SECCIONAL
Atn. Sr. JOHN JAIRO ROMERO LEAL
Asistente Judicial II
Calle 33B No 39-28 Barrio Barzal. Tel: 6624787
Villavicencio, Meta

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN
SINIESTRO: 95-2011-1008601
AFECTADO: RODRÍGUEZ SIERRA HENRRY ANTONIO
PÓLIZA No: AT1317 -10951804
PROCESO No 500016105671201182518
FECHA DE AT: Mayo 14 de 2011

Respetados Señores:

Atendiendo al artículo 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, solicito su valiosa colaboración al constatar si su Despacho conoció el fallecimiento en accidente de tránsito del afectado citado en referencia; en tal caso indicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, características del vehículo involucrado (marca, modelo, placas, chasis, etc.) Posición de la víctima al momento del accidente (ocupante, peatón, o conductor), numero de la póliza SOAT y de ser posible causa médica del deceso

Lo anterior urge para definir reclamación presentada a esta compañía por póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Al momento de enviar respuesta favor citar el consecutivo No. DP 951008601/11 y remitirlo a la Carrera 23 No 166-34.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

ELDA VICTORIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Gerente Nacional de SOAT Y AP
IA



Compañía Mundial de Seguros S.A.

DIRECCIÓN GENERAL
Calle 33 No. 66 - 24 piso 2,3,4
Comm.: 285 8930
Fax: 285 1220 - Bogotá D.C.

SUCURSAL BOGOTÁ
Calle 33 No. 66 - 24 piso Mezzanine
Comm.: 285 8900
Fax: 285 4036

CALÍ
Avenida 5 Norte 21N - 22 Of. 201
Comm.: 957 0480 - 483 2640
Fax: 951 4299

MEDIELLÍN
Calle 52 No. 47 - 42 Of. 701
Comm.: 251 9761
Fax: 251 2338

BARRANQUILLA
Calle 778 No. 59 - 31 Of. 412
Centro Empresarial de las Américas II
Comm.: 380 2638
Fax: 380 2124

CARTAGENA
Calle 32A No. 6 - 80 Of. 703
Edificio Banco Calentano
Tel.: 884 2329 - 884 0959
Fax: 884 3828

70
263

*Investigación 2.11.10
Falta la Policía
La Doc. Sotangie ya habla provis
nariamente con Yasbey Garcia
el 23-08-11*

Bogotá, Agosto 1 de 2011

Señor
Fiscal Veintiuno Seccional
Villavicencio

Referencia: Proceso No. 500016105671201182518

Atentamente solicito a usted se sirva hacer devolución definitiva del vehículo de Placa SKV-794, Modelo 2011, Servicio Público, Color Blanco, verde y gris, Motor No. 87862065, Chasis A1003468, Marca Yutong, en calidad de propietaria del vehículo, el cual fue inmovilizado por accidente de tránsito el día 14 de Mayo de 2011, y entregado provisionalmente el día 03 de Junio de 2011.

En razón a que el vehículo esta con pérdida total y se requiere cancelar la matrícula para que no se generen más impuestos y gastos con la empresa al cual está vinculado.

Cordialmente,

Yasbey Garcia B.
Yasbey Garcia Bautista
C.C. No. 24231235 de Monterrey
Cel. 3132445648
Tel. 3551336
3146738753

NOTARIA 51

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO *Yasbey Garcia Bautista*
quien se identificó con la C.C. No. *24231235*
de *Monterrey* y declaró que el
contenido del presente documento es cierto
y que la firma que allí aparece es la suya. La
huella dactilar impresa corresponde a la del
compareciente.

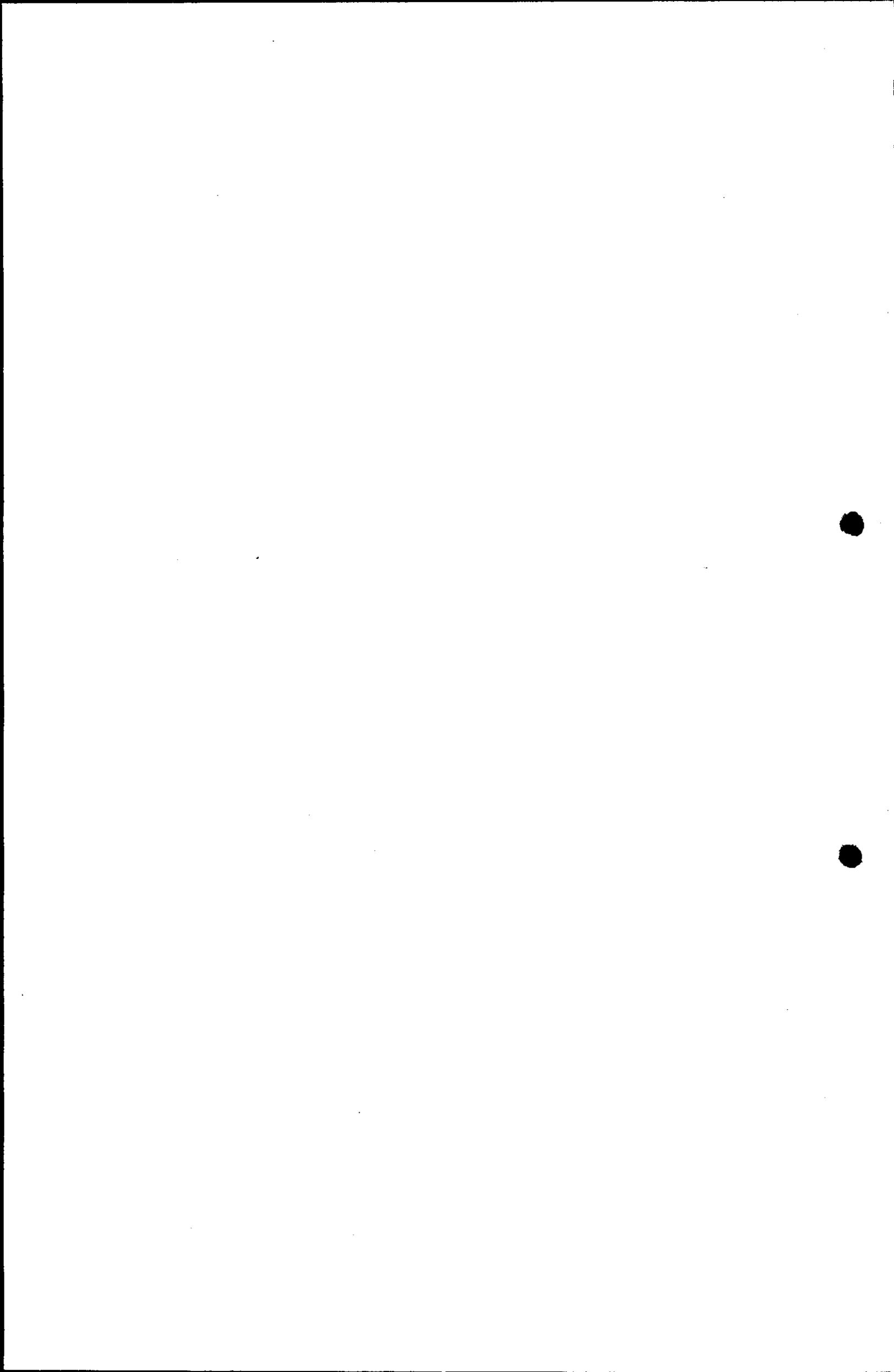
[Firma]
Bogotá D.C.

02 A60. 2011

HUELLA DEL INDICE DERECHO Autorizó el reconocimiento



RECIBIDO 02 A60 2011
Johan J. Romero



71

264



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

HACE CONSTAR

Que el vehículo identificado con las características que a continuación se relacionan:

Placa: **SKV794**
Clase de vehículo: **BUSES, Busetas, Camiones Tractomulas**
Marca: **YUTONG ZK 6129H MT TD 4X2 [INT**
Tipo: **Público**
Modelo: **2011**
Color: **AZUL**
Motor: **87862065**
Chasis: **A1003468**

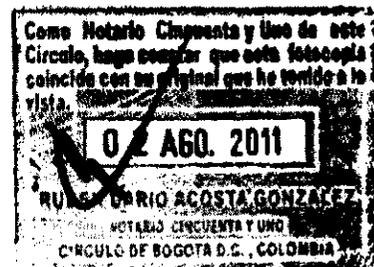
Sufrió **DESTRUCCION TOTAL** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2011, por lo tanto perdió su capacidad de funcionamiento técnico mecánico y su chasis sufrió un daño tal que técnicamente hace imposible su reparación.

Lo anterior obliga a la cancelación de su matrícula o registro ante las autoridades de tránsito competentes.

La anterior constancia se expide al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución No. 4775 del 1 de octubre de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte.

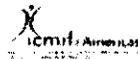
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- NIT. 889.023.418 - 5

Auxiliar Técnico de Indemnizaciones Agencia Bogotá



LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
Calle 99 No. 9A-54 Local D8 - Edificio 100 Street
Bogotá, Colombia
PBX 5722929
LINEA SEGURA 018000 919338
equidad@aequidadseguros.coop

Miembros de:







267
FL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE CON FUNCIÓN DE CONTROL
DE GARANTÍAS SEDE VILLAVICENCIO

SALA 1

Villavicencio, Meta, 06 de Septiembre de 2011

Hora de inicio: | 9:26 AM | Hora final: | 10:22 AM |

Acta de Audiencia Preliminar de:	Decisión
entrega definitiva de Vehículo	Se accede a la entrega definitiva.

N. U. R.: 50001 61 05 671 2011 82518

Delito: LESIONES PERSONALES CULPOSAS y HOMICIDIO CULPOSO

Contra: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Juez: LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS

Fiscalía: SOLANYI GARZON TORRES – Fiscal 21 Seccional (e)

Defensor: OSCAR JAVIER BECERRA CAMARGO, D. confianza, TEL: 3138880681

Propietaria: YASBEY GARCIA BAUTISTA, C.C. No. 24.231.235 de Monterrey (Casanare)

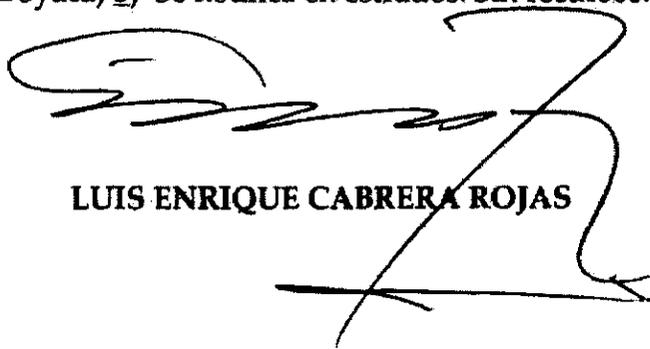
1. ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO

Defensa: solicita se sirva ordenar la entrega definitiva del vehículo de servicio publico, bus de Flota Sogamuxi S.A., de placas SKV 794, matriculado en Nobsa (Boyacá), siendo propietaria YASBEY GARCIA BAUTISTA, el cual el 14 de Mayo de 2011, en el Municipio de Paratebueno (Meta), se vio inmerso en accidente de tránsito, lo anterior, con fundamento en el Art. 100 C.P.P, y en vista que existen pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Fiscalía: manifiesta que las pólizas cubre el monto suficiente de los perjuicios ocasionados en el accidente, por ello ve viable y no se opone a lo solicitado por la defensa.

El Juez Resuelve: (1) Ordena la entrega definitiva del vehículo Tipo Autobús, servicio público, afiliado a la empresa Sogamuxi, Marca YUTO, de placas SKV 794, modelo 2011, color verde y gris, Motor No. 87862065, a YASBEY GARCIA BAUTISTA, C.C. No. 24.231.235 de Monterrey (Casanare)- propietaria-, lo anterior con fundamento en los artículos 22, 100 del CPP. (2) Se ordena librar las comunicaciones pertinentes a la secretaria de transito de Nobsa (Boyacá) 3) Se notifica en estrados. Sin recursos. Termina la audiencia 10:22 AM.

El Juez


LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS

1
268
73

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

Villavicencio, Meta, 03 de junio de 2011

HORA DE INICIO: 09:10 am

HORA FINAL: 10:03 am

N. U. R. : 50.001.61.05.671.2011.82518
Delito : HOMICIDIO CULPOSO
Contra : Luis Fernando Rodríguez Torres, Carlos Eduardo Calvo Rojas, José Benancio Gil López

JUEZ: **ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN JEREZ**

FISCAL: **CAMILO MORA CLAVIJO**
Fiscal 21 Seccional

1. ENTREGA PROVISIONAL DE VEHÍCULO

Fiscalía. Por hechos ocurridos el 14 de mayo de 2011 en el sector Vereda Vendabal, vía de Villavicencio a Baranca de Upía, km 73 mas 800 m, se presentó accidente de tránsito en donde fallecieron Oscar Javier Gutiérrez Gómez, Henry Antonio Rodríguez Sierra, Edelmira Uribe y resultaron lesionados 17 personas, de conformidad con el artículo 100 CP, y los artículos 100, 254 y 256 CPP, solicita autorizar la entrega provisional de: (1) Vehículo tipo autobús de placas **SKB 794**, modelo 2011, servicio público, marca Yutum, color verde gris, motor 87862065, afiliado a la empresa Los Libertadores, solicitada por **JASBEY GARCIA BAUTISTA**, CC 24.231.235 de Monterrey, Casanare, con domicilio en la cra. 67 169A-82 interior 3 apto. 203, vehículo registrado en el Instituto de Tránsito de Boyacá; (2) Vehículo tractocamión, marca Mac, placa **SOF 488**, modelo 2006, color blanco, tipo remolque, con tanque de placa 38640, propietario Transportadora del Meta SA, NIT 822006605, solicitada su entrega por el doctor **DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO**. Vehículo registrado en la Secretaría de Tránsito del departamento de Cundinamarca; y (3) Vehículo tipo tracto camión, marca Filben, placa **SBA 401**, línea SBA 401 LINEA FRB modelo 1993, tipo tanque de placa del tanque R11477, color amarillo, vehículo registrado en la Secretaría de Tránsito del departamento de Cundinamarca, entrega solicitada por **GUILLERMO AMORTEGUI MIRANDA**, autorizando al señor **LUIS EDUARDO CALVO ROJAS**, CC 79845070 de Bogotá para que lo reciba.

El Juez. Con fundamento en los artículos 22, 100 y 256 del CPP, **RESUELVE:** **AUTORIZAR** a la Fiscalía 21 Seccional la ENTREGA PROVISIONAL de: (1) Vehículo tipo autobús de placas **SKB 794**, modelo 2011, servicio público, marca Yutoc, color verde gris, motor 87862065, serial A1003468, chasis A1003468, tipo cerrada, de dos ejes, afiliado a la empresa Los Libertadores, solicitada por **JASBEY GARCIA BAUTISTA**, CC 24.231.235 de Monterrey, Casanare, previa suscripción del acta correspondiente y comunicar al Instituto de Tránsito de Boyacá para que se indique la entrega provisional; (2) Vehículo placa **SOF 488**, clase Tractocamión, modelo 2006, color blanco, servicio público, serie 1M2AG11Y66M043605, línea SB713ERATIE, color blanco, capacidad 2 toneladas, carrocería SRS, motor 5T20345552M52412044, chasis 1M2AG11Y66M043605, tipo remolque, con tanque de placa 38640, propietario Transportadora del Meta SAS, NIT 822006605, por conducto del doctor **DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO**, CC 80.412.464 y TP 75977, Suscribir el acta de compromiso y el Centro de Servicios comunicar a la Secretaría de Tránsito del departamento de Cundinamarca para que se sienta la entrega provisional; y (3) Vehículo tipo tracto camión, marca Filben, placa **SBA 401**, servicio publico línea FLD 120, color amarillo, capacidad 2 toneladas, modelo 1993, carrocería SRS motor I1679353, chasis 1FUYDDYB7PH424266, marca French line, y del semi remolque tipo tanque de placa

74
2069

del tanque R11477, entrega solicitada por **GUILLERMO AMORTEGUI MIRANDA**, cc 17.165.250, autorizando al señor **LUIS EDUARDO CALVO ROJAS**, CC 79845070 de Bogotá para que lo reciba. Se deberá suscribir el acta de compromiso y por el Centro de Servicios comunicar a la Secretaría de Tránsito del departamento de Cundinamarca para que se registre la entrega provisional del vehículo. Se notifica en estrados.

El Juez,



ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN JEREZ



75
291
2/2/11



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECCIONAL META SEDE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18 de Agosto de 2011

PROT-263-11

Señores
SIJIN URI
Villavicencio

ASUNTO: Envio resultado de Laboratorio de toxicología
NUC. 500016105671201182518.

Comendidamente estamos enviando resultados de estudio del Laboratorio de Toxicología número DSBY-LTOF-0647-2011, realizado a muestras recolectadas durante la necropsia de HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, los cuales son **NEGATIVO** para embriaguez alcohólica.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,


MONICA CUITRAGO
MEDICA FORENSE
MEDICINA LEGAL DEL META

Se anexa lo anunciado.

ARMANDCV

RECIBIDO 21 SEP 2011
- John J. Romero

76

272



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL No.DSBY-LTOF-0647-2011

Tunja, 2011-06-14

Página 1 de 2

Doctor
JESUS MARIA MANTILLA ALVAREZ
Director
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Carrera 2 No. 24-83, Barrio Menegua
Villavicencio - Meta

Genov...

REFERENCIA: NUNC 500016105671201182518

DE FECHA: 2011-05-14

Autoridad Solicitante: SIJIN URI	
Solicitud Número: NUNC 500016105671201182518	
Persona(s) Asociada(s): HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA	
Informe Pericial	2011010150001000263
Número Radicación Correspondencia: No aplica	Fecha Radicación: No aplica
Fecha Recepción en el Laboratorio: 2011-06-02	Fecha de Análisis: 2011-08-10
Resumen de los Hechos: Muerte violenta, accidente tránsito	
Documentos Recibidos: Oficio petitorio DS Meta (145-CEV-DSMT-2011, 2011-05-30) Registro solicitudes a los laboratorios Registro de cadena de custodia	

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS:

Sangre total contenida en tubo vacutainer tapa gris Cantidad: 3 ml
Rotulado como: "Henry Antonio Rguez Sierra"
Fecha y hora de toma de la muestra: 2011-05-15 :
Motivo de la Peritación: ALCOHOLEMIA

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANALITO	RESULTADO	TÉCNICA
Etanol	No detectado	Cromatografía de gases / FID/HS

CONCLUSIONES: En la muestra de sangre total no se detectó etanol.

Límite de detección 3 mg de etanol/100ml de sangre total. Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100 ml de sangre total.

Este informe continúa al respaldo de la hoja

Servicio Forense Efectivo
Calle 24 No. 5 A- 61, Antiguo Hospital San Rafael
toxicologiatunja@medicinalegal.gov.co
Conmutador 7443253 -7443254, Telefax 7400298
www.medicinalegal.gov.co
Tunja Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL No.DSBY-LTOF-0647-2011

Página 2 de 2

(1) **Técnica utilizada: Cromatografía de gases/FID/HS** (cromatografía de gases con automuestreador de volátiles y detector de ionización de llama):
La cromatografía de gases HS/FID es la técnica aceptada internacionalmente para el análisis de alcoholemia. La metodología consiste en someter una muestra de sangre a calentamiento controlado, tomar una muestra del vapor generado, pasarlo por una columna de separación y a la salida detectar y cuantificar etanol y sustancias relacionadas. El equipo utilizado es un Cromatógrafo de gases Agilent 6890/FID/HS.

Procedimiento utilizado: El análisis fue realizado aplicando el Procedimiento Estandarizado de Trabajo DG-M-PET-02 "Determinación y cuantificación de etanol en sangre total, humor vítreo, músculo y hematomas por cromatografía de gases HS/FID" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Los equipos e instrumentos empleados en los diferentes análisis se encuentran dentro del programa de mantenimiento y calibración vigente.

Los resultados emitidos son válidos únicamente para las muestras analizadas.

La(s) muestra(s) analizada(s) han permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

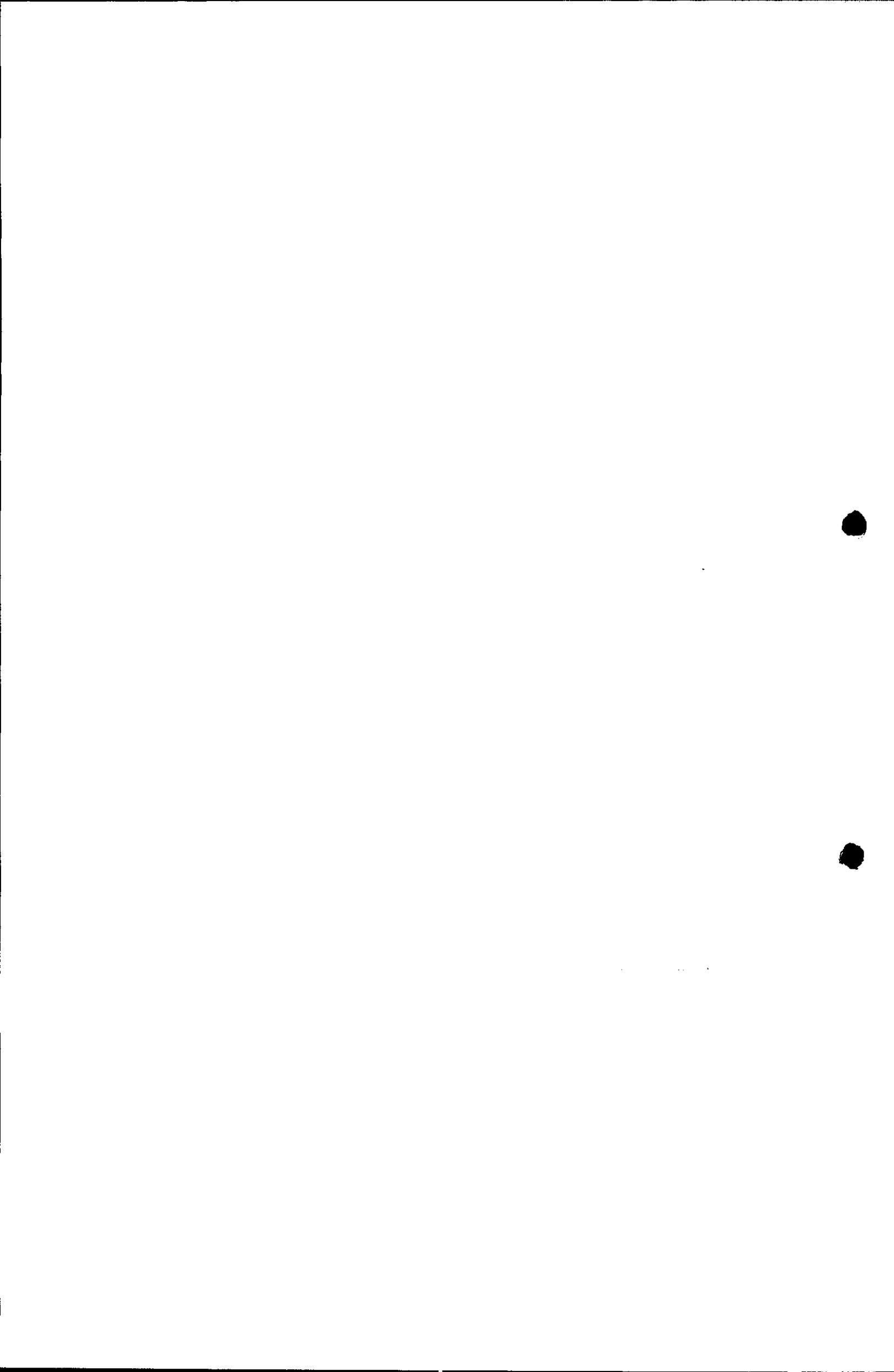
Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación refiérase al número del caso localizado en el extremo superior derecho de cada página.

Los 2 ml remanentes de los análisis permanecerán almacenados por un máximo de tres (3) años en la Central de Evidencias de la Dirección Seccional Boyacá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.


Omar Enrique Ocampo
Profesional Universitario Forense

----- Fin del informe pericial -----

Servicio Forense Efectivo
Calle 24 No. 5 A- 61, Antiguo Hospital San Rafael
toxicologiatunja@medicinalegal.gov.co
Commutador 7443253 -7443254 Telefax 7400298
www.medicinalegal.gov.co
Tunja Colombia





08 SEP 2011

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA ACUSATORIO PENAL
VILLAVICENCIO

279
78

Villavicencio, Septiembre 6 de 2011
Oficio No. 6861

FRANQUICIA

Doctora
SOLANGIE GARZON TORRES

Fiscal 21 Seccional
Villavicencio *Calle 33B No 39-28 Bocal*

Referencia : 50001-61-05-671-2011-82518 NI 7986
Delito : HOMICIDIO CULPOSO EN AT
Indiciado : CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS - AMBULANTE**, en audiencia de fecha Septiembre Seis (6) de dos mil Once (2011), de conformidad con el Art. 22 y 100 C.P.P., ordenó la **ENTREGA DEFINITIVA** del vehículo:

- 1) Vehículo Tipo Autobús, servicio Público, afiliado a la empresa SOGAMUXI, Marca YUTOC, de placas **SKV-794**, Modelo 2011, color verde - gris, Motor No. 87862065, Serial A1003468, Chasis A1003468, a su propietaria, la señora **YÁSBEY GARCIA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.231.235 de Monterrey (Casanare).

AUTORIDADES QUE CONOCIERON: Fiscalía 21 Delegado (Dr. CAMILO MORA CLAVIJO); Juzgado Segundo Penal Municipal con función de control de garantías de Villavicencio; Juzgado 3º Penal Municipal Ambulante con función de control de garantías; fiscalía 21 Seccional (e) (Dra. SOLANGIE GARZON TORRES).

Lo anterior para dentro de los registros pertinentes se levanten las limitaciones para enajenar o gravar bienes que se encuentren en contra del vehículo mencionado, comunicado mediante oficio No. 4393 de Junio 14 de 2011, enviado a esa fiscalía, aclarando que en dicho oficio se consigno que la placa era SKB-794, la cual corresponde es a la SKV-794.

Cordialmente,

SEGUNDO MANUEL LOPEZ SANDOVAL
Secretario Centro de Servicios SPA.

RECIBIDO

RECIBIDO 11 SEP 2011
John J. Romero

gt

335
79

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento Meta Municipio Villavicencio Fecha 20-08-2013 Hora:

1	3	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la Investigación:

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En esta Fiscalía se adelanta la presente indagación, por el delito de Homicidio Culposo, siendo indiciados : LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES , cedula No. 74.376.203, CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS Cédula No. 79845070 y JOSE VENANCIO GIL LOPEZ Cédula No. 79387314 y víctimas FLOR EDELMIRA URIBE BECERRA (Q.E.P.D.) identificada con C.C. 41.664.762, según acta de Inspección Técnica de Cadáver realizada el 14 de mayo de 2011, a las 16:50 por la Unidad de Policía Judicial SIJIN MEDINA, se trasladan al kilómetro 73+800 metros vía Villavicencio- Barranca de Upía, OSCAR JAVIER GUTIERREZ GOMEZ, (Q.E.P.D.) identificado con C.C. 1.127.384.769. según acta de Inspección Técnica de Cadáver realizada el día 15 de mayo de 2011 a las 03:20, por la Unidad de Policía Judicial del Laboratorio Móvil de Criminalística URI - SIJIN, se trasladan a la funeraria la Resurrección en la cra 28 # 42-34 Barrio la Grama de Villavicencio y HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA (Q.E.P.D.) identificado con C.C. 11.385.515, según acta de Inspección Técnica de Cadáver, realizada el 14 de mayo de 2011 a las 17:10 por personal de la Unidad de Policía Judicial SIJIN-MEDINA, se trasladan al kilómetro 73+800 mts vía Villavicencio a Barranca de Upía.

Los hechos son los siguientes: Bus marca YUTONG de placas SKV-794, motor 87862065, chasis A10033468, color VERDE - GRIS, número del SOAT AT131710951804 3 DE LA Empresa Mundial de Seguros de Servicio Público, Modelo 2011, conducido por el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES identificado con C.C. 74.376.203, el cual colisionó contra el Tracto Camión marca FREYGHTLINER, de placas SVA-401 color AMARILLO, servicio público conducido por el señor CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS, identificado con C.C. 79845070 y el otro Tracto Camión marca MARCK de placas SOF-488, modelo 2006 color BLANCO, de servicio público que conducía el señor JOSE VENANCIO GIL LOPEZ. En los hechos fallecen 03 personas y resultan lesionadas 22 personas más.

Actualmente la indagación, se encuentra en estado del Caso ACTIVO, estado de Asignación VIGENTE, etapa INDAGACION.

Se expide la presente con destino a la señora LUZ MIRIAM GARCIA COMAYAN, identificada con cédula de ciudadanía número 30.982.600, quien solicitó certificación con el fin de realizar trámites pertinentes ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		LUCY MAGDOLLY NOJICA MOLINARES	
Dirección:	Calle 33 B No. 39 - 28 Barrio Barzal	Oficina:	
Departamento:	Meta	Municipio:	Villavicencio
Teléfono:	6825712	Correo electrónico:	
Unidad	Segunda de Vida	No. de Fiscalía	21

Firma y cargo.

LUCY MAGDOLLY NOJICA MOLINARES
 Asistente de Fiscal II
 FISCALIA 21 SECCIONAL

90

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8089250513351370

Generado el 10 de mayo de 2021 a las 13:35:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1230 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. **Minhacienda**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

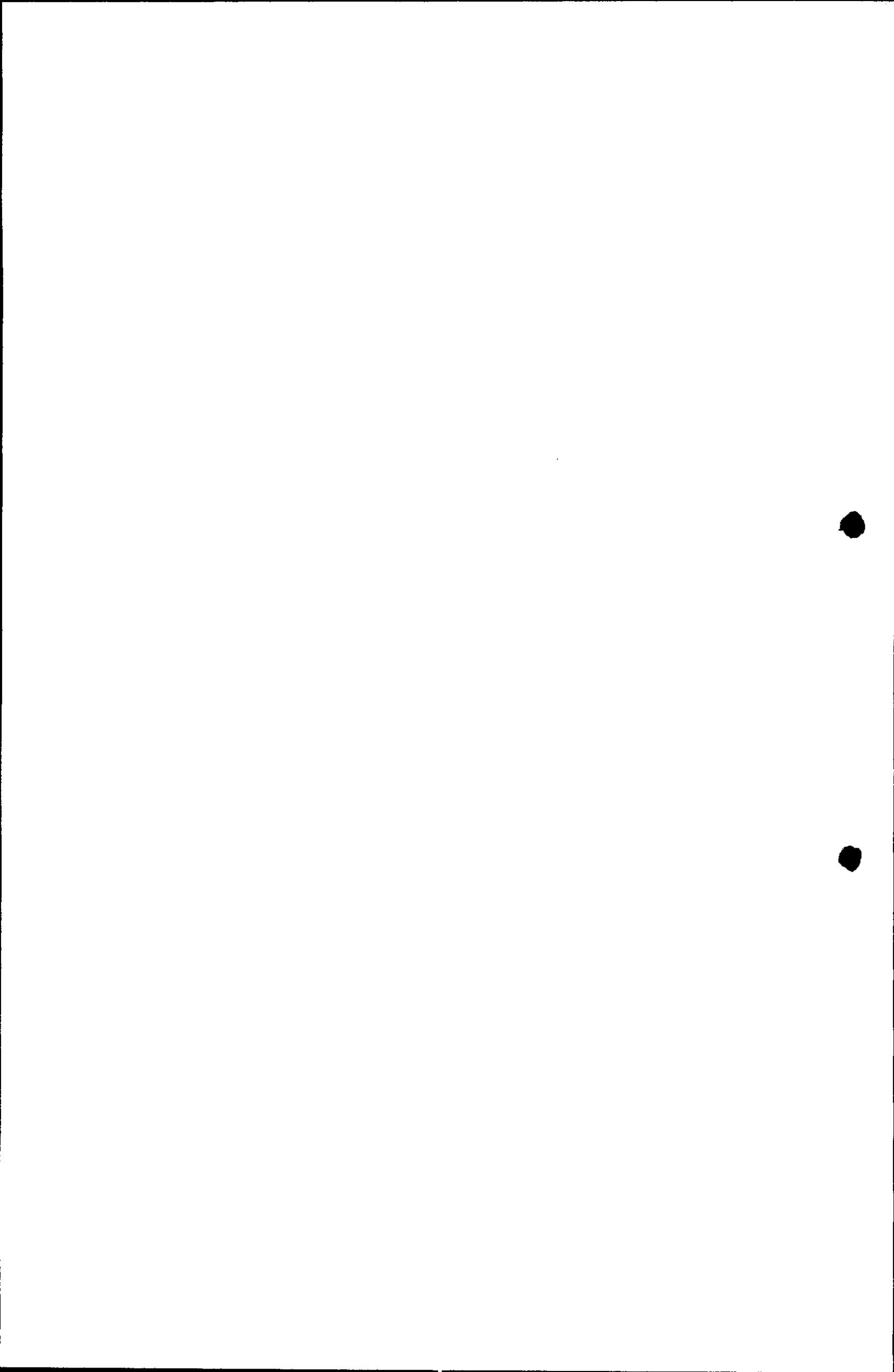
Certificado Generado con el Pin No: 8089250513351370

Generado el 10 de mayo de 2021 a las 13:35:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. **PARAGRAFO.** - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8089250513351370

Generado el 10 de mayo de 2021 a las 13:35:36

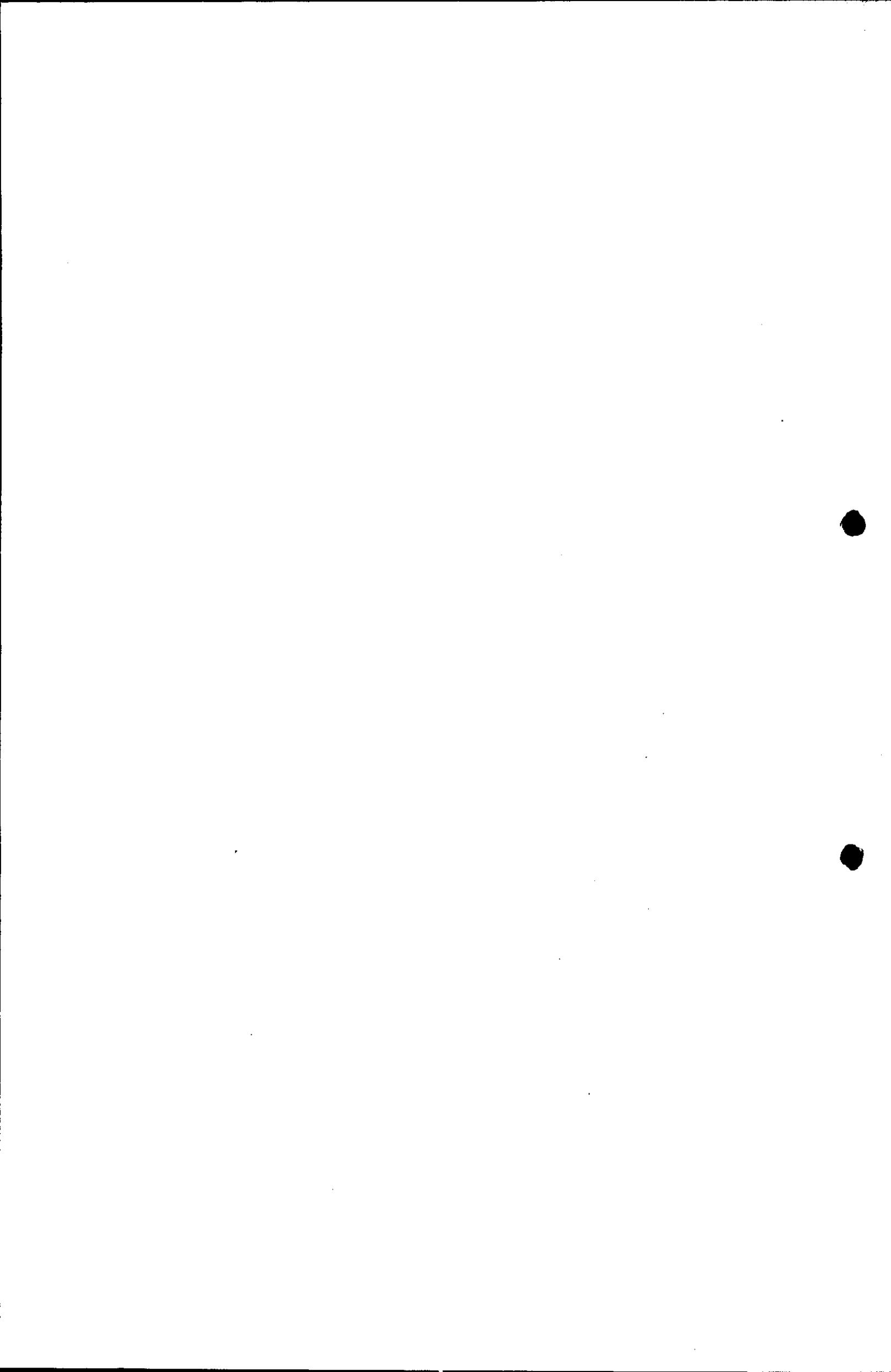
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/05/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Caceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Barran Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos





03

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8089250513351370

Generado el 10 de mayo de 2021 a las 13:35:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



234



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2011010150001000263

Regional: ORIENTE Seccional: META
U. Básica: VILLAVICENCIO

Nombre: RODRIGUEZ SIERRA HENRY ANTONIO
Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 11385515
Edad: 44 años Sexo: MASCULINO
Procedencia: PARATEBUENO, CUNDINAMARCA
Fecha de ingreso: 15/05/2011 Hora: 09:32
NUNC (Acta de Inspección): 580018105671201182518
Autoridad: SUN
Fecha muerte: 14/05/2011 Fecha necropsia: 15/05/2011 Hora: 14:00
Prosector: MONICA MARCELA BUITRAGO
Auxiliar de morgue: ANGEL FRANCISCO PEREZ

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Hombre adulto que se movilizaba en calidad de pasajero de autobus, el cual colisiona con un tracto camion ocasionandole la muerte.
- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - transito
- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Corte contundente

RESUMEN HALLAZGOS

Fractura esternal.
Hemotorax bilateral.
Estallido pulmonar derecho, laceración pulmonar izquierdo.
Laceración cardiaca.
Fractura costal posterior (5-10) izquierda, fractura de arco costal derecho (2-6).
Escoriaciones en torax anterior.
Equimosis en torax

OPINIÓN PERICIAL

CONCLUSION PERICIAL: Adulto masculino que fallece por choque hemorragico secundario a laceracion cardiaca y pulmonar, por trauma cerrado de torax en accidente de transito como pasajero.

Causa básica de muerte: accidente de transito

Manera de muerte: Violenta - accidental

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN DEL CADAVER: cuerpo sin vida de hombre adulto de contextura delgada debidamente embalsado en bolsa plastica y rotulado.

DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS: frialdad generalizada, rigidez parcial, lividocgos dorsales violaceos que desaparecen a la digito presión.

DATOS ANTROPOMETRICOS: Talla: 168 cm. Peso: 60.0-65.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

SEÑALES PARTICULARES: Tatuaje en cara externa del brazo izquierdo, con signos

MONICA MARCELA BUITRAGO GARGES
Médico Forense

9 193

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2011010150001000263

alfabéticos no identificados de color negro. , Tatuaje en cara anterior brazo izquierdo: En forma de corazón de color negro. , Tatuaje en región mamilar derecha: con letras C Y H.
PRENDAS: camisa , color: blanco, material: algodón, talla: m, marca: mark hill, observación: cuadros negros pequeños manga larga. camiseta , color: blanco, material: algodón, talla: 18, marca: wko, observación: manga corta. cinturón , color: negro, material: cuero, talla: nd, marca: galvin klein, observación: con chapa metálica. pantalón , color: azul, material: jean, talla: 30, marca: cameron, observación: nd. ropa interior , color: negro, material: algodón, talla: s, marca: reymon, observación: boxer. medias , color: negro, material: algodón, talla: nd, marca: nd, observación: nd. botas , color: café, material: cuero, talla: 36, marca: westland, observación: nd. ninguno, color: sin información, observación: nd.

PIEL Y UÑAS: cabello corto lacio entrecano, cejas pobladas, uñas cortas en regular estado.

CUERO CABELLUDO: Sin lesiones

CARA: contorno cara ovalado. color piel cara trigueño. particularidad cara ninguna. color ojos café. tamaño ojos medianos. particularidad ojos ninguna. particularidad nariz recta. particularidad boca mediana. capilaridad barba despoblada. estilo barba chivera. longitud barba rasurada. particularidad barba entrecano. capilaridad bigote despoblado. longitud bigote rasurado. particularidad bigote entrecano. particularidad orejas lobulo separado.

CUELLO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Escoriación con patrón de arrastre de 18x6cm en cara anterior brazo derecho.

TORAX: Equimosis violácea de 20x4cm localizada en hemitorax derecho, equimosis de 20x4cm localizada en hemitorax izquierdo.

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: Sin lesiones

ESPALDA Y GLUTEOS: Sin lesiones

GENTAL EXTERIOR: Sin lesiones

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES INFERIORES: Escoriación con patrón de arrastre de 12x2cm y equimosis de 7x7cm en cara lateral fémur proximal muslo derecho.

GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin lesiones

TÉCNICAS DE LA EXPLORACIÓN DEL CADÁVER

Procedimiento: - se revisa documentación aportada por la autoridad.

- se revisa rotulación y embalaje del cuerpo debidamente diligenciada

- se toma registro fotográfico

- se describen lesiones externas

- se realiza incisión bimaxilar, sección de cráneo y revisión de meninges y encéfalo insitu.

- se retira encéfalo y se documentan lesiones

- se realiza incisión mento Pubica, revisión de órganos toraco abdominales insitu y se retira bloque histopatológico.

- se revisan lesiones en órganos individuales y se documentan lesiones.

- se toma muestra de sangre.

- se regresan los órganos al cuerpo y se cierra el mismo.

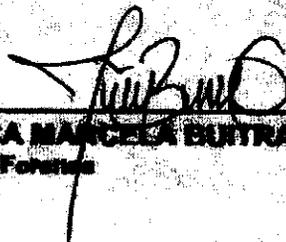
EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin lesiones

CRÁNEO: Sin lesiones

MENINGES Y ENCÉFALO: sin lesiones



MONICA MARCELA BUITRAGO GARCES
Médico Forense

8694

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2011D10150001000263

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: hemotorax derecho masivo de 2000cc , hemotorax izquierdo de 800cc.

LARINGE: Sin lesiones

TRÁQUEA: Sin lesiones

BRONQUIOS: Sin lesiones

PULMONES: Estado pulmonar lóbulo superior derecho, laceración pulmonar en lóbulo inferior izquierdo.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: laceración pericardica en base cardiaca derecha.

CORAZÓN: Sección de la inserción de las cavas a nivel de la aurícula derecha, herida penetrante en ventriculo izquierdo.

CORONARIAS: Sin lesiones

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones

VENAS: Sección en inserción de cavas a nivel auricular.

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Sin lesiones

MESENTERIO: Sin lesiones

RETROPERITONEO: Sin lesiones

DIAPHRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENQUA: Sin lesiones

FARINGE: Sin lesiones

ESÓFAGO: Sin lesiones

ESTÓMAGO: Sin lesiones

HIGADO: Sin lesiones

VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin lesiones

PÁNCREAS: Sin lesiones

INTESTINO DELGADO: Sin lesiones

INTESTINO GRUESO: Sin lesiones

APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin lesiones

URÉTERES: Sin lesiones

VEJIGA: Sin lesiones

PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Involucionado

GANGLIOS: Sin lesiones

BAZO: Sin lesiones

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin lesiones

HIPÓFISIS: Sin lesiones

SUPRARENALES: Sin lesiones

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR: fractura esternal final tercio mediohematomas en

87195

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2011010159001000263

musculos intercostales en hemitorax derecho e izquierdo. fractura lineal tercio medio y posterior izquierdo de arcos costales desde el (5-10mo), fractura lineal tercio medio anterior de los arcos costales derechos (2-6to)

MUESTRAS TOMADAS

- Necrodactilia, empaçado(a) en papel, 1 uno. Estado: sin embalar.
- Sangre, empaçado(a) en tarjeta fta, 1 unidad. Estado: Embalado y Rotulado.
- Se envia a central de evidencias para almacenamiento.
- Sangre, empaçado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 uno. Estado: Embalado y Rotulado.
- Se envia a toxicología para alcoholemia.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

- Cadaver, empaçado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: sin información.
- Se solicita a dactilostopia identificación dactiloscópica del cadáver.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- OFICIO PETITORIO, ORIGINAL
- FOTOGRAFIA ESCENA, FOTOCOPIA
- CADENA DE CUSTODIA, ORIGINAL DEL CADAVER
- NECRODACTILIA, ORIGINAL 01
- FOTO FILIACION.


MONICA MARCELA BUTRAGO GARCÉS
Médico Forense



38

D. Ser. 21 ser. 1.239

17 MAY 2011
2-30 PM
16 MAY 2011
20:20

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL						
N° CASO						
5 0 0 0 1 6 1 0 5 6 7 1 2 0 1 1 8 2 5 1 8						
No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



REPORTE DE INICIACIÓN -FPJ-1-
Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	PARATEBUENO	Fecha	14-05-2011	Hora:	1 3 3 0
--------------	--------------	-----------	-------------	-------	------------	-------	---------

Fecha de los hechos D **1 4** M **0 5** A **2 0 1 1** Hora **1 2 3 0**

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones

Accidente de tránsito ocurrido en la vía que de Villavicencio conduce al municipio de barranca de upia km 73+800 donde el vehículo tipo autobús perdió el control y colisiono contra 02 vehículos tractocamion tipo tanque donde resultan 02 personas fallecidas y 20 personas remitidas a diferentes centros asistenciales de Villavicencio y Paratebueno desconociendo la gravedad de sus lesiones.

Medio utilizado para el reporte Vía Telefónica al Nro. Fijo 6715575 de fiscalía url Villavicencio

1. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos NILSON DAIRO CARDENAS ZAMORA Cargo INTEGRANTE UNIR VILLAVICENCIO-BARRANCA DE UPIA

2. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado FISCAL 9 SECCIONAL DE TURNO URI VILLAVICENCIO Ministerio Público enterado

3. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad	PONAL	Código	61
Grupo de PJ	UNIR 47	Código	
Servidor	NILSON DAIRO CARDENAS ZAMORA	Identificación	86085014

Firma,

4. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

Firma, _____

478

89

2

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
No. Expediente CAD		Dpto.	Mplo	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo											

INFORME EJECUTIVO --FPJ-3-
 Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	PARATEBUENO	Fecha	14-05-2011	Hora:	1	3	3	0
--------------	---------------------	-----------	--------------------	-------	-------------------	-------	----------	----------	----------	----------

1. DESTINO DEL INFORME
FISCALÍA 9 SECCIONAL URI VILLAVICENCIO

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D **14** M **05** A **2011** Hora **1330** Servidor contactado **DOCTORA MIRIAM SANABRIA SANABRIA**

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección **VIA VILLAVICENCIO- BARRANCA DE UPIA KM 73+800**
 Barrio _____ Zona **RURAL**
 Localidad **PARATEBUENO** Vereda **VENDAVAL**

Características Se trata de una vía abierta al público, con una calzada, dos carriles, doble sentido vial, línea de borde, línea central doble continua, la cual se desarrolla en una curva plana, material asfalto en buen estado, sin iluminación artificial.

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Siendo las 12:30 horas del día 14 de mayo del año 2011, fuimos informados via avantel por la central de radio de la Seccional de transito y transporte, que en el sector de la vereda Vendaval, vía Villavicencio - Barranca de Upia Km 73+800 se presentó un accidente de tránsito con 03 vehículos involucrados y varias personas lesionadas, por lo cual nos trasladamos desde la estación de Policía del municipio de Paratebueno al lugar de los hechos.

Siendo las 12:45 horas, llegamos al lugar de los hechos Km 73+800 de la vía Villavicencio - Barranca de Upia, donde se encuentra el vehículo tipo autobús de placas SKV-794, modelo 2011, servicio público, marca YUTONG, color verde gris, número de motor 87862065, número de chasis A1003468, propiedad de GRACIA BAUTISTA YASBEY identificada con CC. 24231235, afiliado a la empresa Flota Los Libertadores, el cual transitaba en sentido vial Barranca de Upia - Villavicencio, cubriendo la ruta Yopal-Bogotá (08:00 horas) conducido por el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ



90

3

TORRES identificado con CC. 74376203 de Duitama, quien presento heridas leves, atendido en el centro de salud municipio de Barranca de Upiá, al ingresar al lugar se encuentra un cuerpo sin vida de sexo femenino, de 1,60cm de estatura aproximadamente, color de piel blanca, contextura robusta, quien viste pantalón corto a cuadros de diferentes colores, blusa blanca, zapato deportivo color café, y medias de color blanco; un cuerpo sin vida, de sexo masculino, de 1,62 cm estatura aproximadamente, color de piel trigueña, de contextura delgada, quien viste camisa manga larga a cuadros color morado y blanco, pantalón jean color azul, zapatos color café, cinturón en cuero negro, en el lugar de los hechos se encontró lesionado el señor OSCAR GUTIERREZ BUENO con CC. N° 1127384769, teléfono 3214485018, ocupación Patrullero de la Policía Nacional, labora en el municipio Nunchia (Casanare), diagnostico trauma craneoencefálico, traumatismo de pelvis y tórax y hemorragia interna sin especificar, sin más datos, el paciente es trasladado del centro de salud del municipio de Paratebuena a las instalaciones de la clínica de Saludcoop en Villavicencio, donde falleció siendo aproximadamente las 18:15 horas del día 140511, igualmente se encontraron las siguientes personas lesionadas así lesionado 01 señor CARLOS ALBERTO LOPEZ GARZON, con CC. N° 4016032289, de 26 años de edad, ocupación empleado, residente en la ciudad de Bogotá, barrio Fontibón, calle 22 # 110-21, teléfono 3124103818, diagnostico fractura de rotula rodilla derecha atendido en el centro de salud Paratebuena y remitido al hospital departamental de Villavicencio, sin más datos, lesionado 02 señora ISMAEL HERRERA CIFUENTES con CC. N° 79251338, fecha de nacimiento 19-12-1968 de Guayata (Boyacá), de 52 años de edad, ocupación comerciante, residente calle 78 # 69d-07, barrio Marsella (Bogotá), teléfono 3214596694, diagnostico trauma rodilla izquierda, sin más datos, lesionado 03 señor MAURICIO GONZALEZ AVILA con CC. N° 79004533, edad 33 años, profesión ayudante técnico Disemec Ltda, residente calle 3 # 6-02 de Guaduas (Cundinamarca), teléfono 3204925002, estado civil soltero, diagnostico dislocación y luxación brazo, remitido al hospital departamental de Villavicencio, sin más datos, lesionado 04 señora MABER LEIDY ROBLES SANABRIA con CC. N° 1121833137, ocupación ama de casa, residente en la carrera 28 # 36-24, Yopal (Casanare), fecha de nacimiento y lugar de nacimiento 12-04-1987 de Primavera (Casanare), de 24 años de edad, diagnostico fractura clavícula, herida abierta en hombro derecho, posible fractura miembro inferior derecho, remitido al hospital departamental de Villavicencio, sin más datos, lesionado 05 señor SABILO RODRIGUEZ con CC. N° 9540015 de San Luis de Gaceno (Boyaca), fecha de nacimiento 05-05-1965, edad 46 años, residente vereda el Triunfo, sitio el Mango de Villanueva (Casanare), teléfono 3112003900, ocupación maestro de construcción, diagnostico trauma torácico cerrado, remitido a la clínica Marta de Villavicencio, sin más datos, lesionado 06 joven DANIA PAOLA RODRIGUEZ DIAZ con TI. N° 95101514294 de Villanueva (Casanare), fecha de nacimiento 15-10-1995, edad 15 años, ocupación estudiante, diagnostico múltiples traumas superficiales, remitido a la clínica Marta de Villavicencio, sin más datos, lesionado 07 señor DILMER ADRIAN RODRIGUEZ DIAZ con CC. N° 1118196805 de Villanueva (Casanare), fecha de nacimiento 14-01-1991, edad 20 años, estado civil soltero, teléfono 3144554969, residente vereda Triunfo Villanueva (Casanare), ocupación ayudante de construcción, diagnostico herida cuero cabelludo, trauma cerrado tórax, sin más datos, lesionado 08 señor JOSE MAURICIO MARTINEZ BERNAL con CC. N° 74344762 de Floresta (Boyacá), fecha de nacimiento 02-03-1978, edad 33 años, ocupación conductor, residente carrera 12ª # 34-24 barrio San Andrés (Yopal), teléfono 3105625739, estado civil soltero, diagnostico trauma cervical cuello, remitido a la clínica Marta, sin más datos, lesionado 09 señor JOSE HERNANDO TORRES MENDOZA con CC. N° 9432416 de Yopal, fecha de nacimiento 08-11-1983 de Monterrey (Casanare), edad 27 años, residente Monterrey, teléfono 3112143861, estado civil soltero, ocupación docente, diagnostico herida mentón, contusión rodilla derecha, atendido centro de salud Paratebuena, lesionado 10 señora YACQUELINE HERRERA RODRIGUEZ con CC. N° 52161571 de Bogotá, fecha de nacimiento 15-07-1973 de Villavicencio, edad 37 años, residente en barrio Ciudad Jardín sur de Bogotá, calle 17 sur N° 11b-22, teléfono 3134049357, estado civil soltera, auditora de sistemas, diagnostico herida abierta en la frente, herida abierta quinto y tercer dedo mano derecha, sin más datos, lesionado 11 señor ALIRIO ALBINO PINEDA con CC. N° 80365859 de Bogotá, fecha de nacimiento 15-11-1966 de

91

4

Bogotá, edad 45 años, residente diagonal 73ª # 18k-08 sur de Bogotá, teléfono 3203200006, estado civil casado, ocupación conductor, diagnostico herida dorsal izquierda, radiografía tórax, lesionado 12 señor LUIS CARLOS CUARTAS ARROYAVE con CC. N° 98573278 de Bello, fecha de nacimiento 15-12-1968 de Carolina (Antioquia), edad 42 años, residente diagonal 69ª # 39b-102 de Bello (Antioquia), teléfono 3177959557, estado civil casado, ocupación obrero de publicidad, diagnostico contusión miembro inferior izquierdo, atendido centro de salud de Paratebuena, lesionado 13 señora JULIA MENDOZA MONROY con CC. N° 31011454 de Barranca de Upiá, fecha de nacimiento 30-10-1983 de Sabana de Torres (Santander), edad 27 años, residente carrera 4 # 8-26 barrio la Libertad (Barranca de Upiá), teléfono 3132594503, estado civil unión libre, ocupación ama de casa, diagnostico escoriación cadera izquierda, codo izquierdo, atendido centro de salud de Paratebuena, lesionado 14 bebe SHARITH JULIANA CASTAÑEDA MENDOZA, edad 15 meses, diagnostico trauma craneoencefálico moderado, sin más datos, atendido centro de salud de Paratebuena, lesionado 15 señora LIGIA AURORA DIAZ VARGAS con CC. N° 23701295 de Santa María, fecha de nacimiento 30-09-1964, edad 46 años, teléfono 3114438703, residente Villanueva (Casanare), diagnostico contusión en tórax, sin más datos, atendido centro de salud de Paratebuena, lesionado 16 señor BLADIMIR FERNANDO BELTRAN BELTRAN con CC. N° 80245001 de Bogotá, fecha de nacimiento 24-12-1982, edad 28 años, residente súper manzana 20 N° 15 casa 24, San Antonio (Villavicencio), teléfono 3203391581, ocupación comerciante, estado civil unión libre, diagnostico laceración pierna izquierda, trauma mastoideo, radiografía cervical, sin más datos, atendido centro de salud de Paratebuena lesionado 17 menor BLAYFER STEVEN BELTRAN SOLANO NUIP, 1071888087, fecha de nacimiento 18-04-2004, de 7 años de edad, diagnostico trauma alto impacto en estudio, remitido a la Clínica Marta, sin más datos, los antes mencionados se desplazaban como pasajeros del vehículo tipo bus de placas SKV-794; el cual colisiono contra el vehículo tipo tractocamión, marca Freightliner, placa SVA-401, línea FLD-120, modelo 1993, color amarillo, servicio público, N° de motor 11679353, N° de chasis 1FUYYDUB7PH424266, licencia de tránsito N° 10001720794, propietario AMORTEGUI MIRANDA GUILLERMO con CC. N° 17165250, afiliado a la empresa Adispetrol S.A. SOAT N° AT 1306 2771512-2 de la empresa Seguros Colpatria S.A. fecha de vencimiento 27-07-2011, el cual transportaba crudo cubriendo la ruta Villavicencio-Barranca de Upiá conducido por el señor CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS con CC. N° 79845070 de Bogotá, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 22-06-77, edad 33 años, residente en la calle 68 Bis N° 108-33, Bosa Piamonte (Bogotá), estado civil unión libre, nivel de estudio bachiller, teléfono 3202461914, diagnostico contusión dedo pulgar mano izquierda, atendido en el centro de salud de Paratebuena; igualmente colisiono contra el vehículo tractocamión marca Mack, placa SOF-488, línea CV-713, modelo 2006, color blanco, servicio público, N° de motor 5T20345552M52412044, N° de chasis 1M2AG11Y66M043605, licencia de tránsito N° 849184, propietario TRANSPORTADORA DEL META NIT 822.006.605, afiliado a la empresa TRANSMETA S.A. SOAT N° AT 1333 7992050, empresa Liberty Seguros S.A. fecha vencimiento 31-12-2011, el cual no transporta ningún tipo de carga (vacío) cubriendo la ruta Villavicencio-Barranca de Upiá conducido por el señor JOSE VENANCIO GIL LOPEZ con CC. N° 79387314 de Bogotá, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 14-12-65, edad 45 años, sin más datos, diagnostico trauma craneoencefálico y fractura fémur, quien fue atendido en el centro de salud de Paratebuena y remitido a la CLINICA MARTHA.

Siendo las 15: 30 horas se toman los arraigos de los conductores involucrados en este accidente.

Siendo las 15:50 horas se solicitan los dictámenes medico legal de embriaguez de los señores CARLOS EDUARDO CALVO ROJAS, conductor del vehículo No. 2 y del señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES, conductor del vehículo No. 1, resaltando que no se toma la prueba médico legal de embriaguez del señor JOSE VENANCIO GIL LOPEZ porque se encontraba en cirugía.

Siendo las 16:50 horas, llega el personal policial adscritos a la SIJIN del municipio de Medina (Cundinamarca), al mando del señor SI. JESUS AURELIO GARZON OLARTE, quienes realizan la



92

5

inspección técnica a cadáver de las dos personas fallecidas en el lugar de los hechos.

Siendo las 17:30 horas, son trasladados los cuerpos desde el lugar de los hechos hasta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Villavicencio, teniendo en cuenta que debido a la cantidad de heridos resultados en el accidente de tránsito no hay personal suficiente en este centro médico para las correspondientes necropsias.

Siendo las 17:40 horas, los señores Patrulleros CARDENAS ZAMORA NILSON y FERNANDEZ TERREROS JAIR, nos trasladados al centro de salud del municipio de Paratebueno para tomar datos de las personas lesionadas que se encuentran en el lugar; siendo las 19:30 horas nos trasladamos al centro de salud de Cumaral a verificar que personas lesionadas se encuentran en el lugar y siendo las 21:00 nos trasladamos a las Clínica Martha y Meta y al Hospital Departamental ubicados en la ciudad de Villavicencio para verificar los datos de las personas que fueron remitidas a estos centros asistenciales.

Siendo las 00:30 horas del día 150511 el personal de la SIJIN URI Villavicencio se trasladaron a las instalaciones de la funeraria La resurrección con el fin de realizar la inspección técnica a cadáver al señor OSCAR GUTIERREZ BUENO con CC. N° 1127384769.

Siendo las 11:30 horas del día 150511 se realiza el acta de reconocimiento mediante imagen fotográfica del señor Henry Antonio Rodríguez Sierra, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.385.515 de Fusagasuga, quien es la persona de sexo masculino que falleció en el lugar de los hechos del accidente de tránsito, reconocimiento por parte de la señora Luz Miriam García Comayan, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.982.600 de Puerto Gaitán.

Siendo las 11:50 horas del día 150511 se realiza el acta de reconocimiento mediante imagen fotográfica de la señora Flor Edelmira Uribe Becerra, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.664.762 de Bogotá, quien es la persona de sexo femenino que falleció en el lugar de los hechos del accidente de tránsito, reconocimiento por parte del señor Aldan Jhabib López Uribe, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.446.509 de Bogotá

Siendo las 14:00 horas del día 15/05/2011 son trasladados al parqueadero Castilla Real de la ciudad de Villavicencio, los tres vehículos involucrados en el hecho.

OBSERVACIONES: En este accidente resultaron 04 personas fallecidas y 23 lesionados, de los lesionados se anexan epicrisis de los que presentaron lesiones graves, algunos de ellos fueron valorados médicamente y dados de alto de forma inmediata. Por parte de los médicos que los atendieron.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Indiciado? Si NO Fecha D M A Hora:

Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora



93

6

Primer Nombre: LUIS

Segundo Nombre: FERNANDO

Primer Apellido: RODRIGUEZ

Segundo Apellido: TORRES

Alias:

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 74376203 de Duitama

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D

Indiciado? Si NO _____ Fecha D M A Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora

Primer Nombre: CARLOS

Segundo Nombre: EDUARDO

Primer Apellido: CALVO

Segundo Apellido: ROJAS

Alias:

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 79845070 de Bogotá

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D

GARLOS EDUARDO CALVO ROJAS con CC. N° 79845070 de Bogotá, natural de Bogotá, fecha de nacimiento 22-06-77, edad 33 años, residente en la calle 68 Bis N° 108-33, Bosa Piamonte (Bogotá), estado civil unión libre, nivel de estudio bachiller, teléfono 3202461914.

Indiciado? Si NO _____ Fecha D M A Hora: _____

Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora

Primer Nombre: JOSE

Segundo Nombre: VENANCIO

Primer Apellido: GIL

Segundo Apellido: LOPEZ

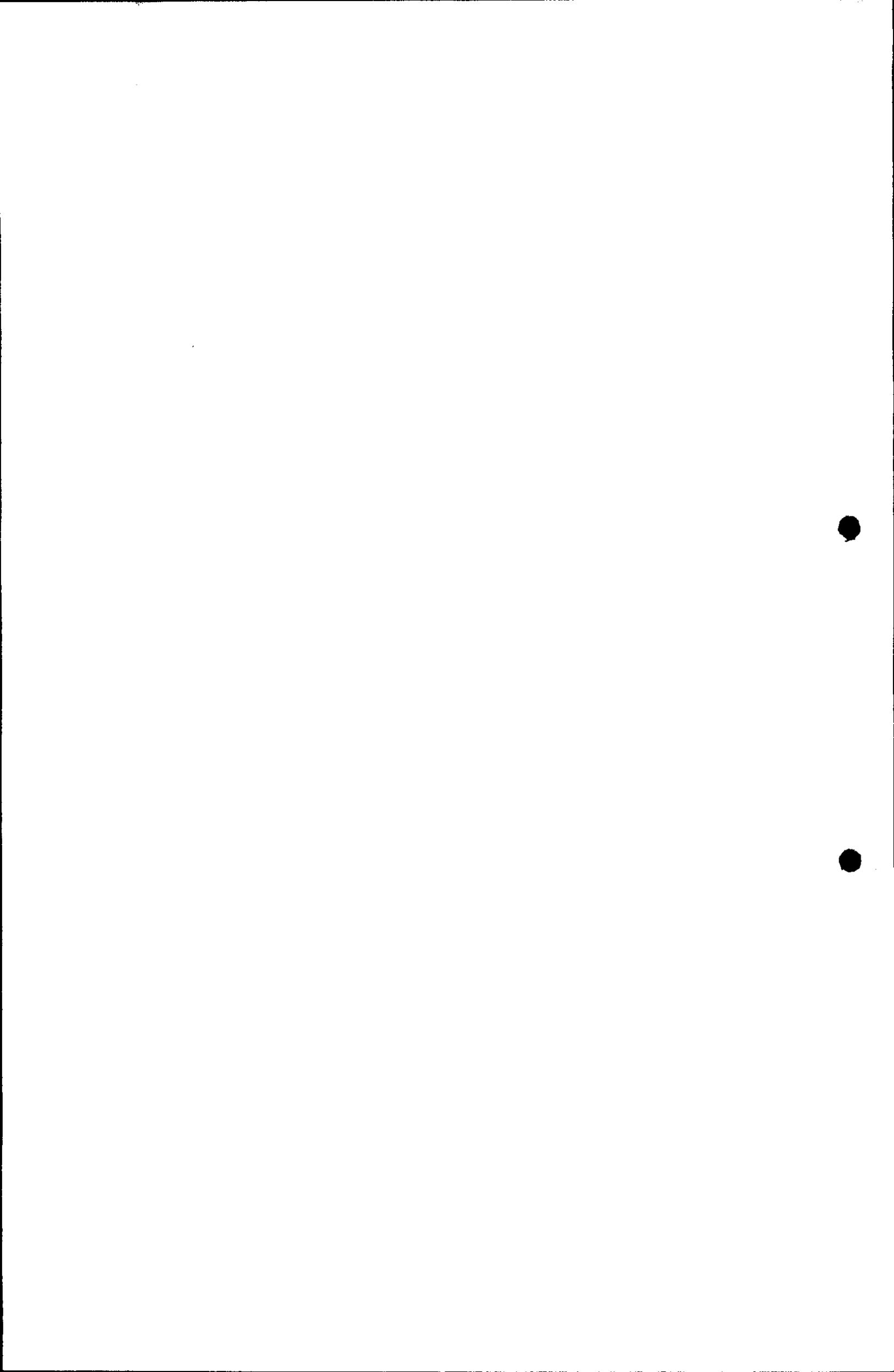
Alias:

Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 79387314 de Bogotá

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D

7. DATOS DE LAS VÍCTIMAS (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre Henry Segundo Nombre Antóniá
Primer Apellido Rodríguez Segundo Apellido Sierra
Documento de Identidad C.C. otra _____ No. 11.385.515 De Fusagasuga



94

7

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil Teléfono

Dirección

Relación con el indiciado

Primer Nombre Flor Segundo Nombre Edelmira

Primer Apellido Uribe Segundo Apellido Becerra

Documento de Identidad C.C otra No. 41.664.762 De Bogotá

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil Teléfono

Dirección

Relación con el indiciado

Primer Nombre OSCAR Segundo Nombre

Primer Apellido GUTIERREZ Segundo Apellido BUENO

Documento de Identidad C.C otra No. 1127384769 De

Edad: Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Departamento Municipio

Profesión u oficio Estado civil Teléfono

Dirección

Relación con el indiciado

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

- > Siendo las 12:45 horas se llega al lugar de los hechos por parte del patrullero CARDENAS ZAMORA NILSON DAIRO y compañeros de turno.
- > Siendo las 13:15 horas el PT PANTOJA YELA WILSON realiza la fijación topográfica del lugar de los hechos, quedando como evidencia n° 1 el vehículo Autobus de placas SKV-794 y los vehículos tractocamiones de placas SVA-401 Y SOF-488, los cuales quedan con sus respectivos rótulos y cadenas de custodias en el parqueadero de Castilla Real de Villavicencio- Meta
- > Se realiza informe de accidente de tránsito

- Se realiza solicitud de experticio técnico a los vehículo implicados en el accidente a la Sijín Demet Sección automotores-
- Se realiza solicitud de pruebas de embriaguez a los conductores de los vehículos.
- Se realiza el registro fotográfico por parte de la SIJIN Medina

10. **DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS:** (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)
- 01 autobús de placas SKV-794 marca YUTONG, color verde gris.
 - 01 tractocamion de placas SVA-401 marca freightliner, color amarillo.
 - 01 tractocamion de placas SOF-488 marca mack, color blanco.

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

13. ANEXOS

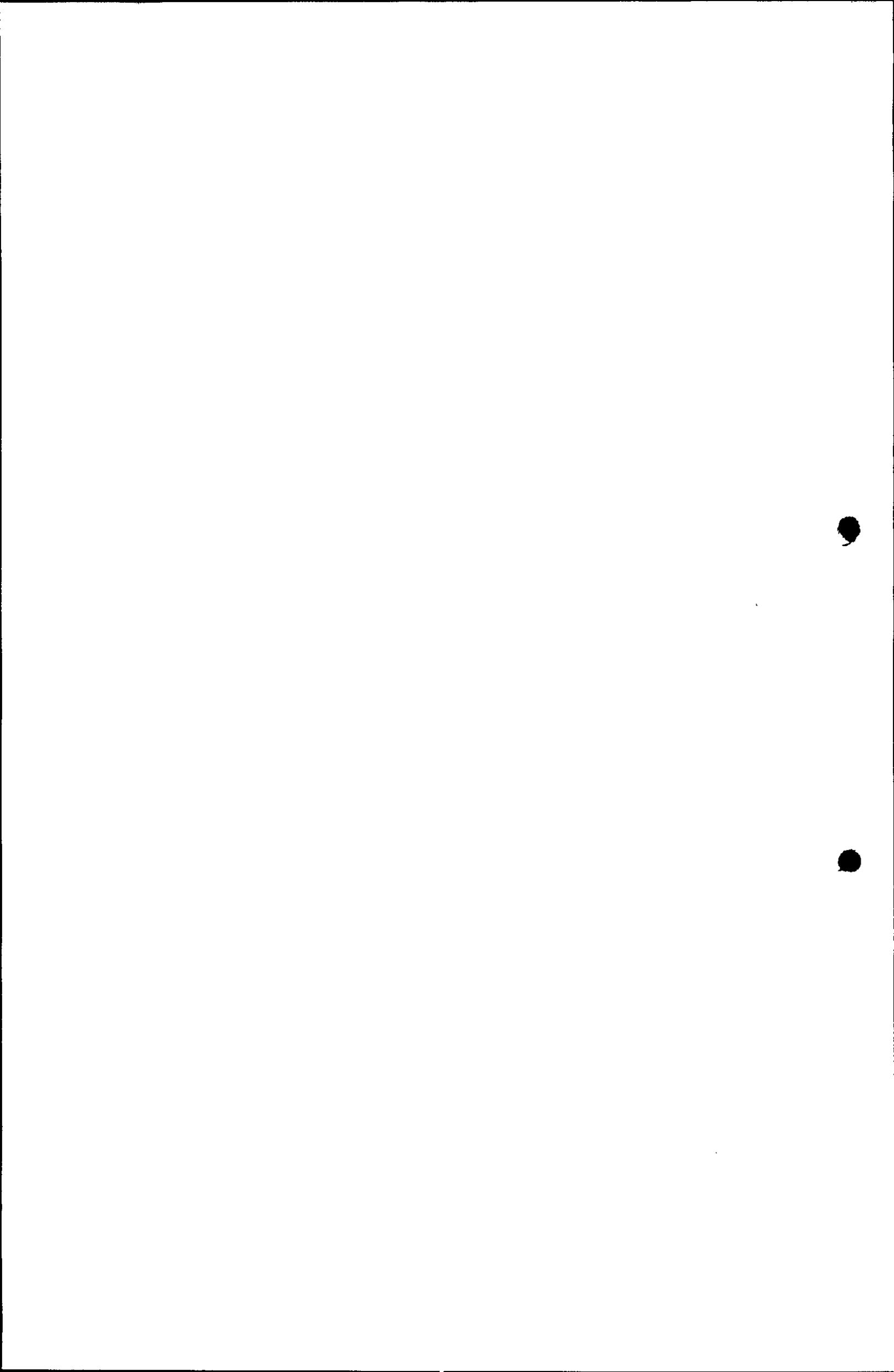
- Reporte de iniciación
- Informe ejecutivo
- Actuación Primer Respondientes
- Inspección Técnica a cadáver
- Album fotográfico
- Informe de accidente y anexos 1,2 y 3
- Bosquejo topográfico
- Solicitud Medicina legal
- Solicitud dictamen de embriaguez (02)
- Solicitud de dictamen de lesiones personales
- Solicitud valoración medica de lesionados en el aclinica Martha de Villavicencio
- Entrevista (01)
- Acta de reconocimiento de las víctimas (02)
- Solicitud de Análisis de EMP y EF
- Inventarios de los vehículos
- Oficio de solicitud de experticio técnico a los Vehículos.
- Cadenas de custodia de los vehículos
- Arraigo y Fotocopia documentos conductores y de vehículos
- Fotocopia de documentos de las víctimas
- Acta de entrega de elementos (02)
- Epicrisis de las víctimas

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
PONAL DITRA	04354	PONAL	CARDENAS ZAMORA NILSON DAIRO

Firma,





96
434

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

5 0 0 0 1 6 1 0 5 6 7 1 2 0 1 1 8 2 5 1 8

No./Expediente CAD

Dpto.

Mplo

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

**INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FOTOGRAFO
ALBUM FOTOGRAFICO REGISTRO Y ALLANAMIENTO**

Informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	PARATEBUENO	Fecha	14-05-2011	Hora:	2	0	0	0
--------------	--------------	-----------	-------------	-------	------------	-------	---	---	---	---

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 906 DE AGOSTO DE 2004, ARTÍCULO 209 Y 406 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE INFORME.

DILIGENCIA DILIGENCIA DE INSPECCION TECNICA A CADÁVER

LUGAR DE LA DILIGENCIA : KILOMETRO 73 MAS 800 METROS VIA VILLNUEVA-VILLAVICENCIO SITIO EL VENDABAL

FECHA DIA 14 MES 05 AÑO 2011 HORA 16:50

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA FIJAR FOTOGRAFICAMENTE EL LUGAR DE LOS HECHOS, LOS HECHOS Y EMP HALLADOS EN EL LUGAR

TEGNOLOGIA: DIGITAL XX ANÁLOGO

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS: UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONDICIONES DE LUZ EN EL LUGAR, SE PROCEDE A UTILIZAR EL SISTEMA DIGITAL, ESTABLECIENDO LA FUNCIÓN DE LA CÁMARA FOTOGRAFICA

INSTRUMENTOS UTILIZADOS: CÁMARA FOTOGRAFICA MARCA SONY, DE 14 MEGAPÍXELES REFERENCIA DISCO 320.

RESULTADOS: SE REALIZARON EN TOTAL (09) TOMAS FOTOGRAFICAS, PRESENTANDO (09) QUE SE EXPONEN SERAN GUARDADAS EN EL ARCHIVO FOTOGRAFICO DE LA UNIDAD DE FORMA ORIGINAL



FOTOGRAFÍA NRO 1 PANORÁMICA: SE OBSERVA EL PLANO GENERAL DE LA VIA SITIO EL VENDABAL DONDE SE OBSERVA AL LADO IZQUIERDO UNA TRACTOMULA COLOR AMARILLA; EN LA PARTE DE ATRÁS OTRA TRACTOMULA Y AL LADO DERECHO DE LA VIA SE OBSERVA UN AUTOBUS COLOR AZUL

97
139

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
No. Expediente CAD		5	0	0	0	1	6	1	0	6	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
		Dpto.	Mpio			Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo									



FOTOGRAFÍA NRO 2 PLANO MEDIO : SE OBSERVA EL AUTOBUS DE LA EMPRESA LIBERTADORES; UNA COBIJA DE LANA COLOR BLANCO Y AZUL Y UNA SABANA AZUL CON VERDE LAS CUALES ESTABAN CUBRIENDO LOS DOS OBITADOS



FOTOGRAFÍA NRO 3 PLANO MEDIO : SE OBSERVA LA EVIDENCIA NUMERO UNO EL CUERPO DE UNA PERSONA SIN IDENTIFICAR DE SEXO FEMENINO CONTEXTURA ROBUSTA CABELLO TINTURADO COLOR ROJIZO VESTIA BLUSA BLANCA Y PANTALONETA A CUADROS COLORES BLANCO CAFÉ Y AZUL



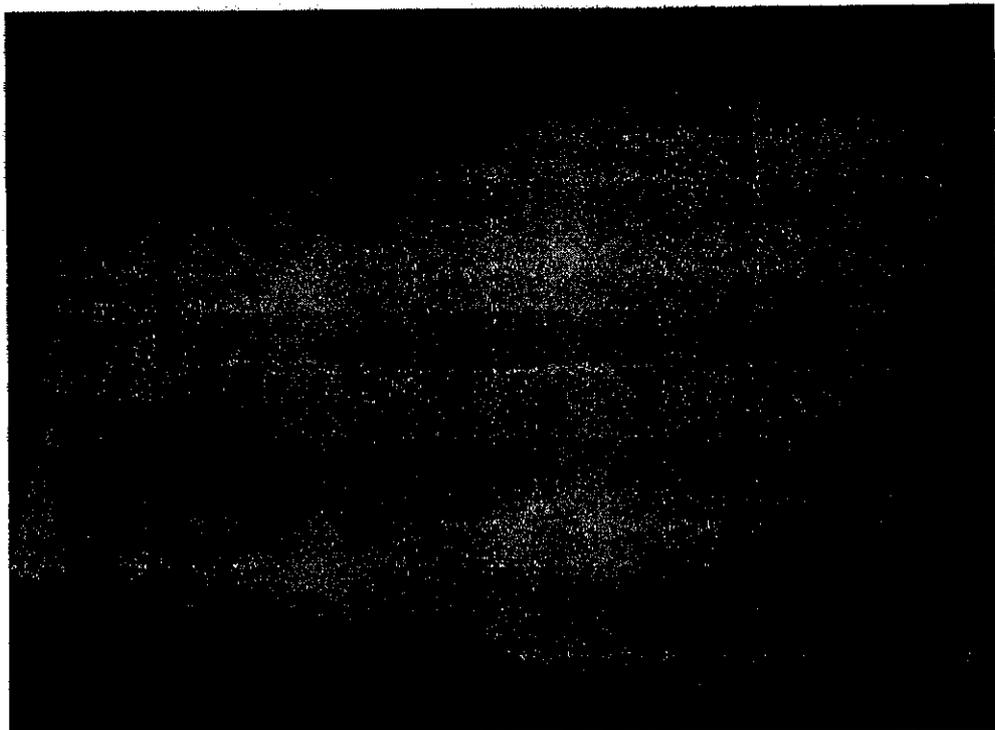
98
140

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO

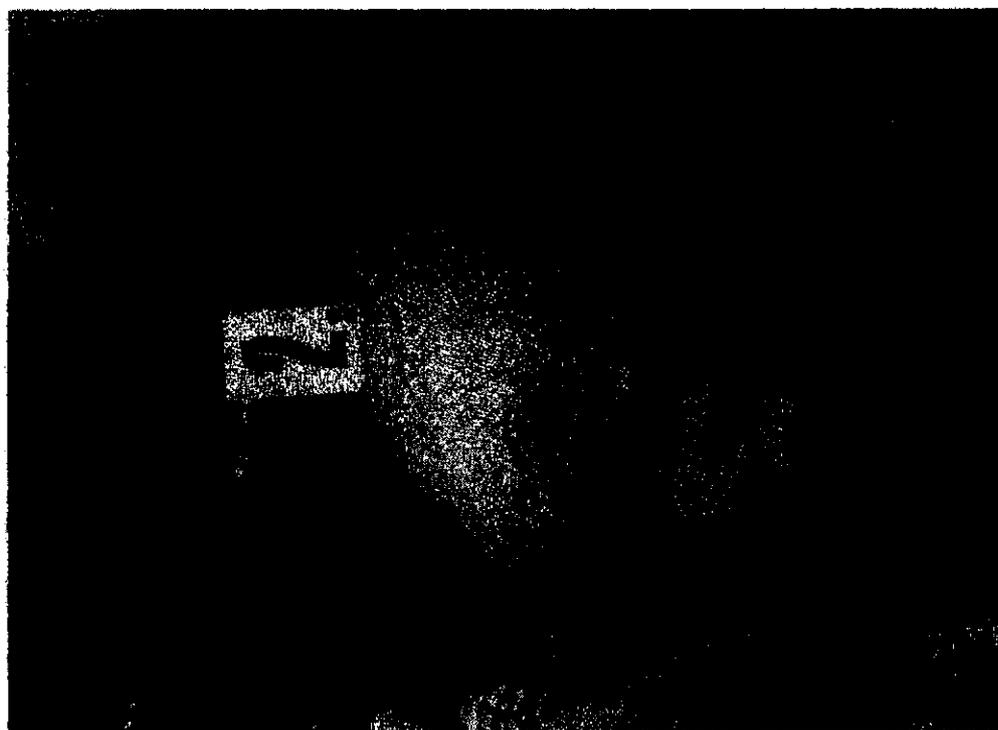
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

No. Expediente
CAD

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
Dpto.			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					



FOTOGRAFÍA NRO 4 PLANO MEDIO : SE OBSERVA EL CUERPO DE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO SIN IDENTIFICAR EMBALADO Y ROTULADO

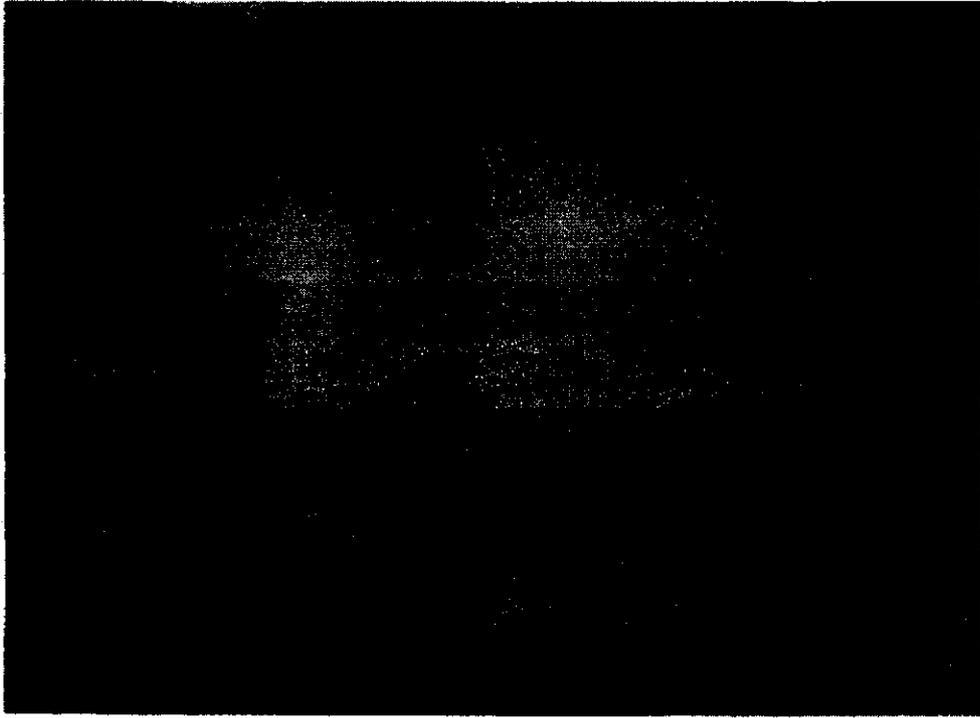


FOTOGRAFÍA NRO 5 PLANO MEDIO : SE OBSERVA LA EVIDENCIA No 2 EL CUERPO DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SIN IDENTIFICAR EL CUAL VISTE UNA CAMISA A CUADROS MANGA LARGA COLOR MORADA Y JEAN COLOR AZUL



99
141

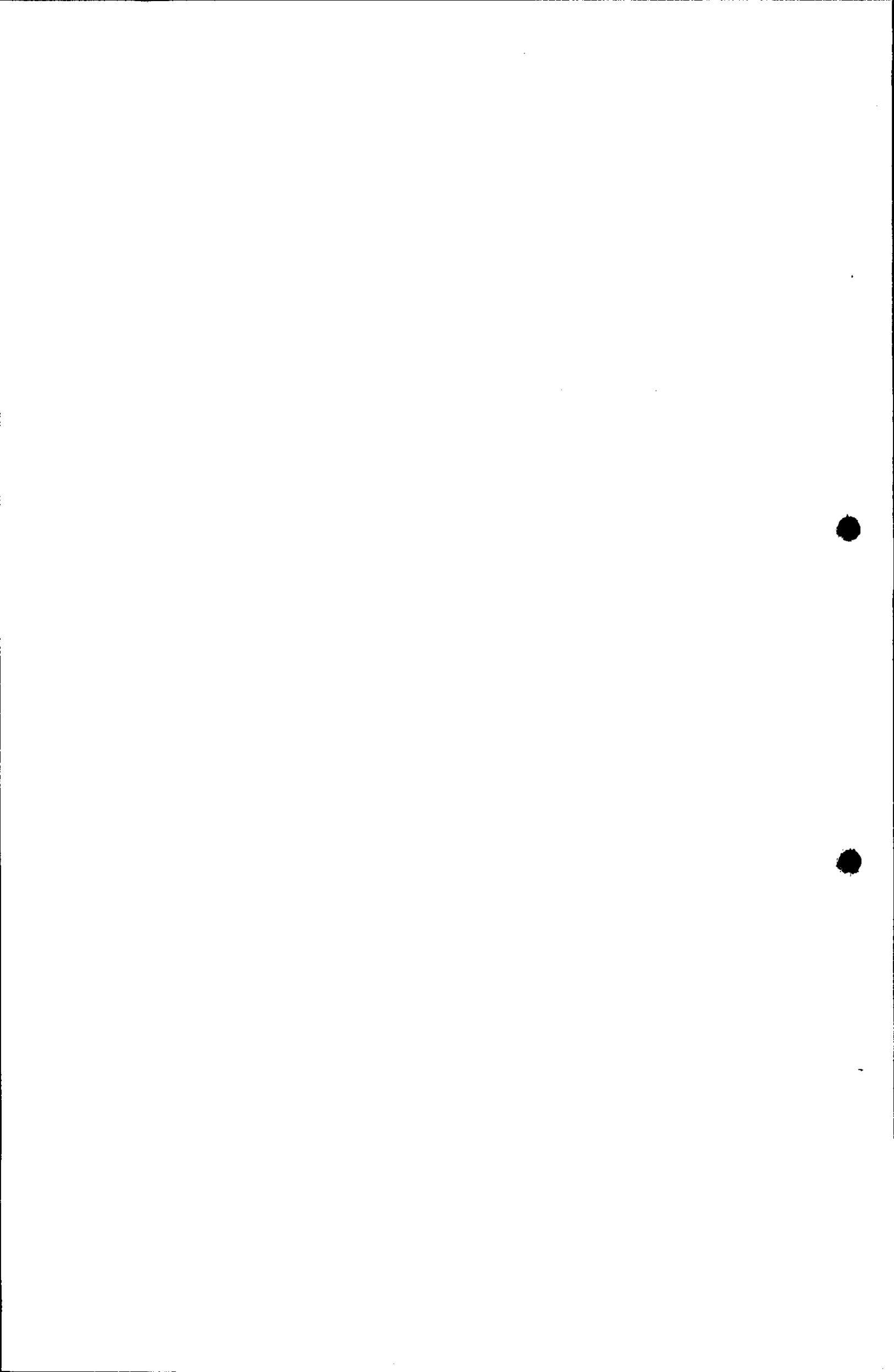
		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
		N° CASO																				
		5	0	0	0	1	8	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
No. Expediente CAD		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo											



FOTOGRAFÍA NRO 6 PLANO MEDIO : SE OBSERVA EL CUERPO DE UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO SIN IDENTIFICAR EMBALADO Y ROTULADO



FOTOGRAFÍA NRO 7 PLANO MEDIO: SE OBSERVA EL AUTOBUS COLOR AZUL DE LA EMPRESA LIBERTADORES DE PLACAS SKV794 EL CUAL FUÉ FIJADO COMO EVIDENCIA No 3



100
142

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD		5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
		Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora			Año			Consecutivo											



FOTOGRAFÍA NRO 8 PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA TRACTOMULA MARCA MACK CABINA COLOR BLANCA DE PLACAS SOF 488 LA CUAL QUEDÒ EN SENTIDO VILLAVICENCIO-VILLANUEVA Y LA CUAL FUE FIJADA COMO EVIDENCIA No 4



FOTOGRAFÍA NRO 9 PLANO MEDIO: SE OBSERVA UNA SEGUNDA TRACTOMULA MARCA FREIGHTLINER CABINA COLOR AMARILLA DE PLACAS SVA 401 LA CUAL QUEDÒ EN SENTIDO VILLAVICENCIO-VILLANUEVA A UN LADO DE LA CARRETERA Y LA CUAL FUE FIJADA COMO EVIDENCIA No 5

ATENTAMENTE

**SUBINTENDENTE JESUS AURELIO GARZON OLARTE
FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL SIJIN SMEDINA**

101
167

INFORME DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



1. OFICINA: Tránsito Municipal Cajuneta

2. GRAVEDAD: CON LESIONES, CON HERIDOS, SOLO DAÑOS

3. CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE, CAÍDA OCUPANTE, ATROPELLADO, INCENDIO, VOLCAMIENTO, OTRO

3.1 CHOQUE CON VEHÍCULO: SENOVIENTE, OBJETO FLOJ

3.2 OBJETO FLOJ: MURO, POSTE, ARBOL, BARRANDA, SEMAFORO, INMUEBLE, HIDRANTE, VALLA, SEÑAL, TARRERA, CARETA, VEHÍCULO ESTACIONADO

4. LUGAR: VIA VILLAVIEJA - BARRANDE DE VPIA Km 23+900

4.1 LOCALIDAD O COMUNA: VEREDA UGAPUAL

5. FECHA Y HORA: 14/05/2011

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: URBANA, RURAL, MILITAR, DEPORTIVA, CAMINO, TRAMO DE VIA, INTERSECCIÓN, VIA PEATONAL, PASO ELEVADO, PASO INFERIOR, PASO A NIVEL

7. COORDENADA GEOGRÁFICA: W 73+900

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA B. PLANO PENDIENTE C. CON BERMAS CON ACERAS 7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO DOBLE SENTIDO REVERSIBLE CICLOVIA 7.3 CALZADAS: UNA DOS TRES 7.4 EN REPARACIÓN: HUNDIMIENTOS DERRUMBES PARCHADO RIZADO INUNDADA 7.5 CONDICIONES: SECA HÚMEDA MATERIAL SUELTO ACIDE 7.6 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A CON SIN BUENA MALA 7.7 CONTROLER ASISTENTE: SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DAÑOS APAGADO 7.8 SEÑALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ADELANTAR VELOCIDAD OTRA NINGUNA 7.9 DEMARCAÇÃO: ZONA PEATONAL LINEA DE PARE LINEA CENTRAL LINEA DE BORDE LINEA DE CARRIL OTRA REDUCTOR VELOCIDAD NINGUNA 7.10 VISUAL DIMINUIDA POR: VEHÍCULO ESTACIONADO ARBOL, VEGETACIÓN CONSTRUCCIÓN O CARRERA ARBOS, VALLAS POSTE OTRA

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR: 1015 Fernando Rodriguez Torres, CC: 78131762103, DÍA: 20/11/2009, SEXO: M

DIRECCIÓN DOMICILIO: Calle 9A # 5-02, CIUDAD: Sanata Rosa de Utielma, TELÉFONO: 314 3995500

PORTA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 2575191-51772952, DÍA: 016, OFICINA DE TRÁNSITO: 10121575191

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Centro de salud Barranca UPIA

SE LLEVA EN MARCA: NEGAT POSIT CASCO: SI NO

EXAMEN DE DROGA: POSIT NEGAT

A2 VEHÍCULO: SKIVIA 1794 YUTONG, PLACA: ZK6129H, LINEA: 20111, MODELO: 36

COLOR: Verde Gris, EMPRESA: Flota Sugamuxi, INMOBILIZADO EN: Castilla Real

ADISPOSICIÓN DE: Fiscalía de Asignaciones

SEGURO OBLIGATORIO: SI, NO. POLIZA No. AT1377109518043, COMPAÑIA ASEGURADORA: Mundialseguros, VENCIMIENTO: 10/06/11

8.1 PROPIETARIO: GARCIA BASTISTA MIBAY, CC: 21421311285

8.1 CONDUCTOR: Carlos Eduardo Caivo Rojas, CC: 7984151070, DÍA: 22/06/77, SEXO: M

DIRECCIÓN DOMICILIO: Calle 6B # 103-33, CIUDAD: BOGOTÁ, TELÉFONO: 3202679

PORTA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 11701071-528163018, DÍA: 016, OFICINA DE TRÁNSITO: 1031271710171

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Centro de salud Paratebueno

SE LLEVA EN MARCA: NEGAT POSIT CASCO: SI NO

EXAMEN DE DROGA: POSIT NEGAT

A2 VEHÍCULO: SIVIA 1417 FREIGHTLINER, PLACA: FLD-120, LINEA: 1993, MODELO: 36

COLOR: AMARILLO, EMPRESA: Adispartrol, INMOBILIZADO EN: Castilla Real

ADISPOSICIÓN DE: Fiscalía de Asignaciones

SEGURO OBLIGATORIO: SI, NO. POLIZA No. AT130621715122, COMPAÑIA ASEGURADORA: Colpatria S.A., VENCIMIENTO: 21/07/11

8.1 PROPIETARIO: EL MISMO

TODA PERSONA RETIENDE SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

8.4 CLASE VEHÍCULO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																

8.5 SERVICIO:

1	2	3	4	5
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

8.6 SERVIDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

1	2
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

8.7 NACIONALIDAD:

1	2
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

8.8 FALLAS EN:

1	2	3	4	5
<input type="checkbox"/>				



102



ANEXO No. 1 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS



República de Colombia
Ministerio de Transportes

Libertad y Orden

108

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Gil Lopez Jose Venancio DOC: CU 7 19 3 8 7 2 3 1 1 A 1 1 1 1 NACIMIENTO: 19/12/65 SEXO: M

DIRECCION DOMICILIO: Carrera 88 # 27-16 SW. Patio Bonito CIUDAD: Bogotá TELEFONO: 32141826 MUERTO: HERIDO:

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCION No.: 053189-6110112116 CATEGORIA DE INSTRUCCION: 06 EXP. VCTO: 10/10/12053819 OFICINA DE TRANSITO: CINTURON SI NO

LICENCIA NO: SI NO SE LLEVO A BODEZ EXAMEN DE DRUGA: NEGAL: POSIT: GRADO: CASCO SI NO

HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION: Clinica Martha

8.2. VEHICULO PLACA: SIOFIAB 18 MARCA: MACK LINEA: CU 7 1 3 MODELO: 2006 35.00. 02. CARGA TONS.: No. PASAJEROS:

COLOR: DIAMO EMPRESA: Trans - Meta INMOVILIZADO EN: Castilla Real

A DISPOSICION DE: Asistencia Asesoría y Administración

SEGURO SI OBLIGATORIO NO POLIZA No.: AT 1323 4992050 COMPANIA ASEGURADORA: liberty seguros S.A. VENCIMIENTO: 31/11/2111

8.4 CLASE No. 3

AUTOMOVIL	01	01
BUS	02	02
BUSETA	03	03
CAMION FURGON	04	04
CAMIONETA	05	05
CAMPILO	06	06
MICROBUS	07	07
TRACTOCAMION	08	08
VOLVULTA	09	09
MOTOCICLETA	10	10
M. AGRICOLA	11	11
M. INDUSTRIAL	12	12
BICICLETA	13	13
MOTOCARRO	14	14
TRACCION ANIMAL	15	15
OTRO	16	16
MOTOCICLO	17	17
NO IDENTIFICADO	18	18

8.3. PROPIETARIO 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: Transportadora del Meta SA. DOC: 1882201066105 IDENTIFICACION No.:

EL MISMO CONDUCTOR

8.1. CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: DOC: IDENTIFICACION No.: NACIMIENTO: SEXO:

DIRECCION DOMICILIO: CIUDAD: TELEFONO: MUERTO: HERIDO:

PORTA SI LICENCIA DE CONDUCCION No.: CATEGORIA DE INSTRUCCION: EXP. VCTO: OFICINA DE TRANSITO: CINTURON SI NO

LICENCIA NO: SI NO SE LLEVO A BODEZ EXAMEN DE DRUGA: NEGAL: POSIT: GRADO: CASCO SI NO

8.2. VEHICULO PLACA: MARCA: LINEA: MODELO: CARGA TONS.: No. PASAJEROS:

COLOR: EMPRESA: INMOVILIZADO EN:

A DISPOSICION DE:

SEGURO SI OBLIGATORIO NO POLIZA No.: COMPANIA ASEGURADORA: VENCIMIENTO:

8.3. PROPIETARIO 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: DOC: IDENTIFICACION No.:

EL MISMO CONDUCTOR

8.5 SERVICIO

OFICIAL	1	1
PUBLICO	2	2
PARTICULAR	3	3
DIPLOMATICO	4	4
ESCOLAR	5	5

8.6 SERVIDOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SI	1	1
NO	2	2

8.7 NACIONALIDAD

COLOMBIANA	1	1
EXTRANJERO	2	2

8.8 PAIS

FRANCIS	1	1
INGLES	2	2
LUSES	3	3
BOLINA	4	4
LLANIAS	5	5
SUSPENSION	6	6

8.9 LUGAR DE IMPACTO

VEHICULO No. 3 COD. CAUSA:

VERSION COND.:

VEHICULO No. COD. CAUSA:

VERSION COND.:

8.9 LUGAR DE IMPACTO

8.10 TIPO DE FRENADO

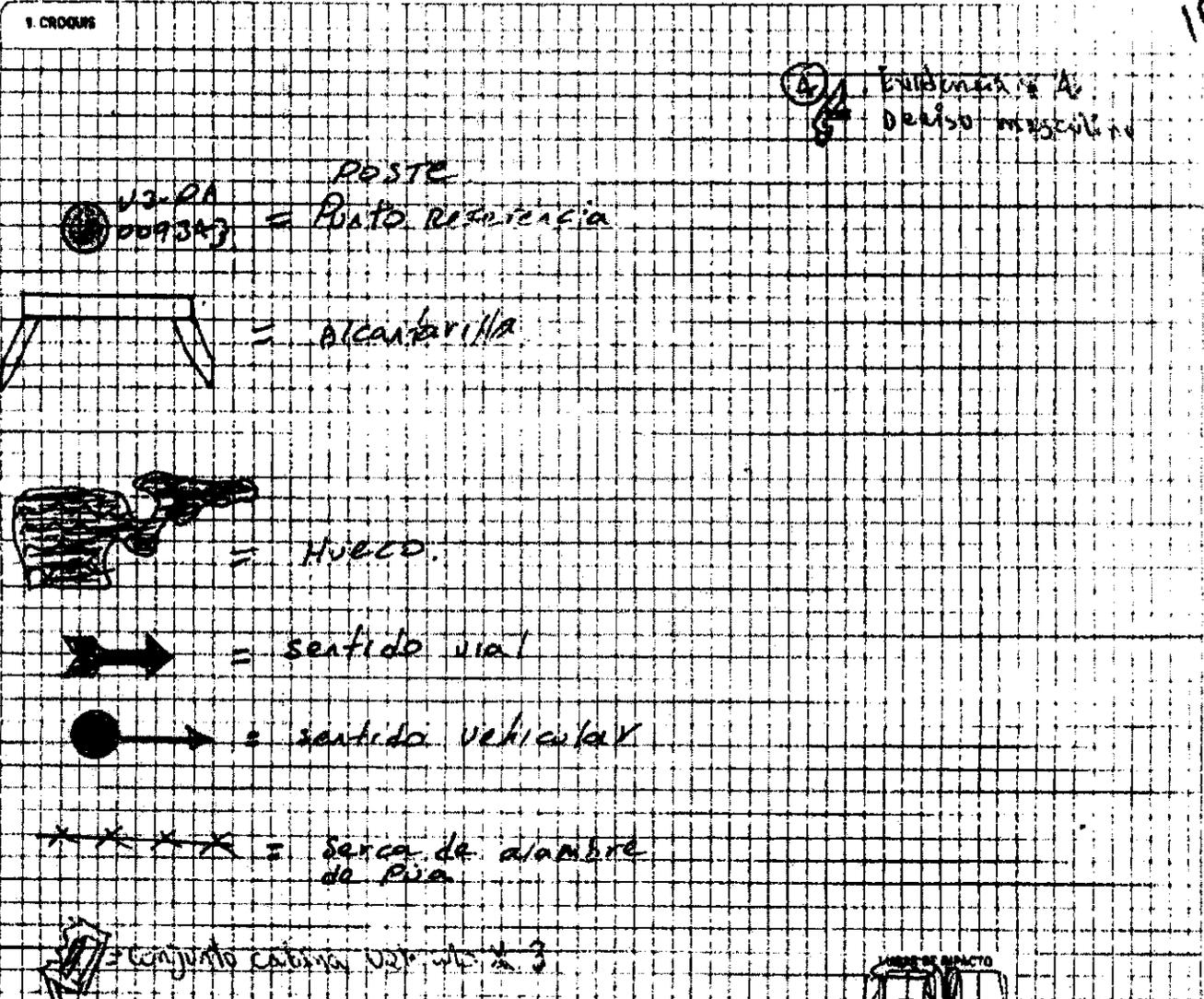
No.	METROS	CM.

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Parra Ten. PLACA: CORRESPONDIO:

FIRMA: ENTIDAD: Asistencia Asesoría y Administración



④ Evidencia de A. Delito masculino

FORMA DE CONFIRMACION CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

10 VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA	1º APELLIDO, 2º APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO DA MES AÑO	SOC.	IDENTIFICACION No.	VEH. No.	CINTUR SI NO
1	Uribe Becerra, Flor Edelmira			A.1.6.64762	1	SI
	DIRECCION DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO		NO
	HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION					SI
						NO

SE LLEVA A EXAMEN DE EMBRIAGUEZ DRUGGA 1 NEGATIVO 2 POSITIVO 3

CRASH CASCA 1 SI 2 NO

10.1 CONDICION PASAJERO
 10.2 SEXO MASCULINO FEMENINO
 10.3 GRAVEDAD MENUDO HERIDAS
 TOTAL VICTIMAS INCLU YENDO CONDUCTORES HERIDOS 03

11 TESTIGOS

1º APELLIDO, 2º APELLIDO Y NOMBRE	SOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD

12 CAUSAS PROBABLES

VEHICULO No. 01 COD. CAUSA 140153 VEHICION COND

VEHICULO No. 02 COD. CAUSA 3041 VEHICION COND

13 OBSERVACIONES
 15) = LESION DEL CASQUILLO (CERRAZO) = 140: PATA Patrocion por lluvia. 304: Surco FICRE HUMEDA.

14 ANEXOS Anexo número 1; dictámenes clínicos de embriaguez; inventario de Vehículos; Anexo 3; inspecciones técnicas a cada ser.

NOMBRES Y APELLIDOS Wilson Pantofia Yela

FIRMA

ENTIDAD Feticia. Demot / Instituto de Asesoramiento

19/11/1992
 1992/11/19
 20 vehiculo 02
 295070
 295070
 295070
 295070





ANEXO No. 2 VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS



República de Colombia
Ministerio de Trans

PERTENECE AL INFORME
DE ACCIDENTE CON FORMULARIO No.

INDICIA DE CARRETERAS

10. VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS									
VICTIMA No. 1	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			NACIMIENTO		DOC.	IDENTIFICACION No.		
	Rodriguez Sierra Henry Antonio			DIA	MESES	ANO	02	11385515	
DIRECCION DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		VEH. No.	CENTRO
				Medina Legal Villavicencio				1	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE LLEVO A BEDEZ		NEGATIVO		GRADO	CASO
				EXAMEN DE DROGA		POSITIVO			SI
VICTIMA No. 3	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			NACIMIENTO		DOC.	IDENTIFICACION No.		
	Gonzalez Avila Mauricio			DIA	MESES	ANO	02	79004533	
DIRECCION DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		VEH. No.	CENTRO
				Caldas		3204025002		1	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE LLEVO A BEDEZ		NEGATIVO		GRADO	CASO
				EXAMEN DE DROGA		POSITIVO			SI
VICTIMA No. 4	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			NACIMIENTO		DOC.	IDENTIFICACION No.		
	Robles Sanabria Nadeleine			DIA	MESES	ANO	02	1121833137	
DIRECCION DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		VEH. No.	CENTRO
				Yopal		322515929		1	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE LLEVO A BEDEZ		NEGATIVO		GRADO	CASO
				EXAMEN DE DROGA		POSITIVO			SI
VICTIMA No. 5	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			NACIMIENTO		DOC.	IDENTIFICACION No.		
	Lopez Barton Carlos Alberto			DIA	MESES	ANO	02	1016032289	
DIRECCION DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		VEH. No.	CENTRO
				Bogota		3134146275		1	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE LLEVO A BEDEZ		NEGATIVO		GRADO	CASO
				EXAMEN DE DROGA		POSITIVO			SI
VICTIMA No. 6	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			NACIMIENTO		DOC.	IDENTIFICACION No.		
	Gonzalez Juan Yesid			DIA	MESES	ANO	02	79358894	
DIRECCION DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		VEH. No.	CENTRO
								1	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE LLEVO A BEDEZ		NEGATIVO		GRADO	CASO
				EXAMEN DE DROGA		POSITIVO			SI
VICTIMA No. 7	1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			NACIMIENTO		DOC.	IDENTIFICACION No.		
	Novoa Ospina Yolanda			DIA	MESES	ANO	02	51715429	
DIRECCION DOMICILIO				CIUDAD		TELEFONO		VEH. No.	CENTRO
				San Carlos de Guaroa		3133061093		1	SI
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION				SE LLEVO A BEDEZ		NEGATIVO		GRADO	CASO
				EXAMEN DE DROGA		POSITIVO			SI

VICTIMA No. 1 3 4 5 6 7

10.1 CONDICION

PEATON

PASAJERO

10.2 SEXO

MASCULINO

FEMENINO

10.3 GRAVEDAD

MUERTO

HERIDO

OBSERVACIONES:

Victima hombre conlido,
Yolanda Navas Ospina.

NOMBRES Y APELLIDOS: Nilson Corderes Zamora

PLACA: 10435

ENTIDAD: Sobra Den

FIRMA: *[Signature]*



105
193

Fdo. [Signature]

SOLICITUD DE PERICIA

Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	4	8		
Dpto				Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

CIUDAD: Villavieja (Meta). FECHA: 16 de Mayo de 2011.

AL : SEÑOR
Sijin Automotores.
Ciudad

De manera atenta me permito solicitar se practique como actos urgentes, experticio técnico a vehículo:

CLASE: Bus.
PLACA: SKN 794
MARCA: Yutong.
MODELO: 2011.
COLOR: Verde-gris.

Lo anterior fin establecer:

1. Estado de funcionamiento de los órganos de control y de seguridad.
2. Sitio del impacto, huellas, daños causados y demás aspectos de interés para la investigación.

OBSERVACIONES: vehículo involucrado en accidente de tránsito el día 13 de Mayo de 2011, en la vía Villavieja - Barranca de Upiá Km 131800 el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Castilla Real de Villavieja sus posesiones de la Fiscalía de Asignaciones

Lo anterior se requiere para que obre dentro diligencias del asunto que adelanta la Fiscalía: Local de Asignaciones. por homicidio delito de: Homicidio en accidente de tránsito.

Atentamente,

Nombre Funcionario: PL Jairo Fernández Ferrero
Cedula de ciudadanía: 19.972.379 Bogotá.

Edo PT. Dominguez
y
16-05-2011
10:40 h.

194



[Redacted area]

Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	1	0	3	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

CIUDAD: Villavicencio (Meta). FECHA: 16 de Mayo de 2011.

AL : SEÑOR
Sijin Automotores
Ciudad

De manera atenta me permito solicitar se practique como actos urgentes estudio técnico a vehículo:

CLASE: Tractocamión.
PLACA: SVA 401
MARCA: Freightliner
MODELO: 1993
COLOR: Amarillo.

Lo anterior fin establecer:

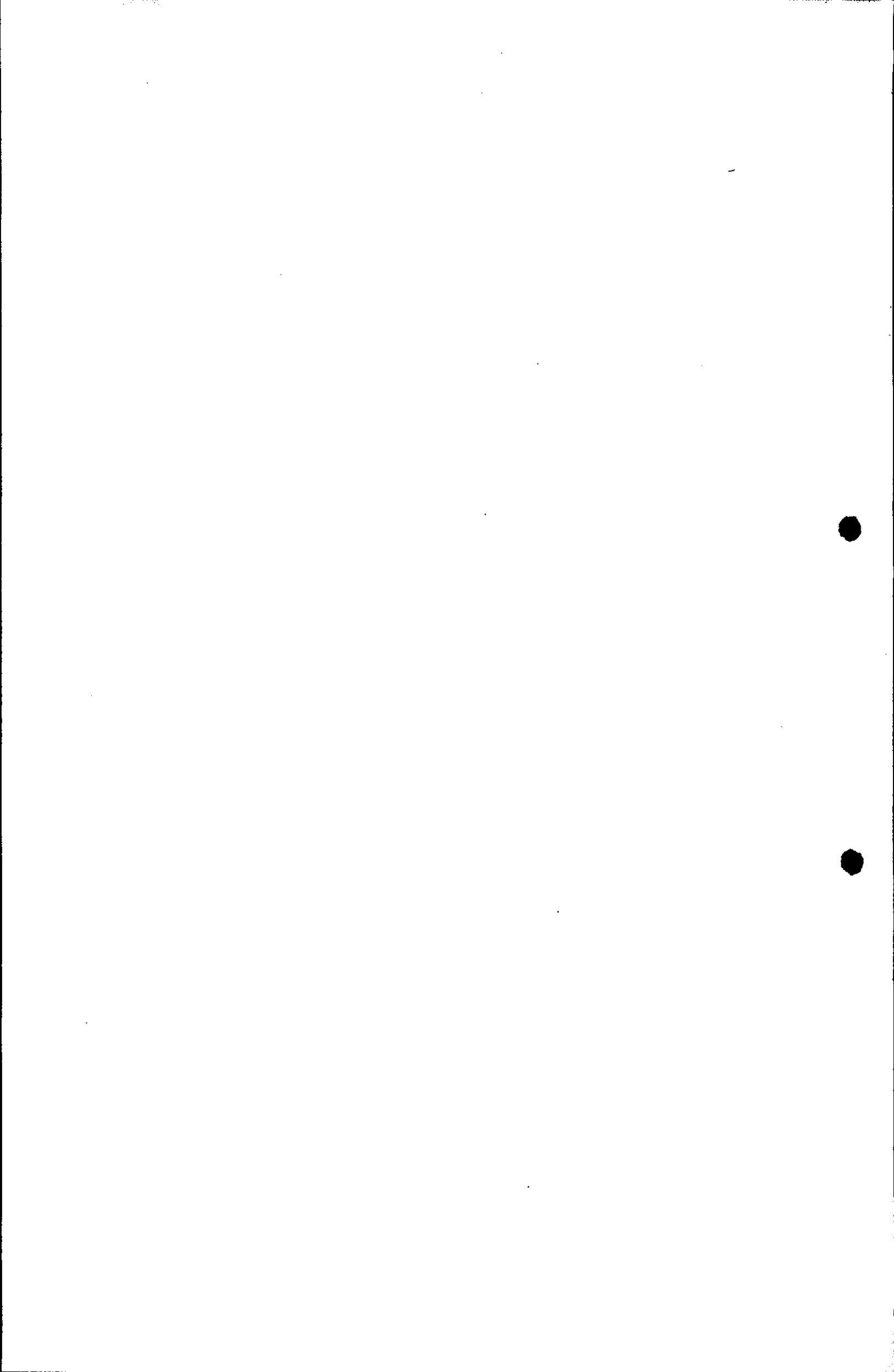
1. Estado de funcionamiento de los órganos de control y de seguridad.
2. Sitio del impacto, huellas, daños causados y demás aspectos de interés para la investigación.

OBSERVACIONES: Vehículo involucrado en accidente de tránsito el día 13 de Mayo de 2011 en la vía Villavicencio - Barranquilla vía Km 73+800, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Castilla Real de Villavicencio a disposición de la Fiscalía de Asignaciones.

Lo anterior se requiere para que obre dentro diligencias del asunto que adelanta la Fiscalía: Local de Asignaciones por el delito de: Homicidio en accidente de tránsito

Atentamente,

Nombre Funcionario: PT. Jair Fernández Torres
Cedula de ciudadanía: 747472.370



107

195

Edo PT Dominguez
05-2011
09:38h

SOLICITUD EXPERTICIO TECNICO A VEHICULO

Código único de la investigación:

5	0	0	0	1	6	1	0	5	6	7	1	2	0	1	1	8	2	5	1	8
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

CIUDAD: Villavieja (Meta) FECHA: 16 de Mayo de 2011

AL : SEÑOR
Sijin Automotores
Ciudad

De manera atenta me permito solicitar se practique como actos urgentes experticio técnico a vehículo:

CLASE: Tractocamión
PLACA: 50F 488.
MARCA: Mack - CV713.
MODELO: 2006.
COLOR: Blanco.

Lo anterior fin establecer:

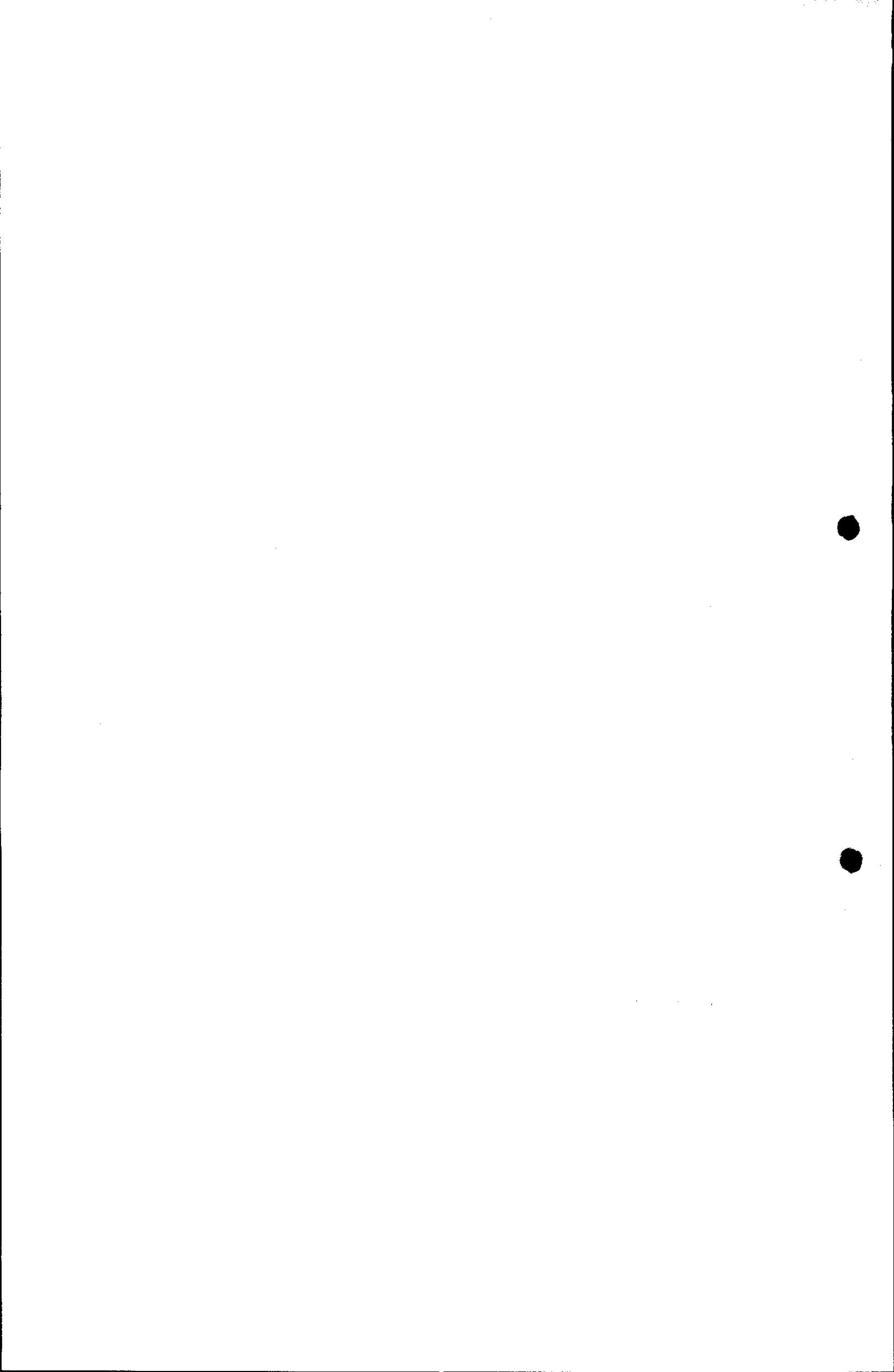
1. Estado de funcionamiento de los órganos de control y de seguridad.
2. Sitio del impacto, huellas, daños causados y demás aspectos de interés para la investigación.

OBSERVACIONES: Vehículo involucrado en accidente de tránsito el día 13 de Mayo de 2011, en la vía Villavieja - Barranca de Upiá. Km 73 + 800, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Castilla Real de Villavieja a disposición de la Fiscalía de Asignaciones.

Lo anterior se requiere para que obre dentro diligencias del asunto que adelanta la Fiscalía: Local de Asignaciones. por el delito de: Homicidio en accidente de tránsito.

Atentamente,

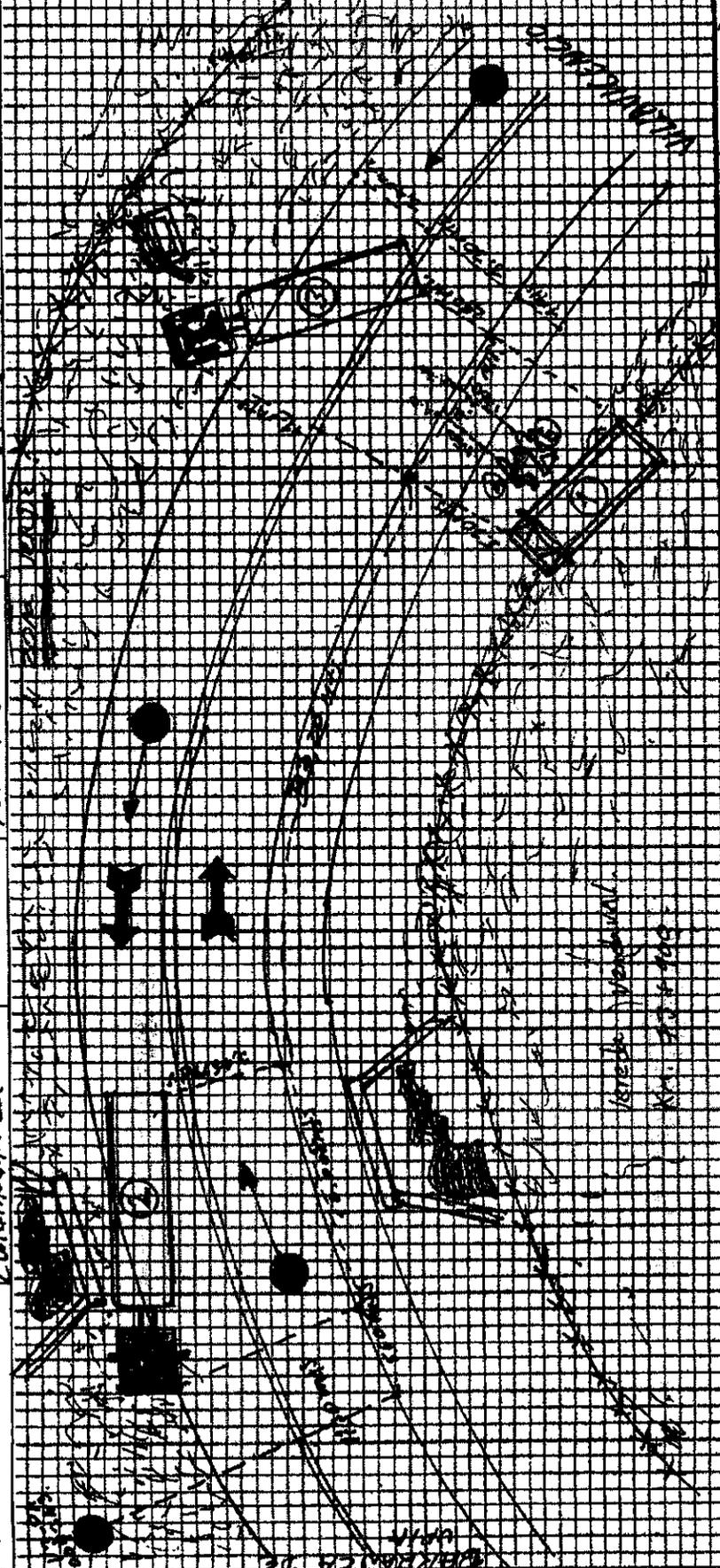
Nombre Funcionario: Jair Fernández Terreros.
Cedula de ciudadanía: 741492379.



USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
N° CASO
82518

500016105671201182518
U. Recargadora
Año

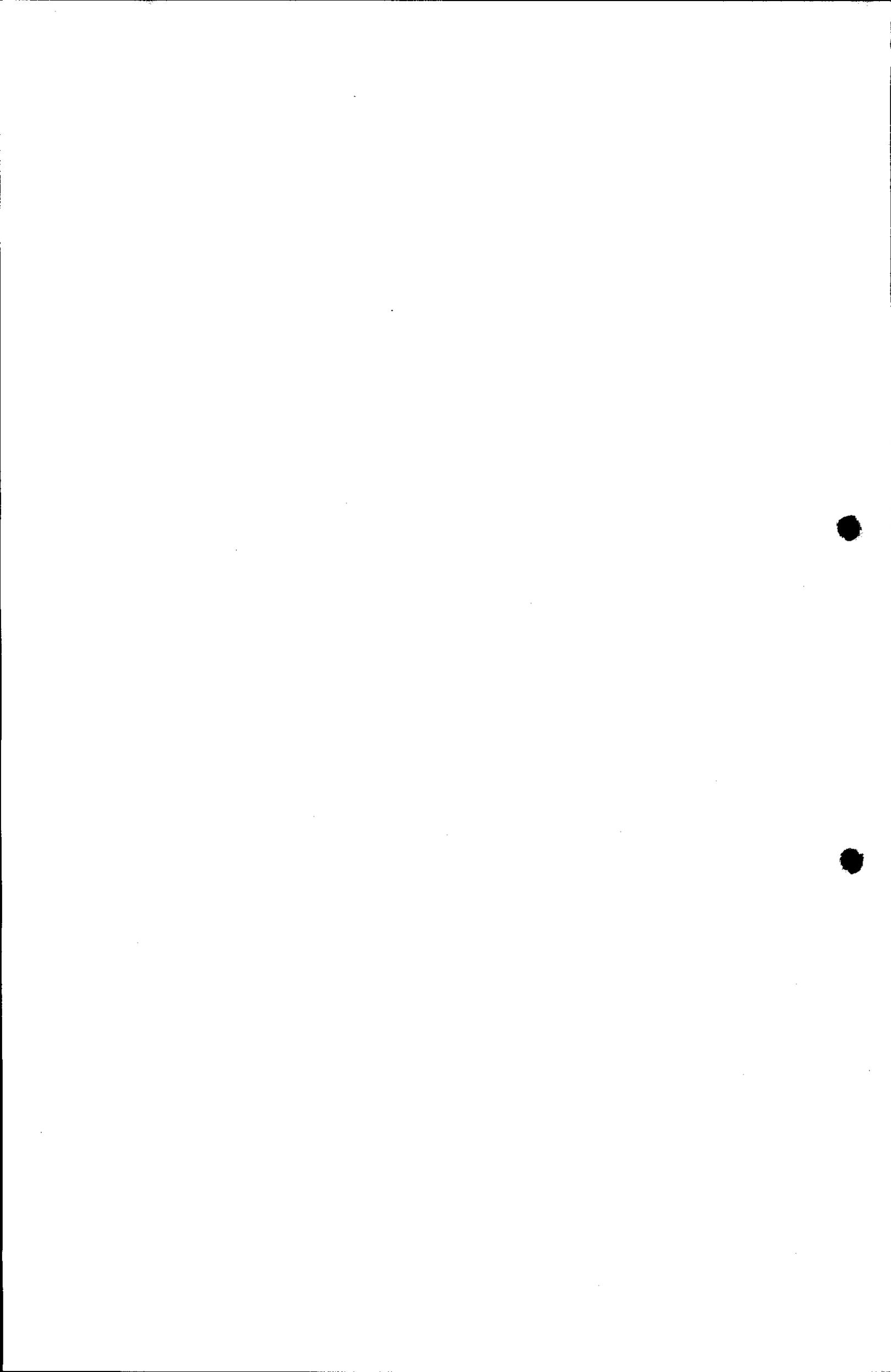
Departamento: Cundinamarca Municipio: Paratebueno Fecha: 14-05-2011 Hora: 15 00
BOSQUEJO TOPOGRAFICO -FPJ-16-
Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnicos - clasificados



Policia Judicial:
Unidad: S. Iva - Domez
Seccional: MUN
Grupo o Area: UNIA-AZ
Diligencia: Bosquejo Topografico

Solicitante: Fiscalia Asistencial
Indicador: Los terrenos que pertenecen al Inapropiado Cabro
Victimas: 2 cuerpos sin vida
Delito: Persecucion acosaante de vida
Fecha de diligencia: 14.05.2011
Lugar de diligencia: Via Alca - Guzmán Km. 23.100

Fecha terminación actuación: 14.05.2011
Fecha hecho: 14.05.2011
Elaboro: PT. Ponce de León Wilson y Contreras Zamora Nilsa
CC: 8608504
Firma: [Signature] Ponce de León Wilson y Contreras Zamora Nilsa



109

INFORMACIÓN
DE LA EMPRESA
DE TRANSPORTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

SEÑOR S.A. se permite certificar que:

SEÑOR S.A. con N.º 851.599.575-0 tiene contrato con
SEÑOR S.A. con N.º 150742891479 Responsabilidad Civil Colectiva y
Individual desde el día 08 de Abril de 2011 hasta el día 04 de Abril de 2012
según se integra.

MODELO	MARCA	MODELO	CLASE	PLACA
SEÑOR S.A.	YUTONG	2011	BUS	58V704

Responsabilidad Civil Colectiva

Ambros

- RESPONSABILIDAD PERMANENTE
- RESPONSABILIDAD TEMPORAL
- RESPONSABILIDAD
- RESPONSABILIDAD EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- RESPONSABILIDAD
- RESPONSABILIDAD

- INCLUIDO
- INCLUIDO
- INCLUIDO
- INCLUIDO
- INCLUIDO
- INCLUIDO

Responsabilidad Civil Individual

Ambros

- RESPONSABILIDAD
- RESPONSABILIDAD DE BIENES Y PERSONA
- RESPONSABILIDAD DE BIENES O MAS PERSONAS
- RESPONSABILIDAD EN PROCESO Y CIVIL

- INCLUIDO
- INCLUIDO
- INCLUIDO
- INCLUIDO



CANTIDAD		UNIDAD		VALOR		VALOR UNITARIO	
100	KG	100	KG	100	KG	100	KG
DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	
CANTIDAD		UNIDAD		VALOR		VALOR UNITARIO	
100	KG	100	KG	100	KG	100	KG

DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	
CANTIDAD		UNIDAD		VALOR		VALOR UNITARIO	
100	KG	100	KG	100	KG	100	KG

DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	
CANTIDAD		UNIDAD		VALOR		VALOR UNITARIO	
100	KG	100	KG	100	KG	100	KG

CONDICIONES PARTICULARES

1. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

2. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

3. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

4. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

5. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

6. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

7. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

8. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

9. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

10. EL COMPRADOR DEBE PAGAR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS EN EL MOMENTO DE SU ENTREGA EN LA PLANTA DE LA EMPRESA PRODUCTORA.

DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN	
CANTIDAD		UNIDAD		VALOR		VALOR UNITARIO	
100	KG	100	KG	100	KG	100	KG

PLANTA PRODUCTORA S.A.
 CANTIDAD: 100 KG
 VALOR: 100.000.00



112

Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE (i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN y (ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA contra: (i) FLOTA SUGAMUXI S. A., (ii) QBE SEGUROS S.A., y (iii) YASBEY GARCIA BAUTISTA.**

JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 10.119.243, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 78.819 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Mandatario Judicial de **(i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN y (ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA** igualmente mayores, desde la presentación de esta **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra de: **(i) FLOTA SUGAMUXI S. A., (ii) QBE SEGUROS S.A., y (iii) YASBEY GARCIA BAUTISTA**, por el presente escrito solicito decretar la siguiente medida cautelar sobre bienes que a continuación denuncio como de propiedad de los demandados: **i) FLOTA SUGAMUXI S. A., y (ii) YASBEY GARCIA BAUTISTA**, denuncia que la hago bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito, así:

LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de los inmuebles distinguidos bajo la siguiente descripción:

1.- DEL DEMANDADO FLOTA SUGAMUXI S. A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2A #13 - 16 URBANIZACION NUEVA VIDA

Municipio: Arauquita (Arauca)

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MZ 263 LOTE 3 CON AREA DE NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (94,50 M2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.278 DE FECHA 27-06-2014 EN NOTARIA UNICA DE ARAUQUITA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) NORTE, CON EL LOTE NO. 2, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, ORIENTE, CON LA CARRERA 2A, EN LONGITUD DE 7.00 METROS, SUR, CON EL LOTE NO. 4, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, OCCIDENTE, CON LOTE NO. 38, EN LONGITUD DE 7.00 METROS Y ENCIERRA. NORTE, CON EL LOTE NO. 2, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, ORIENTE, CON LA CARRERA 2A, EN LONGITUD DE 7.00 METROS, SUR,

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciacjuridica.jcqb@gmail.com

CON EL LOTE NO. 4, EN LONGITUD DE 13.50 METROS, OCCIDENTE, CON LOTE NO. 38, EN LONGITUD DE 7.00 METROS Y ENCIERRA.

El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria número: **410-72869**, y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA**.

Para el efecto me permito adjuntar certificado de tradición del inmueble en cuestión en archivo PDF, en 3 folios. 2

2.- DEL DEMANDADO YASBEY GARCIA BAUTISTA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. PATIO BONITO

Municipio: Tauramena (Casanare)

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN TERRENO BALDIO DENOMINADO PATIO BONITO, UBICADO EN EL PARAJE LOMA PELADA, MUNICIPIO DE TAURAMENA, INTENDENCIA DE CASANARE, CUYA EXTENSION HA SIDO CALCULADA APROXIMADAMENTE EN CIENTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS (197HAS.), MIL METROS CUADRADOS (1.000M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA N. 35 DE JUNIO 12 DE 1.984. DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DE 1.984.CERT.1018.

El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria número: **470-12076**, y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL**.

Para el efecto me permito adjuntar certificado de tradición del inmueble en cuestión en archivo PDF, en 5 folios.

Fundamentos de Derecho:

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 590 numeral 1 literal b)¹ y parágrafo 1^{o2}; y 591³ del Código General del Proceso.

¹**ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:



114

Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente



JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA
C.C. No. 10'119.243 de Pereira
T.P. No. 78.819 del C. S. de la J.

3

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extrácontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

² **PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

³ **ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.** Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.

El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior.

Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador.

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE (i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN y (ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA contra: (i) FLOTA SUGAMUXI S. A., (ii) QBE SEGUROS S.A., y (iii) YASBEY GARCIA BAUTISTA.**

JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 10.119.243, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 78.819 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Mandatario Judicial de **(i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN y (ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA** igualmente mayores, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, PARA QUE SE RECONOZCA Y PAGUE LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS a mis poderdantes, como consecuencia del **ACCIDENTE DE TRANSITO** ocurrido el día 14 de mayo de 2011 en el cual falleció **HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA**, Compañero permanente y Padre de mis mandantes, en contra de: **(i) FLOTA SUGAMUXI S. A., (ii) QBE SEGUROS S.A., y (iii) YASBEY GARCIA BAUTISTA**, para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se profieran las declaraciones y condenas que indicare en la parte petitoria, previo a los siguientes:

**CAPITULO I.
DE LAS PARTES:**

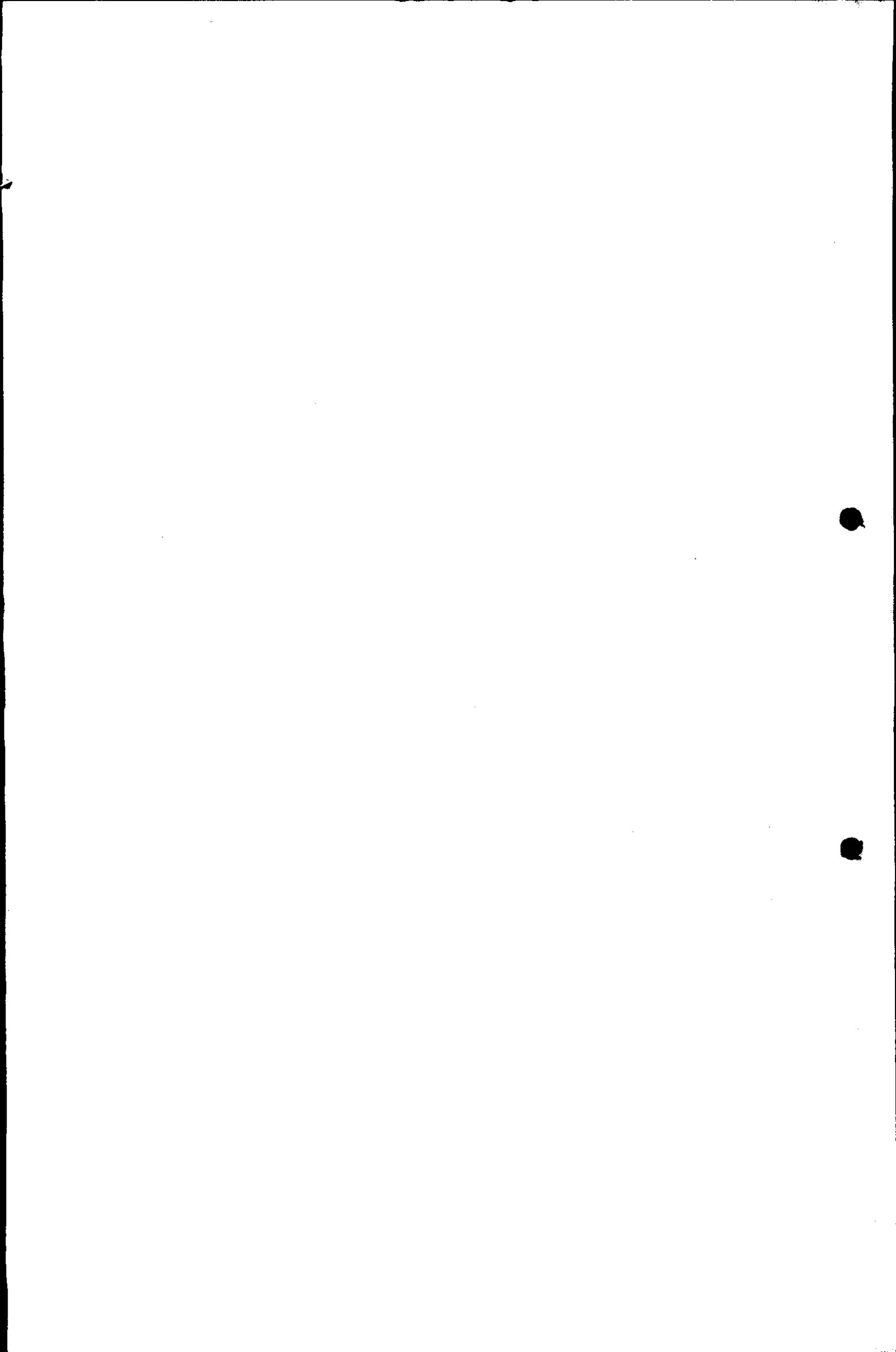
DEMANDANTES: son:

(i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Barranca de Upia (Meta), identificada con la C.C. No. 30.982.600 expedida en Puerto Gaitán, con domicilio para notificación judicial en la Vereda Pavitos P1 Casa Naranja, Barranca de Upia (Meta) y correo electrónico: mgcomayan75@gmail.com

(ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Yopal, identificado con la C.C. No. 1.118.560.390 expedida en Yopal, con domicilio para notificación judicial en la calle 33 No. 42-59 Barrio Llano Vargas, Yopal y correo electrónico: jeferodriguez28@hotmail.com

DEMANDADOS: son:

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com



Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

7/16

(i) **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, identificada con NIT 891.800.075-8, en su condición de Empresa Transportadora, representada legalmente por EDISON JAVIER RAMIREZ DUARTE y/o CESAR ENRIQUE BRICEÑO CASTELLANOS personas mayores de edad, identificadas con las C. C. 1.052.380.063 y 7.187.989 o quien ellos deleguen para asuntos judiciales al momento de notificar la demanda, con domicilio en la Carrera 12 No. 47-85 de Sogamoso, Email: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

(ii) **QBE SEGUROS S.A.**¹ identificada con NIT 860.002.534-0, en su condición de ASEGURADORA del vehículo de placas SKV794 en Pólizas: (i) No. 104142001470 de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y (ii) No. 123100000031 No. Anexo 123300002106 de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos, representada legalmente por JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA, persona mayor de edad, identificada con la C. C. 80.416.225 o quien ellos deleguen para asuntos judiciales al momento de notificar la demanda, con domicilio en la Calle 116 No. 7-15 Oficina 1201 Ed. Cusezar de Bogotá, Email: notificaciones.co@zurich.com y contra

(iii) **YASBEY GARCIA BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 24.231.235, con domicilio y residencia en la Calle 30 No. 28-46 Torre 4 Apto 501 de Yopal Casanare, en su condición de propietaria del vehículo: MARCA: YUTONG, PLACA: SKV794, LINEA: ZK6129H, MODELO: 2011, NUMERO MOTOR: 87862065 SERIE: A1003468 Y CHASIS NUMERO: A1003468.

CAPITULO II. PRETENSIONES:

1.- DECLARAR CIVIL y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES en FORMA SOLIDARIA a:

(i) **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, identificada con NIT 891.800.075-8, en su condición de Empresa **TRANSPORTADORA**, con

(ii) **QBE SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.002.534-0, en su condición de **ASEGURADORA** del vehículo de placas SKV794 en Pólizas: (i) No. 104142001470 de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y (ii) No. 123100000031 No. Anexo 123300002106 de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos, y con

(iii) **YASBEY GARCIA BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 24.231.235, en su condición de **PROPIETARIA** del vehículo: MARCA:

¹ Por Escritura Publica No. 0324 de la Notaria 65 de Bogotá, D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: QBE SEGUROS SA y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., y Por Escritura Publica No. 00152 de la Notaria 43 de Bogotá, D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

777

YUTONG, PLACA: SKV794, LINEA: ZK6129H, MODELO: 2011, NUMERO MOTOR: 87862065 SERIE: A1003468 Y CHASIS NUMERO: A1003468, **por los daños o perjuicios** causados a los demandantes: **(i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, y (ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA**, como consecuencia del ACCIDENTE DE TRANSITO ocurrido el día 14 de mayo de 2011 en el cual falleció HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR CIVIL y EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES** en FORMA SOLIDARIA a:

3

(i) FLOTA SUGAMUXI S.A., identificada con NIT 891.800.075-8, en su condición de Empresa **TRANSPORTADORA**,

(ii) QBE SEGUROS S.A. identificada con NIT 860.002.534-0, en su condición de **ASEGURADORA** del vehículo de placas SKV794 en Pólizas: **(i)** No. 104142001470 de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y **(ii)** No. 123100000031 No. Anexo 123300002106 de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos, y

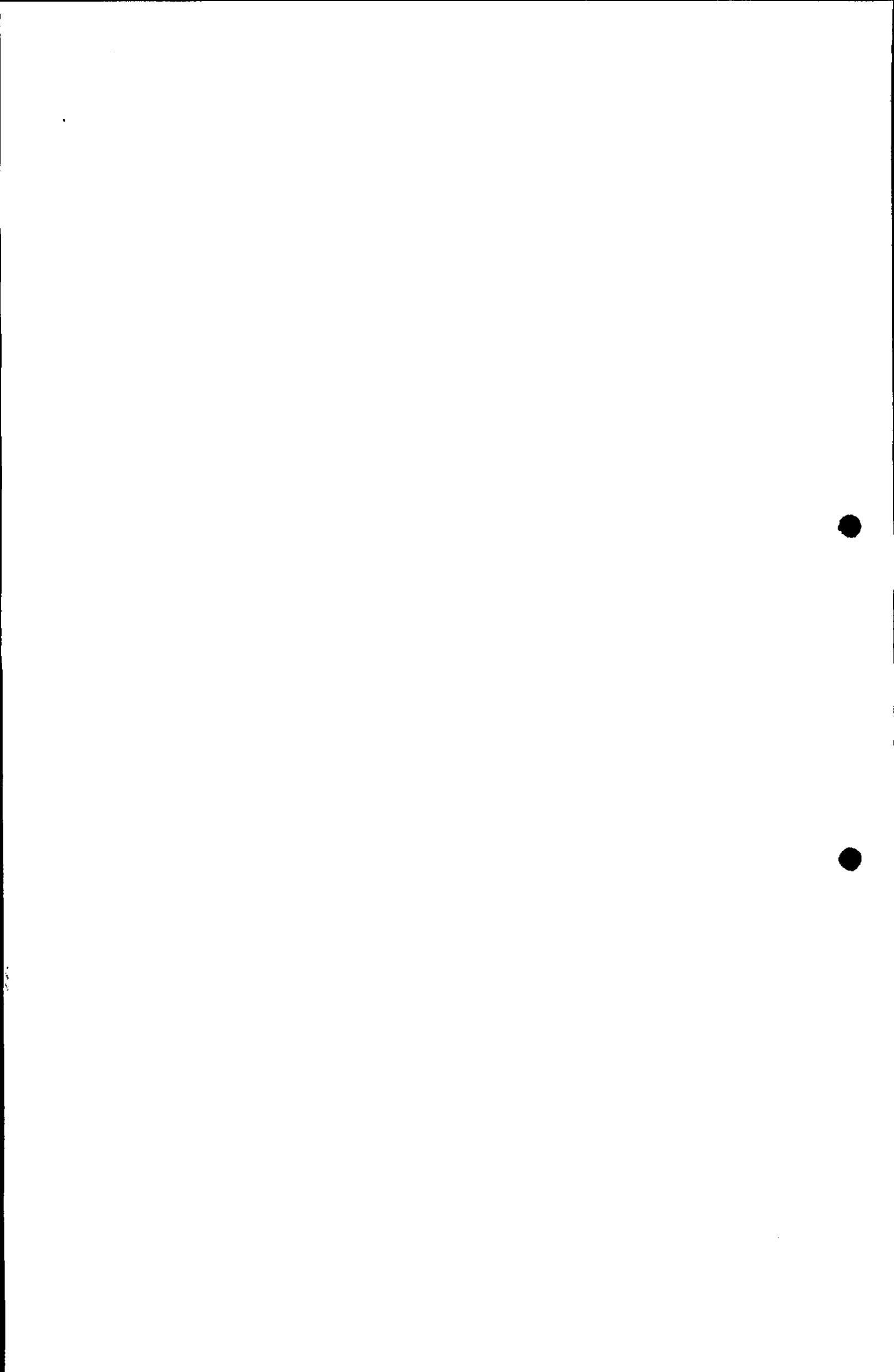
(iii) YASBEY GARCIA BAUTISTA, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 24.231.235, en su condición de **PROPIETARIA** del vehículo: MARCA: YUTONG, PLACA: SKV794, LINEA: ZK6129H, MODELO: 2011, NUMERO MOTOR: 87862065 SERIE: A1003468 Y CHASIS NUMERO: A1003468, **a indemnizar y pagar** debidamente indexados desde **el día 14 de mayo de 2011** y hasta el día del pago efectivo, los: **(i)** perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante y **(ii)** los perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral, a los demandantes: **(i) LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, y (ii) JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA**, de la siguiente manera:

A **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN** por conceptos de:

- (i) Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante: Determinación del valor extrínseco de la vida**, la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$368'560.000.) MCTE.**
- (ii) Perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral:** El valor máximo que la jurisprudencia señala como tope.

A **JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA** por conceptos de:

- (i) Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante: Determinación del valor extrínseco de la vida**, la suma de: **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$35'360.000.) MCTE.**
- (ii) Perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral:** El valor máximo que la jurisprudencia señala como tope.



Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

[Handwritten signature]
778

- 3.- **CONDENAR** a la demandada a reconocer, liquidar y pagar a mi representada los intereses de mora sobre las anteriores condenas.
- 4.- **CONDENAR** a la demandada a reconocer, liquidar y pagar a mis poderdantes la indexación que pueda corresponder a las anteriores condenas.
- 5.- **CONDENAR** a la demanda, al pago de las costas y agencias en derecho.

**CAPITULO III
HECHOS:**

1.- El señor HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA (qepd), C.C. 11.385.515, el día 14 de mayo del año 2011 se desplazaba como pasajero desde la ciudad de Yopal y con destino a la ciudad Bogotá en el vehículo de transporte público descrito:

CLASE DE VEHICULO:	BUS
PLACA:	SKV794
MARCA:	YUTONG
MODELO:	2011
COLOR:	VERDE GRIS
SERVICIO:	PUBLICO
TIPO CARROCERIA:	CERRADA

- 2.- El precitado vehículo conducido por el señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ TORRES, resulto involucrado en accidente de tránsito ocurrido el día 14 de mayo de 2011 aproximadamente a las 11:45 am, en la vía que de la ciudad de Villavicencio conduce al municipio de Barranca de Upia, en el Kilómetro setenta y tres más ochocientos (73+800) metros, y en estas circunstancias falleció El señor HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, C.C. 11.385.515.
- 3.- El vehículo anteriormente mencionado estaba afiliado para la fecha del 14 de mayo de 2011, a la FLOTA SUGAMUXI S. A., con el número interno 2040.
- 4.- El demandado FLOTA SUGAMUXI S.A., para la época del siniestro, esto es el 14 de mayo de 2011, tenía contratadas las siguientes Pólizas: **(i)** No. 104142001470 de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y **(ii)** No. 123100000031 No. Anexo 123300002106 de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos, con QBE SEGUROS S.A. (Hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), las cuales contiene los amparos contratados contentivos de las mismas.
- 5.- El registro de la muerte de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, C.C. 11.385.515, aparece en el anexo No. 2 VICTIMAS: PEATONES Y PASAJEROS del INFORME DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, como víctima No. 2.

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com



6.- El fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, tenía por oficio el de oficial de obra de construcción y su capacidad productiva era de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$680.000.) mcte mensuales.

7.- La demandante señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, fue la compañera permanente del fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, con quien convivió desde el 14 de marzo de 1993 hasta el día de su muerte, es decir por más de 18 años y de cuya unión nació su hijo JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA.

8.- A 14 de mayo de 2011, fecha de fallecimiento de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, La demandante señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, tenía 36 años de edad.

9.- La expectativa de vida en Colombia, según la TABLA DE MORTALIDAD DE RENTISTAS MUJERES, conforme la Resolución 1555 de 2010, para la edad de 36 años es de 49.5 años más; es decir que la "Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona mujer de edad $x = 36$, antes de morir" para el caso de mi poderdante es de **(36 + 49.5 = 85.5 años)**.

10.- La demandante señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, dependía económicamente de su compañero permanente fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

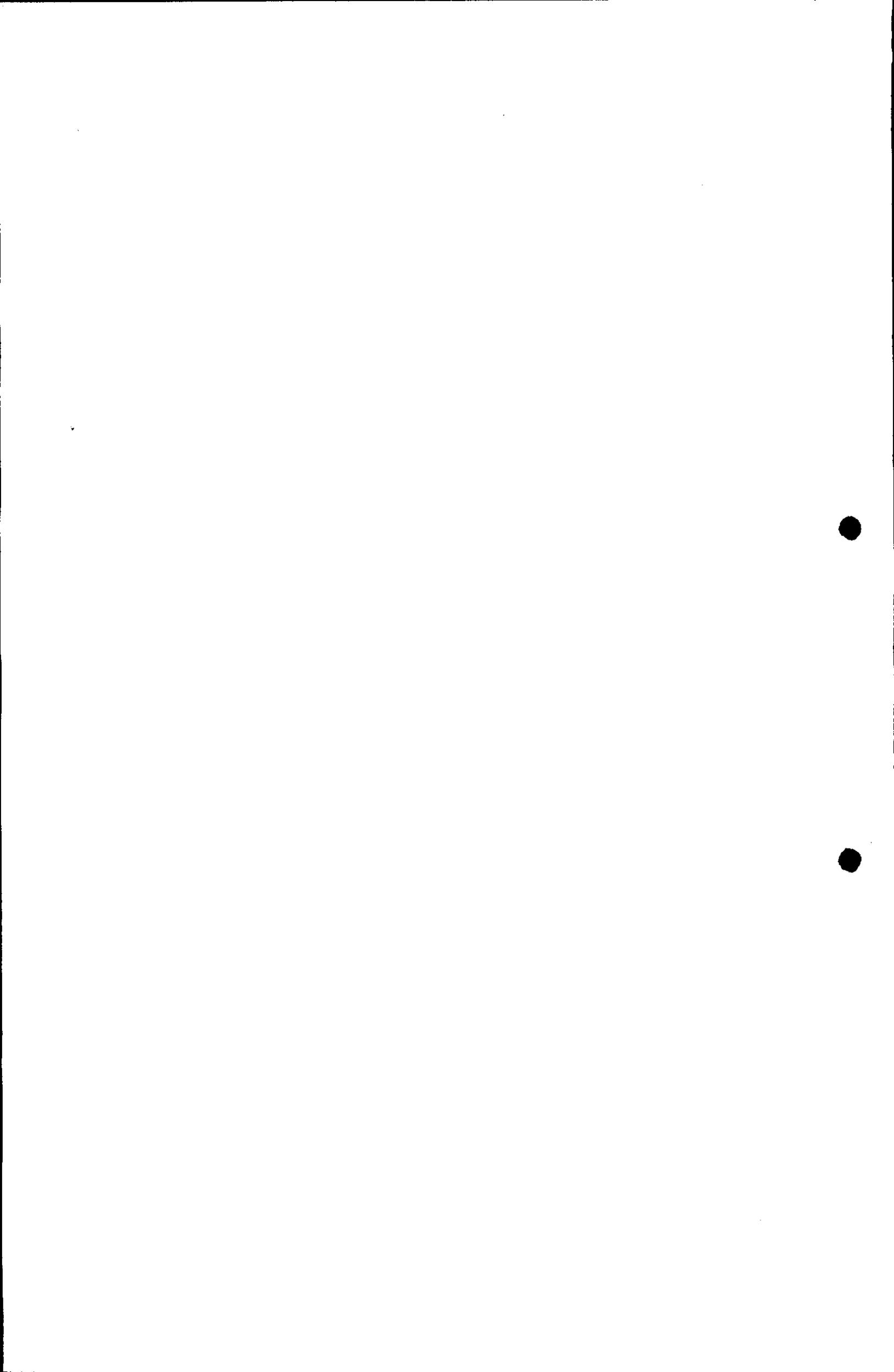
11.- La demandante señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN tiene derecho a reclamar la indemnización de Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante: Determinación del valor extrínseco de la vida.

12.- La demandante señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, sufrió daño de afección o daño moral por el sufrimiento, pena o congoja producido por el fallecimiento de su compañero permanente.

13.- El demandante JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA, es hijo del fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, y de la también demandante señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, parentesco que se acredita con certificado de registro civil de nacimiento.

14.- A 14 de mayo de 2011, fecha de fallecimiento de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, el demandante JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA, tenía 16 años de edad.

15.- Por expresa disposición legal del artículo 411 del Código Civil, el demandante JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA tiene derecho a alimentos por parte de su padre fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, hasta la edad de 25 años.



Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

16
120

16.- El demandante JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA tiene derecho a reclamar la indemnización de Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante: Determinación del valor extrínseco de la vida.

17.- El demandante JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA, sufrió daño de afección o daño moral por el sufrimiento, pena o congoja producida por el fallecimiento de su padre.

18.- El 12 de marzo de 2021 en audiencia pública dentro del proceso penal Radicado No. 50001610567120118251800, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio declaró la preclusión por prescripción de la acción penal.

6

19.- He recibido poder de los demandantes, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CAPITULO IV. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo esta demanda en lo preceptuado por:

- 1) El artículo 2356 del Código Civil,
- 2) El artículo 16 de la Ley 446 de 1998,
- 3) El artículo 38 de la Ley 640 de 2001, Modificado CGP, artículos 627 numeral 1° y 621. Requisito de Procedibilidad en asuntos civiles,
- 4) En cuanto a procedimiento son aplicables las normas contenidas en los artículos 28 numeral 1°, 82 a 85, 368 a 373, 590 numeral 1° literal b) y su Parágrafo 1° y 591 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes o concordantes.
- 5) La Resolución 1555 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera.

V.- JURAMENTO ESTIMATORIO:

Sea lo primero indicar que la Pretensión No. 2 de condena hace referencia **(i)** a los daños patrimoniales, en la modalidad de lucro cesante; y **(ii)** los daños extrapatrimoniales, en la modalidad de daño moral, en favor de los aquí demandantes.

El inciso sexto del artículo 206 del C.G.P. dice: **“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.”** (Negrilla y subrayado fuera de texto). La razón de dicha exclusión ha sido sostenida jurisprudencialmente de vieja data en que la cuantificación de los daños

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com



J
127

extrapatrimoniales están reservados al Arbitrio del Juez; en tal sentido, y por expresa disposición legal en el juramento estimatorio no hare referencia alguna a los daños extrapatrimoniales.

Asi entonces el Juramento Estimatorio en esta demanda, a voces del numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. **solo es necesario frente a las pretensiones relacionadas con los daños patrimoniales, en la modalidad de lucro cesante.**

7

Asi entonces paso a estimarlo razonadamente, en los siguientes términos:

1.- La demandante señora **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN**, tiene derecho a reclamar la indemnización de Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante: Determinación del valor extrínseco de la vida, por cuanto ha dejado de percibir desde el 14 de mayo de 2011 y hasta los 85.5 años de su expectativa de vida, la suma de dinero que periódicamente requería y requerirá para su sostenimiento y que le era suministrada por su compañero permanente fallecido, por cuanto dependía económicamente de él; y que se discrimina en archivo Excel que se adjunta como un anexo a la demanda.

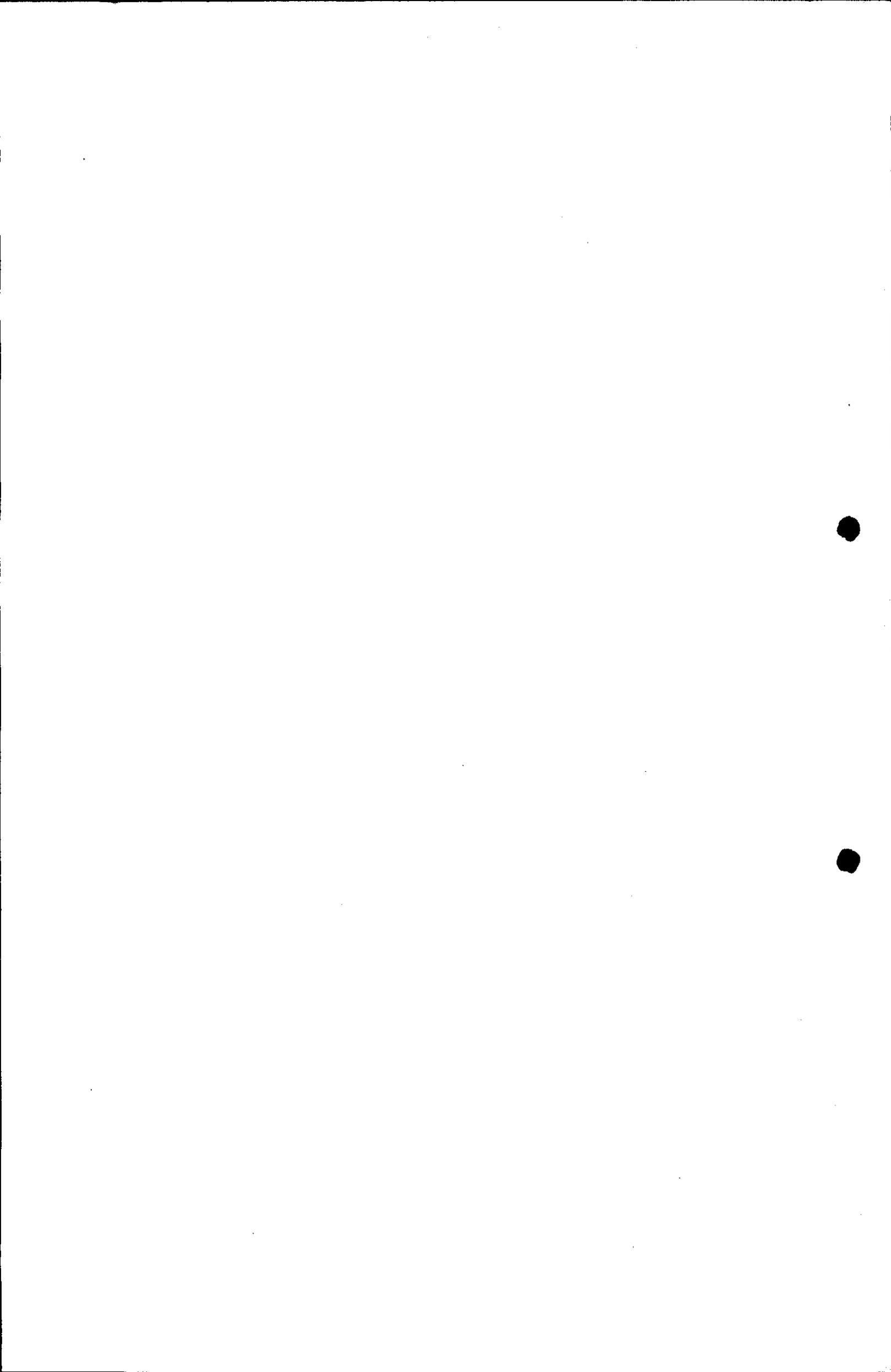
2.- El demandante señor **JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA**, tiene derecho a reclamar la indemnización de Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante: Determinación del valor extrínseco de la vida, por cuanto ha dejado de percibir desde el 14 de mayo de 2011 y hasta los 25 años de edad, la suma de dinero que periódicamente requería para su sostenimiento y que le era suministrada por su Padre fallecido, por su obligación alimentaria y por cuanto dependía económicamente de él; y que se discriminan en el mismo archivo Excel que se adjunta como un anexo a la demanda.

CAPITULO VI. DE LAS PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, tener, practicar y valorar como tales de la parte demandante las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES:

- 1.1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante Sra. Luz Myriam García Comayan, en un (1) folio.
- 1.2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante Sr. Jeferson Rodríguez García, en un (1) folio.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de FLOTA SUGAMUXI S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, en siete (7) folios.



Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

8
722

- 1.4. Certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuatro (4) folios.
- 1.5. Certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuatro (4) folios.
- 1.6. Copia del tiquete de viaje de fecha 14 de mayo de 2011, en un (1) folio.
- 1.7. Copia de Registro Civil de defunción de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, indicativo serial 05898347, en un (1) folio.
- 1.8. Copias de declaración extraproceso de las señoras Luz Myriam García Comayan y Carmen Edilia Pérez Dávila, en tres (3) folios.
- 1.9. Copia del Registro Civil de nacimiento de Jeferson Rodríguez García, en un (1) folio.
- 1.10. Copia de las siguientes Pólizas: **(i)** No. 104142001470 de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y **(ii)** No. 123100000031 No. Anexo 123300002106 de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos, con QBE SEGUROS S.A. (Hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), en tres (3) folios.
- 1.11. Copia del Informe Pericial de Necropsia de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, en cuatro (4) folios.
- 1.12. Copia de piezas del Proceso Penal (Cuaderno 1) en treinta y cuatro (34) folios.
- 1.13. Copia de piezas del Proceso Penal (Cuaderno 2) en veintiún (21) folios.
- 1.14. Acta de Audiencia Virtual dentro del proceso penal del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Villavicencio, en cuatro (4) folios.

2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

En caso de tacha de documentos que haga la contraparte, de cualquiera de los que estoy aportando al proceso, pido que desde ahora se decrete el respectivo reconocimiento de los mismos, por sus signatarios.

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com

3. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en el inciso 2° del artículo 244 del código general del proceso, desde ya manifiesto al Juzgado que desconozco los documentos emanados de terceros que la parte demandada solicite como pruebas documentales.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Previo el lleno de los requisitos de Ley, pido al Sr. Juez se sirva citar a:

4.1. El Señor EDISON JAVIER RAMIREZ DUARTE, identificado con C.C No. 1.052.380.063 Representante Legal de la FLOTA SUGAMUXI S.A., NIT. 891.800.075-8, en calidad de demandado en esta causa, para que en la fecha y hora que su despacho señale al efecto, absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia pública le formularé y si es del caso haga reconocimiento de documentos.

4.2. El Señor JUAN CARLOS REALPHE GUEVARA, identificado con C.C No. 80.416.225 Representante Legal de la ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), NIT. 860.002.534-0, en calidad de demandado en esta causa, para que en la fecha y hora que su despacho señale al efecto, absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia pública le formularé y si es del caso haga reconocimiento de documentos.

5. TESTIMONIALES:

Previo el lleno de los requisitos de Ley, pido al Sr. Juez se sirva citar a:

5.1. El señor RICARDO ALVAREZ MOSQUERA, C.C. #. 1.032.427.693, Dirección: carrera 12 #. 9-59 Barrio Floresta, Guamal (Meta), Celular: 311 8680005, quien depondrá sobre: lo que le consta respecto de los hechos de la actividad y capacidad productiva del fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

5.2. El señor SANTOS MIGUEL GARCIA COMAYAN, C.C. #. 7.126.816, Dirección: calle 14 #. 3-59 Barrio El Centro, Tauramena (Casanare), Celular: 301 7940678, quien depondrá sobre: lo que le consta respecto de los hechos de la actividad y capacidad productiva del fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

5.3. La señora ROSA ANGELA PEDRAZA GUTIERREZ, C.C. #. 1.118.545.830, Dirección: carrera 29 A #. 33- 44 Remanso, quien depondrá sobre: lo que le consta respecto de los hechos de la



Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

HO
124

convivencia y relaciones de familia y dependencia económica de los demandantes con el fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

- 5.4. La señora CARMEN EDILIA PEREZ DAVILA, C.C. #. 30.021.929, Dirección: carrera 29 A #. 33- 27 Yopal, quien depondrá sobre: lo que le consta respecto de los hechos de la convivencia y relaciones de familia y dependencia económica de los demandantes con el fallecido HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA.

10

**CAPITULO VII.
DE LOS ANEXOS:**

A la presente demandada me permito acompañar los siguientes documentos:

1. Poder legalmente conferido.
2. Archivo de Excel Cálculo de Lucro Cesante Valor Extrínseco de la vida, en un (1) folio.
3. Los documentos señalados como pruebas documentales.
4. La demanda y los anexos presentados de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CAPITULO VIII.
DEL PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA:**

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal.

Por el asunto objeto de controversia, el domicilio de la demandada QBE SEGUROS S.A. y la cuantía, la cual estimo en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.) MCTE., es Usted competente señor Juez, para conocer de esta Litis.

**CAPITULO IX.
DE LAS NOTIFICACIONES:**

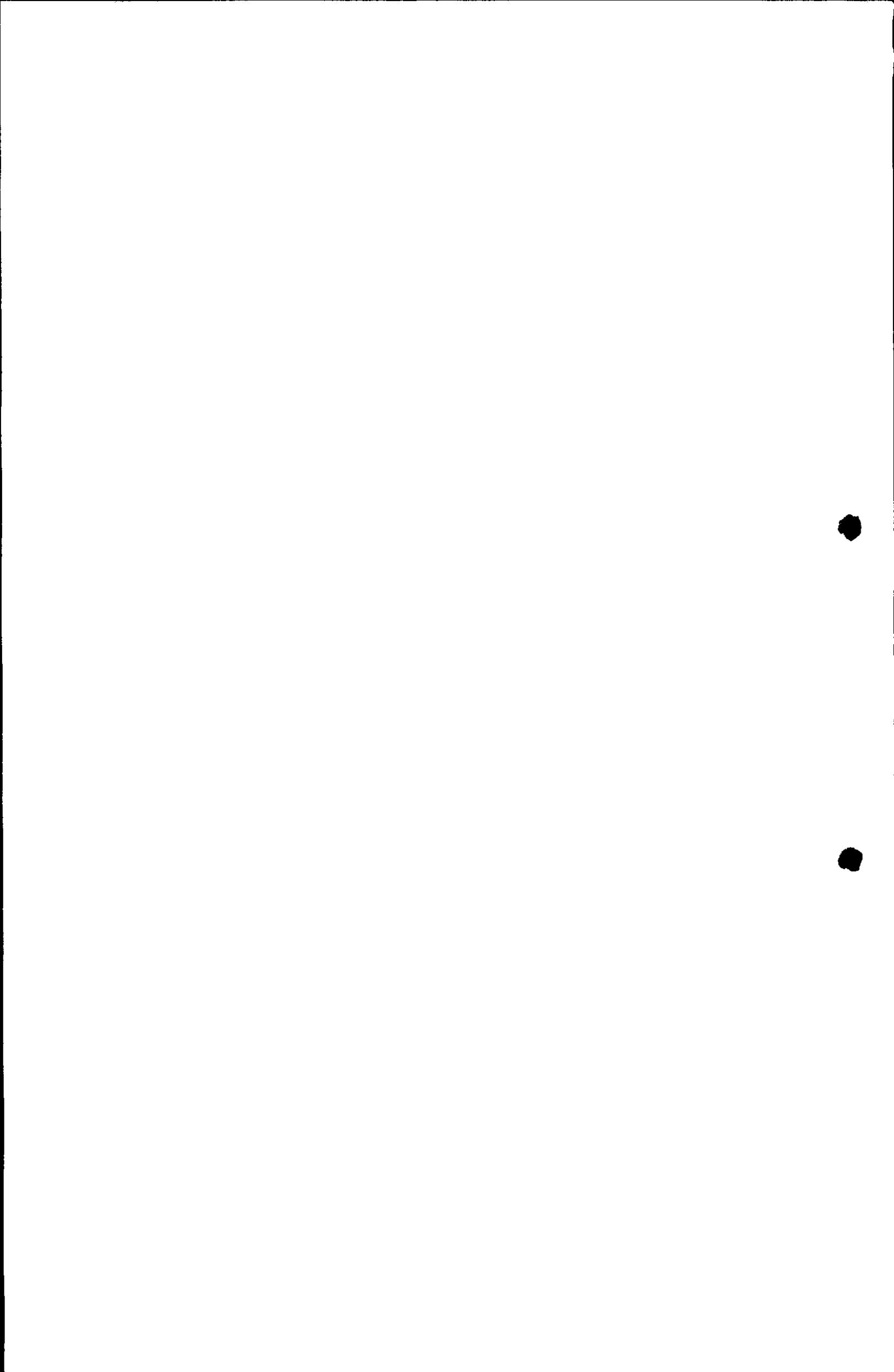
1.- Parte demandante recibe notificaciones así:

(i) **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN**, con domicilio para notificación judicial en la Vereda Pavitos P1 Casa Naranja, Barranca de Upia (Meta) y correo electrónico: mgcomayan75@gmail.com

(ii) **JEFERSON RODRÍGUEZ GARCÍA**, con domicilio para notificación judicial en la calle 33 No. 42-59 Barril Llano Vargas, Yopal y correo electrónico: jeferodriguez28@hotmail.com

2.- Parte demandada recibe notificaciones así:

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.jcqb@gmail.com



H
725

Juan Carlos Quintero Bonilla
Abogado

(i) **FLOTA SUGAMUXI S.A.**, con domicilio para notificación judicial en la Carrera 12 No. 47-85 de Sogamoso, Email: gerencia@flotasugamuxisa.com.co

(ii) **QBE SEGUROS S.A.** con domicilio para notificación judicial en la Calle 116 No. 7-15 Oficina 1201 Ed. Cusezar de Bogotá, Email: notificaciones.co@zurich.com

(iii) **YASBEY GARCIA BAUTISTA**, con domicilio para notificación judicial en la Calle 30 No. 28-46 Torre 4 Apto 501 de Yopal Casanare, Email: **se desconoce.**

11

3.- El suscrito las recibo en la secretaria de su despacho, o en la Ak 15 No. 123-30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069 de Bogotá, D.C., o al Correo electrónico: asistenciajuridica.icqb@gmail.com

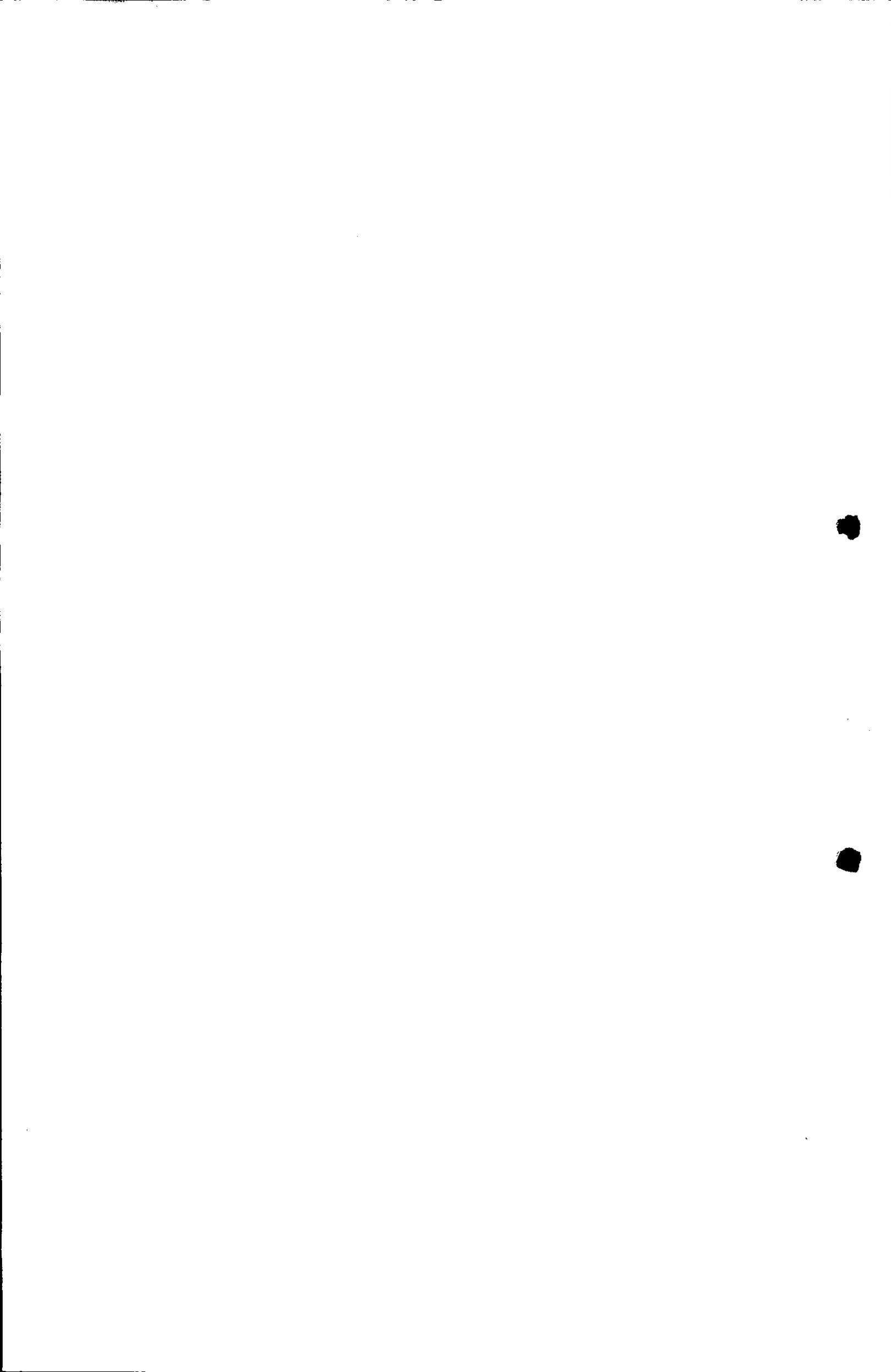
Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA
C.C. No. 10'119.243 de Pereira
T.P. No. 78.819 del C. S. de la J.

Ak 15 No. 123 - 30 CC Unicentro Piso 2 Local 222 Apartado Aéreo 95069, Bogotá, D.C.,
Celular 301 4399143 Email: asistenciajuridica.icqb@gmail.com





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

~~112~~
~~115~~
126

Fecha : 14/May./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

028

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)

11341

SECUENCIA: 11341

FECHA DE REPARTO: 14/05/2021 4:08:13p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

5	Y OTRO		01
30982600	LUZ MYRIAM GARCIA		01
	COMAYAN		
10119243	JUAN CARLOS QUINTERO	QUINTERO	03
SOL178547	SOL178547		01

OBSERVACIONES: 13/05/2021 - 15:12 - 14/05/2021 - 09:03

CONTRAT4

FUNCIONARIO DE REPARTO

lpuentec

CONTRAT4

λΠΥΕΝΤΕΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

113
110
127

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Lina Marcela Puentes Cardenas
Enviado el: viernes, 14 de mayo de 2021 4:09 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: ASISTENCIAJURIDICAJCQB@GMAIL.COM
Asunto: SECUENCIA 11341 RV: Generación de la Demanda en línea No 178547
Datos adjuntos: SECUENCIA 11341.pdf

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandasenlinea@deal.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deal.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendol.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud e inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co



~~HH~~
~~HH~~
128

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-
Amazonas**

LMPC

De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 14 de mayo de 2021 9:03
Para: Lina Marcela Puentes Cardenas <lpuentec@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 178547

De: Demanda En Línea 2 <demandaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 15:12
Para: MGCOMAYAN75@GMAIL.COM <MGCOMAYAN75@GMAIL.COM>; JEFERODRIGUEZ28@HOTMAIL.COM <JEFERODRIGUEZ28@HOTMAIL.COM>; ASISTENCIAJURIDICA.JCQB@GMAIL.COM <ASISTENCIAJURIDICA.JCQB@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 178547

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 178547 recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

~~HS~~
~~HS~~
129

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL CIRCUITO
Clase de Proceso: VERBAL MAYOR CUANTIA 31-03-01

Accionado/s :

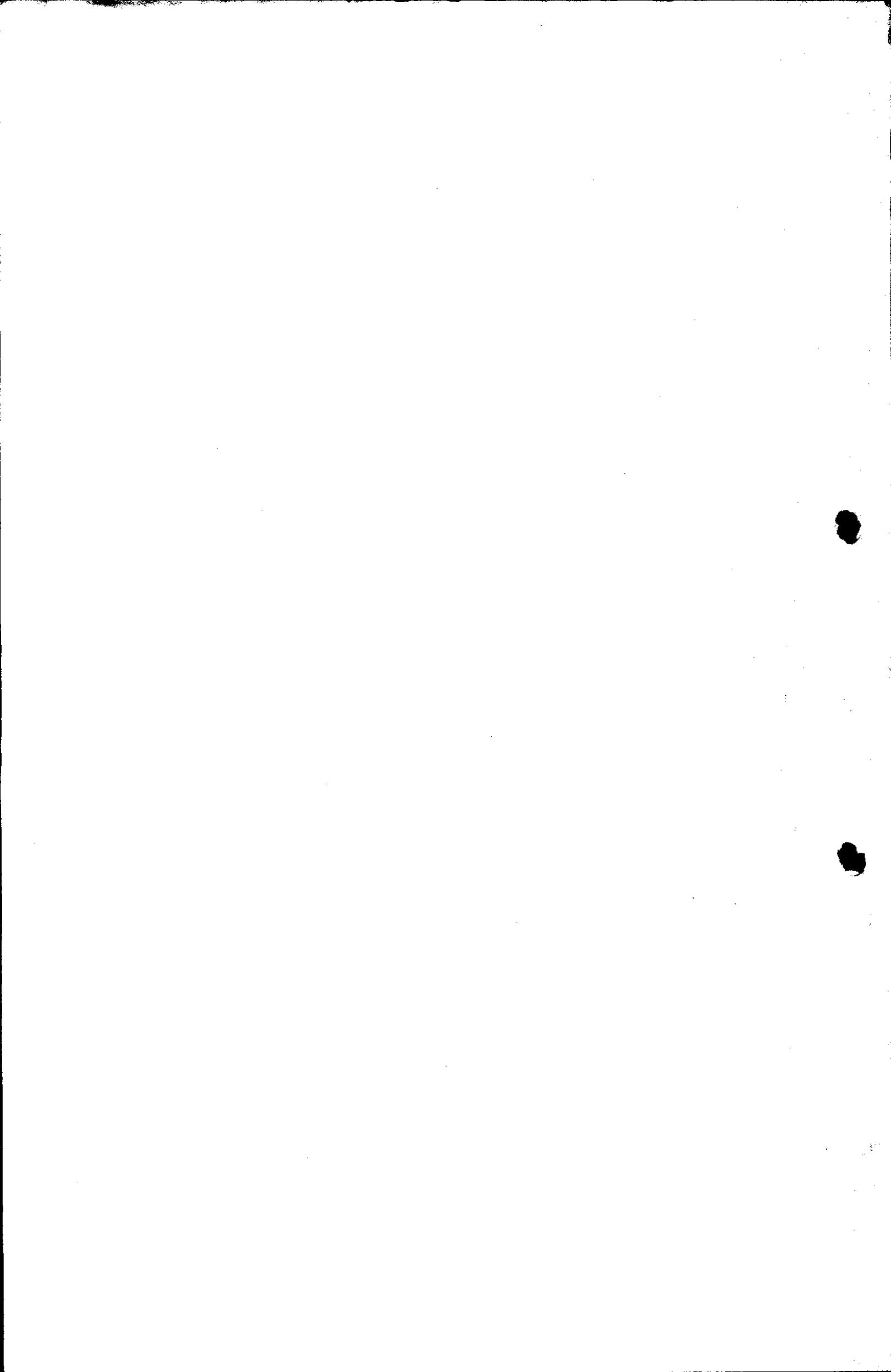
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN
Número de Identificación: 30982600
Correo Electrónico: MGCOMAYAN75@GMAIL.COM
Dirección: VEREDA PAVITOS P1 CASA NARANJA BARRANCA DE UPIA (META)
Teléfono: 3132083711

Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA
Número de Identificación: 1118560390
Correo Electrónico: JEFERODRIGUEZ28@HOTMAIL.COM
Dirección: CALLE 33 NO. 42-59, YOPAL
Teléfono: 3138192846

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: FLOTA SUGAMUXI S.A.
Nit: 8918000758,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 12 NO. 47-85, SOGAMOSO
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.(ANTES QBE SEGUROS S.A.)
Nit: 8600025340,
Correo Electrónico:
Dirección: CALLE 116 NO. 7-15 OFICINA 1201, BOGOTA, D.C.
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Natural: YASBEY GARCIA BAUTISTA
Número de Identificación: 24231235
Correo Electrónico:
Dirección: CALLE 30 NO. 28-46 TORRE 4 APTO 501, YOPAL
Teléfono:



46
#61
730

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA
Número de Identificación: 10119243
Correo Electrónico: ASISTENCIAJURIDICA.JCQB@GMAIL.COM
Dirección: AK 15 NO. 123-30 CC UNICENTRO PISO 2 LOCAL 2-222 APARTADO AEREO 95069,
BOGOTÁ, D.C.
Teléfono: 3014399143
Tarjeta Profesional: 78819

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo

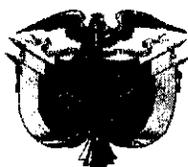
Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00193-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MYRIAM GARCIA COMAYAN y JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA en contra de FLOTA SUGAMUXI S.A., YASBEY GARCIA BAUTISTA y QBE SEGUROS S.A. – actualmente ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada de acuerdo a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$100.000.000,00, lo anterior de acuerdo con el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Juan Carlos Quintero Bonilla

JUAN ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ

El anterior auto se Notifico por Estado

Fecha 21 MAY 2021

El Secretario(a)

120
131



132



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.
 NIT 860.002.534-0 - Fax: (57-1) 3190715/21/33/38/39/48
 Cra. 7 N. 76-35 Pisos 7, 8 y 9; Bogotá D.C.; PBX: (57-1) 3190730
 Líneas Nacionales: 018000 - 112460 / 122131; A.A.: 285063; www.qbe.com.co

CP

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
104142001470								
TOMADOR FLOTA SUGAMUXI S.A. IDENTIFICACIÓN 891.800.075 - 8 TELÉFONO 7702440			DIRECCION 15759CRA 12 47 - 85 CIUDAD SOGAMOSO					
TOMADOR								
ASEGURADO FLOTA SUGAMUXI S.A. IDENTIFICACIÓN 891.800.075 - 8 TELÉFONO 7702440			DIRECCION 15759CRA 12 47 - 85 CIUDAD SOGAMOSO					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/08/31	DESDE 2011/04/06	HORAS 00:00	HASTA 2012/04/04	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

BUSETA	1
BUS	6

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	2 \$
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 0
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 2
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 2

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
01A114	AVANTE SEGUROS LTDA ASESORES DE SEGUROS	100,00

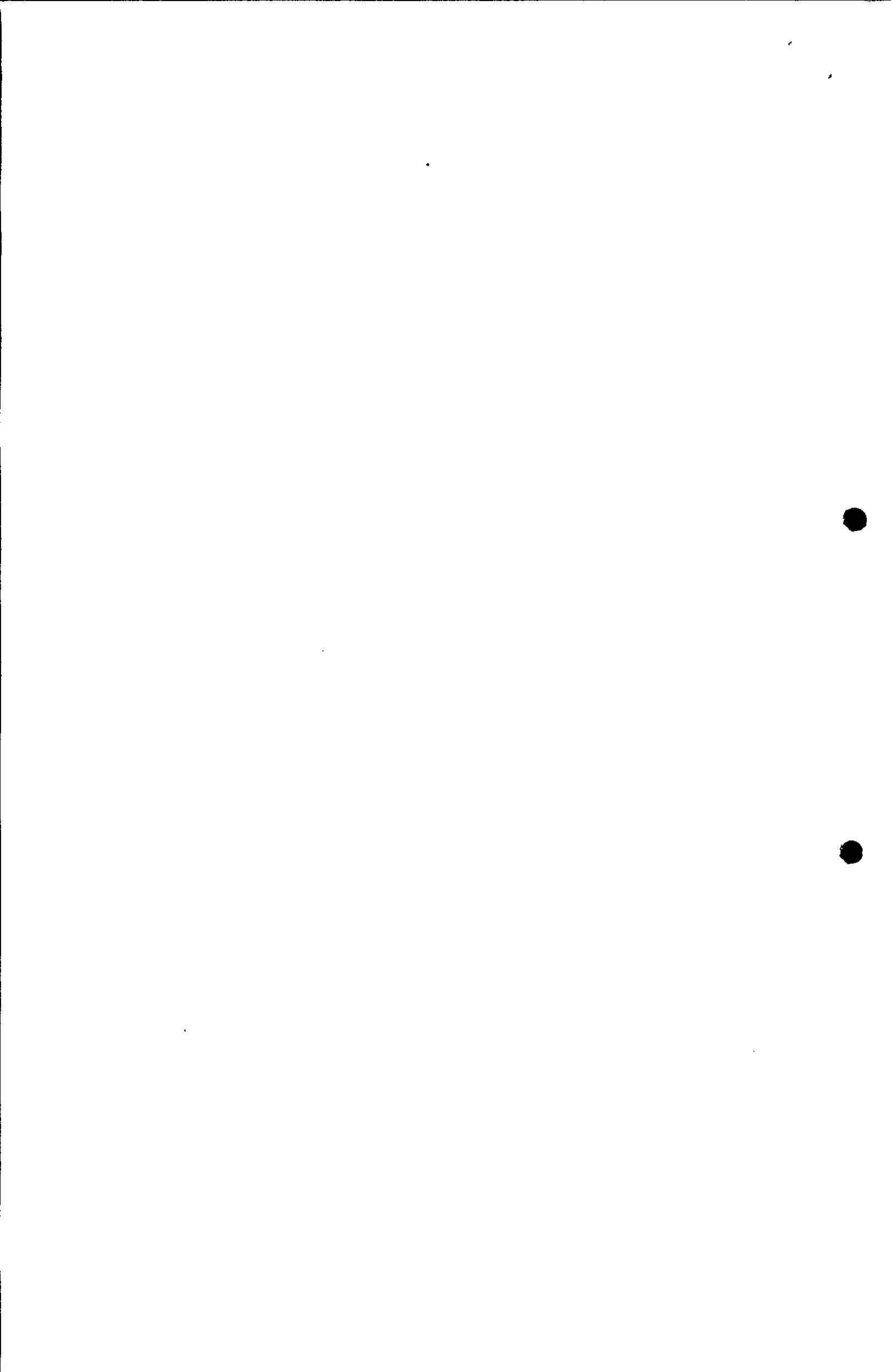
RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
PEDRO ASUNCION BECERRA TOBITO	19072238	SOP101	MERCEDES	BUS	2.008	457832UO899931	9BM634018B559980	0	0	
LUIS ANTONIO REYES NIÑO	7215824	XGD296	MERCEDES	BUS	2.008	476979U0870239	9BM3820858B502536	0	0	
DOSITEO CAMACHO QUINTERO	7211145	XGD328	CHEVROLET	BUS	2.008	8WA1400681	9GCLV15078B00114	0	0	
JUAN CAMILO CACERES MORENO	74451859	XGD509	SCANIA	BUS	2.008	DSC1202B02809	9BSK4X2B08361739	0	0	
FAUSTINO MILINA BARRERA WILLIAN	9529833	XGC577	MERCEDES	BUSETA	2.003	6119817D005871	8AC9036723A907006	0	0	
YISBET GARCIA BAUTISTA	24231235	SKV794	YUTONG	BUS	2.011	A1003468	87862065	0	0	
MARTIN DIAZ RODRIGUEZ	4259456	XGC926	AGRALE	BUS	2.006	E1T27417	9CNC03CP56B00242	0	0	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23396 Y ACUERDO DISTRITAL 028096) CÓDIGO ICA 9601 9602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------



733

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COML

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
104142001470					

TOMADOR FLOTA SUGAMUXI S.A. IDENTIFICACIÓN 891.800.075 - 8 TELÉFONO 7702440	DIRECCION 15759CRA 12 47 - 85 CIUDAD SOGAMOSO
TOMADOR	

ASEGURADO FLOTA SUGAMUXI S.A. IDENTIFICACIÓN 891.800.075 - 8 TELÉFONO 7702440	DIRECCION 15759CRA 12 47 - 85 CIUDAD SOGAMOSO
ASEGURADO	

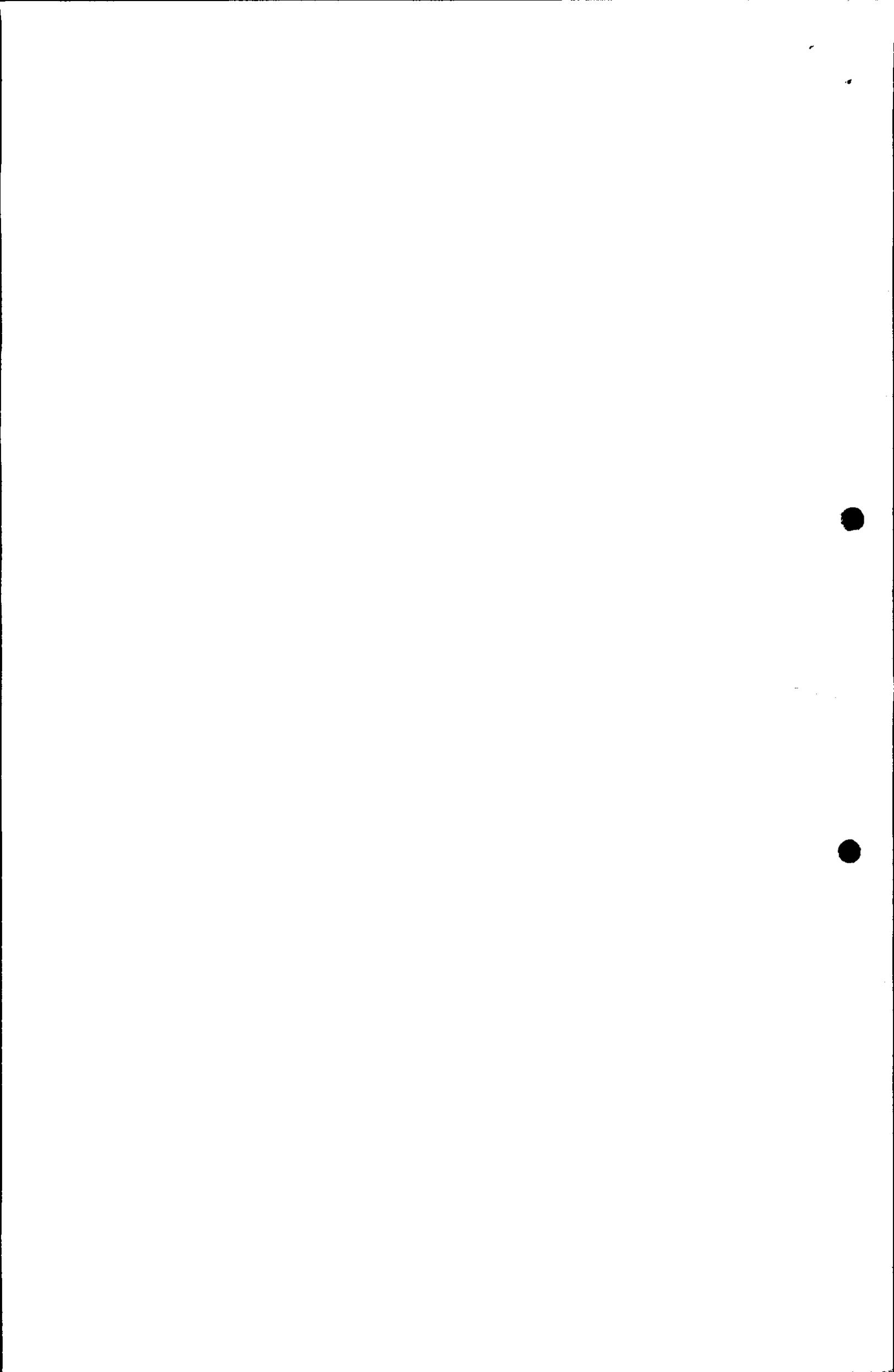
MONEDA CÓP	EXPEDICIÓN	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO 1,00	2016/08/31	DESDE 2011/04/06	HORAS 00:00	HASTA 2012/04/04	HORAS 24:00	365	INTERMUNICIPAL

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2011/05/06	2

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7039 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA

FIRMA 

FIRMA TOMADOR





QBE Seguros S.A.
 NT 800.000.234-0 - Fax: (57-1) 31071621/80000040
 Cra. 7 No. 79-86 Piso 7, 8 y 9, Bogotá D. C. Colombia; PRC: (57-1) 3100730
 Líneas Nacionales: 01 8000 112400/121401; A. A.: 288083; www.qbe.com.co

134

RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS EXCESOS

QBE Seguros S.A. NR. 800.000.234-0

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
123100000031	123300002108				
TOMADOR FLOTA SUGAMUXI S.A. IDENTIFICACION NT 891800075 TELEFONO 7702785			DIRECCION CRA 12 47 85		
TOMADOR			CIUDAD SOGAMOSO		
ASEGURADO FLOTA SUGAMUXI S.A. IDENTIFICACION NT 891800075 TELEFONO 7702785			DIRECCION CRA 12 47 85		
ASEGURADO			CIUDAD SOGAMOSO		

MONEDA: PESOS COLOMBIANOS	EXPEDICION	VIGENCIA				FECHA LIMITE DE PAGO	No. DIAS
TASA DE CAMBIO 0.00	2010/12/01	DESDE 2010/12/01	HORAS 00:00:00	HASTA 2011/1/30	HORAS 24:00:00	2011/01/30	304

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Porc. %	TIPO DE REDUCIBLE	REINICIO	VALOR PRIMA
R.C. EXTRA CONTRACTUAL	1,500,000,000.00				127,800,000.00

FORMA DE PAGO	DETALLE DEL PAGO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EJERCER EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.	PRIMA 127,800,000.00 ✓
	DESCUENTOS 0.00
	IVA EN PESOS 20,448,000.00 ✓
	VALOR TOTAL A PAGAR 148,248,000.00 ✓
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS 148,248,000.00

INTERMEDIARIOS					
CLAVE	NOMBRE	% PART	CLAVE	NOMBRE	% PART
01A114	AVANTE SEGUROS LTDA ASESORES DE SEGUROS	100.00			

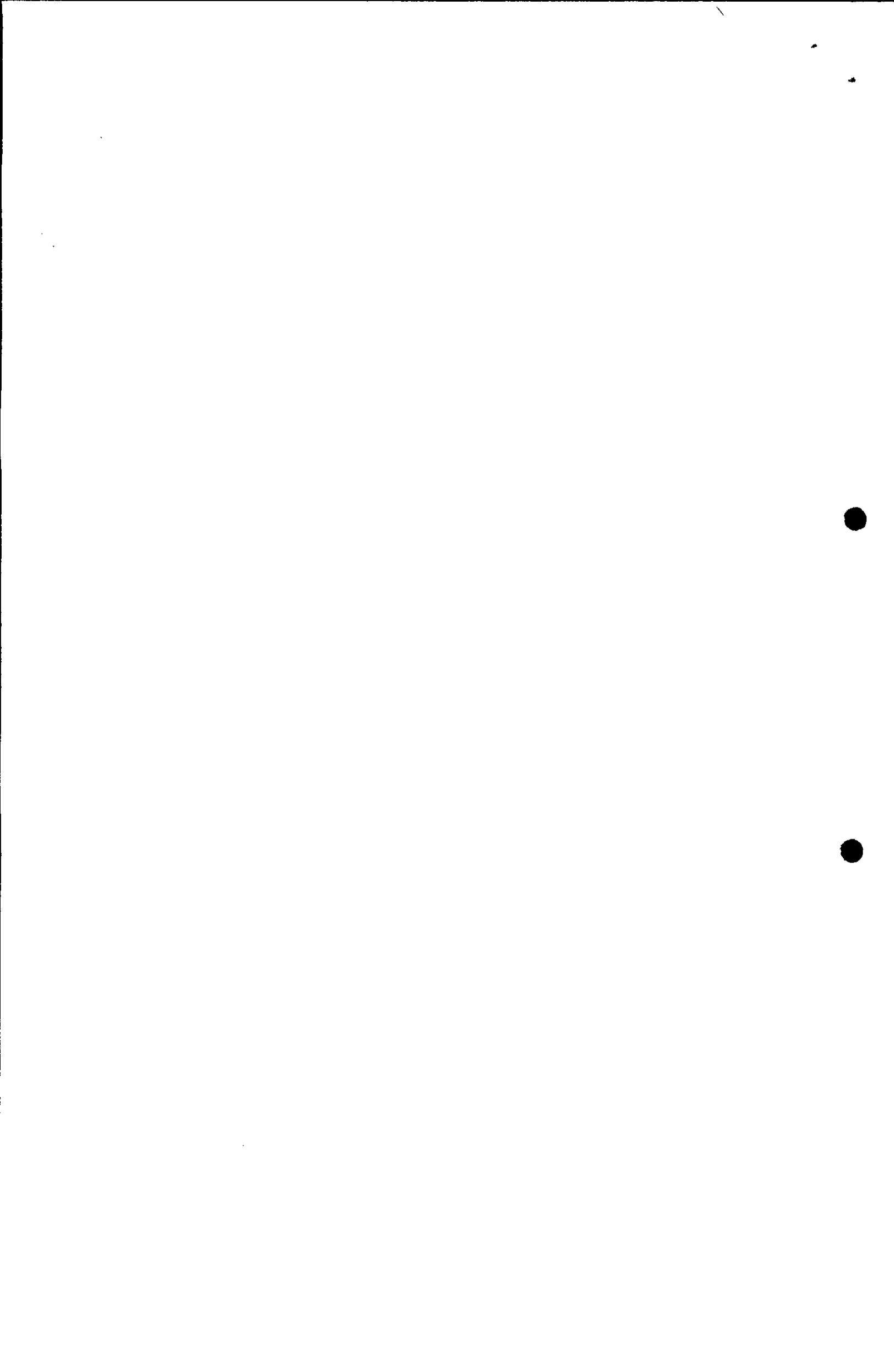
CONDICIONES PARTICULARES

- DEDUCIBLE 10% DE TODO Y CADA RECLAMO, SUJETO A UN MINIMO DE COL \$ 1.500.000 TODO Y CADA RECLAMO, EXCLUYENDO RC DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y GASTOS MEDICOS.
- GARANTIA DE DE SEGURO CON LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA ORIGINAL HASTA DONDE SEA APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO.
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (LESIONES Y/O MUERTE CAUSADAS A PASAJEROS).
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE:
- 1) 60 SMMLV (\$ 30.900.000) PARA DANOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS
- 60 SMMLV (\$ 30.900.000) PARA LESIONES A UNA PERSONA
- 120 SMMLV (\$ 61.800.000) PARA LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 2) 60 SMMLV (\$ 30.900.000) PARA LESIONES PERSONALES A PASAJEROS
- LOS LIMITES ANTERIORES OPERAN EN EXCESO DEL SOAT Y CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA TOMADO EL ASEGURADO
- SE INCLUYEN LOS GASTOS MEDICOS, SIN APLICACION DE DEDUCIBLE
- SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, EN EXCESO DE LOS LIMITES DE COBERTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERO EXCLUYENDOSE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS COMPENSACIONES LABORALES.
- SE ACUERDA LA INCLUSION DE NUEVOS VEHICULOS PREVIA NOTIFICACION Y APROBACION DE LOS ASEGURADORES Y SE GENERA COBRO DE PRIMA ADICIONAL DE COL\$400.000 POR VEHICULO. SE DEBE DAR AVISO CON (30) DIAS DE ANTICIPACION Y SE COBRARA DESDE EL PRIMER VEHICULO QUE SE INCLUYA
- SE EXCLUYE EL DAÑO MORAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LA MUERTE O LESION CORPORAL DE UNA PERSONA Y/O EL DAÑO MORAL SIN DAÑO FISICO.
- SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- SE EXCLUYE LA INDEMNIZACION PROFESIONAL
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
- CLAUSULA DE EXCLUSION DE FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION NMA 1686, CLAUSULA No 3.
- SE EXCLUYEN DEMANDAS EN EL EXTRANJERO
- JURISDICCION: COLOMBIANA
- GARANTIA DE PAGO DE PRIMA DE CUARENTA (40) Y CINCO (45) DIAS AL INICIO.

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RETENCION CALDAS

FUENTE: GRANDES CONTRIBUYENTES (SECRETO No. 703 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22399 Y ACUERDO DISTRICTAL 02099 COCUDO ICA 0401 - 0402)



735



QBE Seguros S.A.
NT 000 002.034-0 - Fax: (57-1) 31807152/1232089994
Cra. 7 No. 78-38 Pisos 7, 8 y 9, Bogotá D. C. Colombia; PBX: (57-1) 3180730
Línea Nacional: 01 8000-1 124807122131; A. A.: 288082, www.qbe.com.co

PAG. 2

RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS EXCESOS

QBE Seguros S.A. NL 000.002.034-0

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. POLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
123100000031	123300002108				

CONDICIONES PARTICULARES

VEHICULOS: 309

EXCLUSIONES

- DOLO O ACTOS MIERAMENTE POTESTATIVO DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRA TANDOSE DE PERSONA JURIDICAS ESTAS CONDUCTAS SON PREDICABLES TAMBIEN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.
- TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS NO MATRICULADOS EN TRANSITO, QUE INGRESARON AL PAIS DE FORMA ILICITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS DE FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.
- EMBARGO O CONFISCACION, DECOMISO, APREHENSION O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHICULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACION DE TRANSPORTE HACIENDOLA RIEBGGOSA.
- MANEJO DEL VEHICULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR O CON LICENCIA DE CATEGORIA INFERIOR A LA REQUERIDA.
- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSION, O REVOCACION DE LA MISMA.

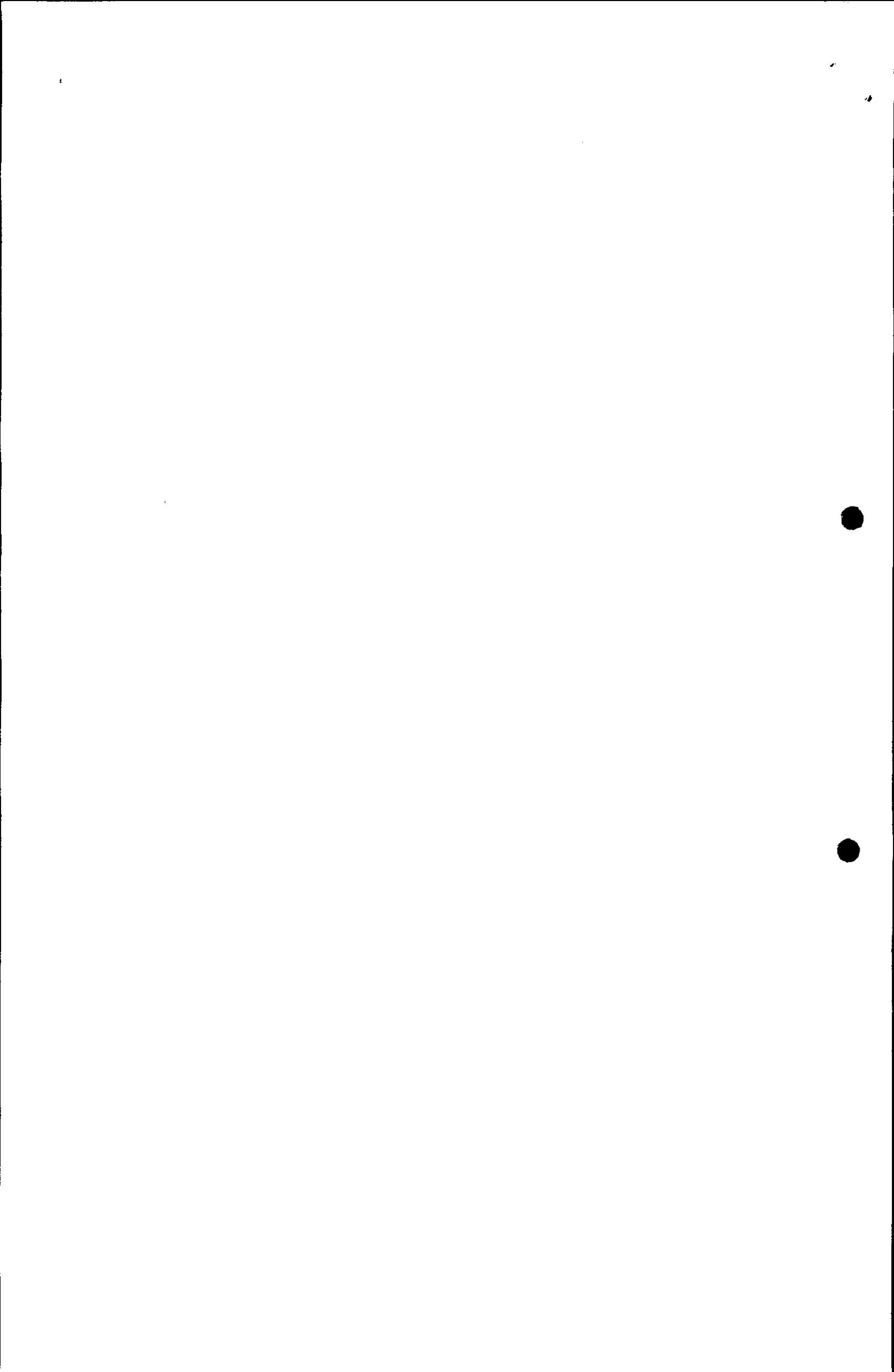
NO APLICAN RESTRICCION EN LA PUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 578 DE 1983 - RESOLUCION 000494

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (BOLETO NO 1103 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1999) - AGENTES RETIENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2230S Y ACUERDO DISTRICTAL 0019S COMO ICA 997) - 0912

FIRMA	FIRMA TOMADOR
-------	------------------



01





736

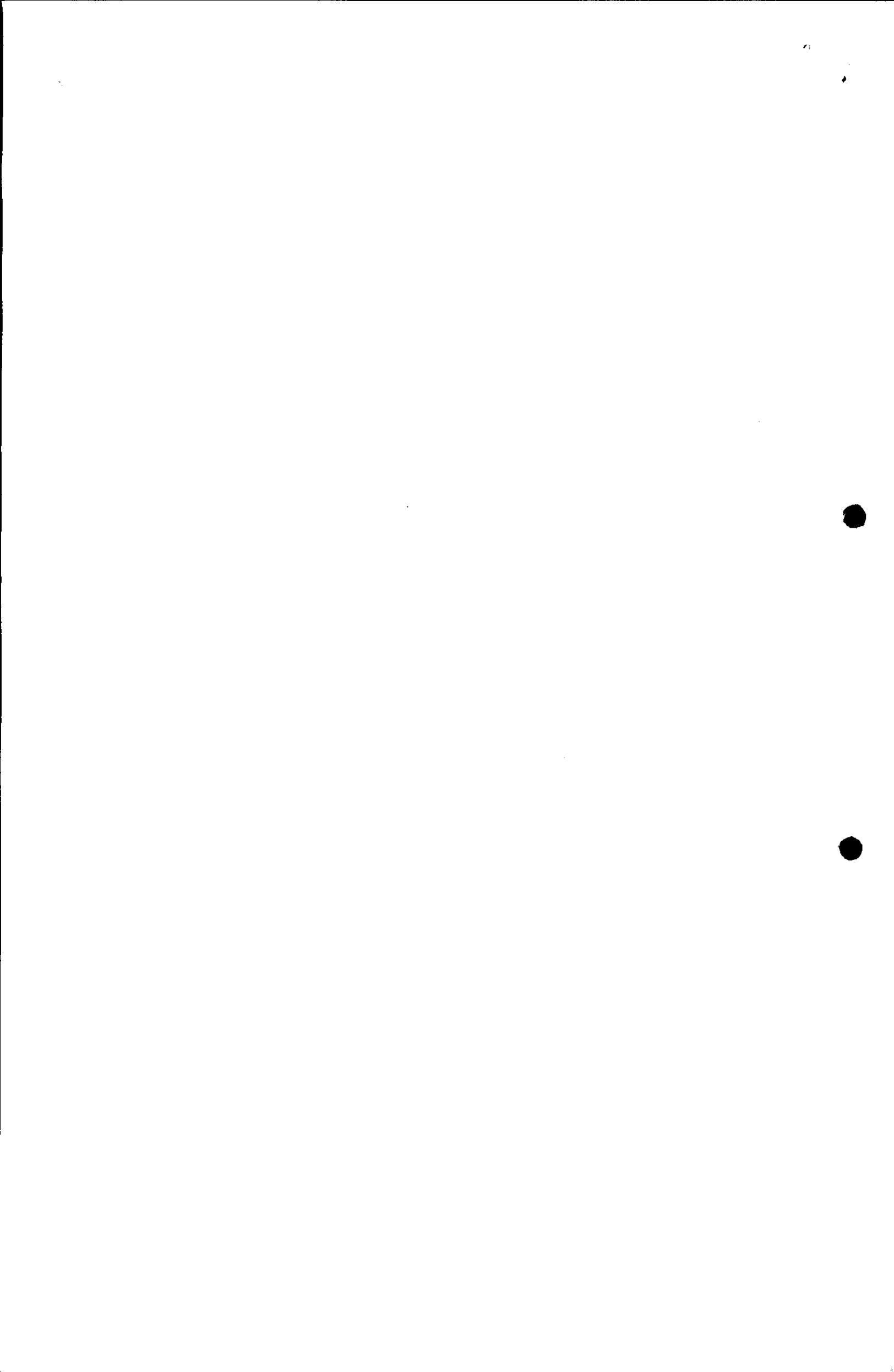
QBE Seguros S.A.
MT 800.000.000 - Fax: (57-1) 21007182/1221131
Cra. 7 No. 70-85 Piso 7, Edificio Sura - Bogotá - C.A. - Fax: (57-1) 2100730
Línea Nacional: 01 8000-112480 www.qbe.com.co

www.qbe.com.co
PBO: (57-1) 210 0730
Carrera 7 No. 70-85 Piso 7, 8 y 9
Fax: (57-1) 210 0718, 210 0721, 210 0733,
210 0736, 210 0738, 210 0749
A. A.: 280083
Línea Nacional: 01 8000-112480
01 8000-122131
Bogotá, D. C. Colombia

SLIP DE COTIZACIÓN

RAMO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, como la póliza original.
ASEGURADO	FLOTA SUGAMUXI, como la póliza original.
VIGENCIA	Doce (12) meses a partir del 1° de Diciembre de 2010, como la póliza original.
INTERÉS ASEGURADO	Indemnizar al Asegurado Original respecto de sus responsabilidades legales provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de 302 vehículos de transporte público de pasajeros, como la póliza original.
LIMITES ASEGURADOS	Col\$1.500.000.000 cualquier ocurrencia y en el agregado anual.
DEDUCIBLE	10% de todo y cada reclamo, sujeto a un mínimo de Col\$1.500.000 todo y cada reclamo, excluyendo RC de vehículos propios y no propios y gastos médicos.
SITUACIÓN	República de Colombia, como la original.
PRIMA BRUTA ANUAL SIN IVA	Col\$125.000.000
CONDICIONES	Garantía de seguir los mismos términos y condiciones de la Póliza Original, hasta donde sea aplicable bajo el presente seguro. <ul style="list-style-type: none">- Se incluye la Responsabilidad Civil de Predios, Labores y Operaciones.- Se incluyen la Responsabilidad Civil Contractual (Lesiones causadas a los pasajeros).- Se incluye la Responsabilidad Civil de Vehículos Propios y No Propios, en exceso de:<ol style="list-style-type: none">1) Responsabilidad Civil Extracontractual:<ul style="list-style-type: none">60 SMMLV (\$30.900.000) para daños materiales a bienes de terceros, por vehículo.60 SMMLVV (\$30.900.000) para lesiones a una persona, por vehículo.120 SMMLV (\$61.800.000) para lesiones a dos ó más personas, por vehículo.2) Responsabilidad Civil Contractual:<ul style="list-style-type: none">60 SMMLV (\$30.900.000) por pasajero, por vehículo.

Los límites anteriores operan en exceso del SOAT y cualquier otro seguro obligatorio que haya tomado el Asegurado.





QBE Seguros S.A.
 NT 501.002.234-0 - Fax: (57-1) 319 0730
 Cra. 7 No. 76-25 Pisos 7, 8 y 9 - Bogotá D.C. - Fax: (57-1) 319 0730
 Líneas Nacionales: 01 8000-112-699 / 01 8000-1221371
 www.qbe.com.co
 PBO: (57-1) 319 0730
 Carrera 7 No. 76-25 Pisos 7, 8 y 9
 Fax: (57-1) 319 0730, 319 0721, 319 0723,
 319 0726, 319 0728, 319 0749
 A. A.: 288083
 Líneas Nacionales: 01 8000-112-699
 01 8000-1221371
 Bogotá, D. C. Colombia

- Se incluyen los Gastos Médicos, sin aplicación de deducible.
- Se incluye la responsabilidad Civil Patronal, en exceso de los límites de cobertura de la seguridad social, pero excluyéndose las enfermedades profesionales y las compensaciones laborales.
- Se acuerda la inclusión de nuevos vehículos previa notificación y aprobación de los aseguradores y se generará cobro de prima adicional de Co\$400.000 por vehículo. Se debe dar aviso con 30 días de anticipación y se cobrará desde el primer vehículo que se incluya.
- Se excluye el Daño Moral que no sea consecuencia directa de la muerte o lesión corporal de una persona y/o el Daño Moral sin Daño Físico.
- Se excluyen las Pérdidas Financieras Puras.
- Se excluye la Indemnización Profesional.
- Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.
- Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación NMA 1685, Cláusula No. 3.
- Se excluyen demandas en el extranjero
- Ley y Jurisdicción: Colombiana.

Condiciones:

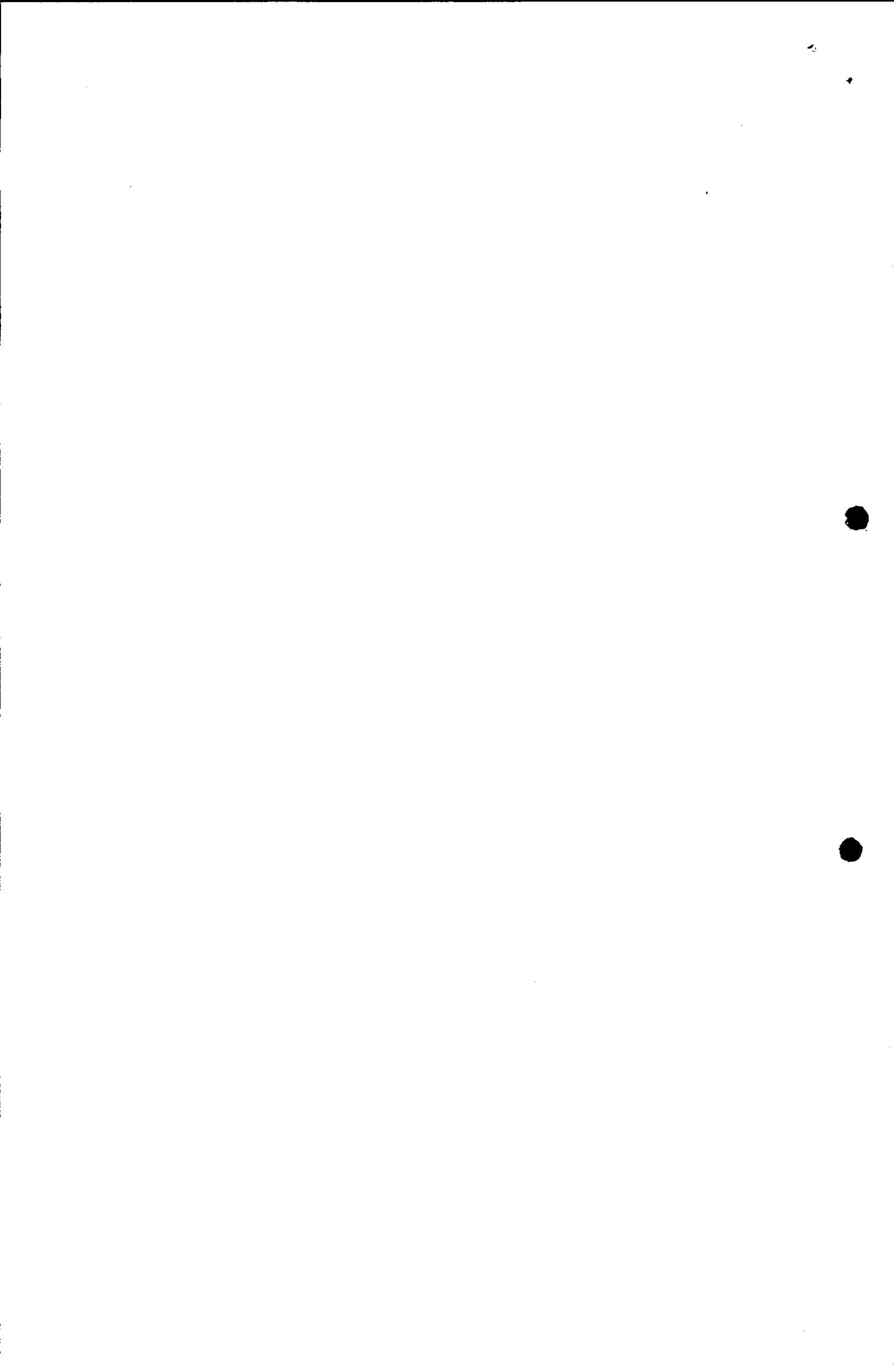
- Garantía de pago de prima de cuarenta y cinco (45) días al inicio.
- QBE Seguros se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización al antes de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una modificación importante del estado del negocio.
- Validez del respaldo hasta el 30 de Noviembre de 2010. No hay cobertura.

EXCLUSIONES

Dolo o actos meramente potestativos del asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.

Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.



738



QBE Seguros S.A.
 NIT 901.001.804-0 - Fax: (57-1) 319 0730 / 319 0733
 Cra. 7 No. 78-88 Pisos 7, 8 y 9 - Bogotá, D. C. - Colombia - Fax: (57-1) 319 0730
 Líneas telefónicas: 01 8000-112480 / 01 8000-122131
 www.qbe.com.co
 PREG: (57-1) 319 0730
 Carrera 7 No. 78-88 Pisos 7, 8 y 9
 Fax: (57-1) 319 0730, 319 0721, 319 0733,
 319 0738, 319 0739, 319 0748
 A. A.: 288083
 Líneas telefónicas: 01 8000-112480
 01 8000-122131
 Bogotá, D. C. Colombia

Embargo o confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.

Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir o con licencia de categoría inferior a la requerida.

Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa Transportadora, o suspensión, ó revocación de la misma.

INFORMACIÓN Según información suministrada por el Asegurado a través de la Cedente

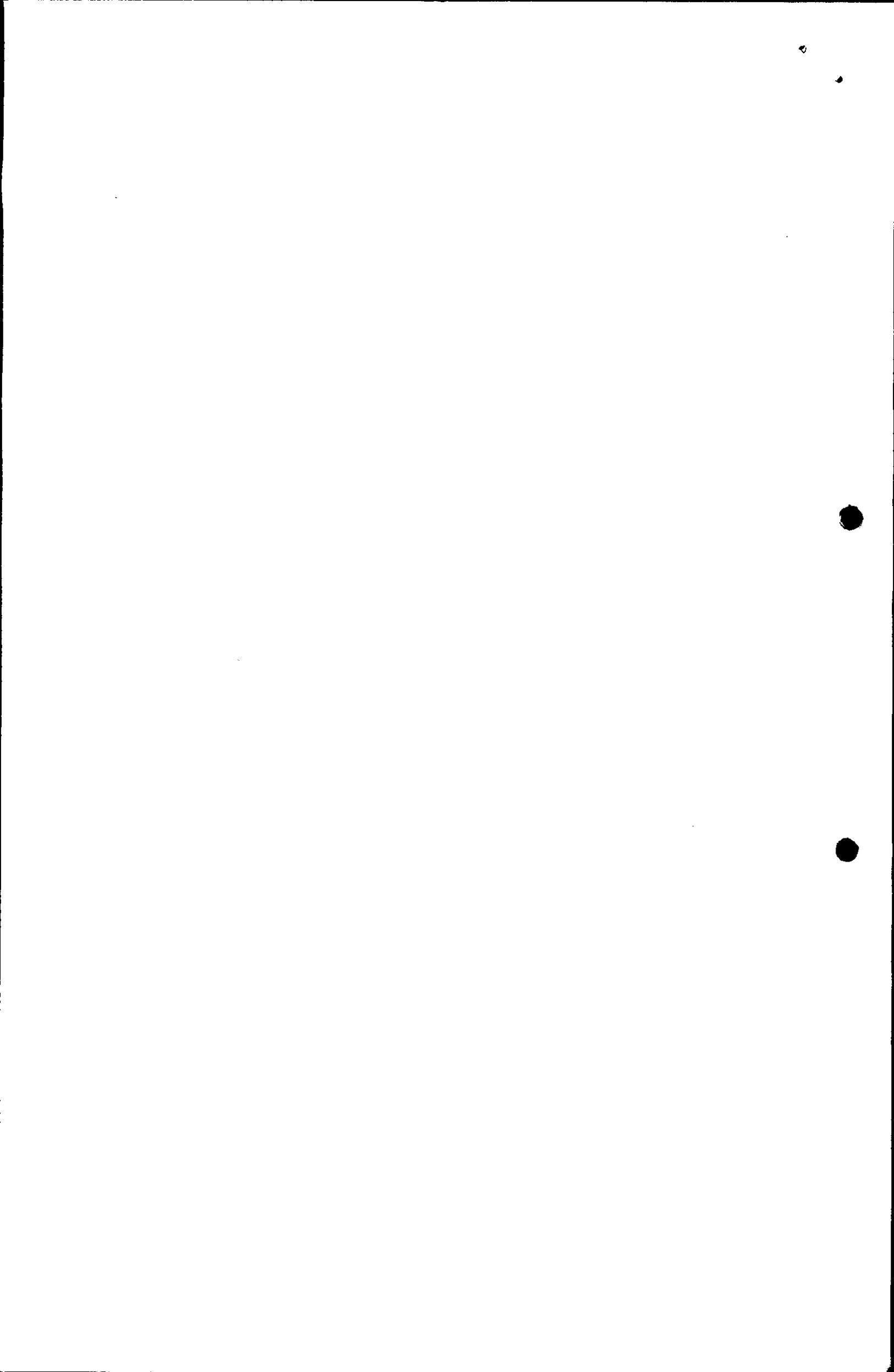
Actividad: Empresa de Transporte Público de Pasajeros.

No. De Vehículos: 302

Tipo de vehículos: Taxis, Buses, microbuses, busetas y camionetas.

Siniestralidad del exceso desde 2007:

Según detalle recibido del Cliente.



139



PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

15052001-1309-P-12-TP-02

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO Y MÓDULOS OPCIONALES

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE AMPARO:

- 2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

- 2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.
- 2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHÍCULO.
- 2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.
- 2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.7. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.
- 2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR.
- 2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

3. DEFINICION DE AMPAROS

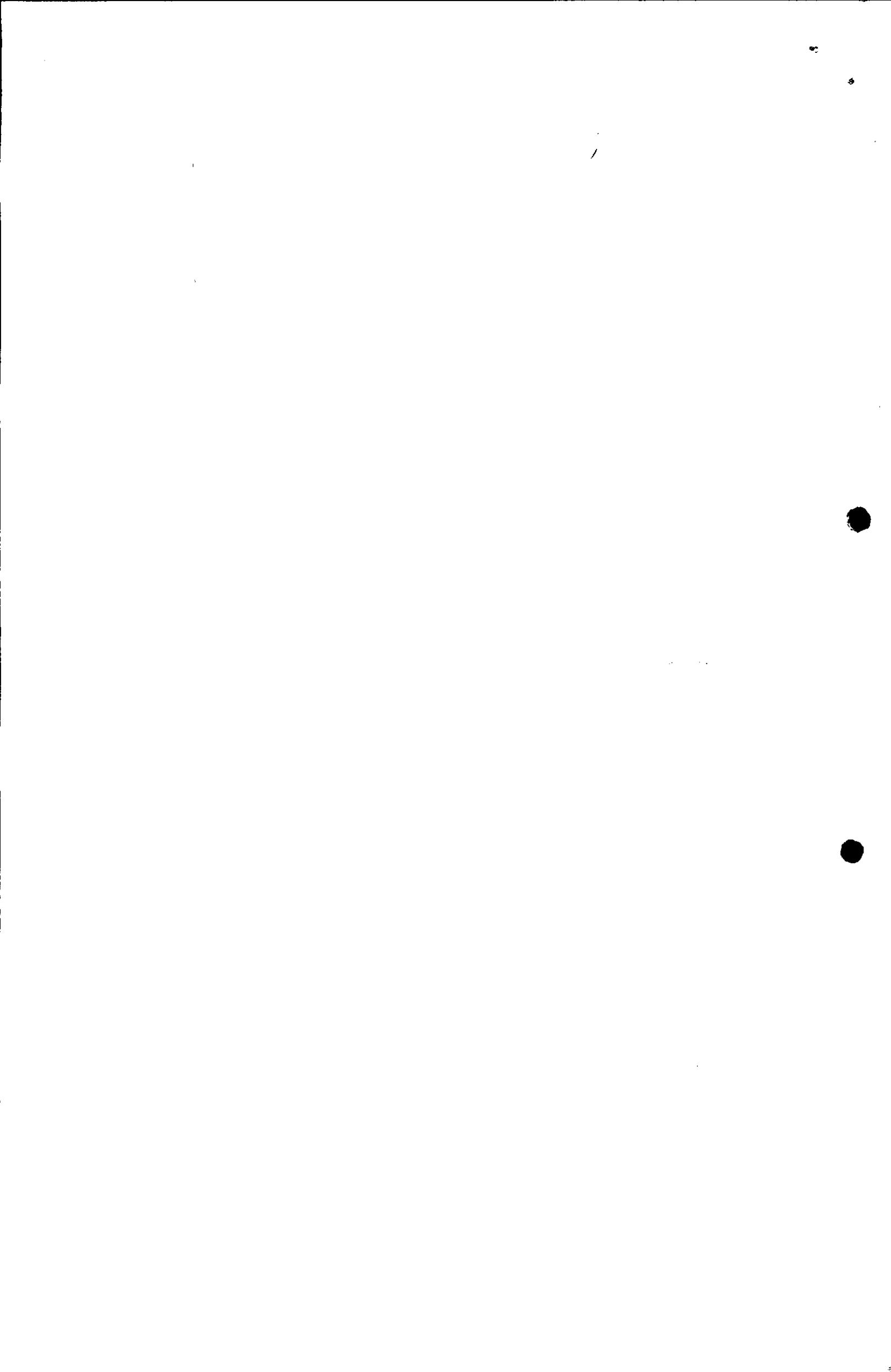
Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el perjuicio moral y/o económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.



140



Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación o experiencia.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

3.4. GASTOS MÉDICOS

La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

PARÁGRAFO 1: Todos estos amparos operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, de propiedad de la Empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO 2: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de la operación de transporte, respectivamente.

4. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente del vehículo transportador, la Compañía reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte.

5. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá respecto de cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

Si ninguno de los pasajeros, o sus causahabientes, formula demanda de parte civil en el proceso penal, la Compañía reconocerá hasta el valor establecido en la carátula de la póliza, sin perjuicio del límite establecido para cada pasajero.

6. AMPARO VOLUNTARIO: GASTOS FUNERARIOS

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

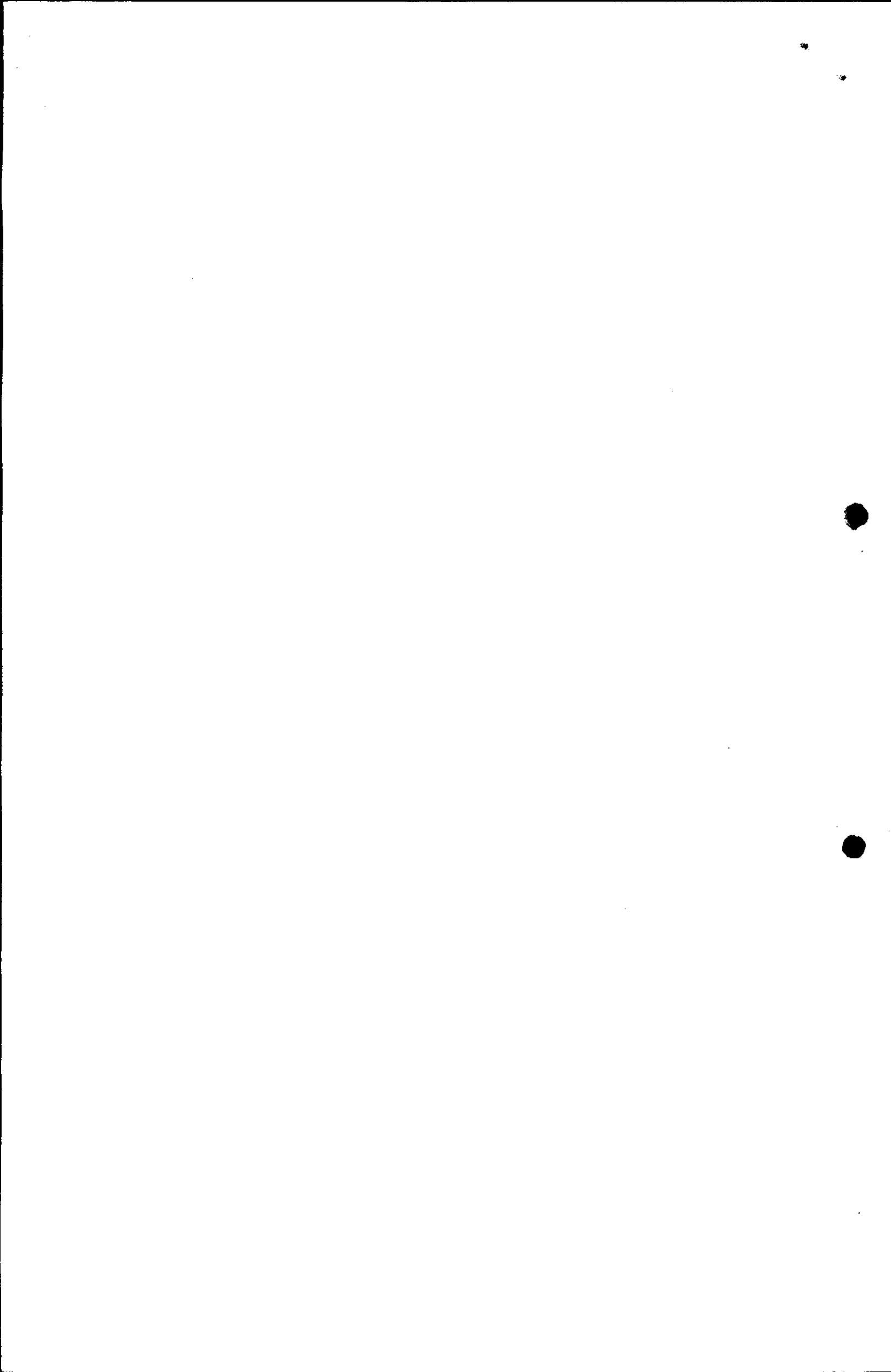
7. AMPARO VOLUNTARIO: EQUIPAJE

La Compañía reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje. Máximo dos (2) unidades por pasajero. El amparo se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

8. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El amparo de equipaje comienza en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y



147



termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

10.1. En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o al Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de qué magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

10.2. En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

10.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último

documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de la Compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

12. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los amparos principales, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

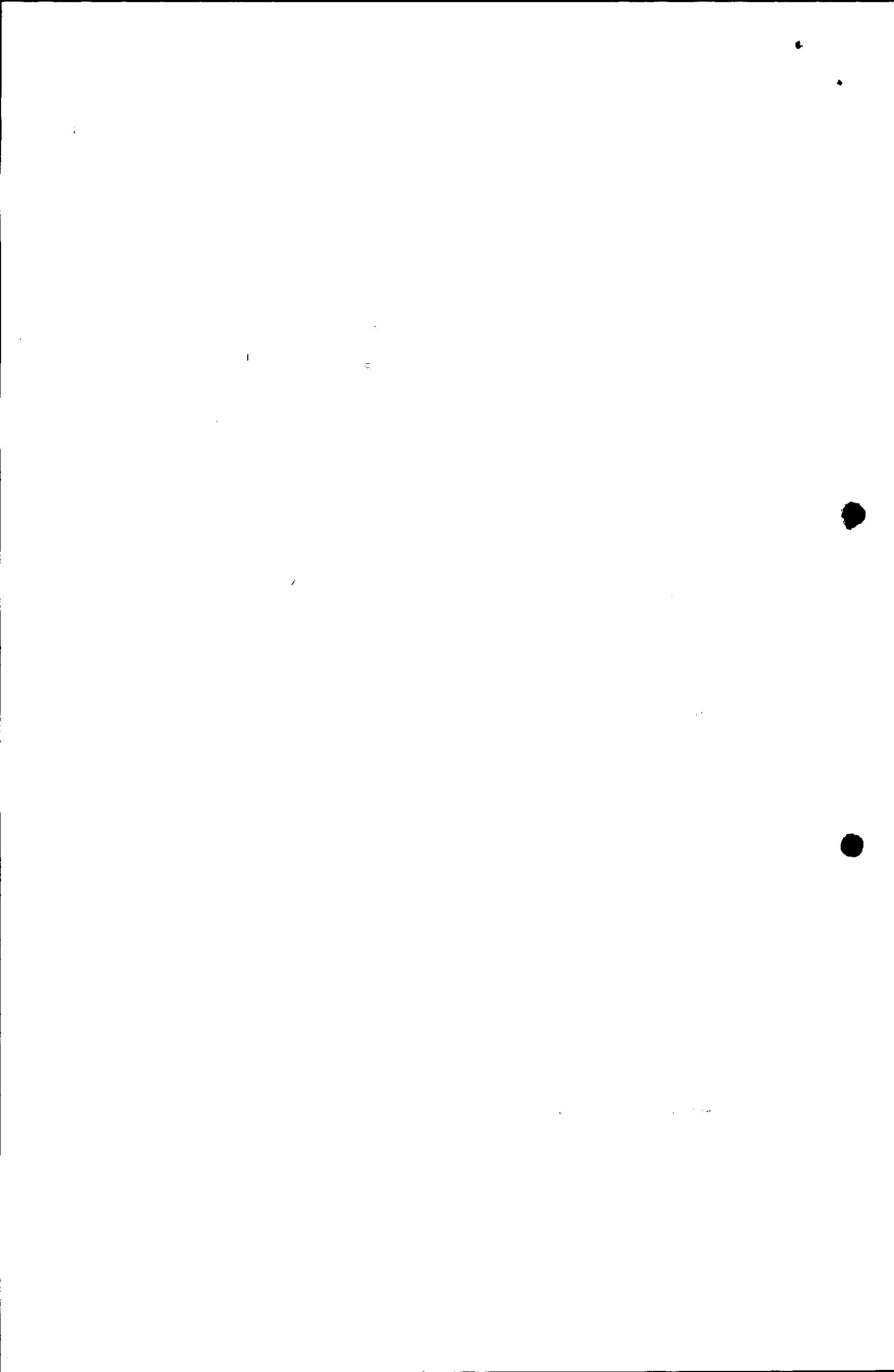
El valor total de las indemnizaciones de los amparos principales, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte de pasajero, multiplicado por el número de sillas del vehículo.

13. BENEFICIARIOS

En el módulo de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.



142



MODULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

14. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACION DE TRANSPORTE.

15. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- 15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.
- 15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.
- 15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

16. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá por evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso

penal en el que se discuta la responsabilidad Extracontractual del Asegurado, por hechos originados en la conducción de vehículos descritos en la póliza.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

17. VALORES ASEGURADOS

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a varias personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas no ocupantes del vehículo transportador, sin exceder para cada una el monto indicado para una persona. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

18. SINIESTRO - RECLAMO - INDEMNIZACIÓN

Al presente módulo le son aplicables las condiciones denominadas "Aviso de siniestro", "Procedimiento en caso de reclamo" y "Pago de la indemnización", que hacen parte del módulo básico.

19. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios en este módulo los terceros afectados. No obstante, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO B

DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

20. AMPAROS

Este módulo se otorga también como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general. Consta de cinco amparos: Pérdida total por daños, pérdida parcial por



daños, pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto y obligaciones financieras. Pueden ser contratados varios o todos los amparos, a elección del Tomador, según se indica en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

21. DEFINICION DE AMPAROS

21.1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de accidente o de actos mal intencionados de terceros con excepción del hurto y sus tentativas.

La destrucción total se configura cuando la reparación del vehículo (repuestos, mano de obra e impuestos) tiene un costo igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

21.2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Se amparan los daños como consecuencia de accidente o actos mal intencionados de terceros, con excepción del hurto o sus tentativas, cuando el costo de reparación (repuestos, mano de obra e impuestos), es inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción y, en general, a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica.

21.3. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente del vehículo, o de partes del mismo con un valor igual o superior al 75% del valor comercial de aquél, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, la destrucción del vehículo en el 75% de su valor comercial como consecuencia de tentativa de cualquier clase de hurto.

21.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente de partes, accesorios o equipos originales de fábrica, cuyo valor sea inferior al 75% del valor comercial del

vehículo, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, los daños al vehículo que no alcancen el 75% de su valor comercial, como consecuencia de tentativa de tales eventos.

21.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

No obstante estipulación en contrario en la póliza, la Compañía indemniza las cuotas o porcentajes mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, al Tomador o Asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza, cuando este sufra una paralización a consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable por la póliza (Amparo opcional de daños al vehículo transportador), que amerite trabajos de reparación y/o reposición, con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota o porcentaje de amortización mensual con un máximo de tres (3) cuotas por evento, valores estos que se indican en la carátula de la póliza.

La indemnización se liquidará en forma proporcional al tiempo de la inmovilización. El periodo indemnizable estará sujeto al deducible señalado en el cuadro de amparos de la carátula.

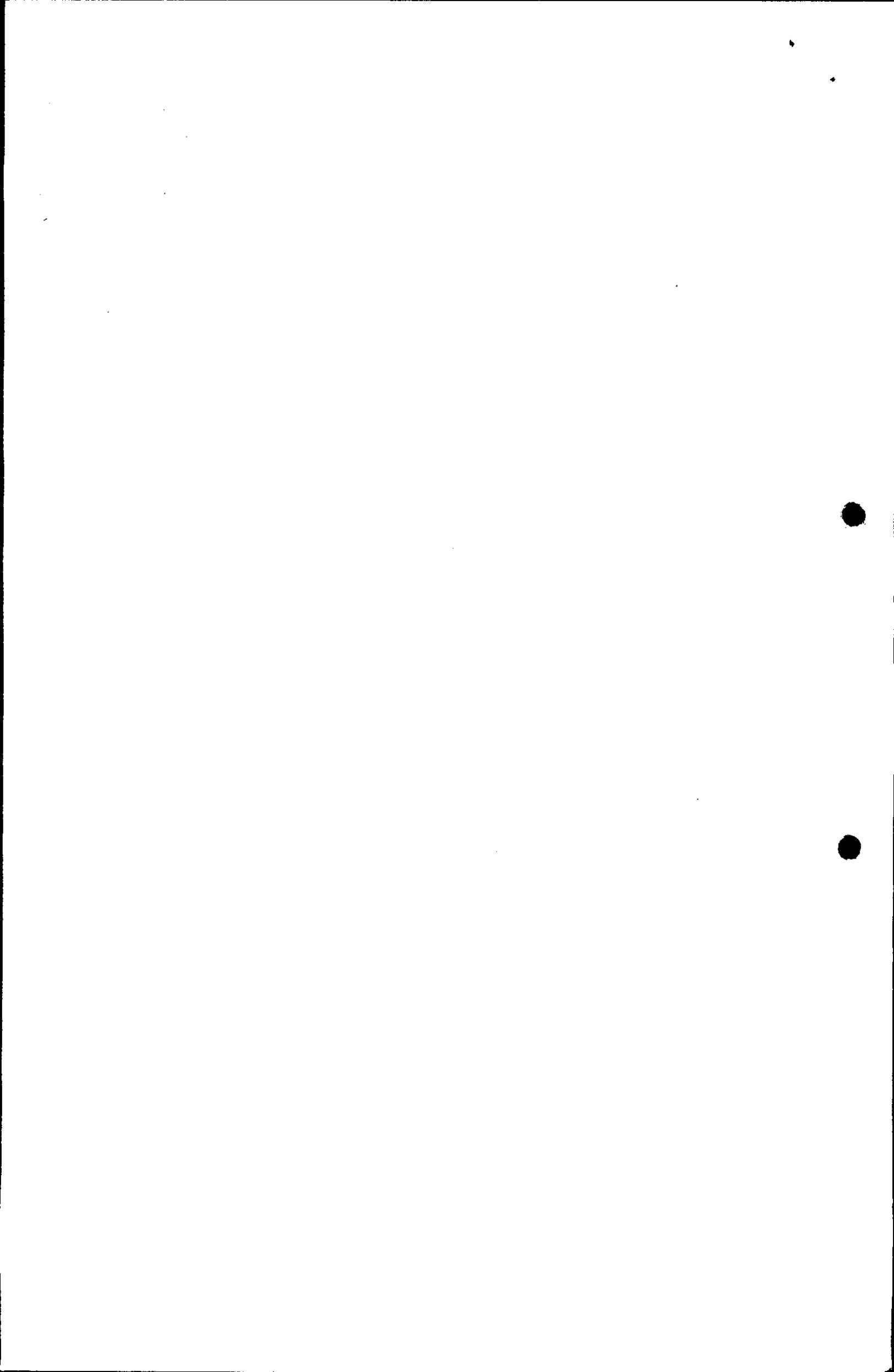
DEDUCIBLE: se fija como deducible para este amparo los primeros ocho días hábiles de paralización del vehículo por evento.

22. EXCLUSIONES

Este módulo no ampara:

22.1. Daños eléctricos, mecánicos, fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o a deficiencias del servicio de mantenimiento o lubricación. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales deficiencias, están amparados siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio.

22.2. Daños que se presenten como consecuencia de poner en marcha el vehículo después de un





accidente sin haberle hecho las reparaciones provisionales necesarias.

22.3. Las pérdidas total y parcial por daños que se presenten cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a velocidad superior a la permitida, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes, o incurra en culpa grave.

23. COBERTURA ADICIONAL: GASTOS DE GRUA

La Compañía reconocerá los gastos razonables e indispensables en que incurra el Asegurado para trasladar hasta el sitio de reparaciones, y/o hasta sitio seguro, el vehículo que ha quedado inmovilizado como consecuencia de un hecho que de lugar a indemnización bajo los amparos de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto.

La suma indemnizable por este concepto no tendrá deducible. El costo total de los desplazamientos no podrá exceder del 20% del valor del siniestro.

24. ACCESORIOS Y EQUIPOS

Cuando el Asegurado los solicite y la Compañía lo acepte, se ampararán los equipos de sonido, video, comunicación, refrigeración y, en general, los accesorios o equipos no originales de fábrica, así no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

El amparo se limita a los equipos y accesorios específicamente identificados en la póliza, hasta por el valor asegurado para cada uno. Estos valores son independientes del valor asegurado para el vehículo.

La pérdida o daño de los accesorios o equipos darán lugar a reclamo bajo el amparo que corresponda. Para efectos del deducible, el valor de la pérdida o daño del accesorio o equipo se sumará a las otras pérdidas o daños por los cuales se reclama.

25. AMPARO PATRIMONIAL

Por esta cláusula, si es pactada expresamente, se deja sin efecto la exclusión 22.3. Por tanto, la Compañía indemnizará las pérdidas totales y parciales por daños

que se presenten en alguna de las circunstancias señaladas en la exclusión mencionada.

26. SUMA ASEGURADA

El Asegurado está obligado a velar porque el valor asegurado corresponda al valor comercial del vehículo. Para el efecto hará los cambios que sean necesarios durante la vigencia del contrato.

El valor asegurado no se disminuirá con los pagos a que hubiere lugar bajo los amparos de pérdida parcial por daños, y pérdida parcial por hurto. El pago de una pérdida total, por daños o por hurto, extingue el contrato.

27. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

La presente póliza no cubre los perjuicios indemnizados a través de coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves; en consecuencia el presente amparo se otorga como segunda capa, en exceso de las mismas.

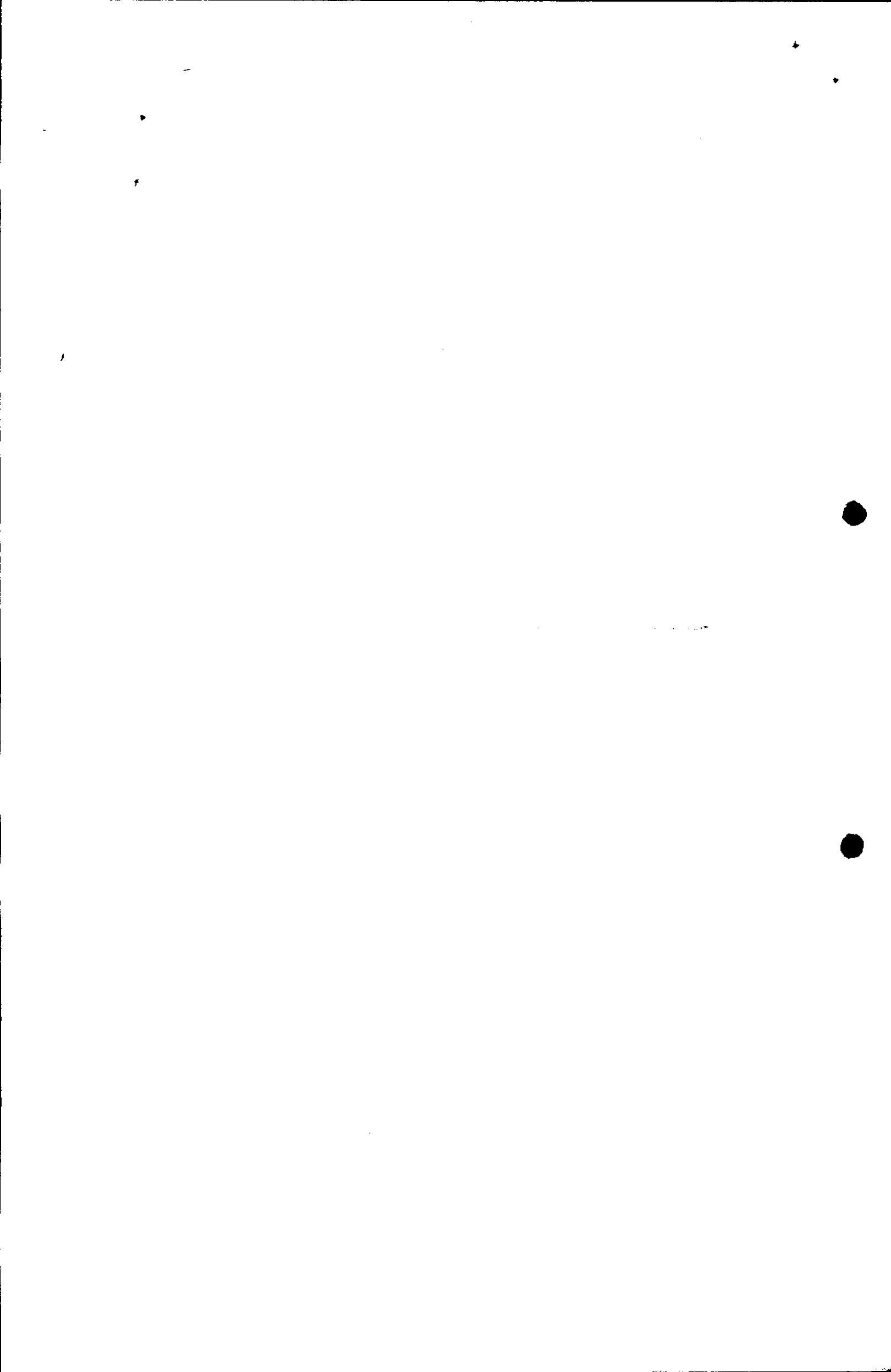
28. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES

La Compañía podrá reemplazar o reparar a su elección, las partes, piezas, accesorios o equipos afectados. En el primer caso no habrá deducción alguna por concepto de demérito.

Si las partes, piezas, accesorios o equipos no son reemplazables, y no se encuentran en el mercado nacional, la Compañía reconocerá el valor actualizado que tales unidades hubieren tenido en la fecha más próxima al siniestro.

29. DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el deducible a cargo del beneficiario será variable, decreciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.





30. BENEFICIARIOS

Tanto en los amparos de daños y hurto como en el de obligaciones financieras, es beneficiario del seguro el propio Asegurado. El acreedor prendario en cuyo favor se contrata el seguro es asegurado concurrente con el propietario del vehículo, y es también beneficiario del contrato con límite en el saldo de la obligación el día del siniestro.

31. INDEMNIZACION A ACREEDORES PRENDARIOS

Las indemnizaciones en dinero por concepto de pérdidas parciales, serán canceladas al Asegurado propietario del vehículo, siempre que las circunstancias indiquen que la garantía prendaria no se verá afectada.

Las indemnizaciones por pérdida total serán canceladas hasta concurrencia de la obligación, al Acreedor prendario asegurado, y el excedente, si lo hubiere, al propietario, previo levantamiento de la prenda.

32. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este último caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger ese interés, siempre que el Asegurado informe esta circunstancia a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta.

33. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE

En caso de fallecimiento del asegurado, el contrato de seguro subsistirá en cabeza del adjudicatario del vehículo. Este, sin embargo, deberá informar el hecho a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a la partición de los bienes. A falta de esta notificación se producirá la extinción del contrato.

MODULO C

34. ACCIDENTES PERSONALES

34 A. AMPARO

Este módulo ampara al Conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o

incapacidad que se presenten como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza.

34 B. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes de valor asegurado que se indican a continuación:

Muerte	100%
Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa	100%
Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.	60%

PARÁGRAFO 1: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

34 C. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

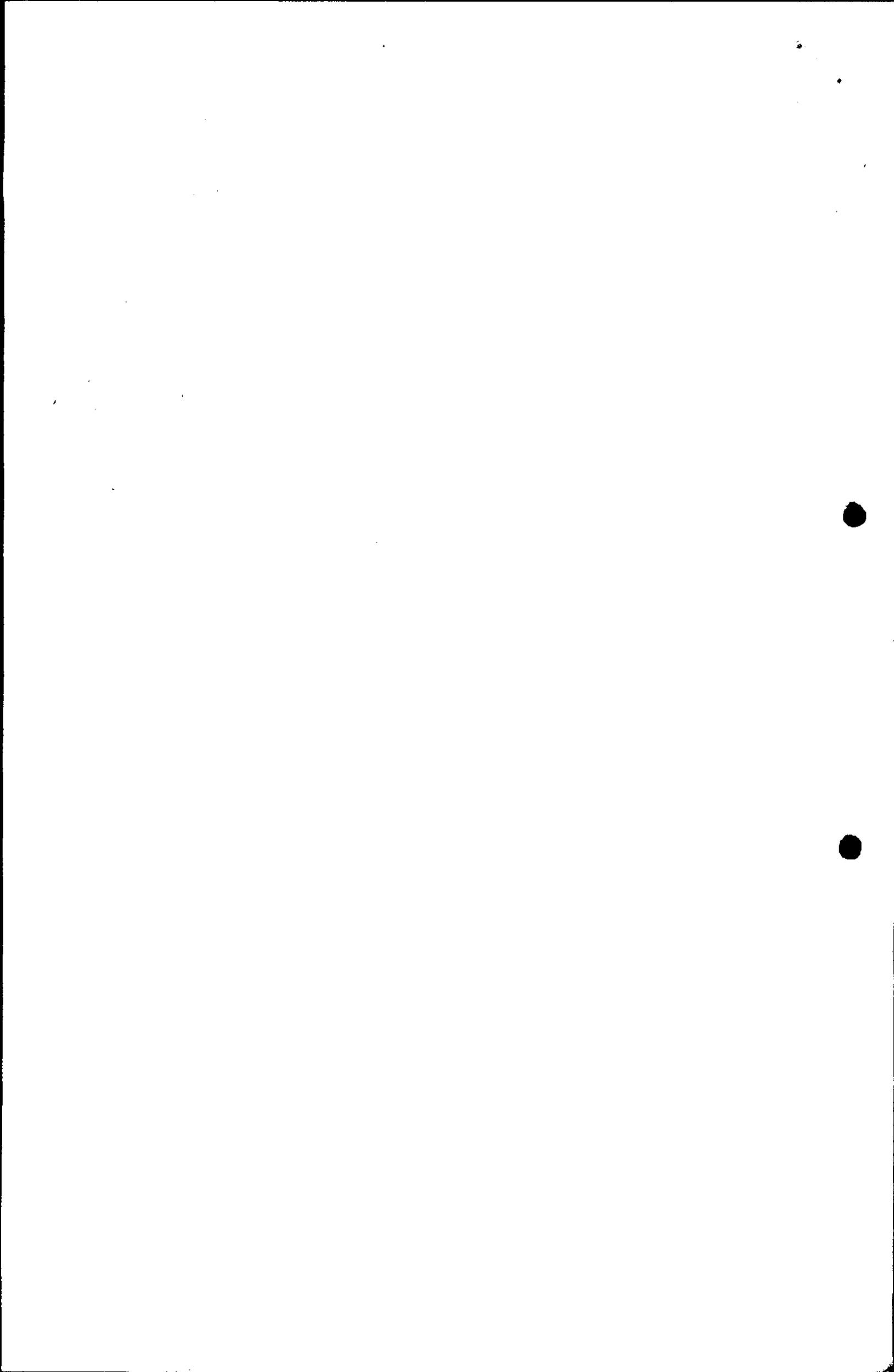
Con sujeción al valor asegurado en el módulo básico para gastos de primeros auxilios de pasajeros, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios del Asegurado.

34 D. EXCLUSIÓN

Este módulo no ampara la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrada culpa grave del Conductor y/o Asegurado.

34 E. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado en caso de muerte.





146

34 F. ASEGURADOS - BENEFICIARIOS

Tanto el Conductor como la Tripulación y el Propietario tienen la calidad de Asegurados en este módulo. Son, además, beneficiarios en caso de lesiones. En caso de muerte son beneficiarios el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio Colombiano.

34 G. RECLAMO

Corresponde al beneficiario acreditar la muerte o lesión del Asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte.

La Compañía podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante, o disponer, a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

SEGUNDA PARTE:

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MODULOS

35. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

Las cláusulas generales que rigen cada amparo son las del módulo respectivo, y en cuanto su naturaleza lo permita, las de esta parte de la póliza. Las condiciones generales pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares.

36. EXCLUSIONES GENERALES

No habrá cobertura bajo ninguno de los módulos de esta póliza, siempre que se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 36.1. Dolo o actos meramente potestativos del Asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.
- 36.2. Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier

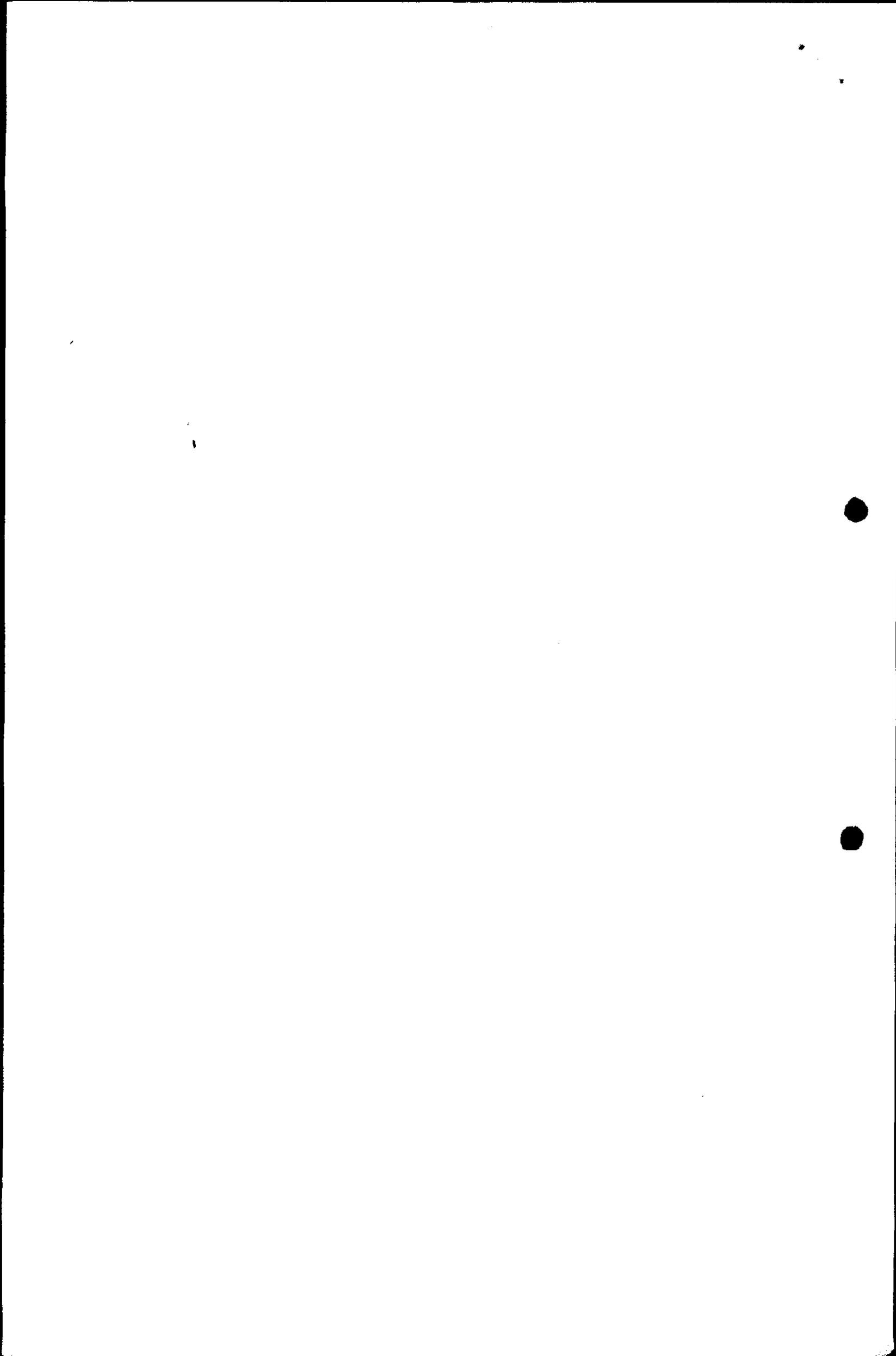
otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

- 36.3. Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.
- 36.4. Embargo, confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.
- 36.5. Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir, o con licencia de categoría inferior a la requerida.
- 36.6. Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa transportadora, o suspensión, o revocación de la misma.
- 36.7. Reacción volcánica, inundación, tornado y, en general, convulsiones de la naturaleza. El temblor y el terremoto, sin embargo, pueden ser asegurados mediante convenio expreso.
- 36.8. Transporte de materias inflamables, o explosivas, o de cualquier otra mercancía peligrosa, a sabiendas del Conductor o del funcionario de la Empresa transportadora encargado de autorizar o recibir la mercancía.
- 36.9. Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva.
- 36.10. Pérdidas o daños por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no.

37. INTERÉS ASEGURABLE Y ASEGURADOS.

Tiene interés asegurable el titular del patrimonio que se protege (responsabilidad civil), y el titular de un derecho real sobre el vehículo que se asegura (daños al vehículo).

La calidad de Asegurado recae exclusivamente en aquellas personas con interés asegurable, designadas específicamente como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo.





38. SUBROGACIÓN

Con el pago del siniestro, la Compañía se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del Asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

La Compañía se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del Asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

39. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de la Compañía podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de la Compañía tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

40. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud del Tomador en la declaración del estado de riesgo, vertida en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, producirá la nulidad del contrato, o la reducción de la prestación a cargo de la Compañía, según sea que haya habido o no culpa en la declaración.

41. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan el siniestro y su cuantía.

El fraude o mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la comprobación del derecho a la indemnización, acarreará la pérdida de tal derecho.

43. OBLIGACIÓN DE COMBATIR EL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación, y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

La Compañía reconocerá los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

44. SALVAMENTO

Los bienes que sean objeto de indemnización, quedarán de propiedad de la Compañía. En tal caso, el Asegurado participará en los beneficios de la venta de los bienes, previa deducción de los gastos de conservación y comercialización, en la proporción que represente la parte no indemnizada respecto del valor comercial de los bienes. Con todo, las partes podrán acordar que el valor de la indemnización incluya los derechos sobre el salvamento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer dejación o abandono de las cosas aseguradas.

45. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Con la noticia del siniestro, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá informar sobre los seguros que coexistan con éste. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

46. MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá, a su elección, pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición,



reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, según lo dispone el artículo 1110 del Código de Comercio.

47. VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si esta póliza se expide con vigencia mensual, trimestral o semestral, será renovable automáticamente previo pago de la prima, por períodos sucesivos iguales hasta completar un año. La falta de pago de la prima de la vigencia subsiguiente impide la renovación del contrato.

48. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Los módulos de responsabilidad civil pasajeros y no pasajeros, podrán ser revocados unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita dirigida al Tomador, enviada a la última dirección que aparece en la póliza, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Copia de la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte. Los demás módulos podrán ser revocados con antelación de 10 días.

El Tomador podrá revocar en cualquier momento el contrato, o alguno o algunos de los módulos, mediante noticia escrita dirigida a la Compañía.

49. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en dos (2) y cinco (5) años, de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

50. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

51. LUGAR DEL CONTRATO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

52. DEFINICIONES

Tanto para interpretación como aplicación de la presente Póliza, la misma se acoge a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 336, sus Decretos Reglamentarios y demás legislación que rige la materia en Colombia. En congruencia con ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• **ÁREA DE OPERACIÓN**

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

• **NIVEL DE SERVICIO**

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

• **PLANILLA DE VIAJE**

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

• **SMMLV**

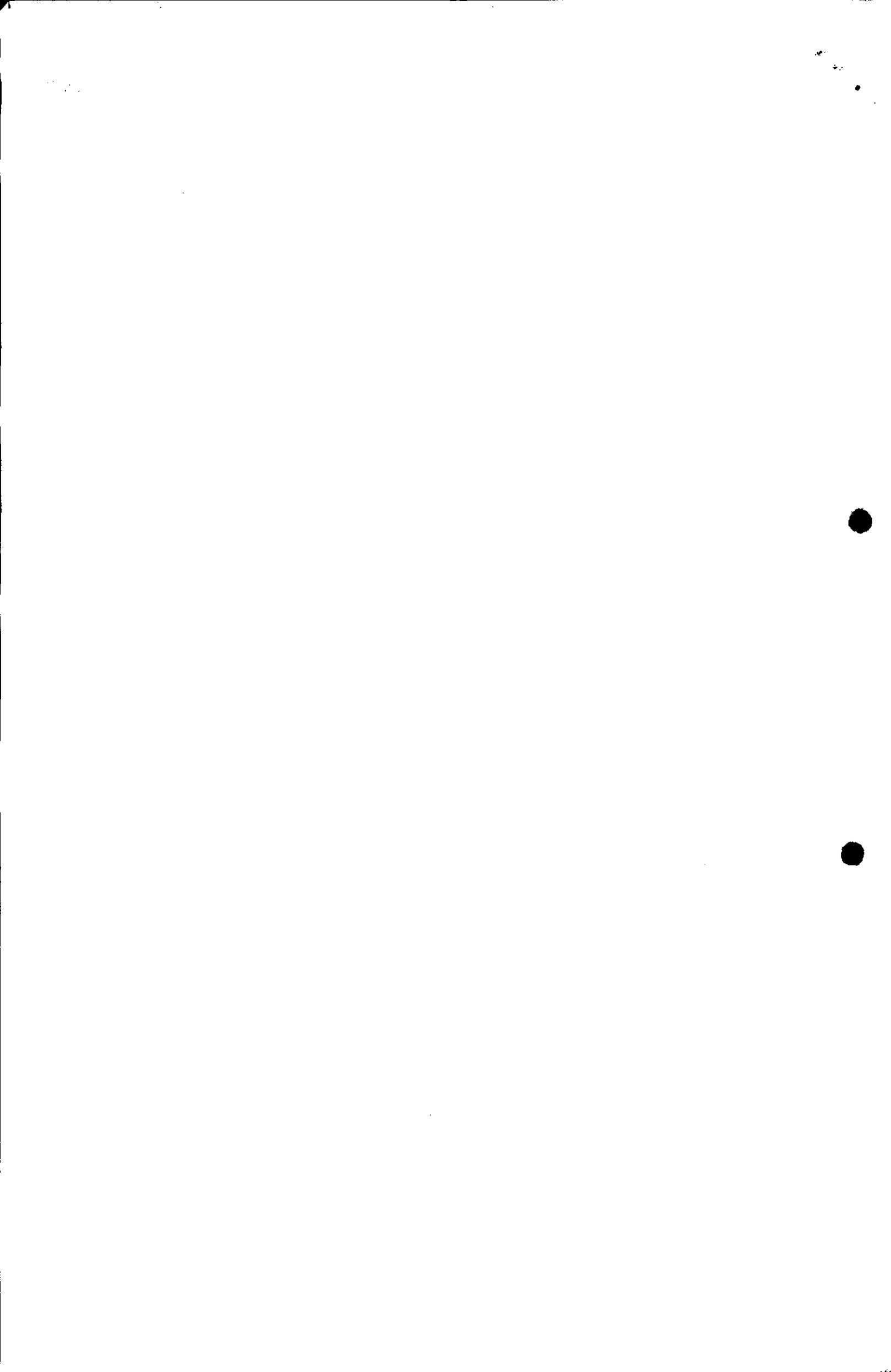
Salario mínimo mensual legal vigente.

• **SERVICIO ESPECIAL**

Defínase el servicio especial como aquel que se presta a estudiantes y asalariados, con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios. La forma de prestación del servicio se sujetará a las condiciones de ejecución que se acuerden entre las partes enunciadas.

• **VIAJE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y





horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

• **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

• **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

• **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

• **RUTA**

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

• **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

• **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

• **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

• **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

• **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

• **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

• **UTILIZACION VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

• **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

• **TRANSPORTE MIXTO**

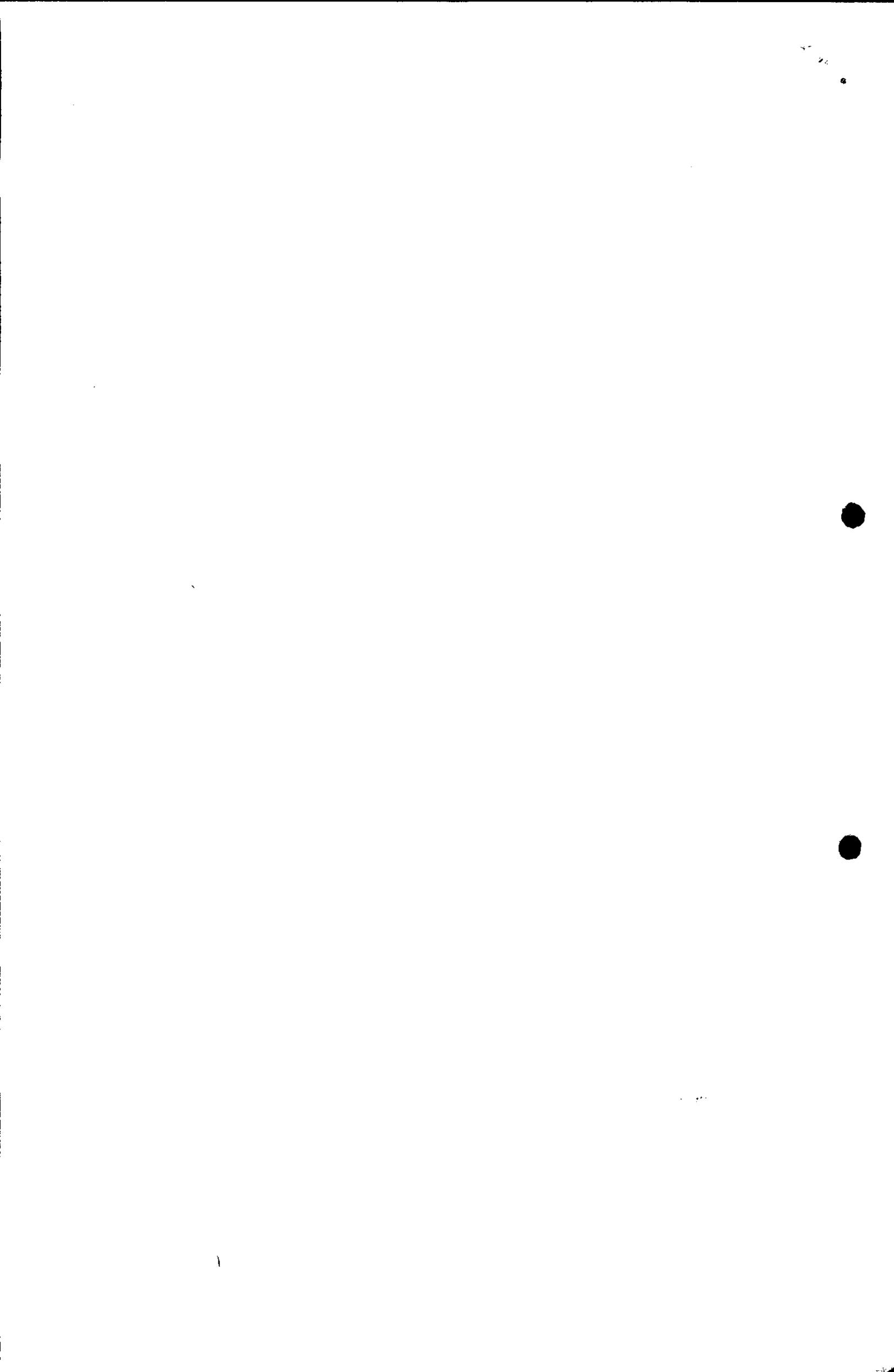
Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

• **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

• **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se registrará conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.





- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y,

además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

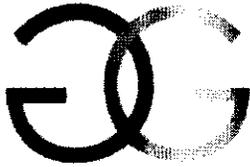
La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

100





GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Pereira, julio de 2021

Señores
FISCALIA 21 SECCIONAL
UNIDAD VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
VILLAVICENCIO, META
E.D.S

REF: DERECHO DE PETICIÓN DE COPIA INTEGRAL DE LA INVESTIGACIÓN PENAL.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura.

En la actualidad se adelanta el proceso judicial que se identifica a continuación, en el que tengo la calidad de apoderada judicial de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS, proceso en el cual se requiere como prueba:

1. Se remita copia íntegra de la investigación penal, del delito de homicidio culposo que se encuentra identificado bajo la noticia criminal No. 500016105671201182518, ante la Fiscalía 21 seccional de Villavicencio Meta generada por accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2011 en la vía que conduce al municipio de Barranca de Upia, en el Kilómetro (73+800) metros.

Por lo tanto, respetuosamente le solicito remitir esta información directamente al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. que se ubica en la Calle 12# 9-23 - Piso 5 de Bogotá y en su dirección de correo ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando los siguientes datos del proceso:

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN y OTROS
DEMANDADOS:	FLOTA SUGAMUXI S. A y otros
RAD:	11001310302820210019300

Estaré presta a recibir comunicaciones en mi correo electrónico:
carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co y
daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura

752



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL



SGD - No: 20216170609892

Fecha Radicado: 14/07/2021 10:33:02

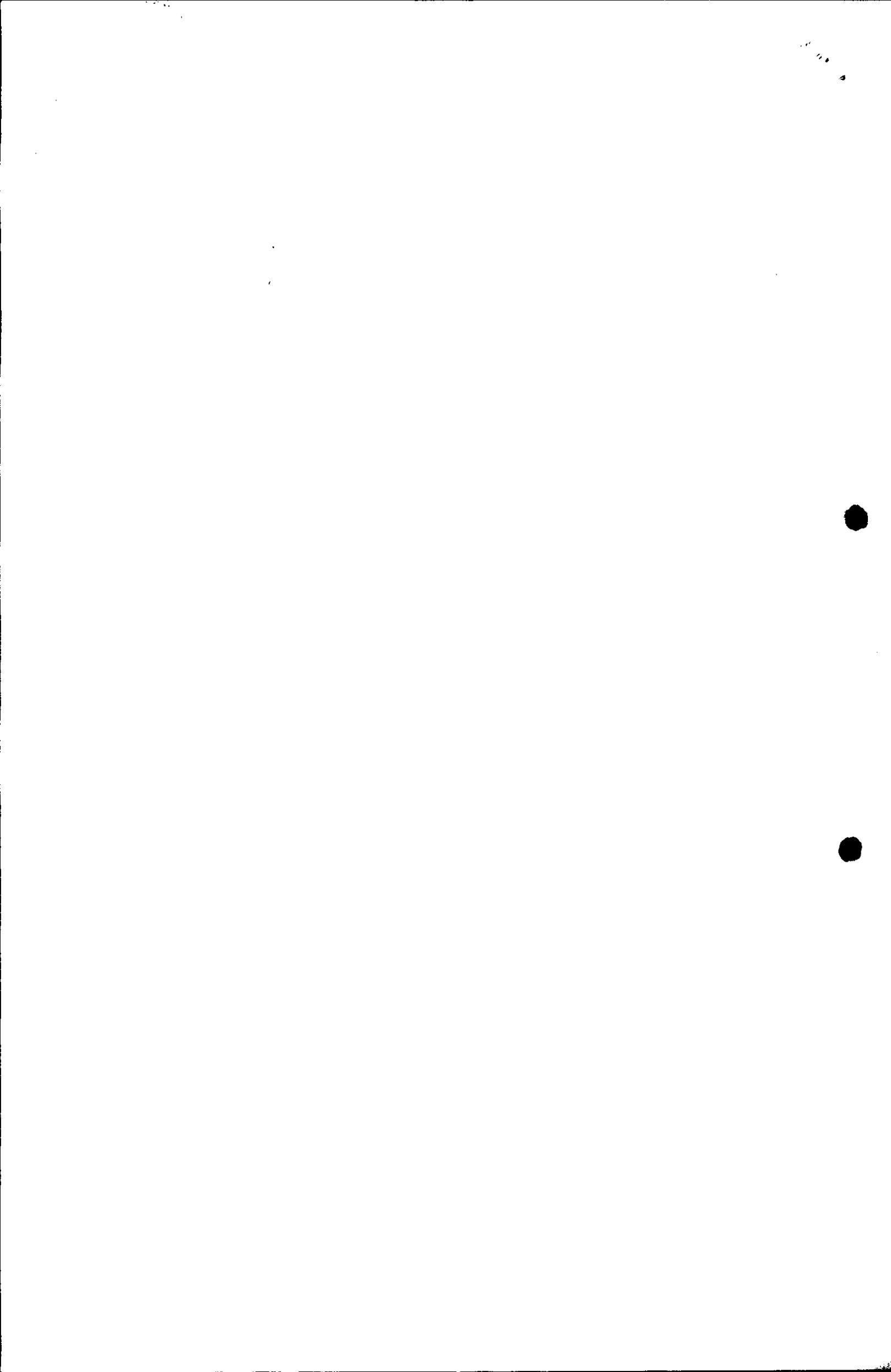
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Natural
TIPO DE DOCUMENTO:	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1193571591
NOMBRE COMPLETO:	JUANA CAROLINA PERNIA OSORIO
CORREO ELECTRÓNICO:	carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co
TELÉFONO DE CONTACTO:	3226008434
PAÍS:	Colombia

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	14/07/2021
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	COPIA DE DOCUMENTOS
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	derecho de petici?n fiscalia Villavicencio .pdf

RELATO DE LA PQRS
Se remita copia íntegra de la investigación penal, del delito de homicidio culposo que se encuentra identificado bajo la noticia criminal No. 500016105671201182518, ante la Fiscalía 21 seccional de Villavicencio Meta generada por accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2011 en la vía que conduce al municipio de Barranca de Upia, en el Kilómetro (73+800) metros.



793



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Julio de 2021 - 07:59:39 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302820210019300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

028 Circuito - Civil	SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
----------------------	---------------------------------

Clasificación del Proceso

Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra
-------------	--------	---------------------	--------------------

Sujetos Procesales

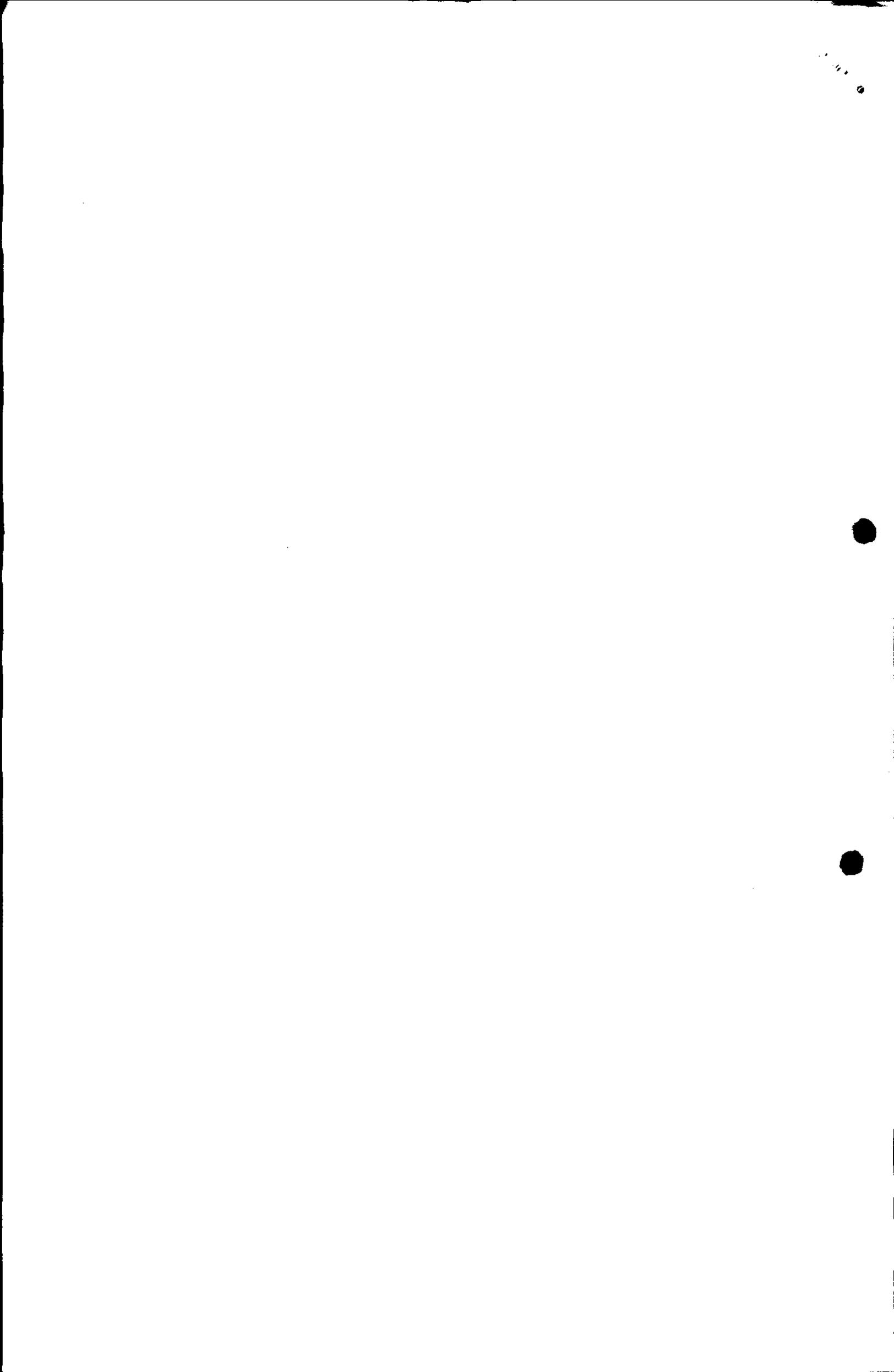
- LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN	- FLOTA SUGAMUXI S.A. - YASBEY GARCIA BAUTISTA - ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
-----------------------------	---

Contenido de Radicación

--	--

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Fecha	Fecha	Fecha
20 May 2021	FIJACION ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2021 A LAS 20:23:08.	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO ADMITE DEMANDA			20 May 2021
20 May 2021	AL DESPACHO AL DESPACHO POR REPARTO			20 May 2021
20 May 2021	RADICACION DE PROCESO ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/05/2021 A LAS 19:08:15.	20 May 2021	20 May 2021	20 May 2021



754

Anlly Vinasco

De: Nelly Buitrago Lopez <nelly.buitrago.lopez@zurich.com> en nombre de Notificaciones Co <notificaciones.co@zurich.com>
Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 08:06 a. m.
Para: Carolina Gomez
CC: Anlly Vinasco
Asunto: RV: PODER ESPECIAL DRA. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ PROCESO - LUZ MYRIAM GARCIA COMAYA - RAD. 2021-00193

Bogotá D.C. julio de 2021

Respetado Doctora **CAROLINA GOMEZ GONZALEZ,**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder especial en los términos y para que represente a la Compañía Aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** dentro del proceso que a continuación se relaciona.

En todo caso, es importante señalar que este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, y se envía a su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados:

Señores:
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D
Bogotá D.C

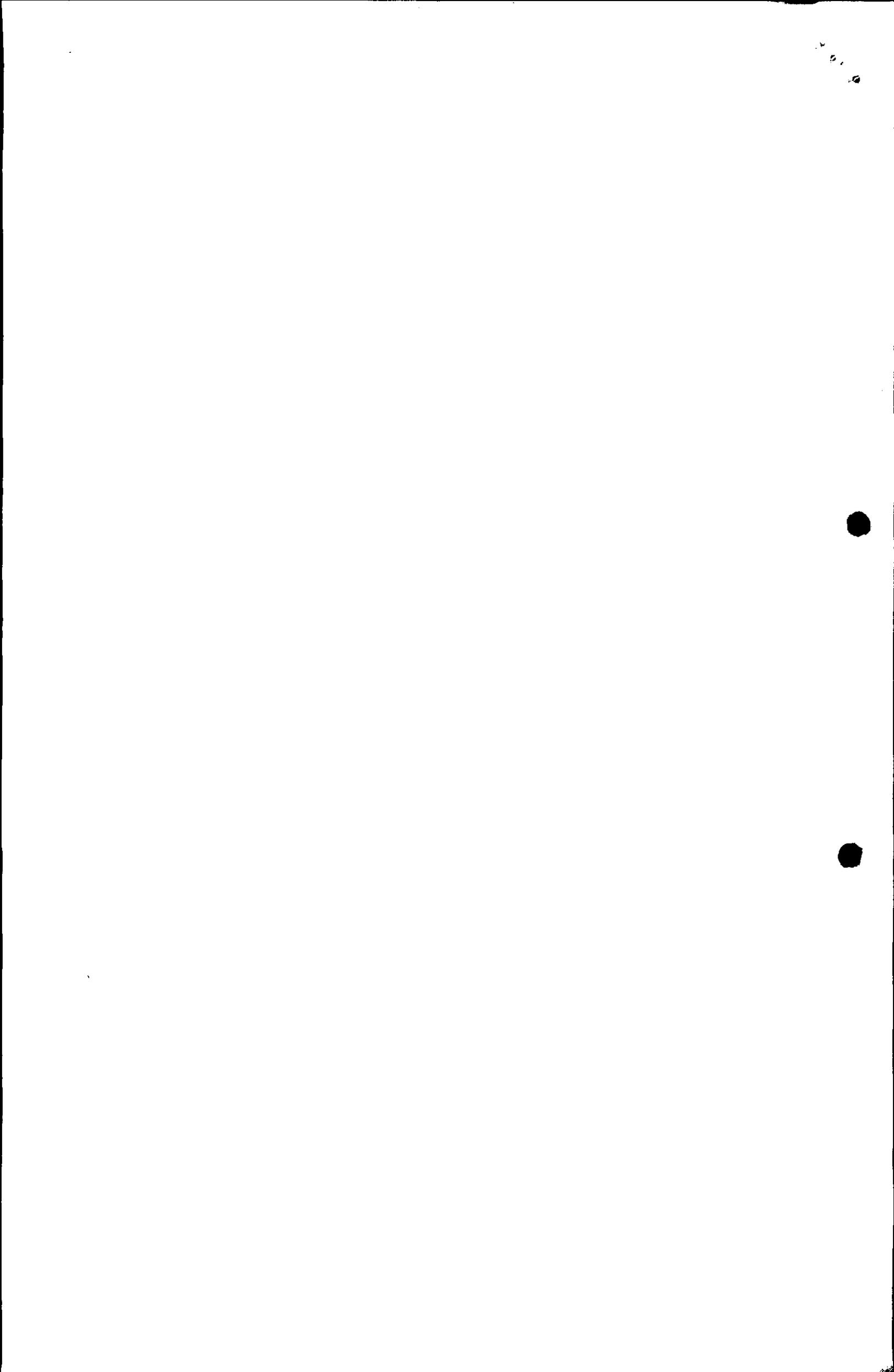
REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN Y OTROS
DEMANDADO	FLOTA SUGAMUXI S.A Y OTROS
RADICADO	2021 – 00193 – 00

ASUNTO: PODER

NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.190.654 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** antes **Q.B.E. SEGUROS S.A.**, en virtud de la fusión por absorción que consta en la Escritura Pública No. 00152 de la Notaria 43 del Círculo de Bogotá D.C., aprobada por Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0084 del 28 de enero de 2020), calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto ante ustedes que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 y Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de la compañía en el proceso de la referencia, en la que es demandante es la señora **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN**.

En consecuencia, la abogada **CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ** se encuentra facultada para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato, y, de manera especial, para transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad.

Cordialmente,



755

NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ
Cédula de Ciudadanía No. 52.190.654
Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
(ANTEFIRMA)

Acepto

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.243.926
T.P. No. 189.527 del CSJ
Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co



Nelly Butrago Lopez
Abogada Senior
Zurich Colombia Seguros S.A.
Calle 116 # 7-15, Oficina 1201, Bogotá
+571 3190730 / +571 5188482 Ext. 571276
nelly.buitrago.lopez@zurich.com

INTERNAL USE ONLY

***** PLEASE NOTE *****

This message, along with any attachments, may be confidential or legally privileged. It is intended only for the named person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403843963172417

Generado el 15 de julio de 2021 a las 10:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose "COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS, su sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica la razón social por COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020, por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



756

10



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403843963172417

Generado el 15 de julio de 2021 a las 10:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezca la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero



24

1

1

1

1

758

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403843963172417

Generado el 15 de julio de 2021 a las 10:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio; con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional



4



759

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403843963172417

Generado el 15 de julio de 2021 a las 10:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapié Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834523	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

W. Londoño





760

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4403843963172417

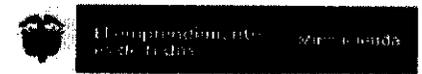
Generado el 15 de julio de 2021 a las 10:30:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





167



GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Señor(a) Juez(a)
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTES: LUZ MYRIAM GARCIA CAMAYAN Y OTRO
DEMANDADOS: FLOTA SUGAMUXI S.A.
RAD. 28-2021-00193-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

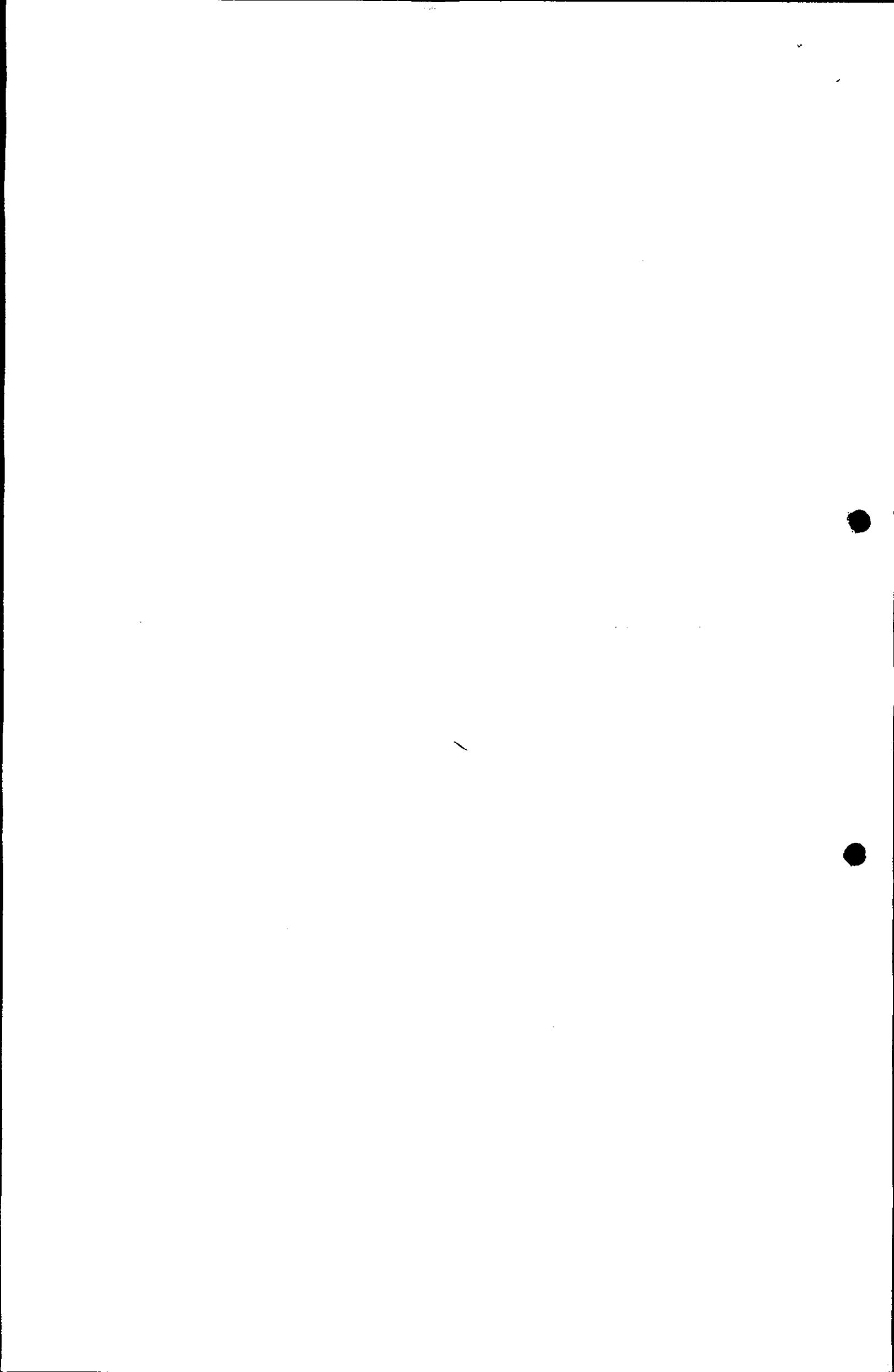
CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0 hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**¹, en virtud del poder especial otorgado por la representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada en contra de mí representada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

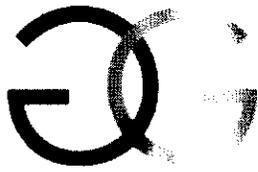
AL "CAPITULO II PRETENSIONES":

Nos oponemos a la declaración de responsabilidad en cabeza de los demandados, toda vez que no existe responsabilidad imputable en cabeza del conductor del vehículo de placas SKV 794 y mediante este ítem nos pronunciamos frente a los numerales contenidos en el acápite denominado en la demanda "PRETENSIONES"

A LA PRETENSIÓN "1": Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Adicionalmente, si en gracia de discusión se declarare la existencia de un contrato de transporte pactado para el día **14 de mayo de 2011**, entre la empresa de transporte demandada y el señor **HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA**, ha de declararse prescrito el derecho a impetrar la acción por parte de los demandantes, señores **LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN** y **JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA**, esto porque la demanda fue presentada el día **20 de mayo de 2021**, esto es, cuando ya se había cumplido el plazo de 10 años de que trata el artículo 2536 del Código Civil. Ahora, también ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

¹ Mediante la Escritura Publica 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá, cambió su razón social por la de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**





GÓMEZ GONZÁLEZ

Traemos pues en cita lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil que dispone expresamente en cuanto a la prescripción extintiva de la acción judicial:

"ARTICULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

Como se ha manifestado previamente, en el caso que nos ocupa no sólo ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de responsabilidad civil, sino también la derivada del contrato de seguro, al tenor de lo establecido en el artículo 1081 del Código Civil que establece expresamente:

"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

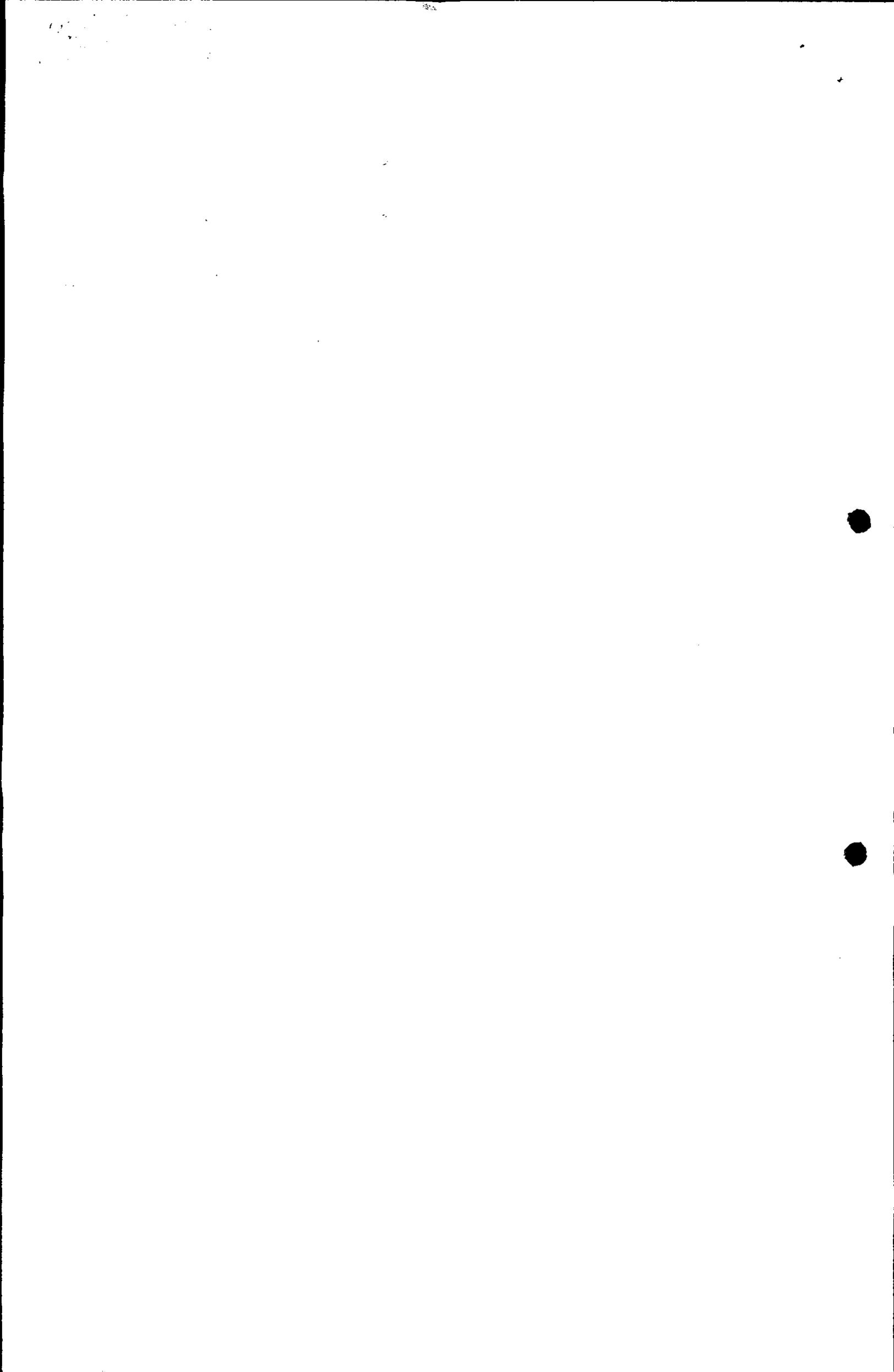
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

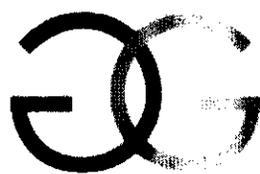
Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Por su parte el artículo 1131 del Código de Comercio dispone claramente que se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que ocurra el hecho externo imputable al asegurado, veamos:

"ARTÍCULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>. <Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."



763



GÓMEZ GONZÁLEZ

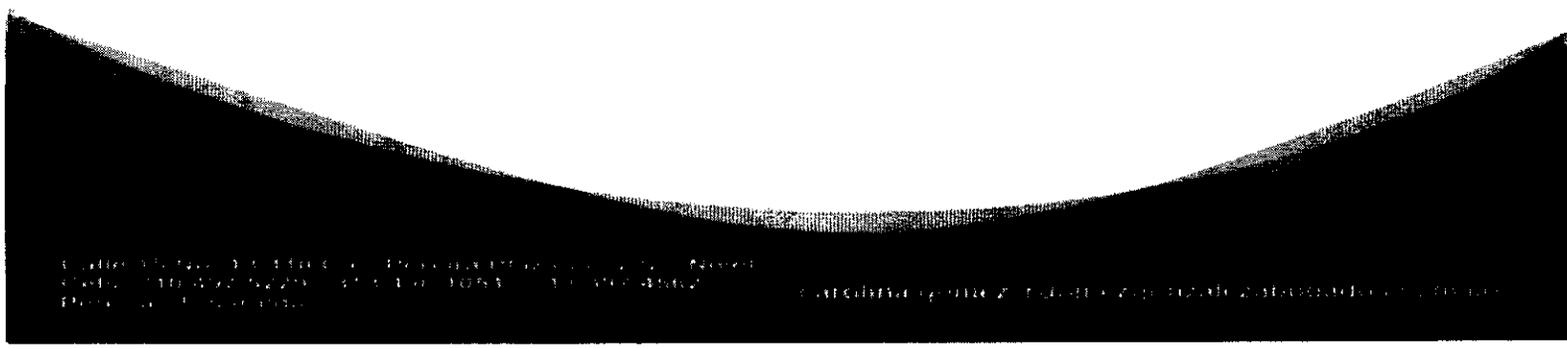
Claño es pues que en el caso que nos ocupa ha operado el fenómeno de la prescripción tanto de la acción civil como de las acciones derivadas del contrato de seguro, circunstancia que ha de ser declarada.

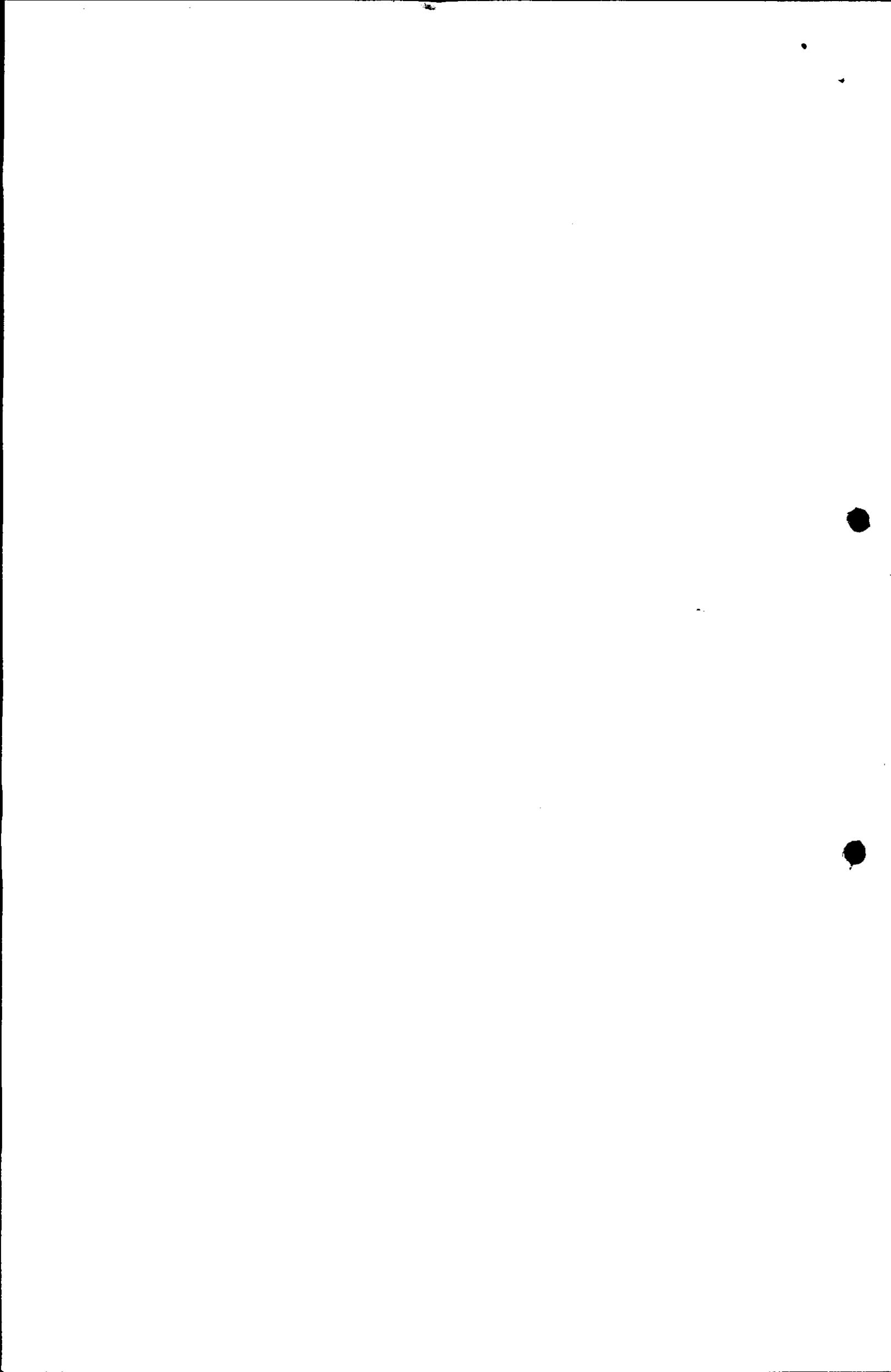
De otro lado, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no puede ser declarada responsables del supuesto accidente, ya que su vinculación se deriva de la suscripción de un contrato de seguro y no como causante o coautor del evento, por lo que sea dicho de paso su responsabilidad se limita única y exclusivamente a las obligaciones contraídas en el mencionado contrato de seguro, por lo que no es procedente la solicitud de declaración de responsabilidad, pues si no interviene en el proceso el asegurado, y si por ende no puede ser declarado responsable en la actuación, ninguna obligación puede imponerse a la Compañía Aseguradora, que sólo interviene en virtud a la existencia de un contrato de seguro y en ningún evento podría ser declarada responsable de la causación de un daño.

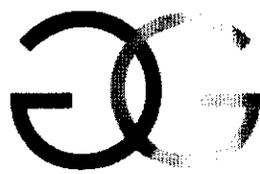
A LA PRETENSIÓN "2": Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Y se repite lo dicho frente a la pretensión anterior, en cuanto a que sí se declarare la existencia de un contrato de transporte pactado para el día 14 de mayo de 2011, entre la empresa de transporte demandada y el señor HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, ha de declararse prescrito el derecho a impetrar la acción por parte de los demandantes, señores LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN y JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA, esto porque la demanda fue presentada el día 20 de mayo de 2021, esto es, cuando ya se había cumplido el plazo de 10 años de que trata el artículo 2536 del Código Civil. Ahora, también ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

También se reitera que, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no puede ser declarada responsables del supuesto accidente, ya que su vinculación se deriva de la suscripción de un contrato de seguro y no como causante o coautor del evento, por lo que sea dicho de paso su responsabilidad se limita única y exclusivamente a las obligaciones contraídas en el mencionado contrato de seguro, por lo que no es procedente la solicitud de declaración de responsabilidad, pues si no interviene en el proceso el asegurado, y si por ende no puede ser declarado responsable en la actuación, ninguna obligación puede imponerse a la Compañía Aseguradora, que sólo interviene en virtud a la existencia de un contrato de seguro y en ningún evento podría ser declarada responsable de la causación de un daño.

A LA PRETENSIÓN "(1) Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante": Se solicita el reconocimiento de indemnización por concepto de lucro cesante a favor de la señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYÁN a lo que nos oponemos en virtud a lo ya expuesto previamente y en razón a que además no existe prueba alguna de que sostuviera efectivamente una Unión Marital de Hecho con el señor HENRRY ANTONIO RORIGUEZ SIERRA, y en todo caso si se probare en el proceso no podría reconocerse indemnización alguna a favor de la accionante porque ha operado el fenómeno de prescripción de la acción y de la derivada del contrato de seguro, y adicionalmente, porque no es procedente su reconocimiento, pues quien demanda la reparación de este tipo de daños debe acreditar la relación de dependencia económica frente a la persona que ha fallecido (en el caso de cónyuges o







GÓMEZ GONZÁLEZ

compañeros permanentes) y demostrar la existencia de circunstancias particulares, tales como la existencia de hijos menores de edad en común. La señora MYRIAM, además tiene la edad de 46 años, por ende se encuentra en etapa la productiva de su vida, no asistiéndole pues derecho a reclamar la indemnización pretendida porque ello devendría en un enriquecimiento sin causa a su favor.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia SC15996-2016, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, indicó:

*"8.7. El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (CSJ SC11575-2015, Rad. 2006-00514-01)."*²

A LA PRETENSIÓN "(II) Perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral": Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Adicionalmente se trata de una indemnización solicitada de manera indeterminada en cuanto a su cuantía y a la que nos oponemos porque como ya se ha expresado, ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de responsabilidad civil y la derivada del contrato de seguro.

Ahora, traemos en todo caso en cita, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, del 30 de septiembre de 2016, Radicación nº 05001 31 03 003 2005 00174 01 M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ:

"Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.

Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.

² Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia Sc15996-2016, Radicado 11001-31-03-018-2005-00488-01, 29 De Noviembre De 2016, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.





GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.

Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

Teniendo en cuenta la gravedad del perjuicio ocasionado, que se produjo por la muerte de un ser querido, especialmente en las condiciones en que tuvo ocurrencia el fallecimiento de Luz Deisy Román Marín, se presume que generó en sus padres, esposo e hijos un gran dolor, angustia, aflicción y desasosiego en grado sumo, pues ello es lo que muestra la experiencia en condiciones normales. Esta presunción judicial se refuerza con los siguientes testimonios:

(...)

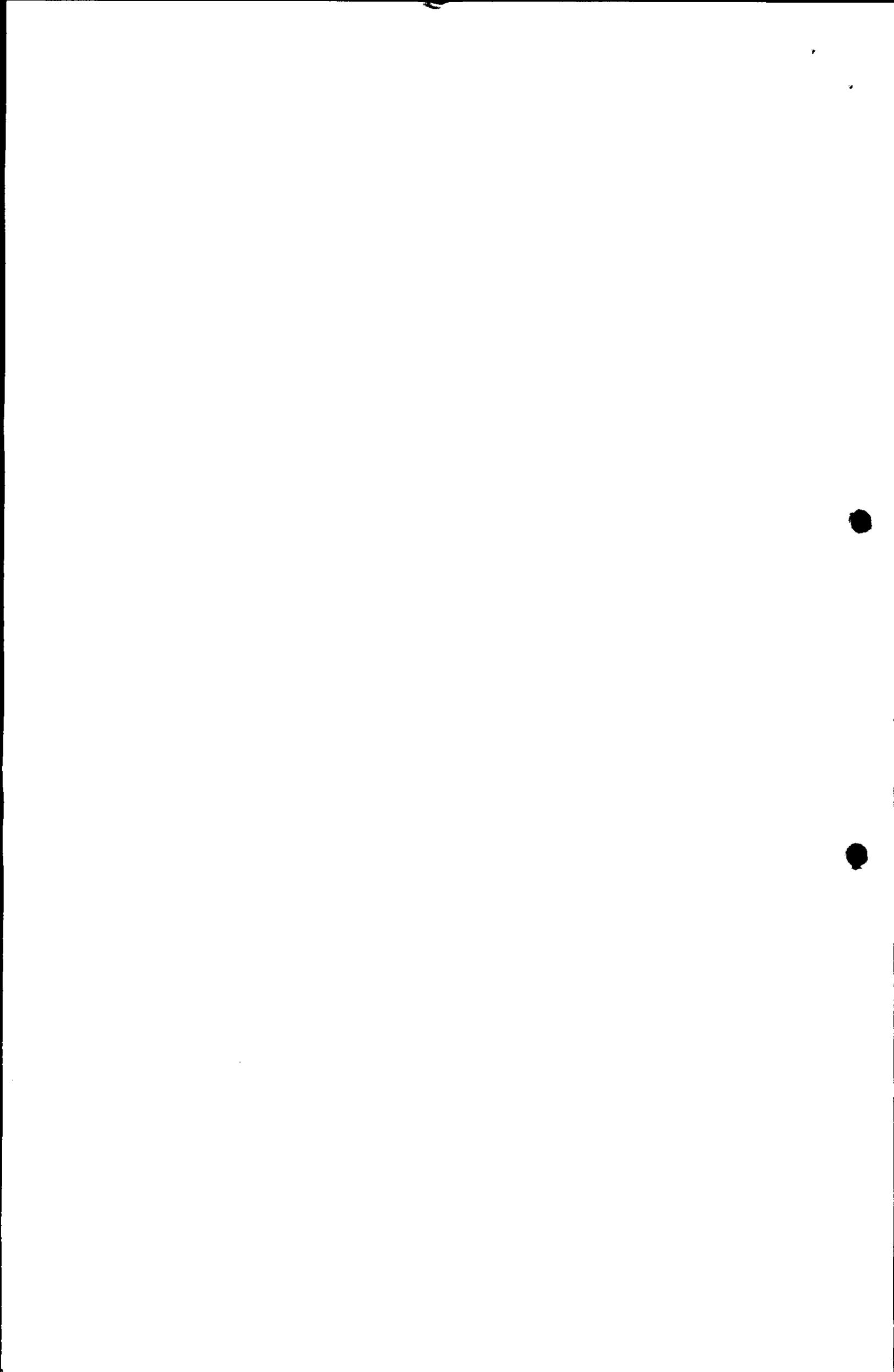
Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01). (Negrilla y subraya fuera de texto original)

Lo anterior implica que, si para la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, el mayor perjuicio o dolor es la muerte y lo indemniza con un tope jurisprudencial de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.00).

A LA PRETENSIÓN "A JEFERSON RODRIGUEZ GARCÍA" "II) Perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante": Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Además se insiste en que ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de responsabilidad civil, al tenor de lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil, así como de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

De otro lado, se tiene que el señor JEFERSON, es una persona mayor de edad, de 26 años, por lo tanto, es a todas luces improcedente la pretensión porque ya se encuentra en etapa de vida productiva,





GÓMEZ GONZÁLEZ

y es claro que por esta razón en ningún escenario procedería reconocimiento indemnizatorio a su favor, pues el lucro cesante en caso de fallecimiento procede únicamente a favor de hijos menores de edad, y excepcionalmente frente a mayores de edad hasta los 25 años, siempre que se acredite que la persona se encuentra estudiando. El demandante no se encuentra en ninguno de esos dos escenarios, de manera que la pretensión es infundada.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de Casación de fecha 19 de mayo de 2021, recordó en cuanto al lucro cesante a favor de hijos menores de edad y la excepcionalidad del mismo frente a hijos mayores que no hayan culminado su formación profesional:

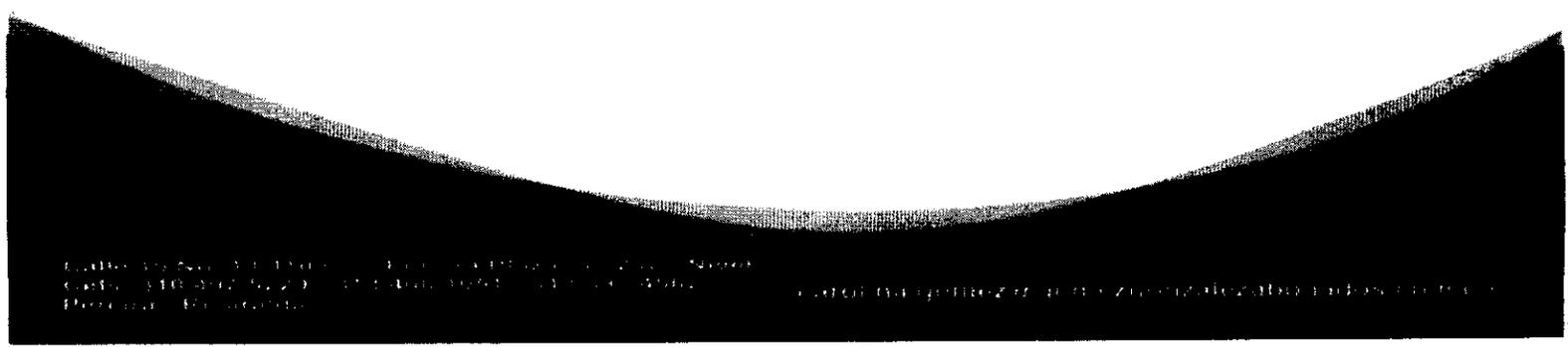
"4. Si bien es verdad, en principio, la sola condición de ser acreedor alimentario no da derecho a presumir dependencia económica y, por ende, a pensar que la muerte del presunto alimentante irroga a aquél un perjuicio material, sino que es necesario acreditar la efectiva percepción de ese beneficio, tal rigor demostrativo no opera en tratándose de los hijos menores de edad, pues conforme el diseño constitucional y legal de protección de la familia, en general, y de tales descendientes, en particular, es dable entender que, en el caso de ellos, la atención de sus necesidades proviene de los progenitores.

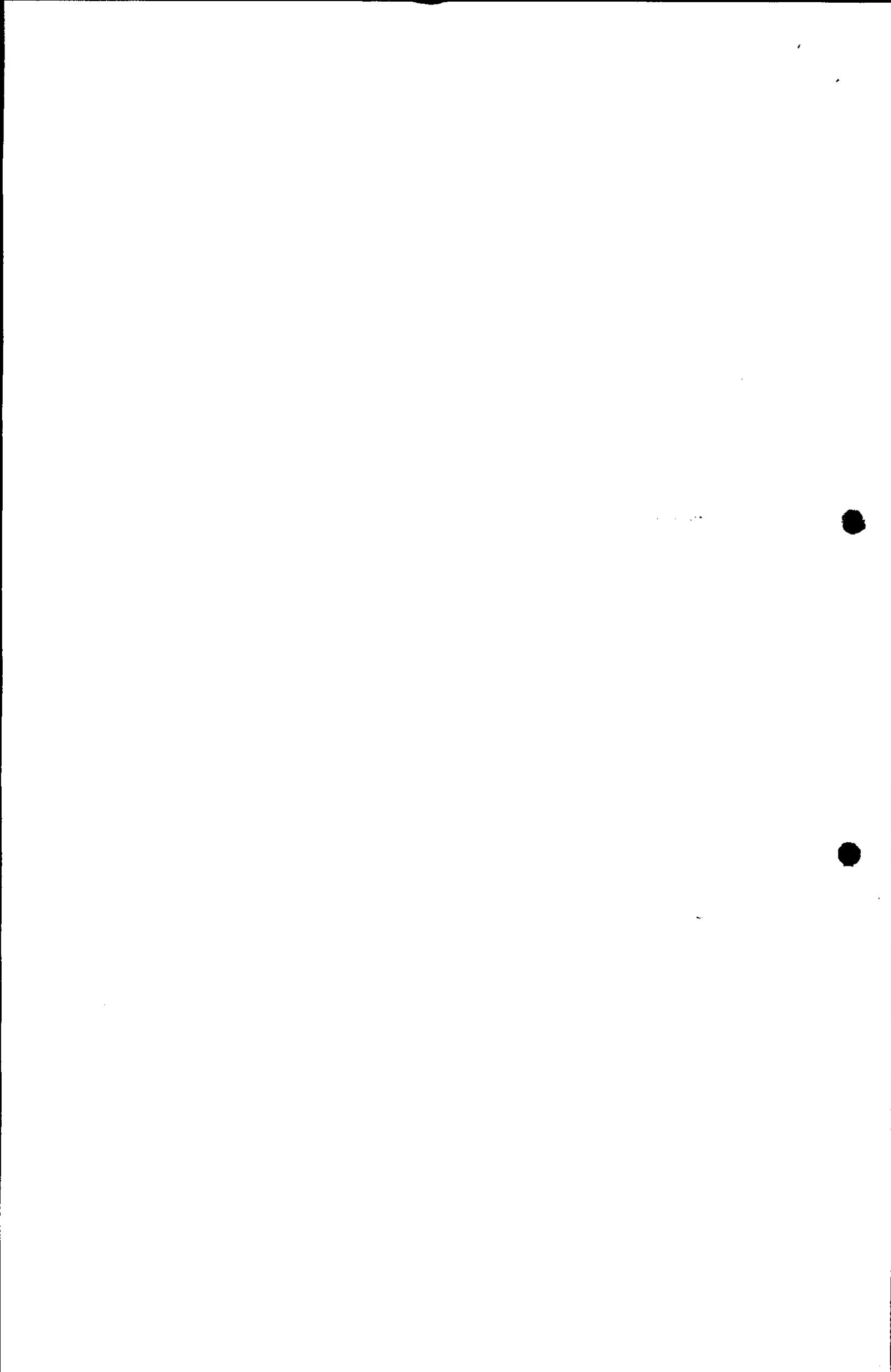
(...)

4.3. Ahora bien, indispensable es resaltar que ese deber alimentario que tiene los padres para con sus hijos, no es ilimitado en el tiempo, ni absoluto.

(...) Se establece, por lo tanto, que la obligación alimentaria de que se trata, sólo se extiende hasta cuando el hijo llegue a la mayoría de edad, salvo las siguientes excepciones: en primer lugar, que padezca de un "impedimento corporal o mental", en virtud del cual "se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo" (art. 422, C.C.); y, en segundo término, que no haya concluido los estudios de una profesión, caso en el que la obligación de los progenitores se extiende, como máximo, hasta los veinticinco años del alimentario, puesto que, como lo tiene dicho la Corte, "atendiendo a las reglas de la experiencia, es dable deducir que, en principio", a esa edad "una persona de la zona urbana del país, dedicada al estudio, puede adquirir su completa educación que lo habilita para velar, a partir de entonces, por su propio sostenimiento" (CSJ, SC del 18 de octubre de 2001, Rad. n.º 4504).

(...) 4.4. Pertinente es colegir, entonces, que si conforme el referido diseño constitucional y legal, el deber que tienen los padres de atender la manutención de sus hijos desprovistos de recursos propios se extiende, en condiciones normales, hasta cuando arriban a la mayoría de edad, o hasta los 25 años respecto de los que no han culminado estudios superiores, propio es suponer que antes de esos límites, los últimos son dependientes económicos de los





16X



GÓMEZ GONZÁLEZ

A R T Í C O *primeros y que, por lo tanto, la muerte o incapacidad de éstos, vulnera el derecho de aquéllos de ver cubiertas sus necesidades básicas.*³

A LA PRETENSIÓN "Perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral": Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Adicionalmente se trata de una indemnización solicitada de manera indeterminada en cuanto a su cuantía y a la que nos oponemos porque como ya se ha expresado, ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de responsabilidad civil y la derivada del contrato de seguro. En cuanto a esta pretensión, remitimos el fundamento de la oposición al fundamento jurisprudencial traído en cita frente a la solicitud indemnizatoria por concepto de daño moral planteada por la señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN.

A LA PRETENSIÓN "3": Me opongo a esta pretensión por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Se itera que se ha producido el fenómeno de la prescripción de la acción de responsabilidad civil, al tenor de lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil, así como de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

De otro lado, se pretende que la demandada, sea declarada entre otras cosas, al reconocimiento de intereses moratorios, al respecto vale la pena recordar cuando ha considerado la legislación que es procedente el pago de intereses de mora por cuenta de las Compañías de Seguros:

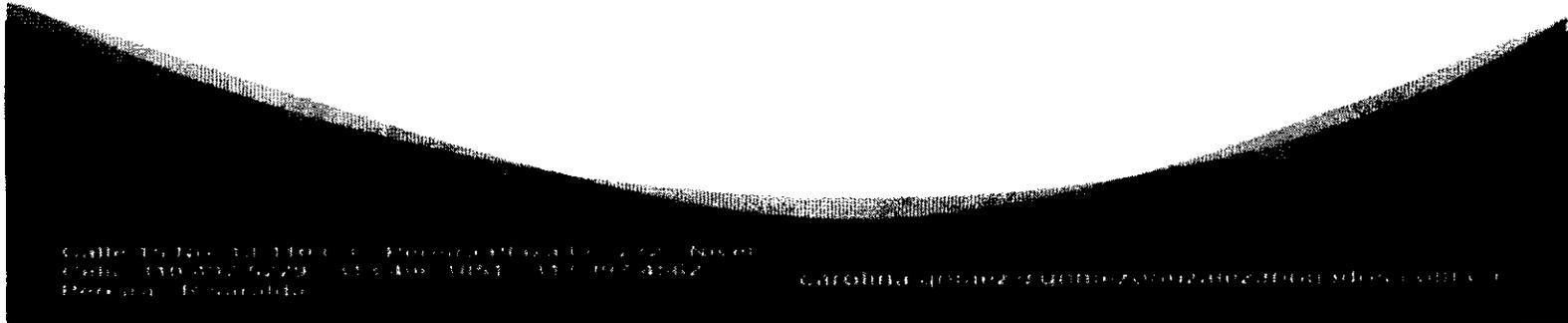
ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

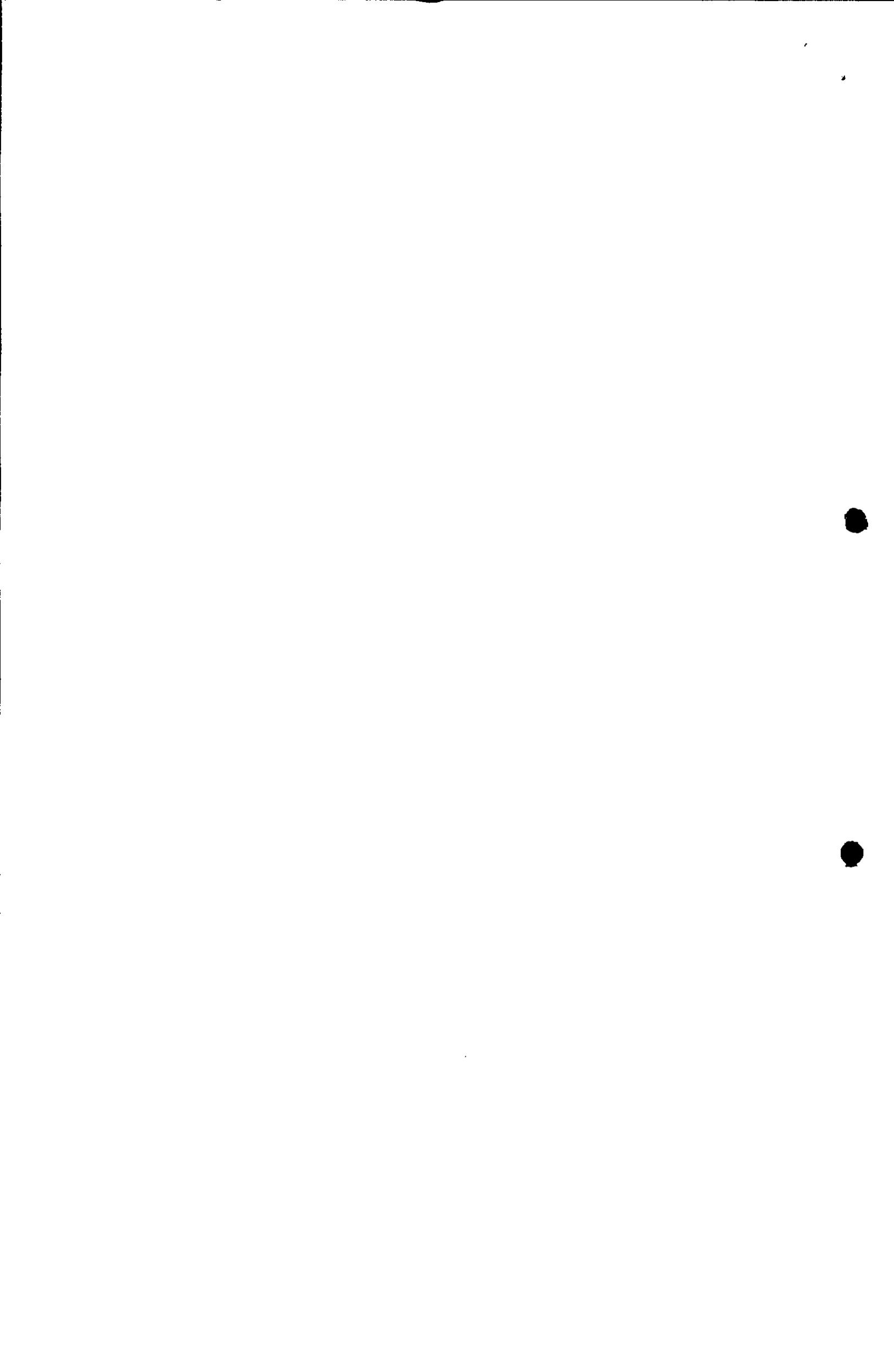
*<Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> **El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un Interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.***

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior <inciso primero original del artículo>, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Alvaro Fernando García Restrepo, Sentencia SC1731-2021, Rad. 11001-31-03-036-2010-00607-01.







GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Teniendo claro lo anterior, ahora veamos que establece el art. 1077 del Co. De Comercio y diferenciamos los tipos de seguros y sus elementos esenciales.

Los elementos esenciales del contrato de seguro son el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador⁴, considerando pertinente para efectos de este escrito detenernos en el análisis del último elemento.

La obligación condicional del asegurador, hace referencia a que la obligación del asegurador sólo surge en la medida que se materialice el riesgo asegurado, siendo necesario para esos efectos indicar que es esa precisamente la definición que de siniestro trae la Ley del contrato, al establecer lo siguiente:

ARTÍCULO 1072. <DEFINICIÓN DE SINIESTRO>. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

En el mismo sentido, el art. 1131 norma especial aplicable al seguro de responsabilidad define el siniestro como el "hecho externo IMPUTABLE al asegurado":

"SECCIÓN IV.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD

(...)

ARTÍCULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>. <Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

⁴ ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.





GÓMEZ GONZÁLEZ

Lo anterior ⁵ implica que la obligación del asegurador sólo surge, para el caso del seguro de responsabilidad civil, cuando ocurre un hecho externo imputable al asegurado y este corresponda con los riesgos asegurados en la póliza, la póliza esté vigente⁵, no se trate de hechos o situaciones expresamente excluidas del contrato o en la ley y se pruebe la cuantía de la pérdida.

Ocurrido el siniestro en los términos de la Ley ya indicados, surge para el asegurado o para el beneficiario el derecho de reclamar ante el asegurador, para lo cual deberá probar que dicho siniestro ocurrió y la cuantía del mismo, pues así lo determina el art. 1077:

“ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

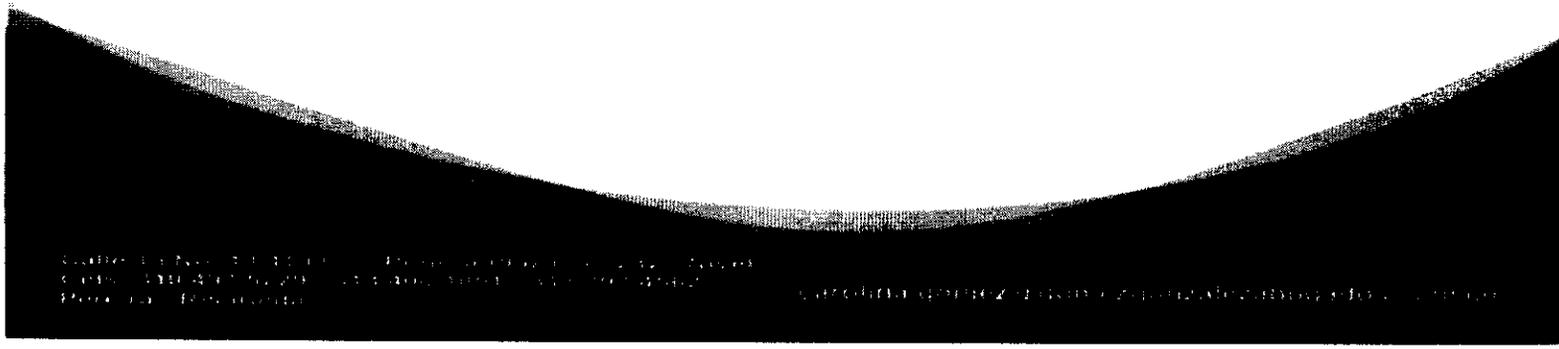
Cuando el art. 1077 en su primer inciso indica “*si fuere el caso*”, es porque hay seguros en los que por su objeto y naturaleza el valor asegurado y la obligación del asegurador está dado por el valor del bien perdido o afectado V. Gr. El valor comercial del vehículo o en los seguros de vida donde la suma a pagar es la que se haya pactado en el contrato, sin que haya lugar o necesidad de realizar elucubraciones adicionales sin que sea este el caso del seguro de responsabilidad.

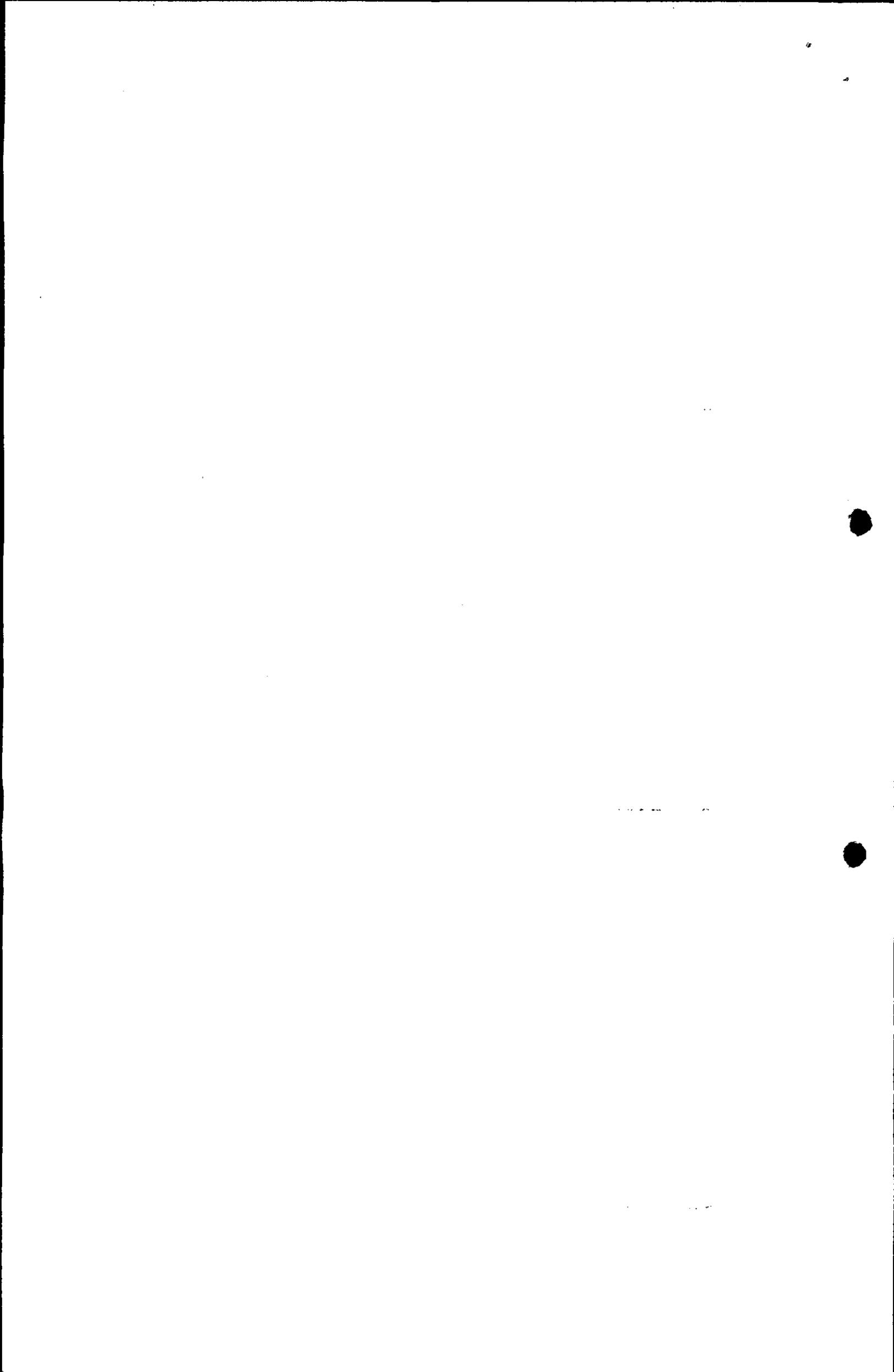
Corolario lo anterior, cuando el art. 1080 establece que “*El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077*”, lo que esto significa es que sólo aquella reclamación mediante la cual se demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida tendrá esa vocación.

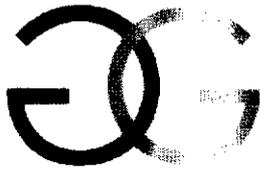
La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 26 de mayo de 2021, se refirió expresamente en torno a los intereses moratorios en los siguientes términos aclarando expresamente la improcedencia de su reconocimiento:

“En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la prueba, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.

⁵ Dependería de la modalidad de cobertura, ya sea por ocurrencia o por Claims Made.







GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Estimar que con la notificación del auto admisorio de la demanda en la que se reclama a la aseguradora la indemnización a su cargo, sobreviene la mora de esta última, como cuestión automática, comporta en un buen número de casos, anticipar indebidamente el momento en que ello tiene ocurrencia, pues como ya se analizó, la demostración del siniestro y de la cuantía de la pérdida puede ser resultado de la actividad probatoria cumplida en el proceso, incluso, en segunda instancia, comprobaciones que son necesarias para computar el mes previsto en el artículo 1080 del estatuto mercantil, cuyo vencimiento fija la mora del asegurador y, por ende, el momento desde el cual éste queda obligado al pago de intereses de tal linaje.

(...)

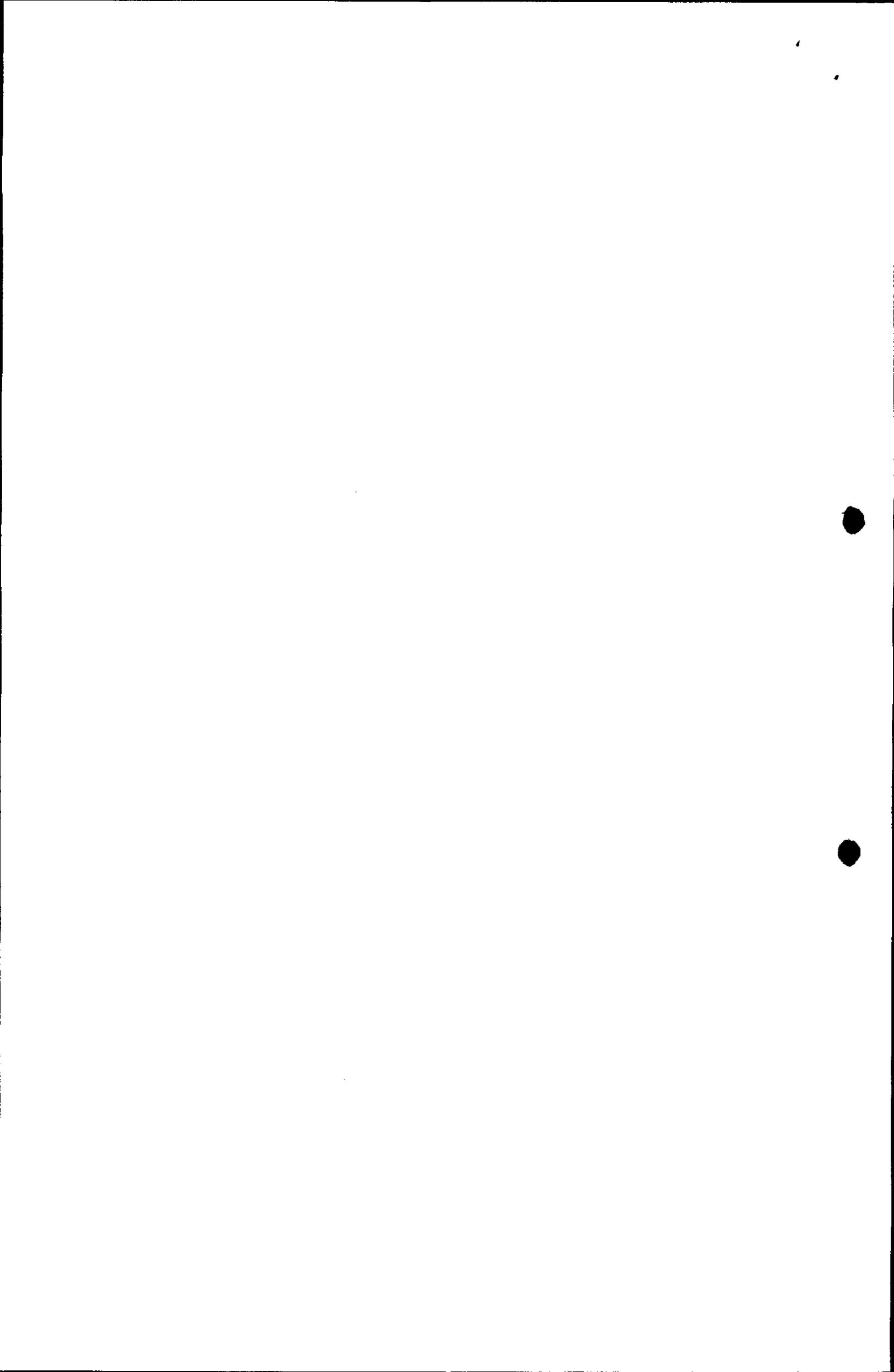
Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin -6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo.⁶

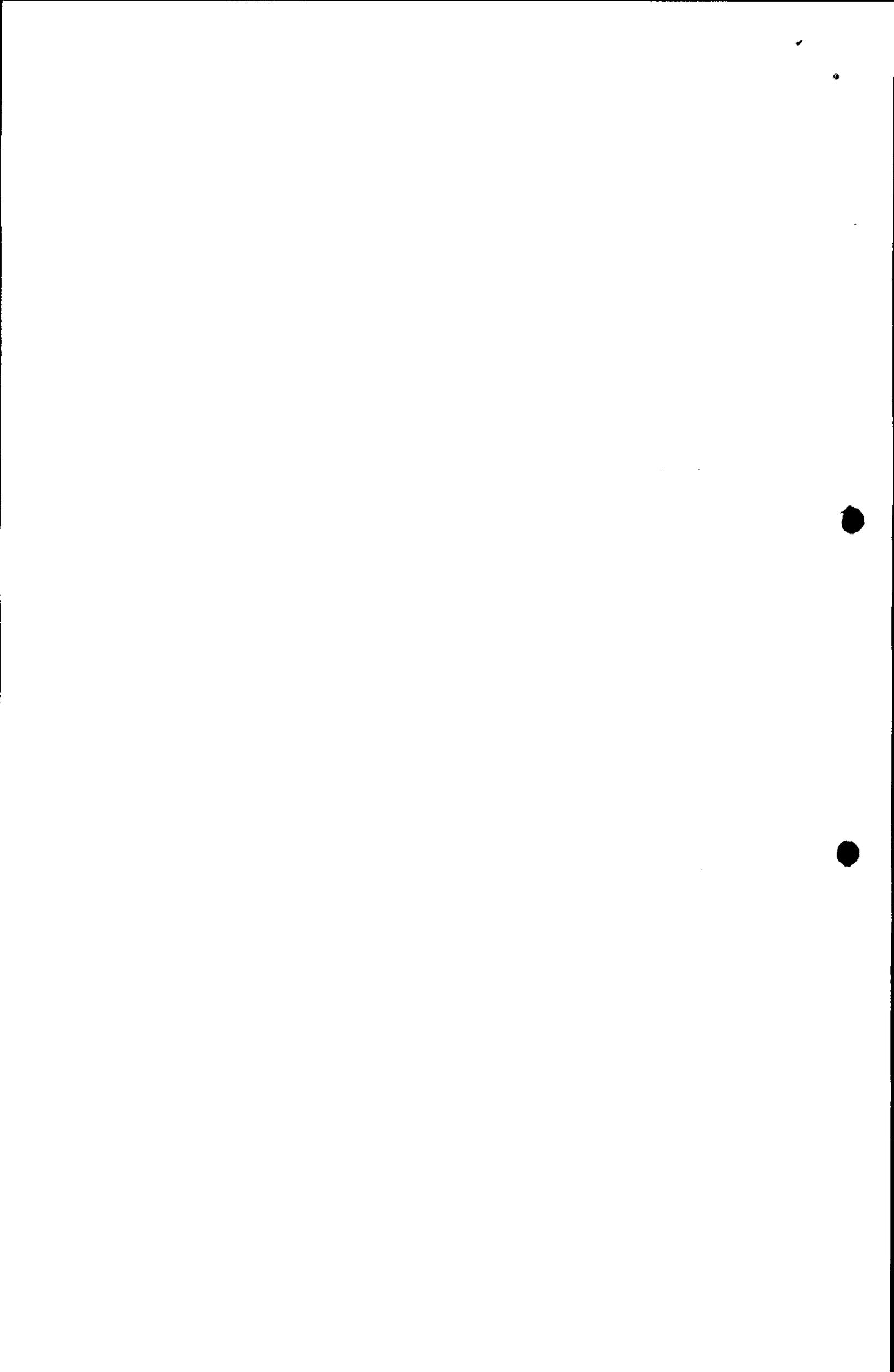
De otro lado en este sentido, se pronunció el Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo en su salvamento de voto, en sentencia proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el día 14 de diciembre de 2001, Ref: Expediente No 6230:

A. En efecto, es bien sabido que en virtud del contrato de seguro, el asegurador contrae -o asume, de ordinario, una obligación condicional (art. 1045, nral. 4º C. de Co.), consistente en ejecutar, sub conditione, la prestación asegurada de cara al asegurado o al beneficiario (incertus an, incertus quando, o, a lo sumo, sólo incertus quando, como en el seguro sobre la vida), obligación que sólo nace, en puridad, cuando se realiza efectivamente el riesgo asegurado, vale decir, cuando ontológicamente aflora el hecho contingente -o condicionante-, por vía de ilustración, la conflagración; el accidente; la muerte del asegurado, etc. No en vano, el artículo 1054 del Código de Comercio, en lo pertinente, puntualiza que se denomina riesgo, el suceso incierto "cuya realización da origen a la obligación del asegurador" (se subraya).

Y es igualmente cierto que la compañía aseguradora se encuentra obligada "a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho" (art. 1080 C. de Co., modificado por el art. 83

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, Sentencia SC1947-2021 del 26 de mayo de 2021, radicado No. 54405-31-03-001-2009-00171-01.







GÓMEZ GONZÁLEZ

respetuosamente solicitamos que se condene en costas a la parte demandante en caso de no salir avantes la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda.

Asimismo, en caso de que eventualmente se profiera alguna condena en contra de los demandados, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi representada frente a las costas se encuentra limitada por el artículo 1128 del Código de Comercio en los siguientes términos, el cual desde ya le solicitamos respetuosamente al señor Juez dar aplicación:

"ARTÍCULO 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;

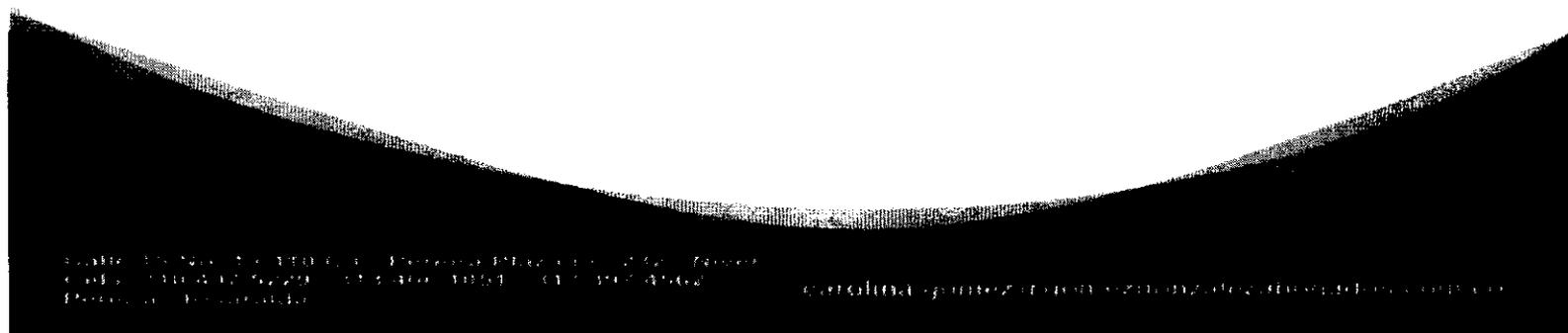
2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y

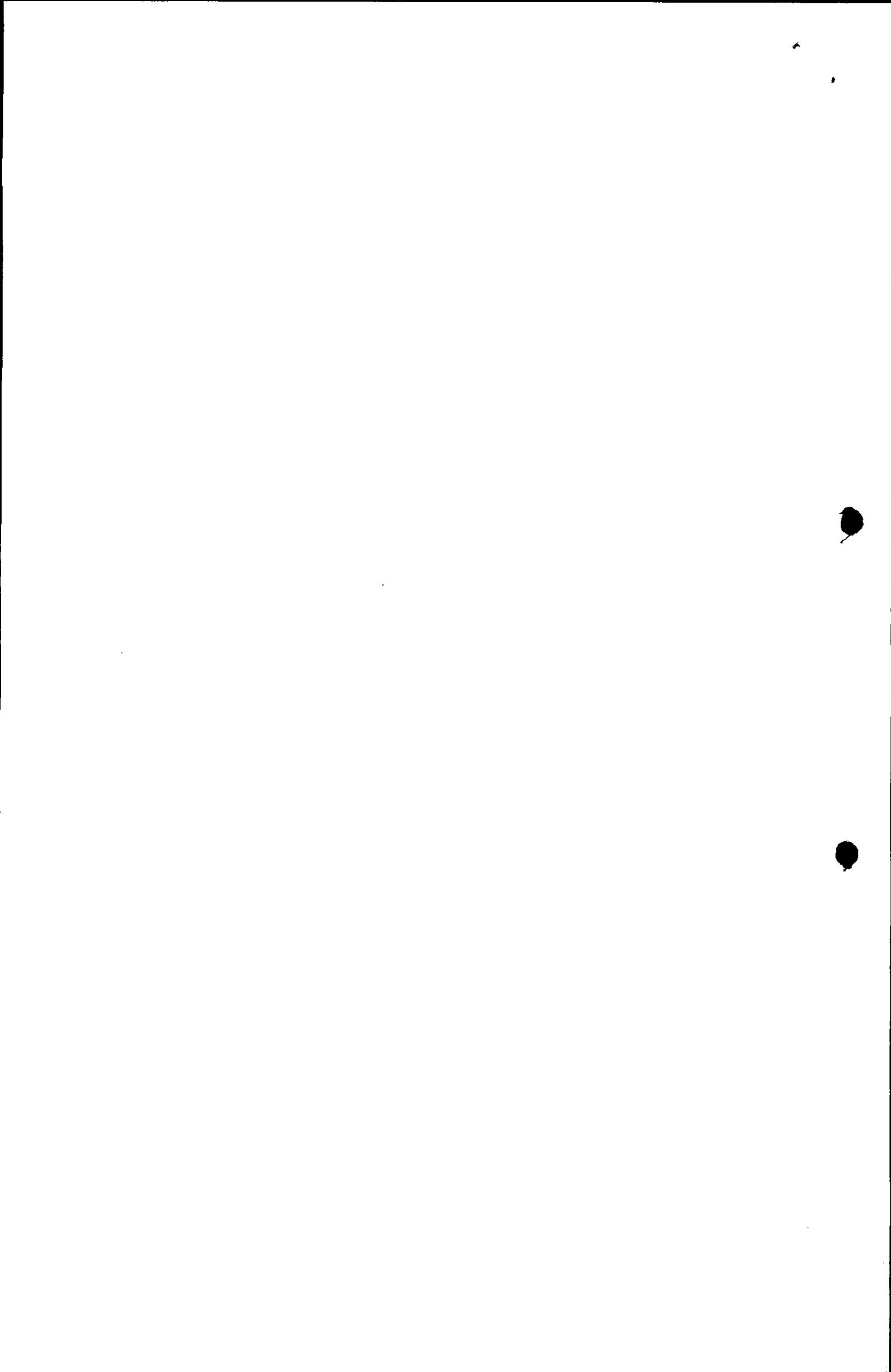
*3) **Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.**"* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

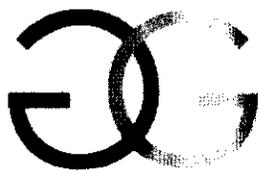
A LOS HECHOS

1. AL "1": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo. No obstante, en caso de que efectivamente resulte probada la condición de pasajero del señor HENRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, del vehículo de placas SKV 794 que tuviera lugar el día **14 de mayo de 2011**, ha de declararse que ha ocurrido el fenómeno de la prescripción de la acción y de las derivadas del contrato de seguro, como se pasa a sustentar, en vista de que la demanda fue presentada el día **20 de mayo de 2021**, es decir más de 10 años después de haber concluido la alegada obligación de transporte.

El artículo 993 del Código de Comercio, regula de manera expresa la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte así:







GÓMEZ GONZÁLEZ

"ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes."

Por su parte, el artículo 2536 del Código Civil, regula lo pertinente a la prescripción de las acciones judiciales en los siguientes términos, refiriendo que la prescripción ordinaria es de 10 años:

"ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

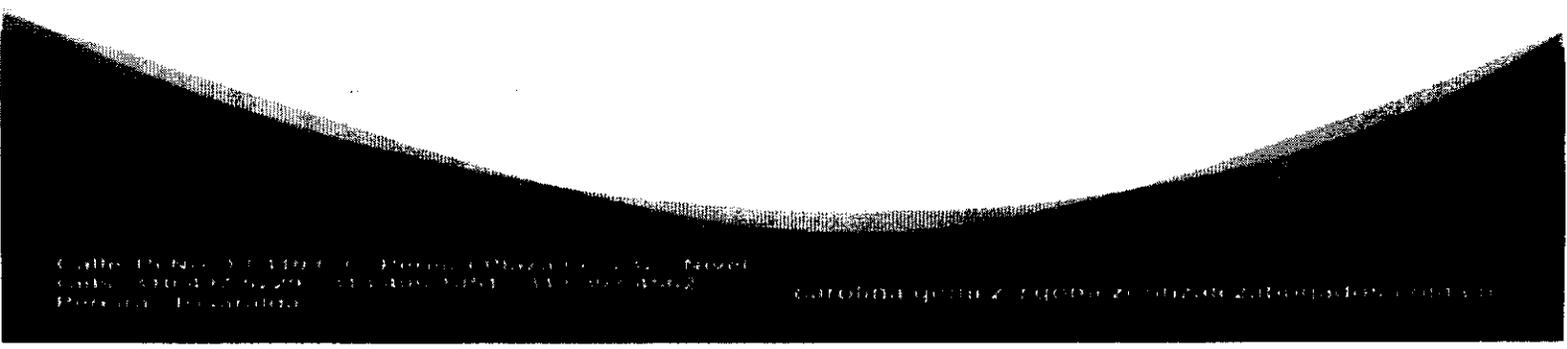
Como ya se dijo, en el caso que nos ocupa no sólo ha operado el fenómeno de la prescripción de la acción de responsabilidad civil, sino también la derivada del contrato de seguro, al tenor de lo establecido en el artículo 1081 del Código Civil que establece expresamente:

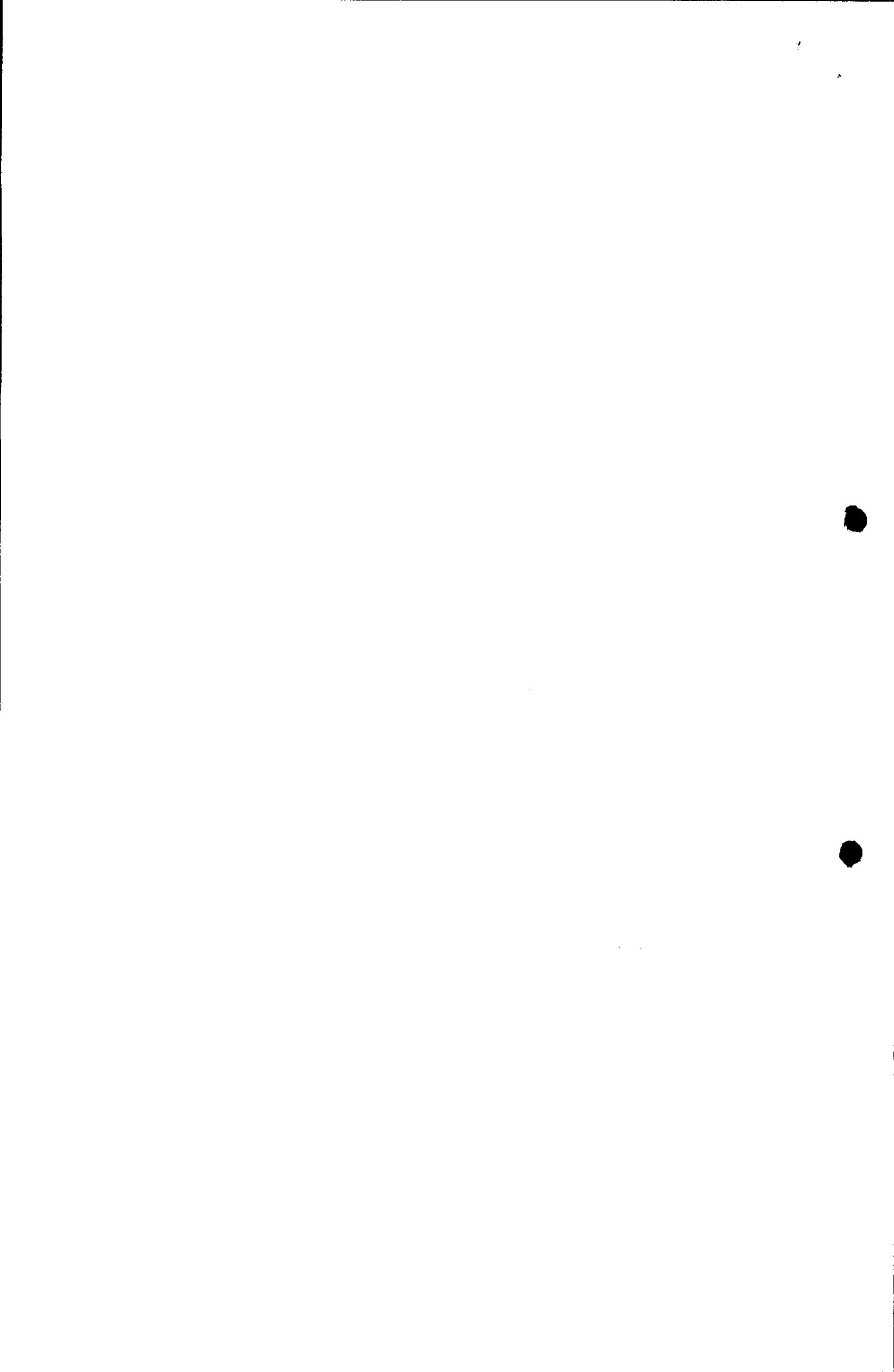
"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

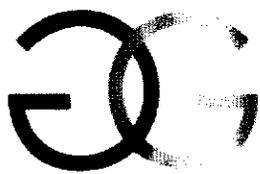
La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."





744



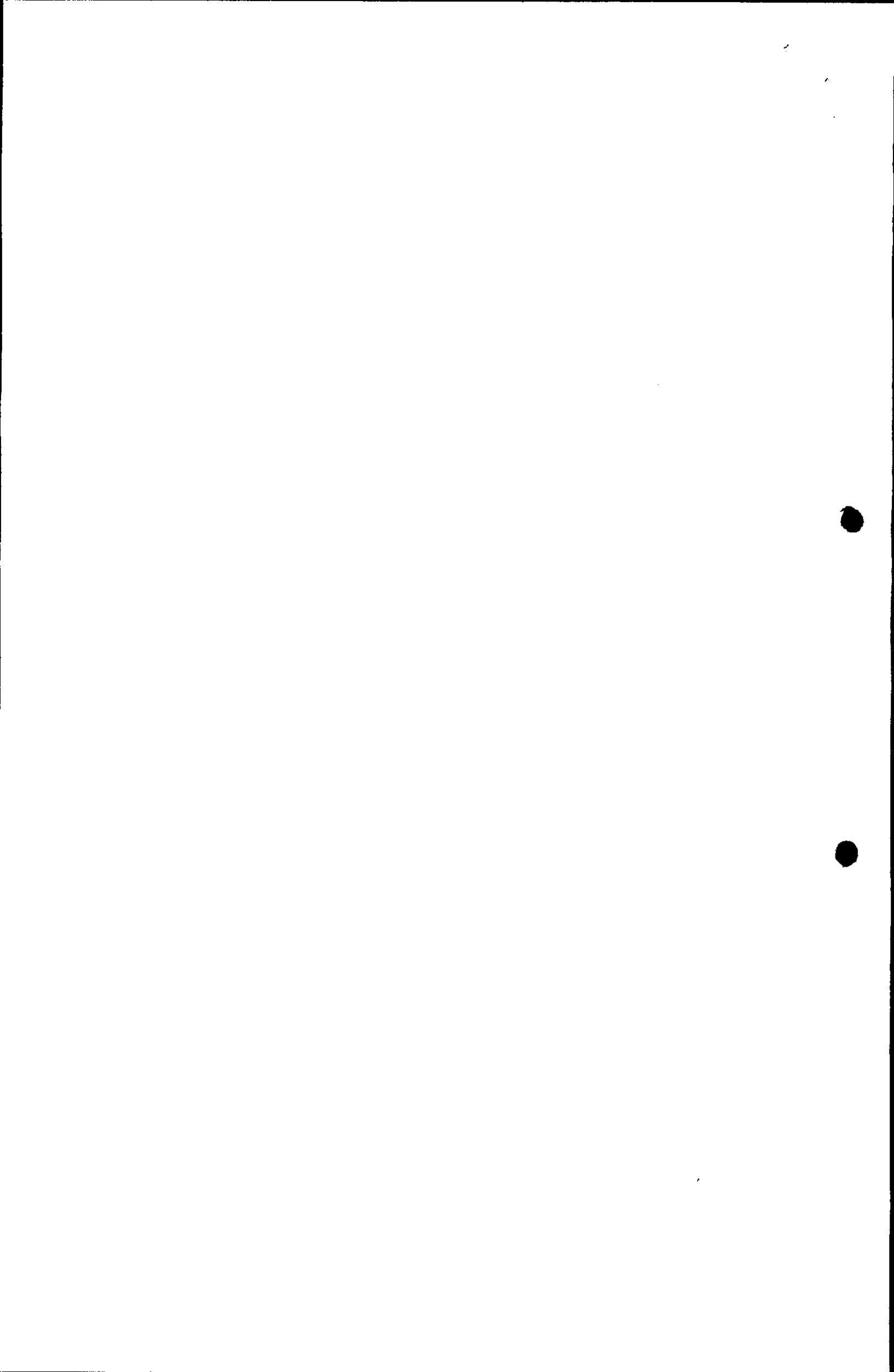
GÓMEZ GONZÁLEZ

A Por su parte el artículo 1131 del Código de Comercio dispone claramente que se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que ocurra el hecho externo imputable al asegurado, veamos:

"ARTÍCULO 1131. <OCURRENCIA DEL SINIESTRO>. <Artículo subrogado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

- 2. AL "2": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo. Sin embargo, se itera que en todo caso, si se prueba en el proceso que efectivamente el señor HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA era pasajero del vehículo de placas SKV 794, el día **14 de mayo de 2020**, fecha en la que se habría concretado la obligación de transporte, operó necesariamente la prescripción frente a los demandantes tanto de la acción de responsabilidad civil (artículo 2536 del Código Civil), como de las derivadas del contrato de seguro (artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio), esto por cuanto la demanda fue presentada el día 20 de mayo de 2021, fecha para la cual ya habían transcurrido más de 10 años desde la fecha en que concluyó la alegada obligación de transporte.
- 3. AL "3": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 4. AL "4": ES CIERTO. La empresa de transporte FLOTA SUGAMUXI S.A. contrató con QBE SEGUROS, las siguientes pólizas de seguro:
 - Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 104142001470, vigente entre el 06/04/2011 y el 04/04/2012, la cual contiene un amparo denominado "RCC- Por muerte Accidental del Pasajero" con un valor asegurado total de 60 SMLMV, tasados sobre el SMLMV del año del siniestro, esto es, en el caso que nos ocupa, la suma de \$32.136.000, la cual sería la única que podría afectarse en un caso como el que nos ocupa, lo que en ningún evento procede por cuanto se encuentran prescritas las acciones derivadas del contrato de seguro, y ello es así porque desde la ocurrencia del hecho (14 de mayo de 2011) y hasta la fecha de presentación de la demanda (20 de mayo de 2021) pasaron más de 10 años, por lo tanto operó el mencionado fenómeno al tenor de lo establecido en los artículos. 1081 y 1131 del Código de Comercio.





745

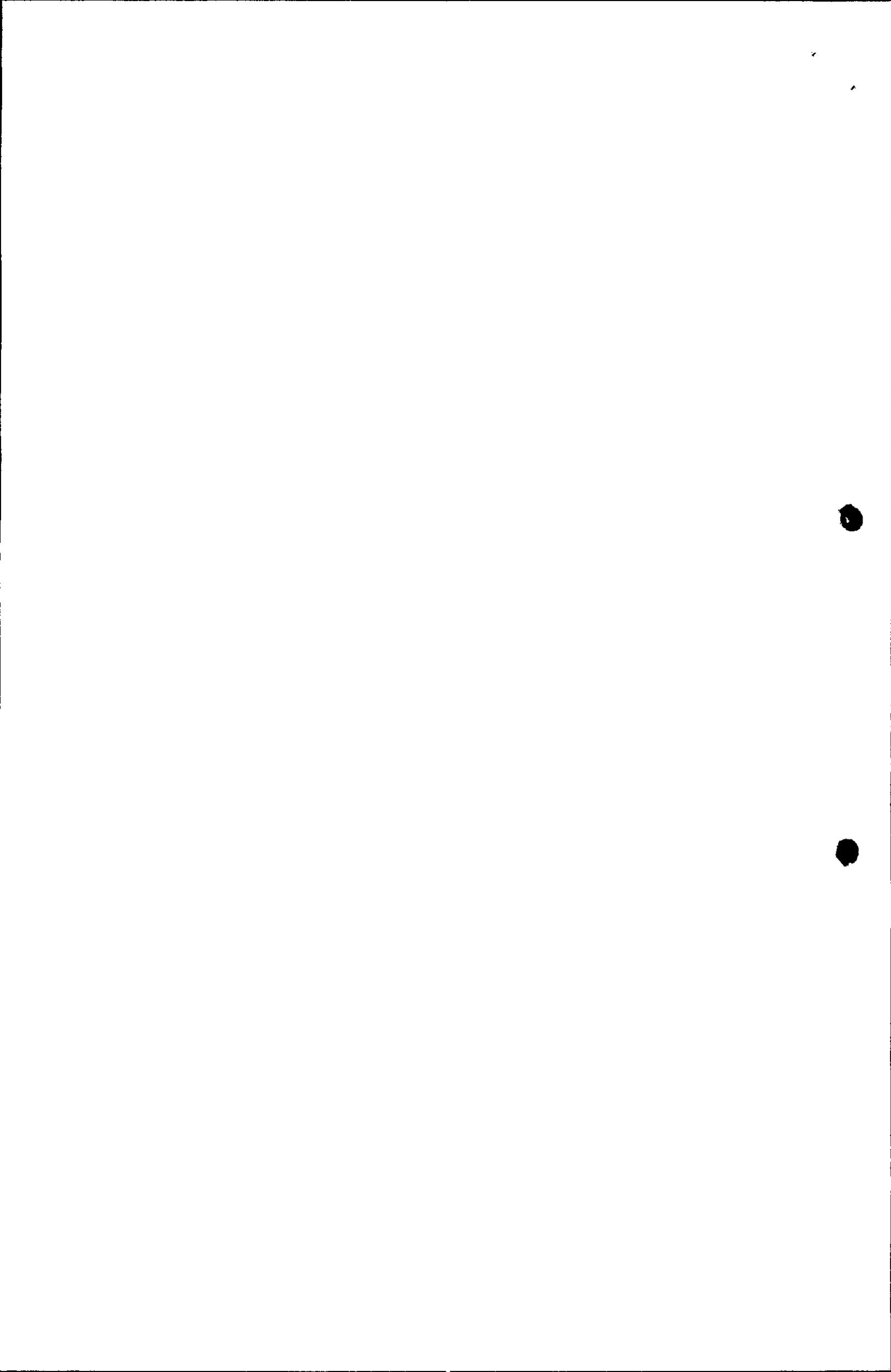


GÓMEZ GONZÁLEZ

A B - O Póliza Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos No. 12310000031, vigente entre 04/12/2010 y el 30/11/2011, que opera únicamente en exceso de la póliza básica con un valor asegurado total de \$1.500.000.000, con amparo a casos de RC Extracontractual, con una cobertura específica para casos como el que nos ocupa, que se denominó en las condiciones particulares de la póliza, visibles en la carátula de la misma como "LESIONES Y/O MUERTE CAUSADAS A PASAJEROS", con un deducible del 10% y mínimo \$1.500.000 en todo reclamo, y con un límite por pasajero y por vehículo correspondiente a 60 SMLMV, esto es la suma de \$30.900.000, límite este quedó plasmado en el documento "SLIP DE COTIZACIÓN" de fecha 1 de diciembre de 2010, que se acompaña al presente escrito de contestación de demanda. En todo caso, siendo el amparo en mención el único que podría afectarse en un caso como el que nos ocupa, no resulta procedente porque como se ha manifestado con insistencia, han prescrito las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto a la fecha de presentación de la demanda directa en contra de la Compañía Aseguradora ya habían transcurrido más de 10 años, siendo claro que el mencionado fenómeno se concretó a la luz de los artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio.

- 5.** AL "5": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte accionante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 6.** AL "6": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por los accionantes y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 7.** AL "7": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte accionante, pues ninguna prueba de la Unión Marital de Hecho alegada se acompañó a la demanda. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 8.** AL "8": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por los accionantes y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 9.** AL "9": NO CONSTITUYE UN HECHO, sino una conclusión que refiere la parte demandante a partir de la Resolución que cita, por ende, no existe pronunciamiento que presentar al respecto.







GÓMEZ GONZÁLEZ

- 10.** AL "10": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Los hechos narrados en éste son ajenos a su conocimiento, y deberán ser probados por la parte accionante, que ninguna prueba acompañó al proceso para soportar lo afirmado. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 11.** AL "11": NO CONSTITUYE UN HECHO, sino una apreciación que plantea la parte demandante, frente a la cual no existe pronunciamiento que dar al respecto, por no constituir un hecho propiamente dicho.
- 12.** AL "12": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte accionante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 13.** AL "13": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte accionante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 14.** AL "14": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte accionante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 15.** AL "15": NO CONSTITUYE UN HECHO sino una apreciación de la parte demandante, frente a la cual no hay lugar a presentar pronunciamiento alguno por no constituir un hecho propiamente dicho.
- 16.** AL "16": NO CONSTITUYE UN HECHO, sino una apreciación que plantea la parte demandante, frente a la cual no existe pronunciamiento que dar al respecto, por no constituir un hecho propiamente dicho.
- 17.** AL "17": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte accionante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.
- 18.** AL "18": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte accionante. Nos atenemos al estricto contenido de los

**GÓMEZ GONZÁLEZ**

A los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

19. AL "19": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte accionante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados por la parte demandante y a lo que resulte probado en el proceso, una vez agotada la etapa probatoria del mismo.

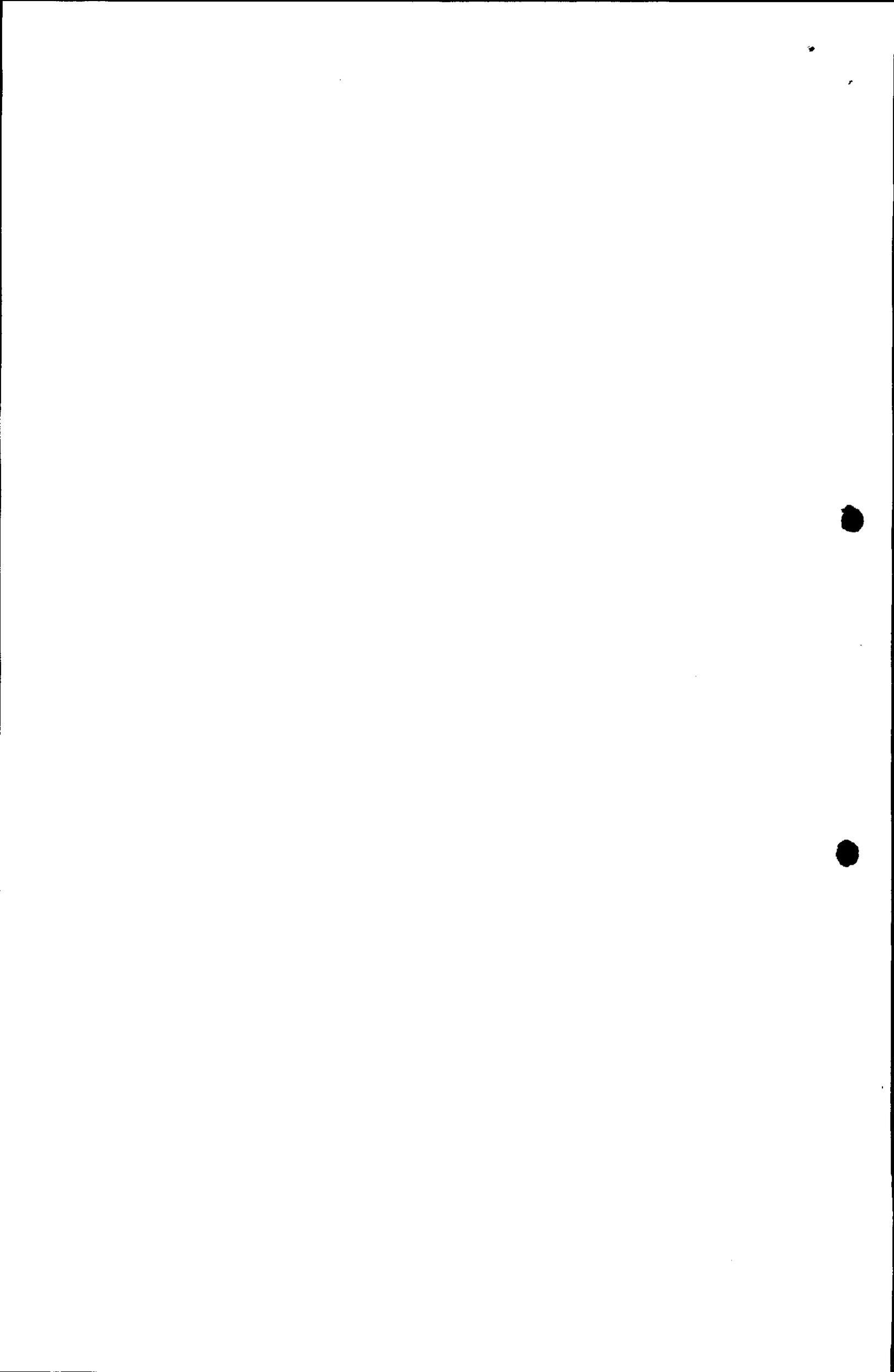
OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mi representada se opone a todas y cada una de aquellas encaminadas a obtener indemnización de perjuicios, en tanto que, como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para deprecar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados.

Conforme al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me opongo a la errada y excesiva tasación de los perjuicios realizada por parte de los accionantes, entre tanto como se dijo es desbordada y será debidamente objetada.

Se funda el juramento estimatorio en las pretensiones elevadas por concepto de lucro cesante por parte de los demandantes. Al respecto nos oponemos a dicha estimación y a que obre como prueba del juramento aquella, porque es infundada la cifra que pretenden sea reparada, pues en lo que respecta a la señora LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN, se tiene que se encuentra en plena etapa de vida productiva, pues tiene 46 años de edad, y de hecho para el día del presunto accidente, tenía 36 años, y no se soporta tampoco la existencia de Unión Marital de Hecho alegada como sostenida con el señor HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, y muchos menos la existencia de dependencia económica que de lugar a eventualmente un reconocimiento por el concepto anotado a favor de la demandante. Recuérdese que quien pretenda la reparación de daño de esta naturaleza debe probar la existencia de matrimonio o unión marital de hecho, y además acreditar la dependencia económica, demostrando además circunstancias relativas a la misma, como la existencia de hijos menores de edad en común, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, en consecuencia, son todas estas las razones por las cuales nos oponemos a pretensión como fundante del juramento estimatorio.

De otro lado, también se funda el juramento estimatorio en la pretensión por concepto de lucro cesante solicitado a favor de HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA, por lo tanto, se objeta aquel, porque el demandante tiene 26 años de edad y en consecuencia se encuentra en la etapa productiva de su vida, y es claro que el lucro cesante causado por una persona que fallece, procede únicamente frente a hijos menores de edad, y excepcionalmente frente a hijos mayores de edad, hasta los 25 años, que se encuentren estudiando y que así lo acrediten, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, porque el accionante no probó que haya cursado actividad académica alguna, y mucho más importante aún sobrepasa la edad referida, de modo que la pretensión es improcedente y son estas las razones para presentar la objeción frente a este apartado constitutivo del juramento.



**GÓMEZ GONZÁLEZ**

En cuanto a los perjuicios inmateriales, no opera el juramento estimatorio, por tanto no se hace objeción, pues quedarán a tasación por arbitrio judge y lo que demuestre la parte demandante tanto en su existencia como su intensidad.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El deber de cuidado del conductor no puede entenderse como la expectativa de imprudencia por parte de los otros. Ante lo cual es debido decirse que si bien la conducción de un vehículo es una actividad que genera riesgo, valga decirlo, jurídicamente aprobado, bajo ninguna esfera debe entenderse esto como el sometimiento total y absoluto de la atención del conductor ante la infinidad de posibles imprevistos que se le lleguen a presentar, ya que dicha situación abstracta, desborda y traspasa la realidad de la conducta humana; entiéndase esto como la imposibilidad de que un conductor esté prevenido en todo momento ante la infinidad de posibles sucesos que llegarían a causar un accidente.

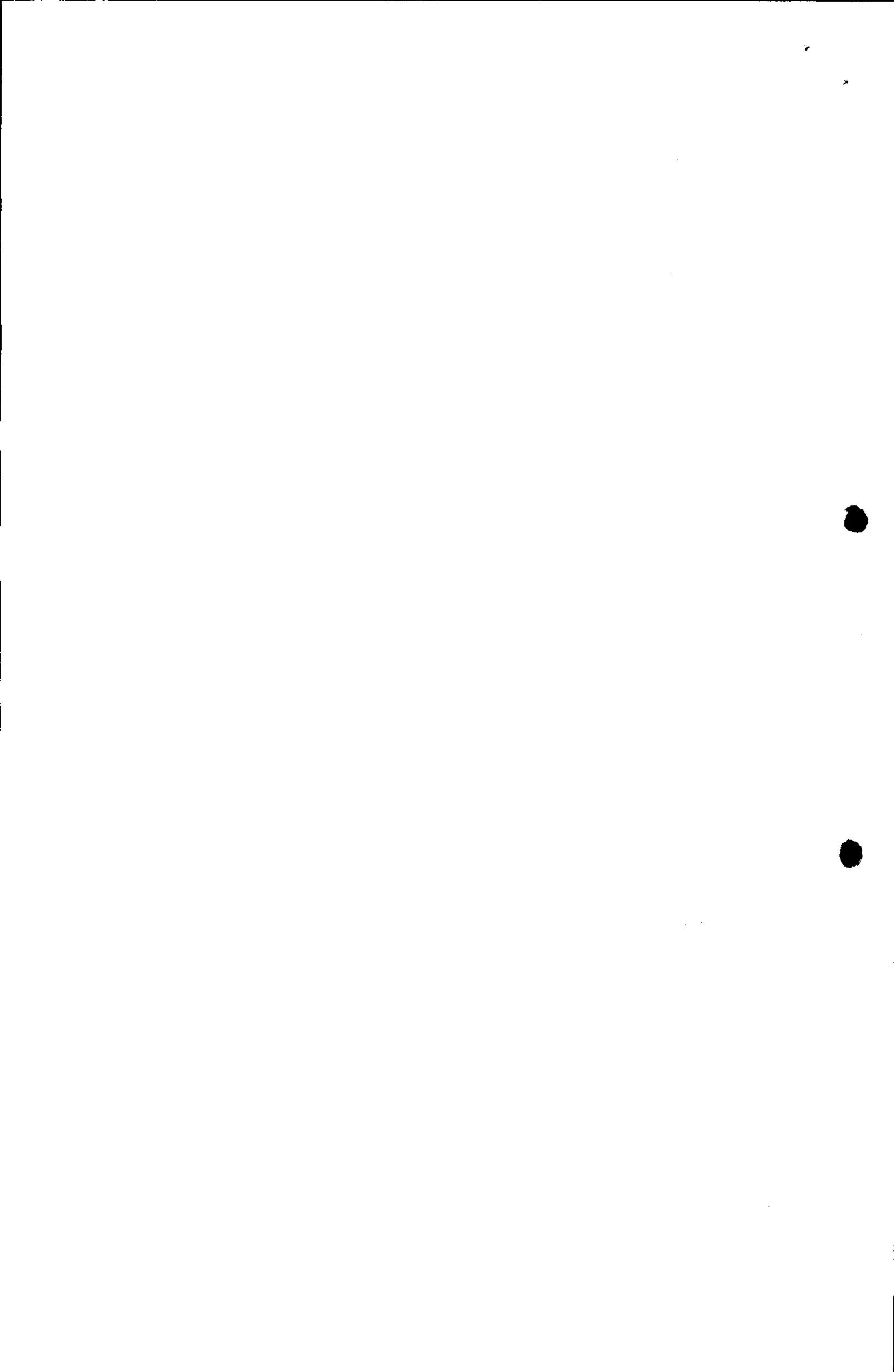
Para el caso en concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendida conducta del demandado y el daño. Se recuerda que EL NEXO CAUSAL, es elemento necesario para declarar responsabilidad civil en cabeza de un demandado, así se haya demostrado en el expediente el daño y el fundamento del deber de reparar. Se insiste que el fundamento del deber en muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera el pleno vigor el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuando a que debe ser probado el hecho por quien lo alega para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrada en la norma.

De otro lado, tal y como se ha venido expresando a lo largo del presente escrito de contestación, en el caso que nos ocupa ha operado la acción de responsabilidad civil y además las acciones derivadas del contrato de seguro, porque como se ha manifestado con insistencia, la obligación de transporte que se alega existió, habría concluido el día 14 de mayo de 2011, y no obstante la demanda fue presentada más de 10 años después, esto es, el día 20 de mayo de 2021, sin que haya operado suspensión del término de prescripción en vista de la celebración de audiencia de conciliación pre judicial, porque no se agotó, y por lo tanto, en virtud de haber operado el fenómeno en comento, se solicitará en el acápite siguiente, sea dictada sentencia anticipada en el proceso que nos ocupa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA ACCIÓN PRINCIPAL

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Respetuosamente le solicito al señor Juez declarar esta excepción, porque cuando fue presentada la demanda, ya habían transcurrido más de 10 años desde la fecha en que concluyó la obligación de conducción, pues esta habría tenido lugar el día **14 de mayo de 2011**, y la acción se presentó el día **20 de mayo de 2021**, sin haberse agotado siquiera requisito de procedibilidad.





GÓMEZ GONZÁLEZ

El artículo 993 del Código de Comercio regula expresamente la prescripción extintiva de las acciones directas o indirectas derivadas del contrato de transporte, que opera en el término de dos años a partir del momento en que ha concluido o debido concluir la obligación de conducción, que en el caso particular y concreto tuvo lugar el día 14 de mayo de 2011, veamos la norma:

"ARTÍCULO 993. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. Subrogado por el art. 11, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción."

Ahora, en todo caso el artículo 2536 del Código Civil, dispone que la prescripción ordinaria como modo de extinguir las acciones judiciales opera en el término de 10 años, así:

"ARTICULO 2536. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

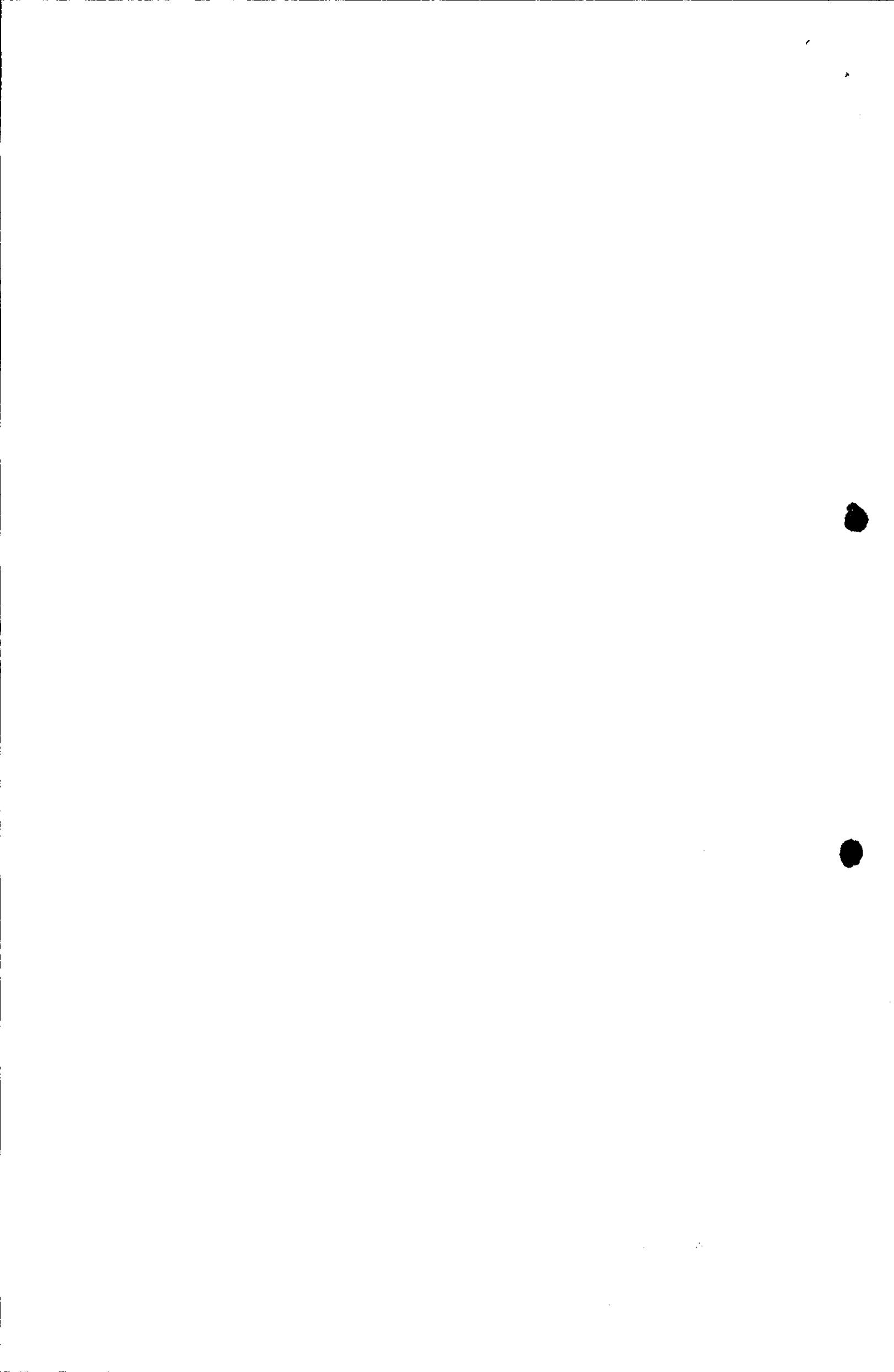
La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término."

Es claro pues, que en todo caso, no hay lugar a duda que de cualquier manera operó la prescripción extintiva de que trata el artículo en cita, pues desde el día 14 de mayo de 2011 (fecha en que tuvo lugar la presunta obligación de conducción respecto del señor HENRRY ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA) transcurrieron más de 10 años, previo a la presentación de demanda, que sólo fue sometida a reparto hasta el día 20 de mayo de 2021, así se observa en anotación relacionada en el portal de la Rama Judicial:

Actuaciones del Proceso					
00 May 2021	FUNDICIÓN ESTADO	ACTUACIÓN RESEÑA EN EL 2000001 A LAS 20:30:00	01 May 2021	04 May 2021	09 May 2021
20 May 2021	ACTO DE PARTE DEMANDA				20 May 2021
20 May 2021	AL DESPACHO	AL DESPACHO POR REPARTO			20 May 2021
20 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO RESEÑA EN EL 2000001 A LAS 10:00:00	20 May 2021	20 May 2021	20 May 2021







GÓMEZ GONZÁLEZ

La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de abril de 2011, con M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, indicó en torno a la prescripción de las acciones de los terceros que demandan en vista del fallecimiento del pasajero, que opera a la luz del artículo 2536 del Código Civil:

"8. Las precedentes reflexiones dejan claro que la "acción de responsabilidad civil extracontractual" que al amparo de lo previsto en el artículo 1006 del Código de Comercio pueden promover "los herederos del pasajero fallecido a consecuencia de un accidente que ocurra durante la ejecución del contrato de transporte", no se adecua al concepto de "acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte" mencionadas en el precepto 993 ejusdem, sino que se regula por el régimen común, pues como quedó visto, su misma naturaleza "extracontractual" tiene su origen en el hecho que ocasiona el daño y, que para el caso debatido corresponde, como se infiere de la citada norma, a la muerte del viajero, es decir, que ese acontecimiento luctuoso es la causa del agravio con significación económica, mas no el incumplimiento del aludido acuerdo.

Cabe agregar, que las referidas "acciones directas" son las propias del negocio jurídico en mención y las "acciones indirectas" aquellas que acceden a ese convenio, verbi gratia, por razón del instituto jurídico de la subrogación.

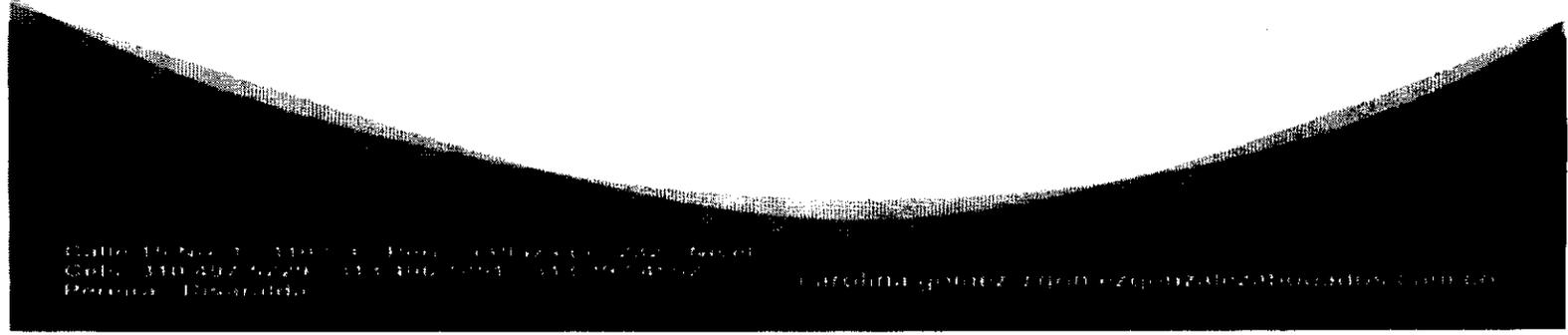
9. Se deduce de lo analizado que al no haberse apoyado la demanda promovida por los actores en el contrato de marras, no se aplica el término de prescripción a que alude la citada disposición del Estatuto Mercantil, sino el lapso general contemplado en el 2536 del Código Civil, como lo ha entendido de tiempo atrás la jurisprudencia, al no consagrarse un plazo especial.

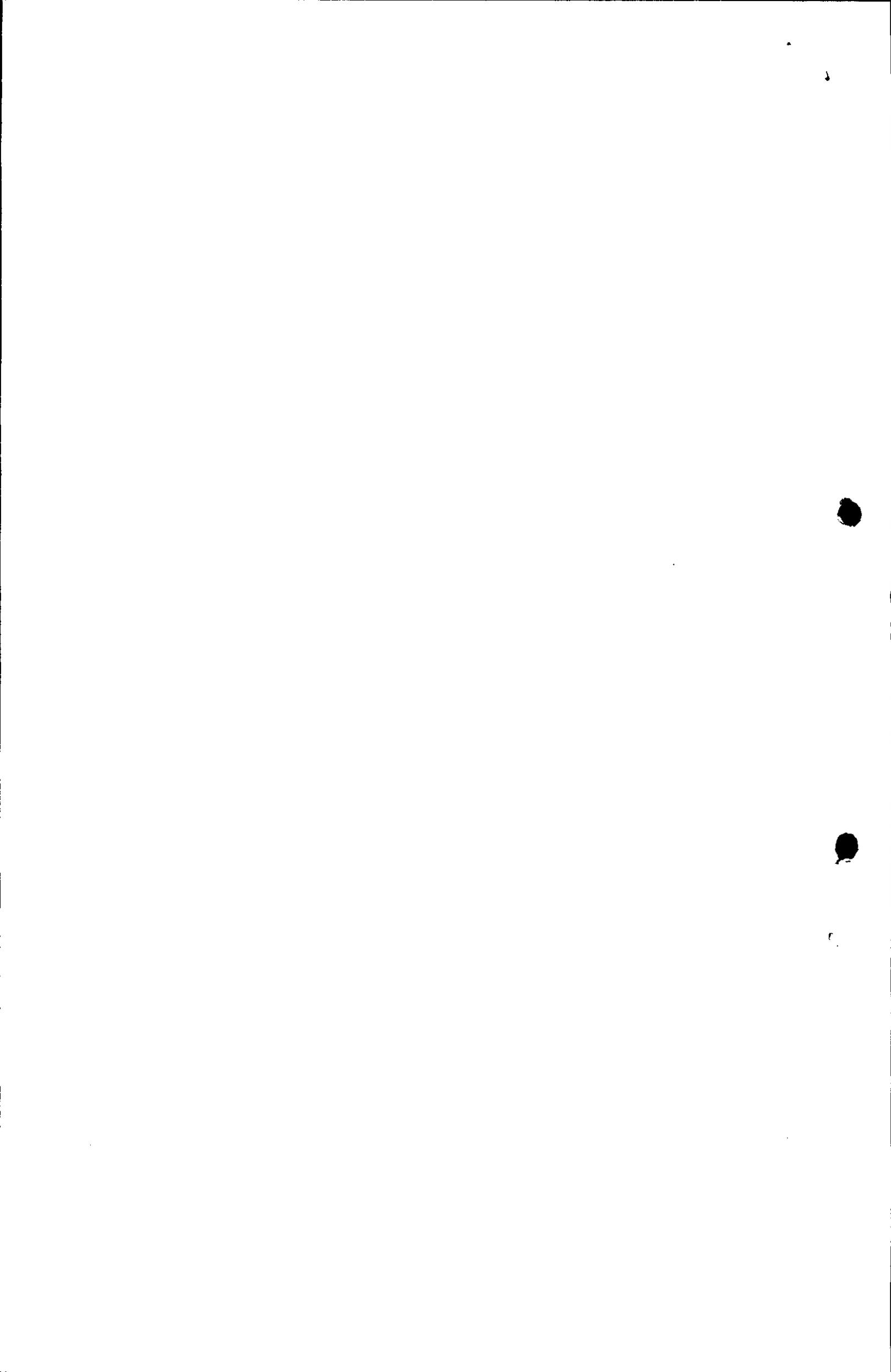
En ese sentido esta Corporación en sentencia sustitutiva de 30 de junio de 2005 exp. 1998-00650-01, expuso que la "prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte no está llamada a prosperar, por cuanto la responsabilidad de los demandados se reclamó por la vía de la responsabilidad extranegocial, que no está sujeta a los plazos que para la extinción de las acciones resultantes del referido pacto consagra el artículo 993 del Código de Comercio".⁷ (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, respetuosamente le solicitamos señor Juez declarar en sentencia anticipada en los términos del art. 278 del CGP la materialización del fenómeno de la prescripción y por lo tanto negar todas las pretensiones de la demanda:

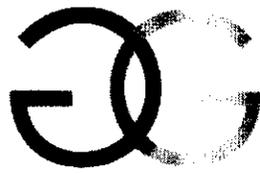
"ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ruth Marina Díaz Rueda, Sentencia del 21 de febrero de 2011, rad. 66001-3103-003-2006-00190-01.





187



GÓMEZ GONZÁLEZ

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.** (Negrilla y subraya fuera de texto)

SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA:

Conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso, al encontrarse probada falta de legitimación en la causa de mí representada y la prescripción de la acción, solicitamos respetuosamente al despacho dictar **sentencia anticipada** y terminar el proceso frente a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

2. AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Es necesario diferenciar los elementos de la responsabilidad a fin de determinar a quién corresponde carga de la prueba en cada uno de ellos.

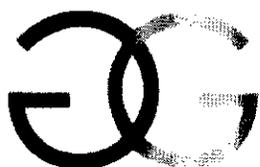
El daño, por regla técnica corresponde probarlo siempre a quien lo alega. Si no se prueba el daño no puede accederse a las pretensiones de la demanda. **El daño no se presume.** De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera **exclusiva.**

El nexo de causalidad igualmente debe ser probado por el demandante, **nunca se presume.** De lo anterior se desprende que la carga de la prueba del nexo de causalidad corresponde a la parte demandante de manera **exclusiva.**

En cuanto al **Fundamento del deber de reparar**, tenemos el régimen objetivo de responsabilidad, y el régimen subjetivo, es decir donde entra en juego la **culpa**, y en el que se presenta dos escenarios, uno de **culpa probada** y otro de **culpa presunta.**



182



GÓMEZ GONZÁLEZ

Lo anterior señor juez, para señalar que **indistintamente que el régimen de responsabilidad**, objetivo o de responsabilidad con culpa, ya sea probada o presunta, corresponde a la parte demandada probar **EL NEXO DE CAUSALIDAD**, punto que hasta la actual etapa procesal, **está lejos de verse probado**.

3. IMPROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE A FAVOR DE LOS DEMANDANTES

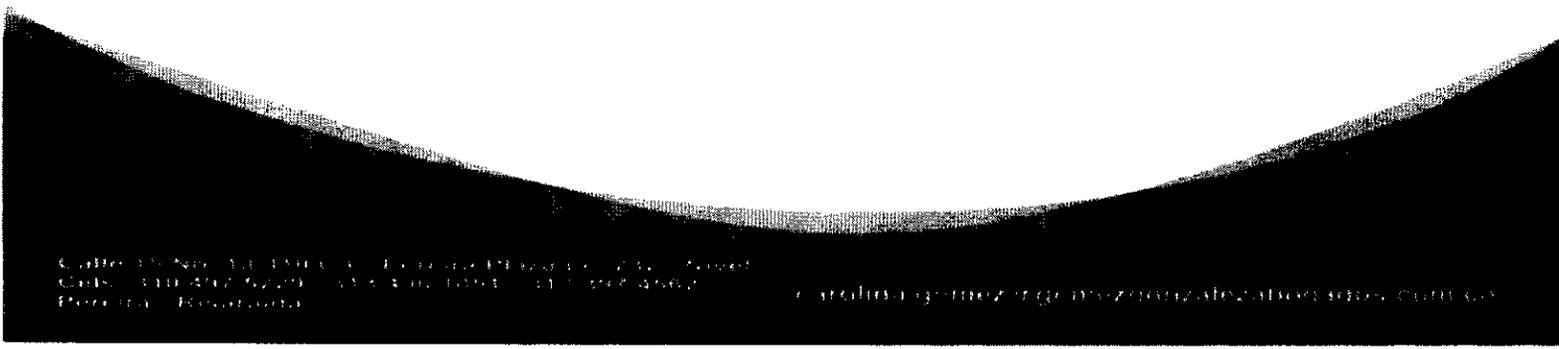
El demandante JEFERSON RODRIGUEZ GARCIA, pretende el reconocimiento indemnización por concepto de lucro cesante. Esta pretensión es a todas luces improcedente, pues sólo se encuentran legitimados para reclamar indemnización por concepto de LUCRO CESANTE los hijos que no hayan alcanzado la mayoría de edad o en caso de que se encuentren estudiando, y ello si se acredita, procederá eventualmente su reconocimiento hasta la edad de 25 años, así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en su desarrollo jurisprudencial, presumiéndose entonces la dependencia económica, en estos casos. En el asunto que nos ocupa, se tiene que de acuerdo con el documento de identidad del accionante anexo a la demanda, tiene 26 años de edad, por lo tanto, en esta circunstancia radica la improcedencia clara de la pretensión indemnizatoria planteada, pues el reconocimiento de lucro cesante a favor del hijo de quien fallece, tiene por objeto socorrerle por ser desprovistos de recursos que les eran proporcionados por el padre, no así cuando ya el hijo se encuentra en una etapa productiva de la vida, como ocurre en relación con el accionante, a quien no le asiste derecho alguno a reclamar la indemnización pretendida, pues esta sólo procede cuando se acredita que el sujeto no ha concluido su formación académica profesional, siempre que sea menor de 25 años.

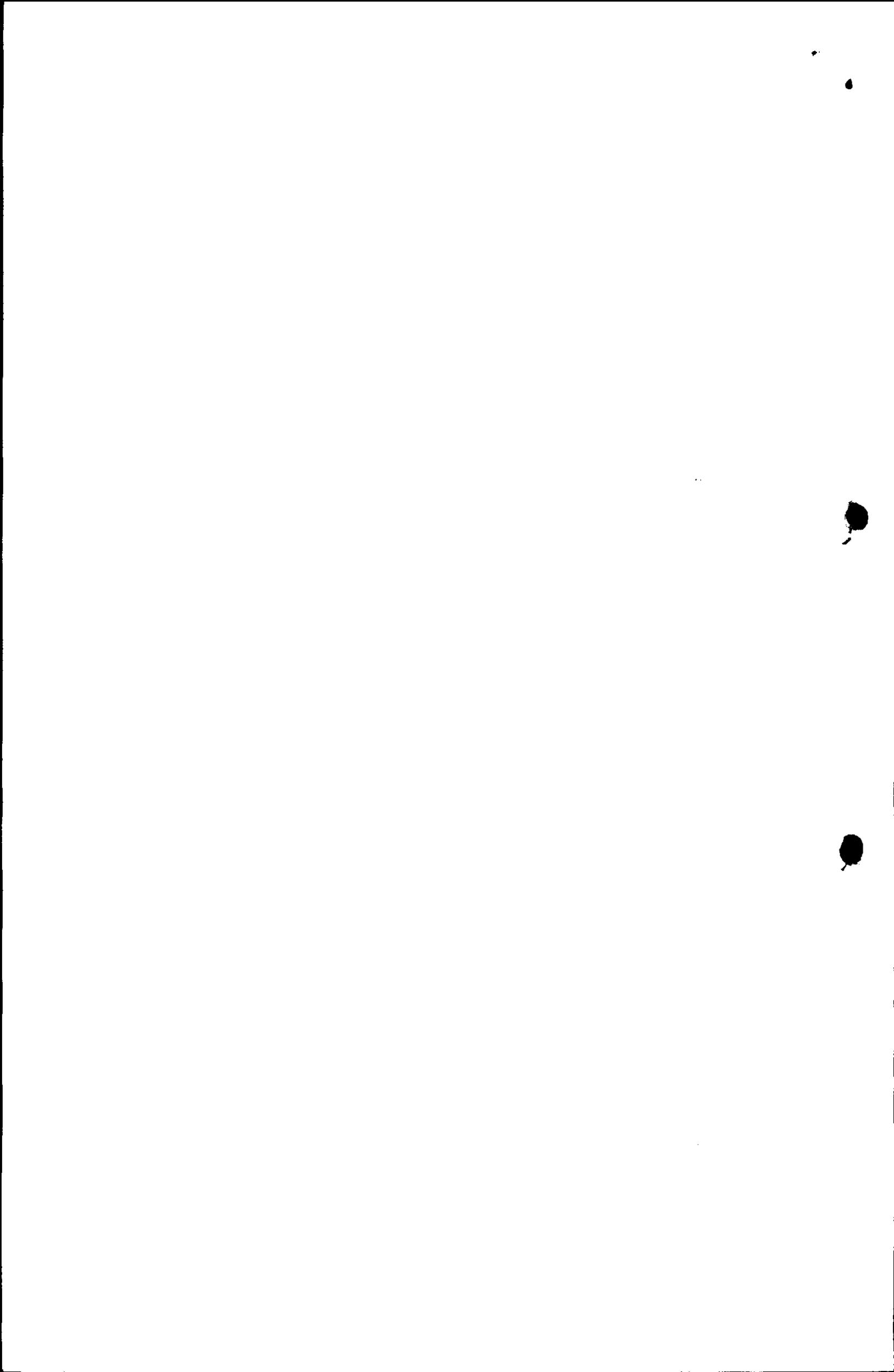
La Corte Suprema de Justicia en reciente Sentencia del 19 de mayo de 2021, recordó frente al lucro cesante a favor del hijo:

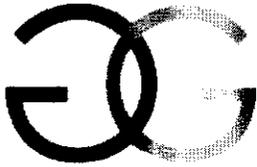
"4.4. Pertinente es colegir, entonces, que si conforme el referido diseño constitucional y legal, el deber que tienen los padres de atender la manutención de sus hijos desprovistos de recursos propios se extiende, en condiciones normales, hasta cuando arriban a la mayoría de edad, o hasta los 25 años respecto de los que no han culminado estudios superiores, propio es suponer que antes de esos límites, los últimos son dependientes económicos de los primeros y que, por lo tanto, la muerte o incapacidad de éstos, vulnera el derecho de aquéllos de ver cubiertas sus necesidades básicas.

La Corte, en tiempo reciente, luego de efectuar un detenido recorrido sobre la evolución jurisprudencial relacionada con la materia, concluyó:

Lo antes expuesto ilustra la forma en la cual no resulta del todo exacta la afirmación del Tribunal, formulada en el sentido de que los «perjuicios materiales [...] se presumen en los parientes que son acreedores a obligaciones alimentarias», con el alcance de entender que, en cualquier contexto, la sola relación de parentesco contemplada en el artículo 411 del







GÓMEZ GONZÁLEZ

Hecho y además se trata de una persona que se encuentra en plena etapa de vida productiva, pues tiene 46 años de edad, y para el momento del fallecimiento del señor HENRRY, tenía 36 años de edad.

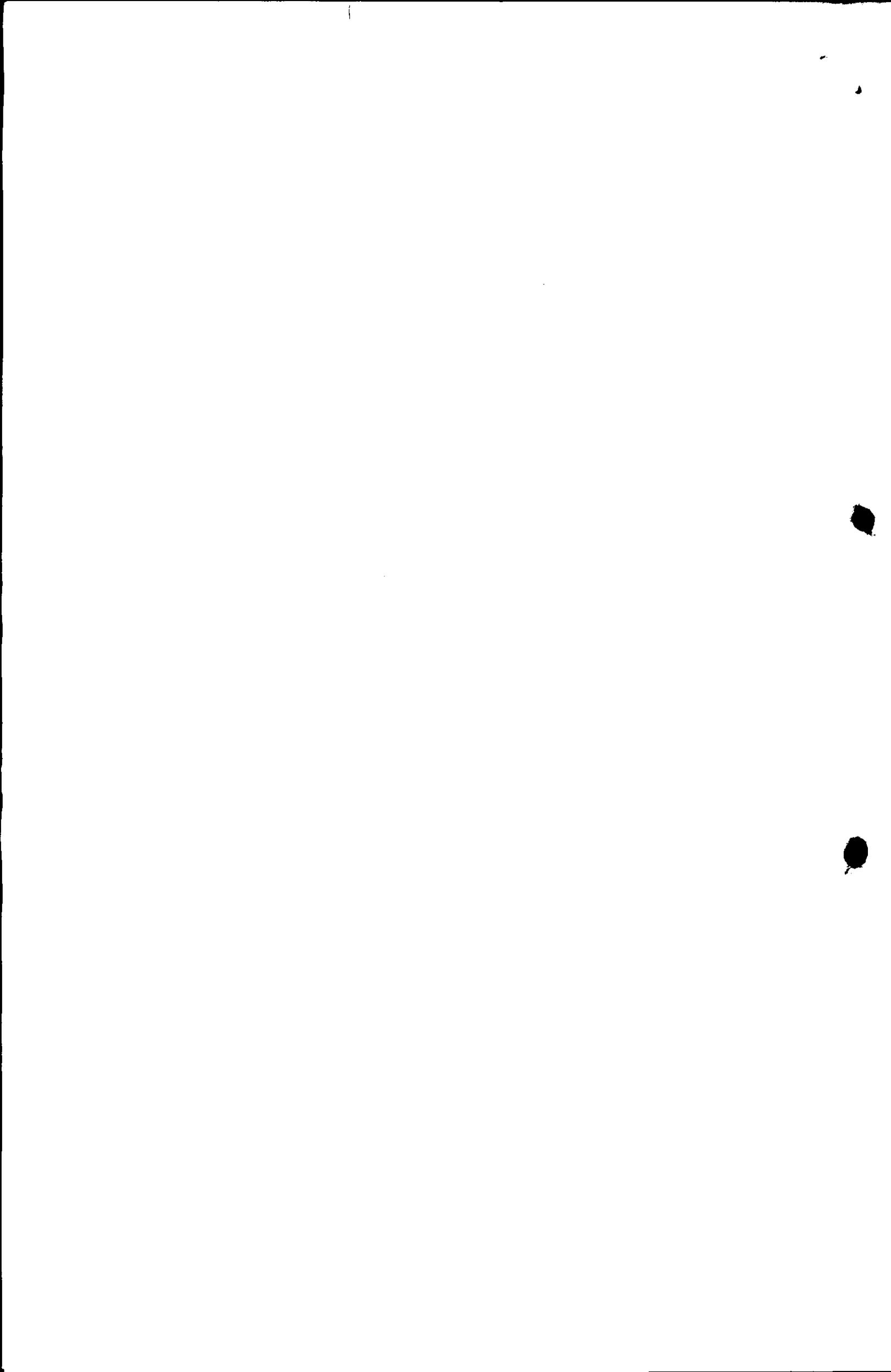
La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 28 de febrero de 2013, M.P. ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ, se pronunció acerca de la necesidad de acreditación de la dependencia económica o de la ayuda económica que recibía quien reclama el reconocimiento de LUCRO CESANTE, esto, cuando se produce el fallecimiento de una persona:

"Ahora bien, en cuanto hace a la segunda modalidad aludida -lucro cesante-, cuando la causa de su producción es el fallecimiento de una persona, la jurisprudencia nacional ha precisado que el derecho a la reparación surge, en primer término, de la dependencia económica existente entre la víctima y quien reclama la indemnización. Al respecto, esta Corporación ha explicado que "lo que confiere el derecho para reclamar el pago de perjuicios materiales de índole extracontractual, (...), es la dependencia económica del reclamante con respecto al extinto, siempre y cuando, claro está, exista certeza de que, dadas las circunstancias, la ayuda o socorro habría continuado de no haber ocurrido su fallecimiento" (Cas. Civ., sentencia del 7 de diciembre de 2000, expediente 5651; se subraya).

Y en segundo lugar, de la circunstancia de que el solicitante, pese a no depender de la víctima, pues en vida de ésta obtenía ingresos propios, recibiera de ella ayuda económica periódica, cuya privación, por ende, merece ser igualmente resarcida. Sobre este aspecto, la Corte ha señalado que "[d]ebe precisarse y quedar claro que las personas mayores e incluso las ya casadas que reciban ingresos provenientes de su renta de capital o de su trabajo, tienen legítimo derecho a obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios que les cause el súbito fallecimiento de la persona de la cual recibían una ayuda económica de manera periódica, con prescindencia de los ingresos propios, y así mismo todas aquellas personas que tenían intereses ciertos y legítimos o la suficiente titularidad que se pueden ver menoscabados por la ocurrencia del hecho lesivo imputable a la persona demandada" (Cas. Civ., sentencia del 5 de octubre de 1999, expediente No 5229; se subraya).

En ambos casos, por aplicación del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, la prueba de la dependencia o de la ayuda económica recae en quien pretenda el resarcimiento del perjuicio.

Empero, se impone aclarar que el primero de los supuestos precedentemente delineados, la dependencia económica, lo ha interpretado la jurisprudencia de esta corporación también en el sentido de que quien la alega, reciba ayuda de su pareja para el sostenimiento del hogar común y, en particular, de los hijos de los dos, de modo que ante el fallecimiento de ella -la pareja-, aquél deja de percibir dicho aporte y, por consiguiente, queda avocado a asumir en su totalidad la satisfacción de las necesidades del núcleo familiar, obligación que deberá cumplir, como es lógico suponerlo, procurando que todos sus integrantes, en lo posible, preserven el nivel de vida que traían desde antes, lo que ostensiblemente deja ver el detrimento que sobreviene a su



185



GÓMEZ GONZÁLEZ

patrimonio, pues para el logro de ese objetivo se impondrá a él destinar, en mayor proporción o, como en muchos casos acontece, en su totalidad, los ingresos propios que recibe, lo que a la vez se traducirá en una menor capacidad económica para atender sus necesidades o gastos personales o, según fuere el caso, para el ahorro, reducción ésta última que, proyectada en el tiempo, implicará que más adelante carezca de una base económica, o que la que pudiere llegar a tener fuere de menor envergadura, que le garantice los recursos para su manutención, con todo lo que de una situación como esa se desprende (cfr. sentencia sustitutiva de 28 de octubre de 2011, exp. 01518-01).

En hipótesis como la en precedencia descrita, la prueba del daño patrimonial consistirá en la acreditación, por una parte, del vínculo conyugal o marital y, por otra, de los aportes que para el sostenimiento de hogar común hacía la víctima, que como lo tiene dicho la jurisprudencia, se inferirán del hecho de que ella tuviese ingresos económicos, pues ante la existencia de éstos, es dable presumir que utilizaba parte de ellos a contribuir al cubrimiento de las necesidades de la familia, habida cuenta que aplicado el principio de la buena fe y las reglas de la experiencia, las personas, por regla general, prioritariamente cumplen con las obligaciones de ese linaje -familiares- a su cargo.⁹

En cuanto a la prueba del daño como uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de diciembre de 2008, expediente 88001-3103-002-2005-00031-01, magistrado ponente ARTURO SOLARTE RAMÍREZ, indicó:

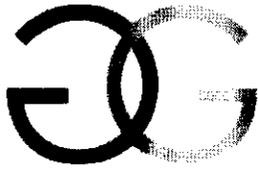
*"De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad (...)"*¹⁰ (subrayado fuera de texto).

4. EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL

Como se ha manifestado a lo largo de este escrito, encontramos como se pretenden sumas totalmente injustificadas, que no tienen asidero en nuestro ordenamiento jurídico y que jurisprudencialmente o ya han sido proscritas o se encuentran limitadas a los múltiples precedentes. A este respecto, se debe mencionar que en la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiendo a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado, pues bien, al no existir un

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 28 de febrero de 2013, Magistrado Ponente Arturo Solarte Rodríguez, radicado 11001-3103-004-2002-01011-01.

¹⁰ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil, Sentencia 18 De Diciembre De 2008, Expediente 88001-3103-002-2005-0031-01, Magistrado Ponente Arturo Solarte Ramirez.



GÓMEZ GONZÁLEZ

parámetro utilizable para fijar dicho monto indemnizatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo, y sin desconocer el principio de la reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad, la naturaleza de la conducta y la incidencia de la propia víctima en el daño ocasionado; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación.

En esta medida, no es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico; de condenarse al pago de la indemnización solicitada por la parte demandante, se estaría favoreciéndolo en cuanto a la ocurrencia del accidente.

Así las cosas, resulta conveniente mencionar lo que opina la doctrina a este respecto, pues bien, el doctor Ramón Daniel Pizarro, en su obra Daño moral "Prevención. Reparación. Punición", Editorial Hammurabi, Buenos Aires (Argentina), reimpresión 2000, págs. 27, 315 y 316, indica:

"Únicamente tiene que repararse el daño causado. Nada más, pero nada menos. El moderno derecho de daños requiere máxima prudencia a la hora de fijar criterios en tal sentido. Desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en fuente de lucro, para el damnificado y, correlativamente, en un factor de expoliación para el dañador, lo que ocurre cuando éste se ve compelido a indemnizar un daño total o parcialmente inexistente. (...) El principio de la reparación plena debe ser entendido, de tal modo, como resarcimiento de todo daño que se encuentre en relación de causalidad adecuada con el hecho generador.

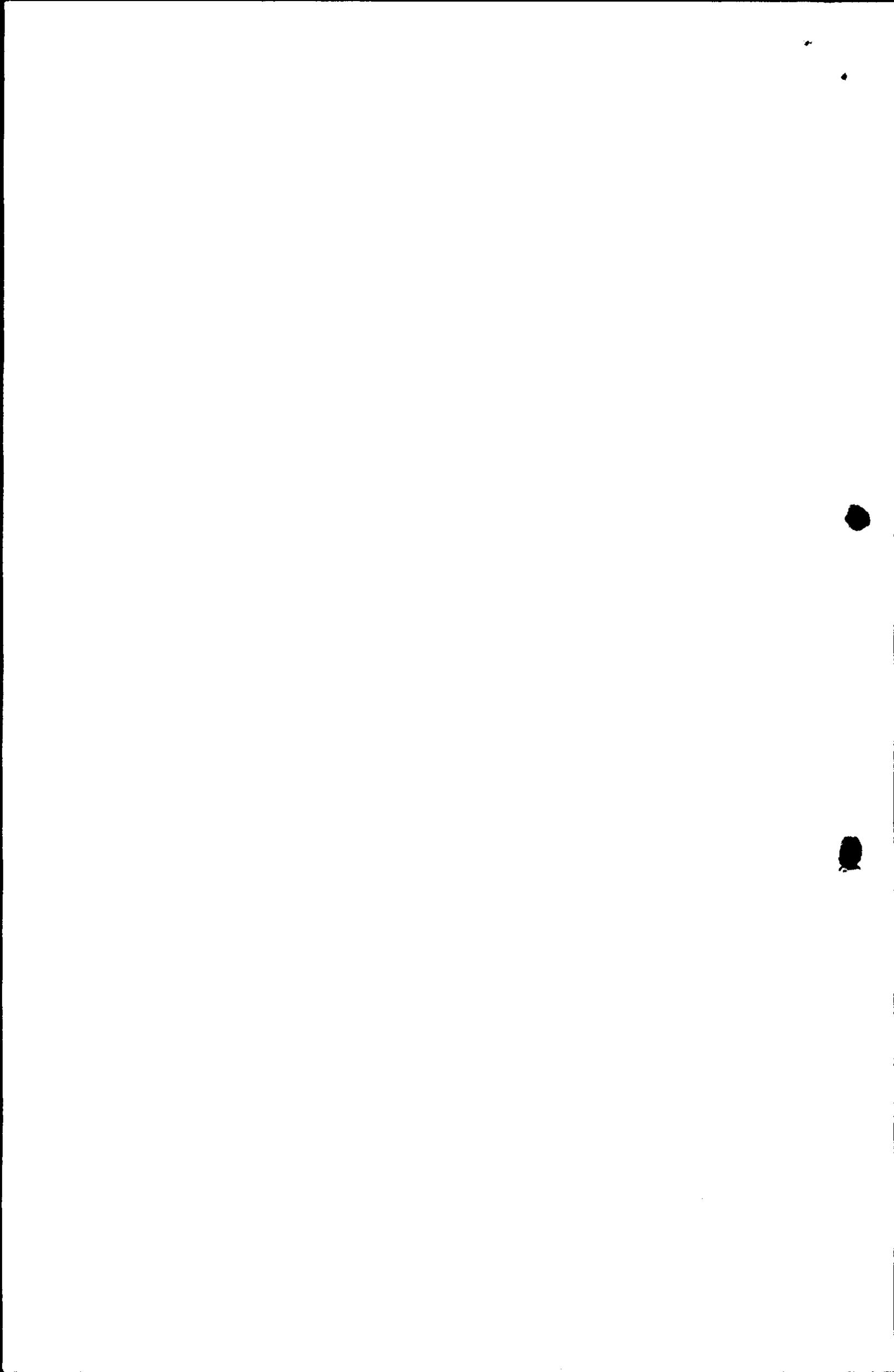
Conviene tener presente que la relación de causalidad asume una doble función en el marco de la responsabilidad civil:

1. Permite determinar, con rigor científico, cuándo un resultado dañoso es jurídicamente atribuible a la acción de un sujeto determinado.

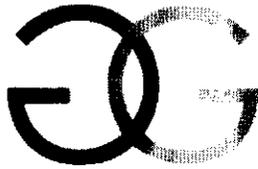
2. Brinda, al mismo tiempo, los parámetros objetivos indispensables para calibrar la extensión del resarcimiento, mediante un régimen predeterminado de imputación de consecuencias.

(...) pero, al mismo tiempo, impone asegurar al responsable que su obligación no habrá de asumir un límite mayor del daño causado. Insistimos en que desde una perspectiva netamente resarcitoria, el hecho dañoso no debe convertirse en una fuente de enriquecimiento para la víctima y de correlativa expoliación para el dañador. Las reglas que regulan la extensión del resarcimiento se orientan hacia esa finalidad." (Negrilla fuera del texto).

Adicionalmente, ha de tenerse presente que los demandantes pretenden recibir las sumas de dinero en compensación al perjuicio que alega haber sufrido, en consecuencia, deberá demostrar y justificar tanto la ocurrencia como la gravedad o circunstancias que lo llevan a solicitar dicho monto, siempre en coherencia con las pruebas aportadas al proceso.



18X



GÓMEZ GONZÁLEZ

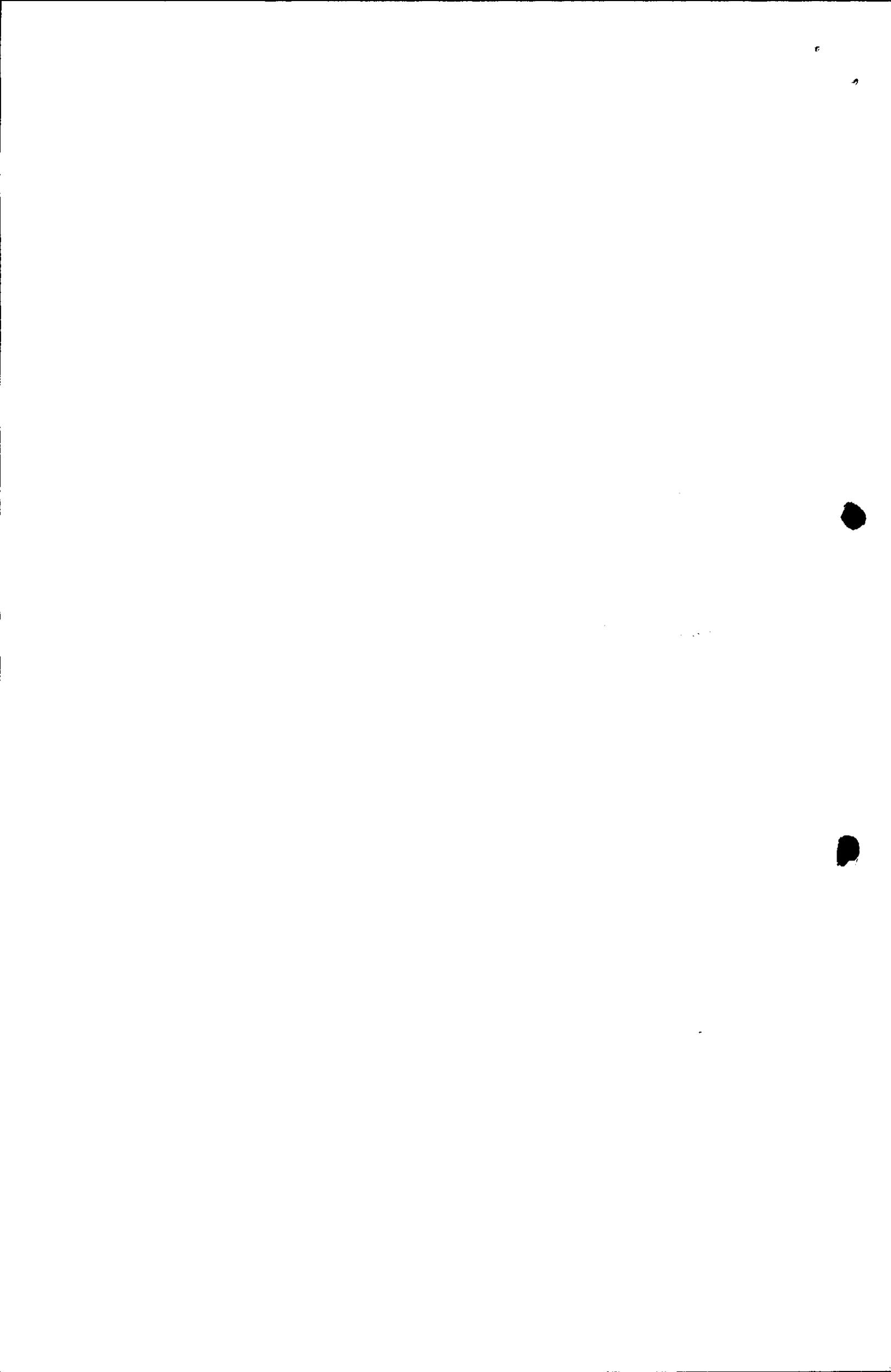
Respecto a todo lo anterior, ha expresado la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia 25 de noviembre de 1992, lo siguiente:

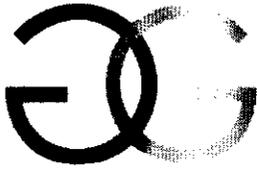
*" ... incidiendo el daño moral puro en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos y consistiendo el mismo, en el pesar, la afrenta o sensación dolorosa que padece la víctima, y que en no pocas veces, ni siquiera ella puede apreciar en toda su virulencia, de este tipo de agravios, se ha dicho que son "económicamente insanables", significándose con ello que la reparación no puede ser exacta y frente a esa deficiencia, originada en la insuperable imposibilidad racional de equilar con precisión la magnitud cuantitativa que dicha reparación debe tener, es claro que algunos de los interesados habrá de salir perdiendo y discurriendo con sentido de justicia preferible, debiendo buscarse por lo tanto con ayuda del buen sentido, muy sobre el caso específico en estudio y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos, **proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir.** En otras palabras, ante el imperativo jurídico de que el lesionado por el daño moral reciba en compensación de sus padecimientos y en orden a que se haga más llevadera su congoja y como ese dinero (pretium doloris) no puede traducirse a un "quantum" tasable del modo que es propio de aquellos destinados al resarcimiento de perjuicios patrimoniales, el problema neurálgico radica entonces en definirse el "quantum" en el que deberá de expresarse la reparación, quedando reservado este difícil cometido al discreto arbitrio de los jueces, que contra lo que en veces suele creerse no equivale a abrirle paso a antojadizas instituciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios se les impone el deber de actuar con prudencia, **evitando en primer lugar, servirse de pautas apriorísticas como acontece con el acostumbrado recurso al artículo 106 del Código Penal, que en este campo únicamente son de recibo, en tanto mandatos legales expresos las consagren...**" (Cfr. G.J. CXLVIII, pág. 253, CLXXII, pág. 253, CLXXXVIII, pág. 19 reiteradas en Casación Civil de fechas 26 de julio de 1989, 8 de mayo de 1990 y 9 de septiembre de 1991).*

Los montos solicitados en la demanda no pueden ser reconocidos, ya que como se indicó al momento de pronunciarnos frente a las pretensiones, son desproporcionados porque no se encuentran probados y no se ajustan a los criterios ya fijados por la jurisprudencia.

Para lo cual en recientes sentencias de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se ha indicado que siguiendo los lineamientos de dicha Sala, en un caso extremadamente grave como la muerte de un familiar en unas situaciones muy reprochables, concedió una indemnización por sesenta millones de pesos (\$60.000.000.00) para los familiares más cercanos, por lo que claramente ese es por decirlo de alguna forma el "tope" que ha definido la jurisdicción Civil para la indemnización del daño moral.







GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, del 30 de septiembre de 2016, Radicación nº 05001 31 03 003 2005 00174 01 M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ:

“Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.

*Por cuanto el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, **queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.***

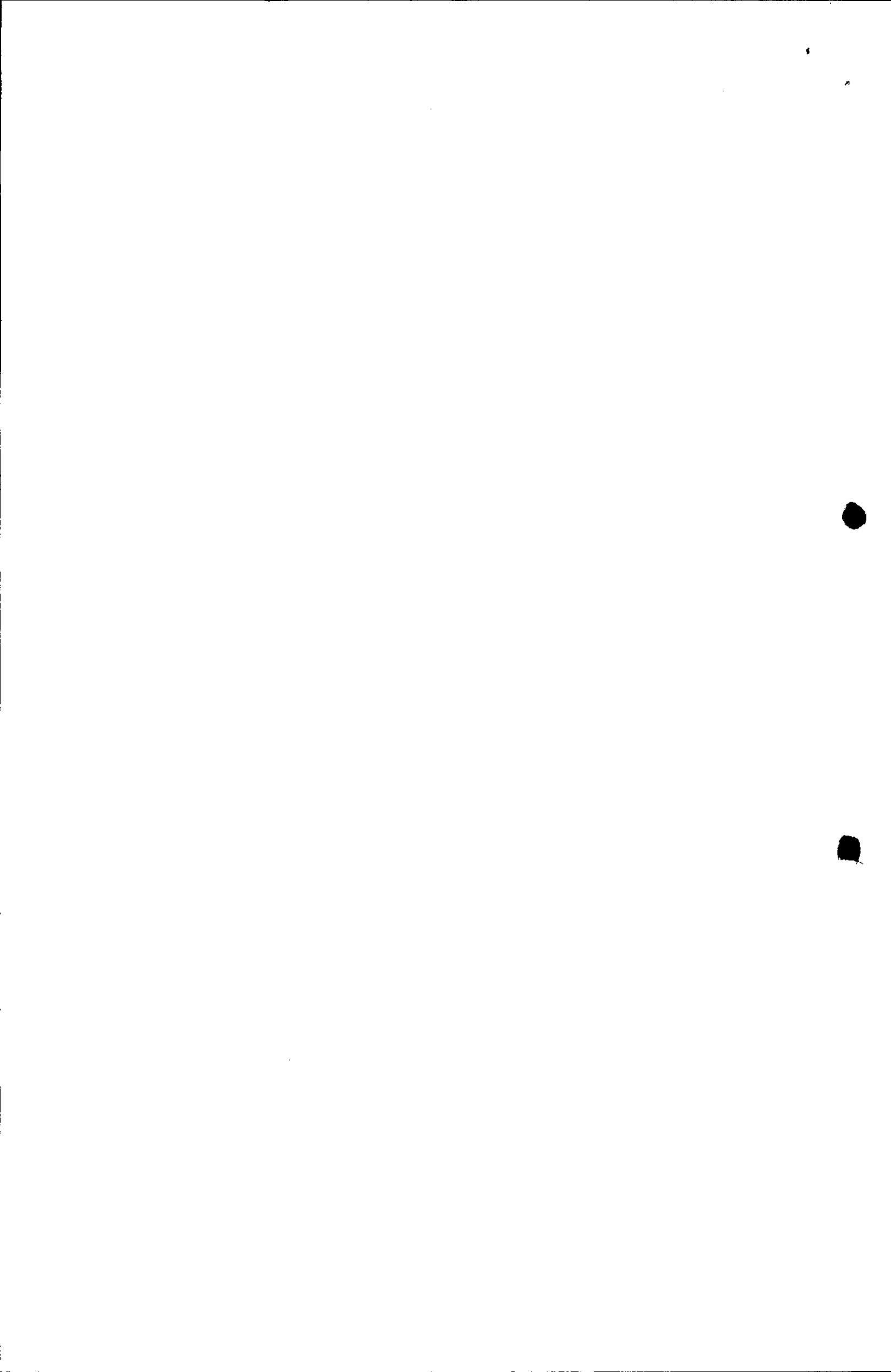
*Lo anterior, desde luego, «**no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces.**» (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) **La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.***

Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador.

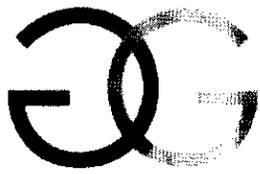
Teniendo en cuenta la gravedad del perjuicio ocasionado, que se produjo por la muerte de un ser querido, especialmente en las condiciones en que tuvo ocurrencia el fallecimiento de Luz Deisy Román Marín, se presume que generó en sus padres, esposo e hijos un gran dolor, angustia, aflicción y desasosiego en grado sumo, pues ello es lo que muestra la experiencia en condiciones normales. Esta presunción judicial se refuerza con los siguientes testimonios:

(...)

Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos.



189



GÓMEZ GONZÁLEZ

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01). (Negrilla y subraya fuera de texto original)

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Deberá el Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.

FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:

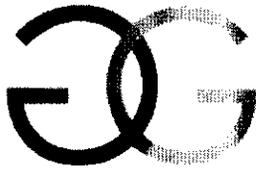
En caso de ser necesario, al momento de resolver sobre la relación del asegurado y el asegurador, nos remitimos al contenido de las condiciones generales y particulares de la póliza "RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS" y que son las aplicables a todas y cada una de las pólizas que sustentan el llamamiento en garantía.

Es de anotar que en el seguro de responsabilidad civil extracontractual el siniestro es el hecho externo imputable al asegurado, lo que implica para su operancia necesariamente la acreditación de la concurrencia de los elementos que configuran la responsabilidad, es decir culpa, daño y relación de causalidad entre la primera y el segundo.

En el caso de marras, como se manifestó al momento de dar respuesta a la demanda principal, no existen suficientes elementos de juicio que permitan determinar de manera clara y concisa que el demandado, sea responsable de los daños por los cuales se reclama, que claramente además no se encuentran soportados siendo improcedente su reconocimiento indemnizatorio. Adicionalmente, es claro que ha operado en el caso que nos ocupa la prescripción de la acción promovida por los demandantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil.

Como se alegará seguidamente en las excepciones frente al contrato de seguro, ha operado también la prescripción derivadas de este, de conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, pues la obligación de conducción habría tenido lugar el 14 de mayo de 2011, y la demanda fue presentada el día 20 de mayo de 2021, es decir, después de transcurridos más de 10 años. De tal suerte que ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. no está llamada a indemnizar suma alguna por los hechos en cuestión.





GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO.

1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

La vinculación de mi representada se da en el presente tramite, en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros identificada con el No. 104142001470, vigente entre el 06/04/2011 y el 04/04/2012; y la póliza de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos No. 1231000031, vigente entre el 01/12/2010 y el 30/11/2011; seguros estos que se encuentran regulados en los artículos 1127 y siguientes del Código de Comercio, y de forma expresa, la prescripción aplicable en este tipo de seguro en el art. 1131 del mismo Código.

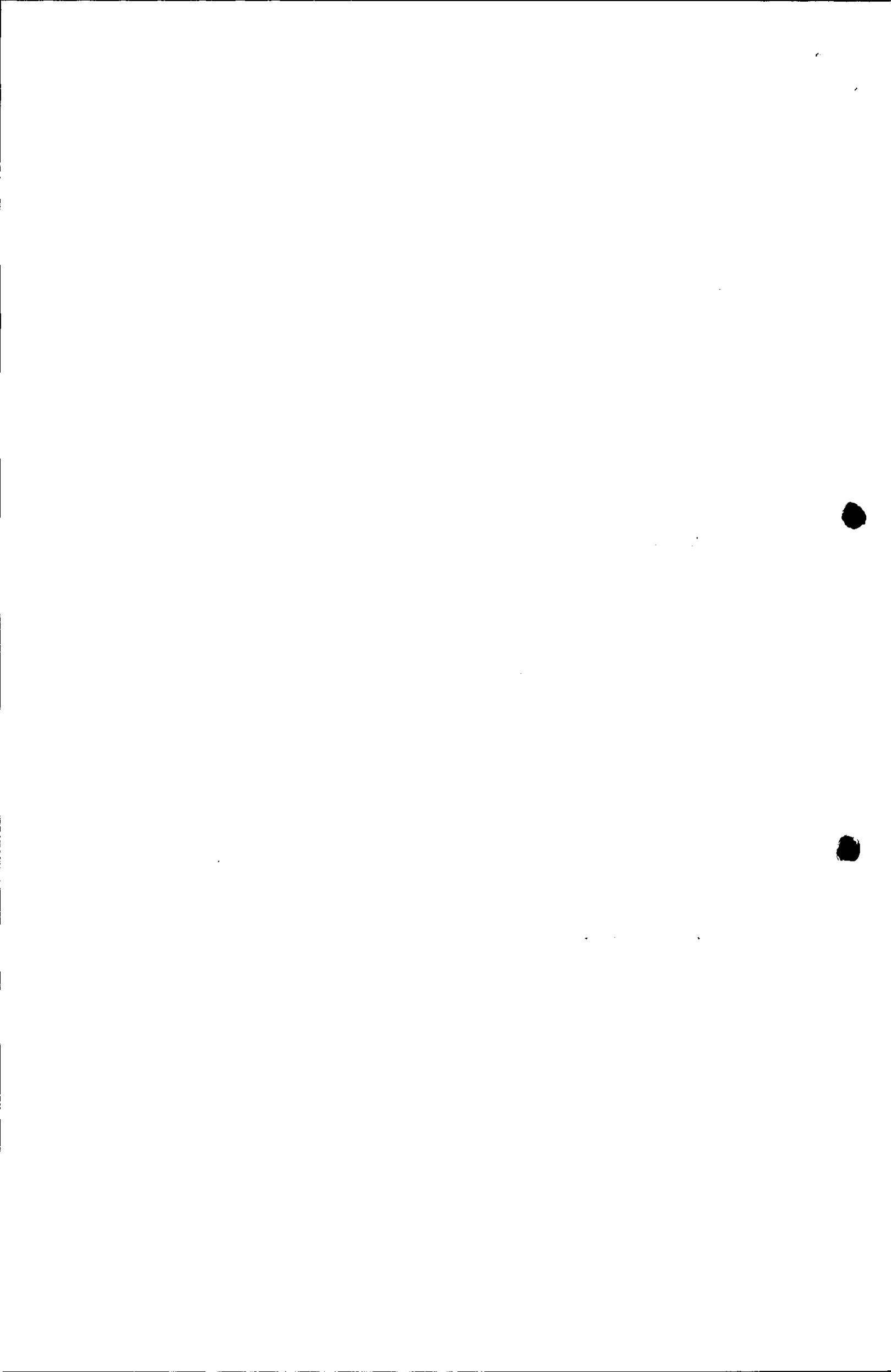
Por lo tanto, y de acuerdo con lo se explicará a continuación, respetuosamente le solicitamos al señor Juez declarar esta excepción, por cuanto han transcurrido más de 5 años de la prescripción contenida en el art. 1081 del Co. De Co., desde la fecha en que tuvo lugar la obligación de transporte, es decir el día **14 de mayo de 2011**, y hasta el momento de presentación de la demanda, actuación que tuvo lugar el **20 de mayo de 2021**, así se observa en el reporte de las actuaciones obrante en la página de la Rama Judicial, veamos:

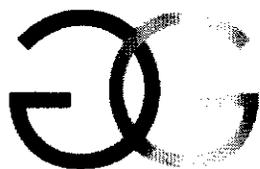
Actuaciones del Proceso					
20 May 2021	PLAZACION DEBIDO	ACTUACIÓN PROMPTADA EL SINIESTRO A LAS 23:00HS	21 May 2021	21 May 2021	20 May 2021
20 May 2021	AUTO ABSENTE EXAMENADO				20 May 2021
20 May 2021	AL SERVICIO	AL SERVICIO POR REPUESTO			20 May 2021
20 May 2021	INSCRIPCIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/05/2021 A LAS 16:00HS	20 May 2021	20 May 2021	20 May 2021

Claro es que habían pasado ya más de 10 años desde la ocurrencia del hecho y hasta el momento de la presentación de la demanda, por lo que no hay duda que ha operado el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte, tal como lo establece los art. 1081 y 1131 del Co. De Co.:

"ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Subrogado por el art. 86, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."







GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

"ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

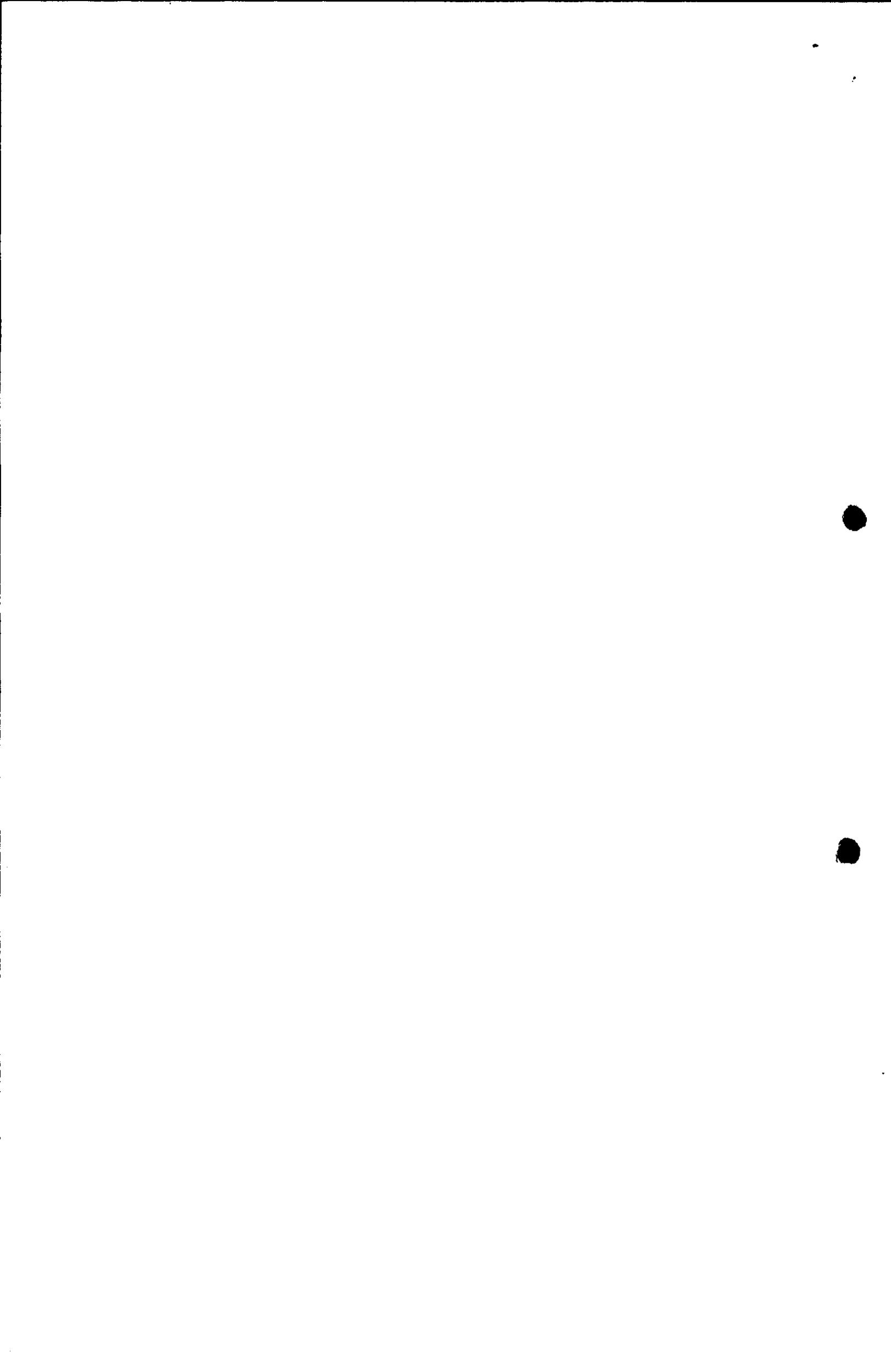
Estos términos no pueden ser modificados por las partes". (Negrilla y subraya fuera de texto original)

También se demostrará en el proceso que ha operado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro del asegurado frente a la Compañía que representa la suscrita, ello a partir de prueba documental correspondiente a la actuación penal desarrollada en la Fiscalía de conocimiento del asunto, con la que se demostrara que la que la víctima le realizó reclamación judicial o extrajudicial al asegurado, siendo dicha reclamación extrajudicial el activador del cómputo de la prescripción frente a este.

La Corte, respecto al tema de la prescripción contenida en el artículo 1131 del Co. De Co., ha establecido lo siguiente:

"El artículo 1081 citado, efectivamente, prevé que la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria; que la primera de ellas será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; mientras que la segunda será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. // Empero, el artículo 1131 idem, concerniente, igualmente, con el instituto de la prescripción, concretamente, con el seguro de responsabilidad civil, fijó un referente adicional que, sin duda, incide decididamente en la clase de extinción del derecho y el destinatario de la misma. A partir de esta concurrencia normativa fueron naciendo importantes criterios sobre qué clase de prescripción debía aplicarse a la víctima y desde cuándo contaba el mismo. // En ese contexto, la Corte emprendió el estudio de algunos de los aspectos referidos y, de manera clara, plasmó su parecer en los siguientes términos: "la aplicación de una y otra de esas formas de prescripción extintiva depende de la persona que ejerza la respectiva acción o intente la efectividad de algún derecho y de la posición que ella tenga en relación, precisamente, con el hecho que motive la acción o con el derecho que persigue" (sentencia 017 de 19 de febrero de 2002, Exp. No. 6011). // 3. Con posterioridad, sobre el mismo tema,



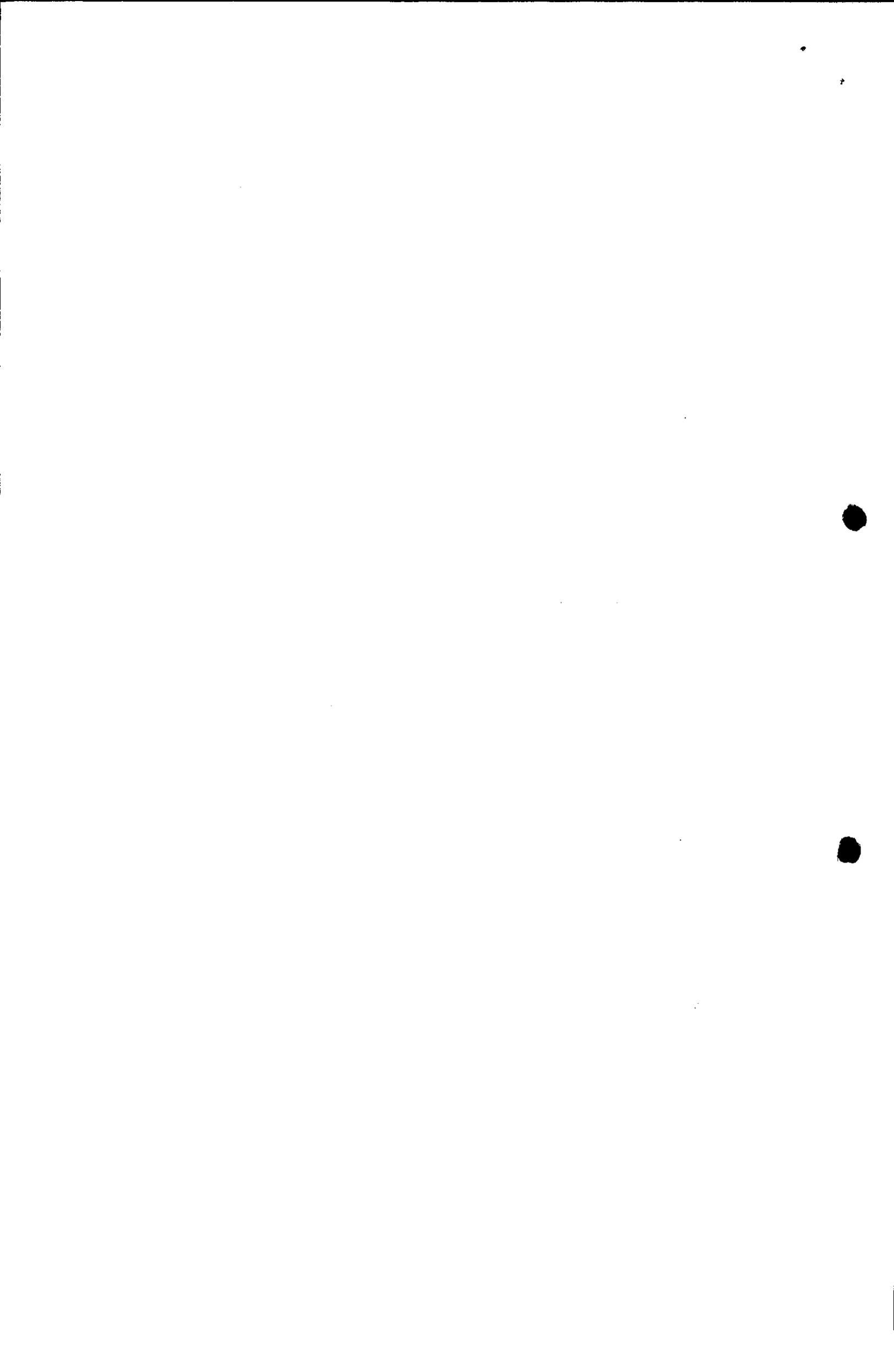


192

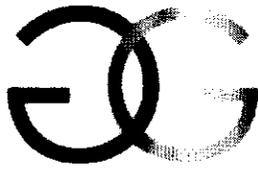


GÓMEZ GONZÁLEZ

la Corporación hizo explícito su criterio a propósito de la prescripción y 313 las incidencias generadas por la reforma introducida en el artículo 1131 del C. de Co., por parte de la Ley 45 de 1990; tuvo oportunidad de expresar lo que sigue: // "3.2. (...) se impone entender que él [el artículo 1131] no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto [alude al artículo 1081] y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio asegurativo y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. ... // ... (Sent. Cas. 29 de junio de 2007, expediente 1998-04690 01)... // ... De la evocación efectuada surgen prontamente y sin dubitación alguna, postulados de las siguientes características: i) la prescripción prevista en el artículo 1131 del C. de Co., en tratándose de un seguro de responsabilidad civil, cuando la víctima acciona es, sin duda, de cinco años, o sea, la extraordinaria; ii) que, por lo mismo, la consagración de dicho aspecto temporal deviene, claramente, demarcada por matices objetivos y no subjetivos; iii) esto último significa que el término cuenta a partir del acaecimiento del siniestro o el hecho imputable al asegurado, independientemente que lo haya conocido o no el afectado; además, corre frente a toda clase de personas, inclusive los incapaces. // Aflora así mismo y de manera incontestable, que tratamiento normativo de semejante talante impone la concurrencia de un elemento imprescindible, definitivo, en verdad, para fijar el sentido de la decisión reclamada, como es que la víctima haya sido quien acometió la acción judicial en contra de la aseguradora, o sea, comporte el ejercicio de un accionar directo (artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990); en otros términos, los efectos favorables que el actor pretende derivar de la norma invocada podrán producirse siempre y cuando la litis involucre como demandante al agredido y como demandada a la aseguradora y, por supuesto, concierna con el seguro de responsabilidad civil. No aconteciendo así, lisa y llanamente, la disputa devendría gobernada por disposiciones diferentes, pues es evidente que la que en esos términos prescribe es la acción directa de la víctima contra la empresa aseguradora. O, para decirlo más explícitamente, tal hipótesis concurre en la medida en que la reclamación judicial involucre a la víctima como accionante y, en la parte demandada, a la sociedad emisora del seguro... // ...5. Ahora, precisiones como las referidas en precedencia permiten señalar, en primer lugar, que si la prescripción a la que apunta el artículo 1131 del Código de Comercio está prevista con exclusividad para que el asegurador la pueda oponer a la acción directa que acorde con el artículo 1133 ibídem en su contra llegase a promover la víctima, de suyo resplandece que, por elemental lógica, la parte actora debió haber hecho uso de ese puntual y específico recurso judicial, esto es, haber promovido directamente contra la aseguradora el pertinente reclamo; empero, contrariamente, en palabras del Tribunal, la accionante emprendió fue una acción de responsabilidad civil extracontractual contra el causante del perjuicio o sea, el



793



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O G Asegurado, en los términos del artículo 2341 del Código Civil, más no en contra de la Previsora S. A. Compañía de Seguros; de ahí surge, claramente, que dicha empresa no fue convocada en calidad de demandada, lo que, sin mayores disquisiciones puede concluirse que la aseguradora no soportó reclamo judicial de la víctima."

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 2015 Exp. SC17161-2015, indicó:

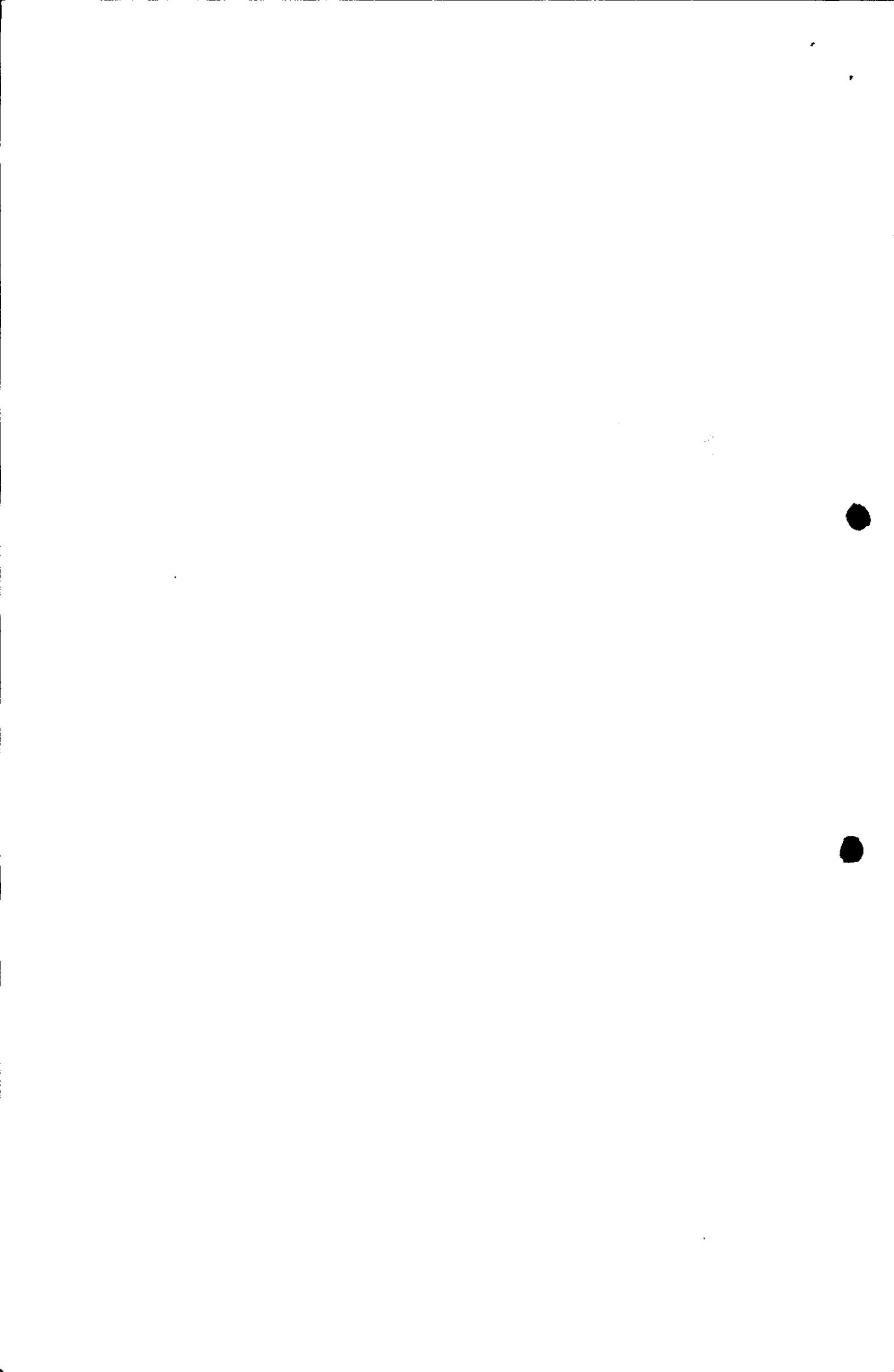
"La mencionada legislación, en suma y en lo que atañe al seguro de responsabilidad civil, de un lado estatuyó la acción directa para la víctima (artículo 87), y del otro, precisó de forma literal e inequívoca, que la prescripción de ese aseguramiento corre para la víctima desde la ocurrencia de la situación lesiva, en tanto que para el asegurado, a partir de cuando la "víctima" le reclama judicial o extrajudicialmente (artículo 86), situación esta semejante a la inferida del régimen inicial y que se describió líneas atrás, mediante la reseña de relevantes pasajes de jurisprudencia y doctrina.

Así las cosas, el artículo 1131 del Código de Comercio con la modificación realizada por el precitado artículo, señala que "En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial" (resaltado adrede), de donde al día de hoy y para el seguro de responsabilidad civil, afloran indiscutibles e insoslayables a propósito de la prescripción, dos sub-reglas absolutamente diferenciadas: (i) para la víctima el lapso extintivo discurre desde el hecho externo que estructura el siniestro; y (ii) para la aseguradora a partir de que se le formula la petición judicial o extrajudicial de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero.

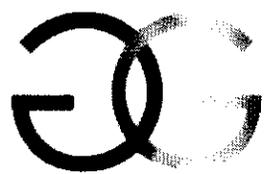
c.-) Con lo que acaba de exponerse, no puede pregonarse de manera alguna que en todas las acciones derivadas del contrato de seguro el término de prescripción se calcule atendiendo lo indicado por el artículo 1081 del Código de Comercio, valga decir, que "La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho", porque se reitera, la regla del 1131 contempla, para el seguro de responsabilidad civil, "lo relativo a la irrupción prescriptiva", y debe armonizarse con aquél en lo que concierne a los demás aspectos del fenómeno extintivo, en cuanto sean compatibles".

En igual sentido, en reciente sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, identificada con el número interno STC-139482019 de fecha 11 de octubre de 2019 M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se explican las reglas contenidas en el art. 1131 del Código de Comercio y la aplicación que se debe dar según cada caso, esto es cuando quien ejerce la





794



GÓMEZ GONZÁLEZ

A. B. La acción contra la aseguradora es la misma víctima o cuando lo hace como en este caso, el asegurado, indicando lo siguiente:

"No obstante, esa célula pasó por alto que tal discusión se subsumía en la regla prevista en el «artículo» 1131 de ese mismo régimen, que prevé un cómputo especial del «término prescriptivo» de las «acciones» que puede desplegar el «asegurado» contra la «aseguradora» tratándose de «seguros de responsabilidad civil», modalidad a la que pertenece el estipulado por la sociedad comercial que «llamó en garantía» a la compañía que esbozó la mentada defensa en aras de liberarse del deber de reponer lo que la llamante tuviera que pagar a los damnificados con el siniestro.

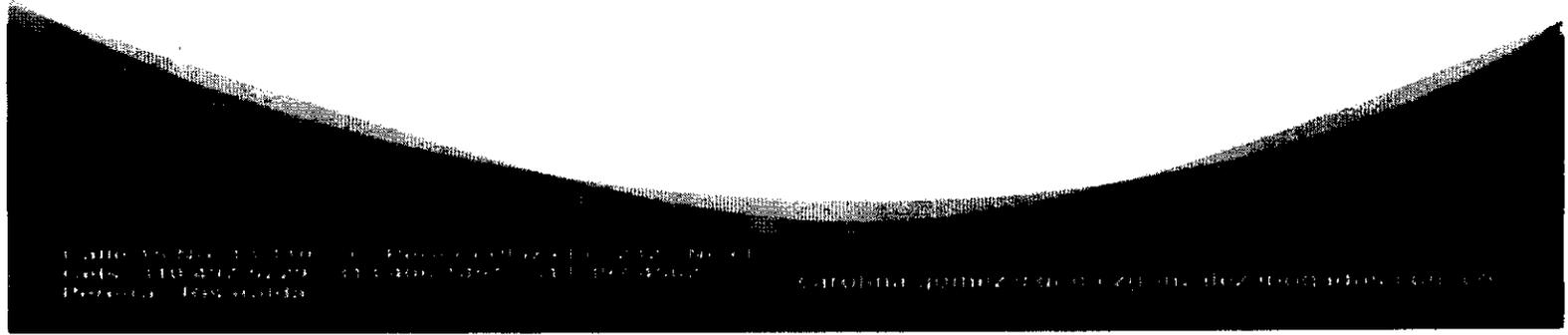
Al efecto, el «artículo» 1131 es categórico y terminante al decir que «En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima», a lo que agrega que «Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial» (se resalta).

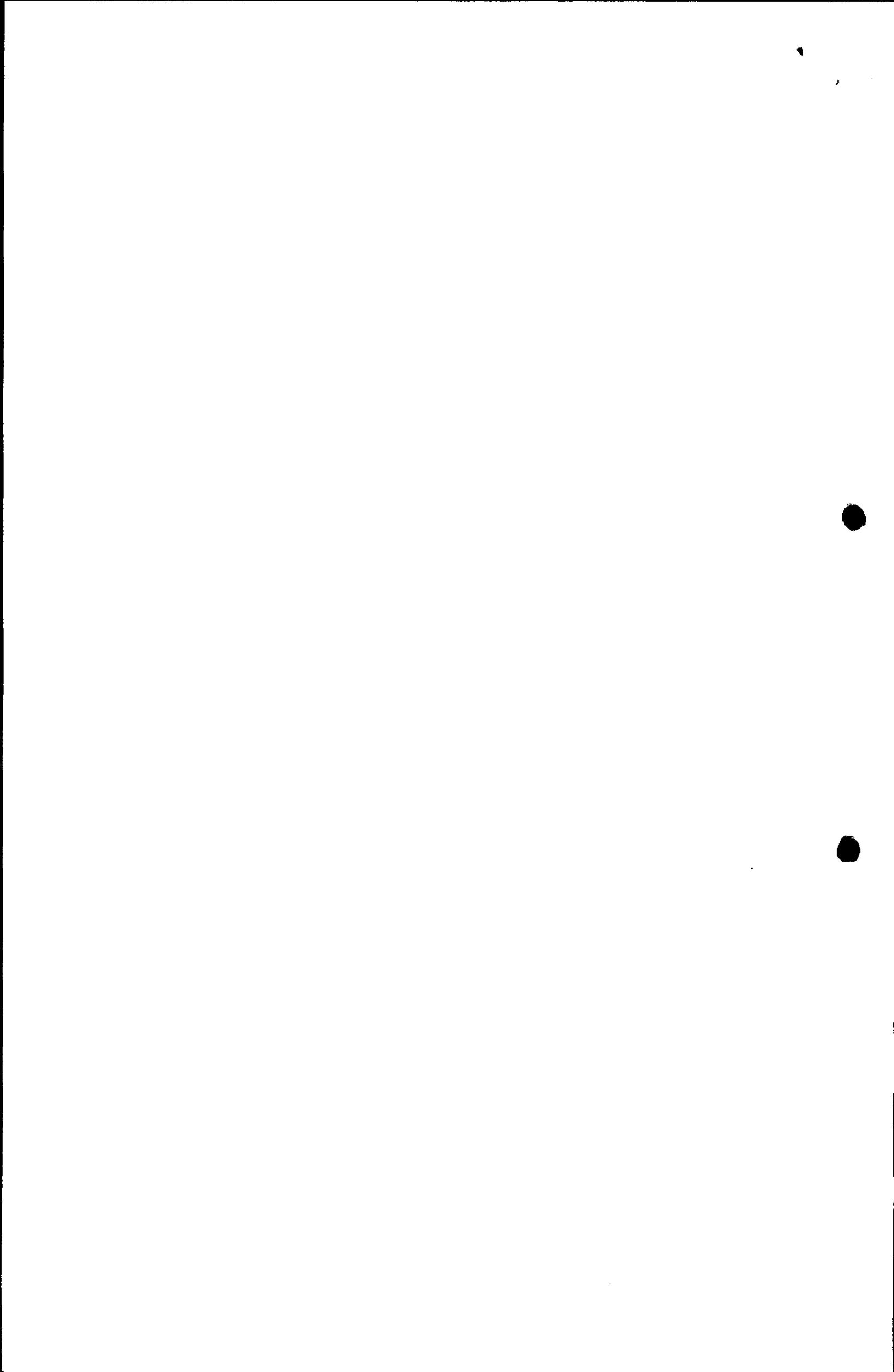
Del contenido de ese mandato refulge, sin duda, que en los «seguros de responsabilidad civil», especie a la que atañe el concertado entre Flota Occidental S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A., subsisten dos sub-reglas cuyo miramiento resulta cardinal para arbitrar cualquier trifulca de esa naturaleza. La primera, consistente en que el «término de prescripción» de las «acciones» que puede ejercer el agredido contra el ofensor corre desde la ocurrencia del «riesgo asegurado» (siniestro). Y la segunda, que indica que para la «aseguradora» dicho término inicia su conteo a partir de que se le plantea la petición «judicial» o «extrajudicial» de indemnización por la situación o circunstancia lesiva al tercero, no antes ni después de uno de tales acontecimientos, lo que revela el error del censurado que percibió cosa diversa.

Ello es así, sobre todo porque si la «aseguradora» no fue perseguida mediante «acción directa», sino que acudió a la lid en virtud del «llamamiento en garantía» que le hizo Flota Occidental S.A. (demandada) para que le reintegrara lo que tuviera que sufragar de llegar a ser vencida, era infalible aplicar el precepto 1081 ib., en armonía con lo consagrado en el «artículo» 1131 ib. a efectos de constatar si la intimación se le hizo o no de forma tempestiva.

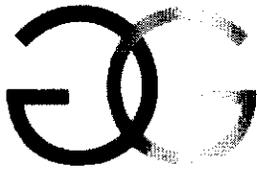
(...)

Para reforzar lo dicho, es preciso señalar que en el ramo de los «seguros de responsabilidad civil» la ley no exige que el productor del menoscabo primero sea declarado responsable para que pueda repetir contra el «asegurador», pues basta con que al menos se la haya formulado una «reclamación» (judicial o extrajudicial), ya que a partir de ese hito podrá dirigirse contra la «aseguradora» en virtud del «contrato de seguro»; luego, siendo ello así, como en efecto lo es, mal se haría al computarle la «prescripción» de las «acciones» que





795



GÓMEZ GONZÁLEZ

A B O C puede promover contra su garante desde época anterior al instante en que el perjudicado le «reclama» a él como presunto infractor.

Con otras palabras, sin mediar «reclamación de la víctima» el «asegurado» no puede exhortar al «asegurador» a que le responda con ocasión del «seguro de responsabilidad civil» contratado, pues a él nadie le ha pedido nada aún; luego, si lo hace el «asegurador» podrá entonces aducir, con total acierto, que no le es «exigible» la satisfacción de la obligación indemnizatoria derivada del «seguro», puesto que ministerio legis, tal exigibilidad pende inexorablemente no solo de la realización del «hecho externo» imputable al «asegurado» (el riesgo), cual se materializa con el siniestro, que es el detonante de la «responsabilidad civil», sino que requerirá además la condición adicional de que esta se haga valer por «vía judicial o extrajudicial» contra el agente dañino, es decir, frente al «asegurado».

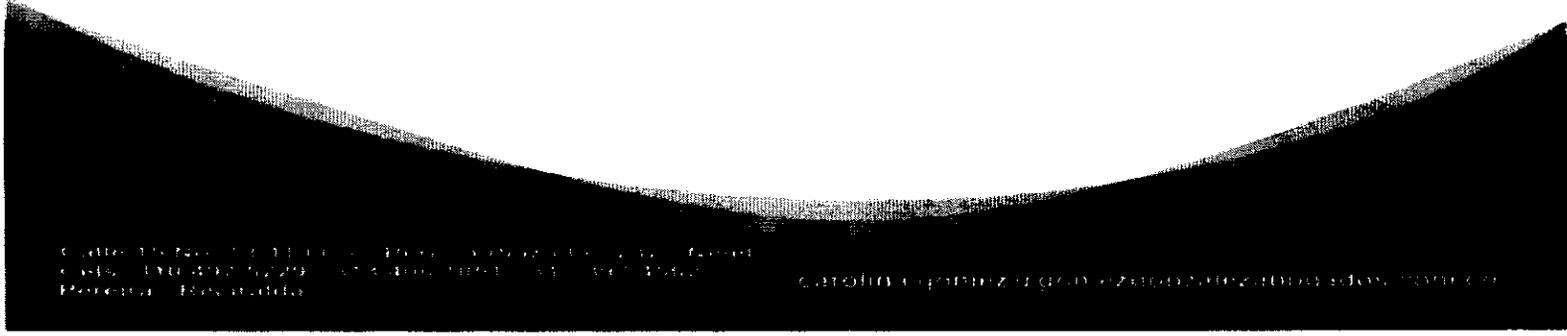
Así las cosas, no existe duda que operó la prescripción contenida en el art. 1081 del Co. De Co., contabilizada desde la fecha en que tuvo lugar la obligación de transporte (14 de mayo de 2011), tal como lo establecen los artículos 1081 y 1131 del Co. De Co. y fue explicado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia que se acaba de citar.

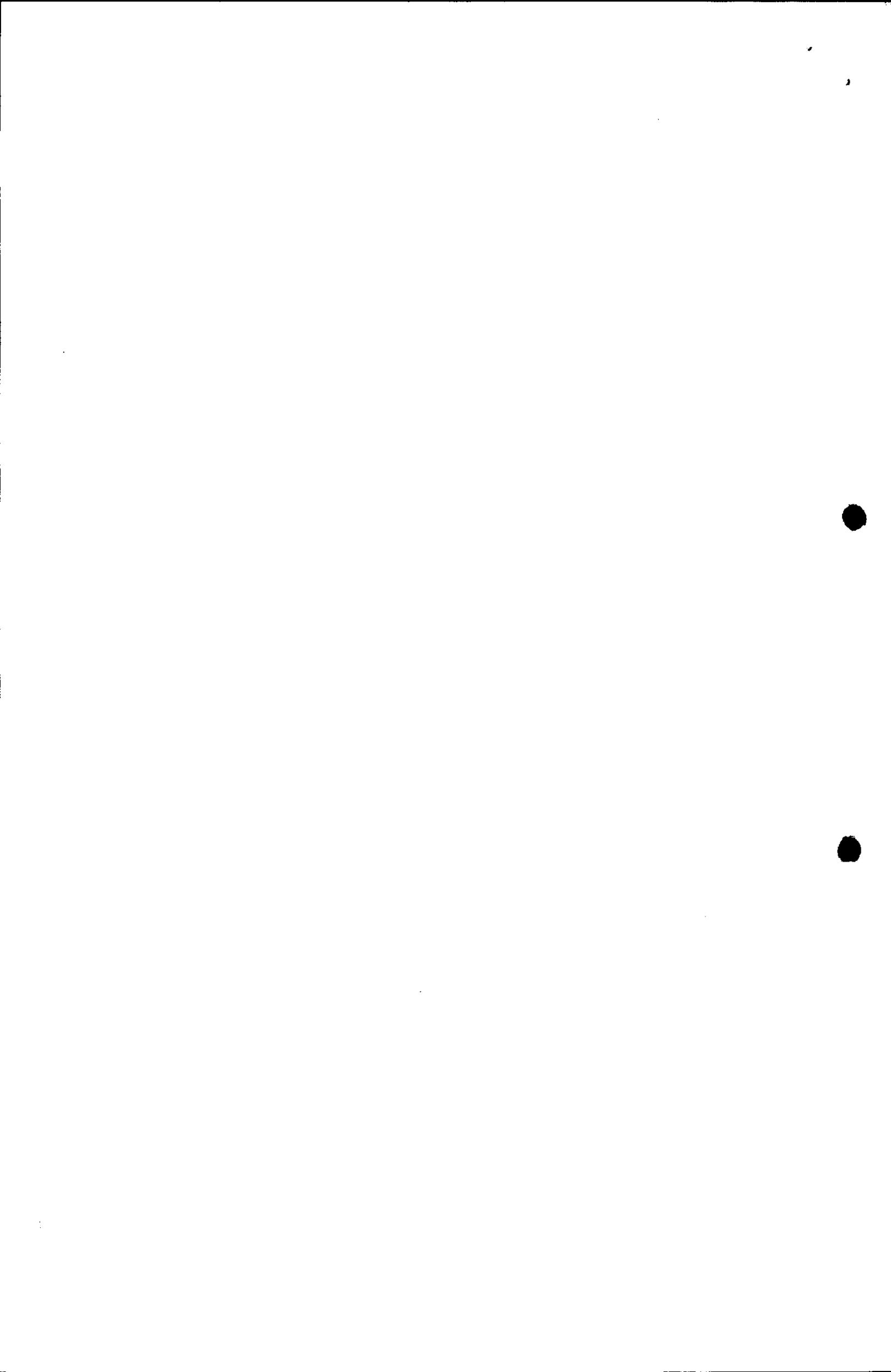
2. LIMITACIÓN DE VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS No. 104142001470 y PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS EXCESOS No.123100000031

En cuanto a la relación, Asegurado (FLOTA SUGAMUXI S.A.) y Asegurador (ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) se debe tener en cuenta que para efectos de resolver la relación existente es necesario remitirnos al contenido de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado, de tal suerte que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Con todo respeto solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual que existe entre el asegurado y mi representada, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS NO. 104142001470**, así como la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS EXCESOS No.123100000031** que se prueben en el proceso, vigentes al momento de producirse los hechos y, siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre en alguno de las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato.

Para el caso en concreto, encontramos que el vehículo de placas SKV 794 contaba con póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. **104142001470**, con vigencia desde el 06 de ABRIL de 2011 hasta el 04 de abril de 2012, con un amparo de "RCC- Por muerte Accidental del Pasajero" con un valor asegurado de 60 SMLMV de la fecha del accidente, esto es del 2011, para un valor





796



GÓMEZ GONZÁLEZ

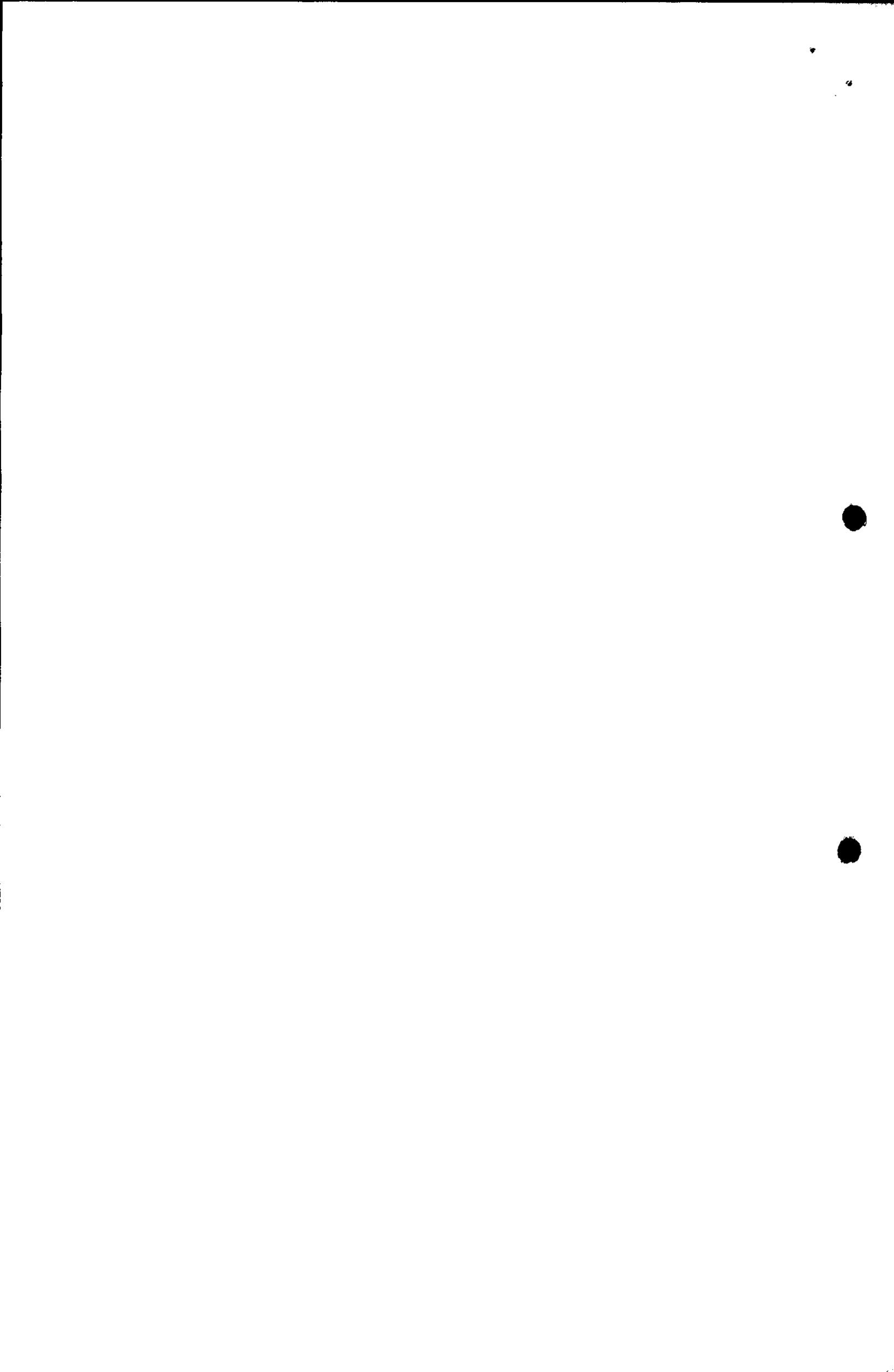
asegurado total en pesos de \$32.136.000, que corresponde con el límite máximo de mi representada en todo caso, y siendo ésta la única cobertura que podría eventualmente afectarse en un caso como el que nos ocupa, así se depende de la carátula de la póliza anexa a la presente contestación de demanda:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		PORC. %	TÍPO DE DEDUCIBLE
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	\$0 SMLMV	0.00	0.00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	\$0 SMLMV	0.00	0.00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	\$0 SMLMV	0.00	0.00
Gastos Médicos	\$0 SMLMV	0.00	0.00
Amparo Patrimonial - RCC	\$0 SMLMV	0.00	0.00
Primeros auxilios	\$0 SMLMV	0.00	0.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	12 SMLMV	0.00	0.00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	12 SMLMV	0.00	0.00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	\$0 SMLMV	0.00	0.00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	\$0 SMLMV	0.00	0.00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	120 SMLMV	0.00	0.00
Protección Patrimonial - RCE	120 SMLMV	0.00	0.00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	12 SMLMV	0.00	0.00
Asistencia Jurídica en Procesos Civiles de - RCE	12 SMLMV	0.00	0.00

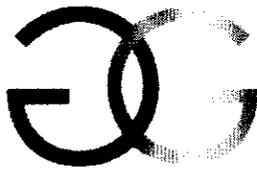
Por lo tanto, al observar todos los amparos de la póliza y las pretensiones de la demanda, se puede concluir que en caso no tener por probadas las demás excepciones de mérito, debe ser única y exclusivamente el amparo de "RCC- Por muerte accidental del pasajero" el que debe ser tenido en cuenta por parte del señor Juez, y no ningún otro, pues la póliza solo tiene cobertura para el pasajero, pero NO para las denominadas víctimas indirectas.

Al respecto, citamos la obra Seguros Obligatorios y Voluntarios en Accidentes de Circulación del doctor Andrés Orión Álvarez Pérez, en la que el autor refiere:

"Así las cosas, y de cara al aseguramiento, debemos precisar, con los antecedentes anotados, que el producto o la póliza que deberá afectarse, para víctimas directas o indirectas, en caso, de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte público de pasajeros, es la póliza de responsabilidad civil contractual, es decir, si estamos en frente de la acción hereditaria, donde se pretende para la masa sucesoral por ser un activo o derecho del causahabiente, estaremos frente a una acción contractual, y la necesidad de afectación de la póliza con coberturas de responsabilidad civil contractual, pero de igual manera, si estos mismos herederos lo que reclaman es un derecho propio, o dicho de otra manera, un perjuicio personal y directo causado por las lesiones o la muerte del pasajero, estaremos en frente de una acción de responsabilidad civil extracontractual, sin que de suyo o por esta consideración procesal y la legitimidad por activa, modifique el producto de seguro a afectar, que para el caso que venimos analizando, será la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual, ya que bajo el amparo de este riesgo se



79X



GÓMEZ GONZÁLEZ

... generaron los perjuicios, sino que como se ha dicho, y valga la insistencia, sea permitido acumular, sumar o tratar de primera y segunda capa, uno y otro producto.¹¹

Igualmente, se tiene que el vehículo de placas SKV 794 se encontraba amparado bajo póliza de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos No.123100000031, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011, con un valor asegurado total de \$1.500.000.000, un deducible pactado del 10%, y un mínimo de \$1.500.000, y un límite por pasajero por vehículo en la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual de 60 SMLMV, es decir \$30.900.000, esto último pactado en el documento "SLIP DE COTIZACIÓN", generado el día 1 de diciembre de 2010, con 12 meses de vigencia, y que hace parte integral del contrato de seguro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1048 del Código de Comercio. Veamos la carátula de la póliza y el anexo en comento:

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
R.L. EXTRACONTRACTUAL		1.500.000.000,00	127.800,00
FORMA DE PRIMA		DETALLE DEL PAGO	
LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS COTIZACIONES O ASESORES CON EL SEGURO CON FUNDAMENTO EN ELLA, RESPONSABILIDAD AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y CADA CESSANTO AL ASESORADOR PARA ESTAR EN EL PAGO DE LA PRIMA OBTENIDA Y DE LOS GASTOS CARGADOS CON DAMAJO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	127.800,00
		DESCUENTO	0,00
		IVA EN PAGO	20.642,00
		VALOR TOTAL A PAGAR	148.442,00
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PAGO	148.442,00
INTERMEDIARIOS			
CLASE	NOMBRE	% PART	CLASE
01A114	AVIATE SEGUROS Y REA ASESORES DE SEGUROS	100%	
CONDICIONES PARTICULARES			
DEDUCIBLE 10% DE TODO Y CADA RECLAMO, SUJETO A UN MÍNIMO DE C/ \$ 1.500.000 TODO Y CADA RECLAMO, EXCLUYENDO RC DE VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y GASTOS MEDICOS.			

2) Responsabilidad Civil Contractual:
60 SMLMV (\$30.900.000) por pasajero, por vehículo.

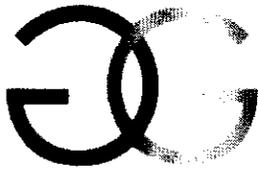
Los límites anteriores operan en exceso del SOAT y cualquier otro seguro obligatorio que haya tomado el Asegurado.

Por lo tanto, eventualmente, siempre que se haya agotado la póliza básica, procedería la afectación de la póliza en exceso en cita, descontando de la suma de \$30.900.000 el valor del deducible pactado por la cifra de 10%, es decir, \$3.090.000 o de ser el caso mínimo \$1.500.000, para un total final de \$27.810.000. Lo que en todo caso no es procedente porque ha operado en este caso la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, como se expuso en la excepción anterior.

Es importante también traer en cita el artículo 1048 del Código de Comercio, que regula los documentos adicionales que hacen parte de la póliza:

¹¹ Seguros Obligatorios y Voluntarios en Accidentes de Circulación, Primera Edición, Legis Editores S.A., 2018, Andres Orión Álvarez Pérez, pags. 52 y 53.





GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

"Artículo 1048. Documentos adicionales que hacen parte de la póliza. Hacen parte de la póliza:

- 1) La solicitud de seguro firmada por el tomador, y
- 2) Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

PARÁGRAFO. El tomador podrá en cualquier tiempo exigir que, a su costa, el asegurador le dé copia debidamente autorizada de la solicitud y de sus anexos, así como de los documentos que den fe de la inspección del riesgo."

Lo anterior, para efectos de dar claridad en cuanto a que el documento "SLIP DE COTIZACIÓN" es parte integrante de la póliza de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos No.12310000031, con vigencia desde el 01 de diciembre de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2011.

3. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS EXCESOS No. 1231000000 APLICABLE AL AMPARO DE "RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL"

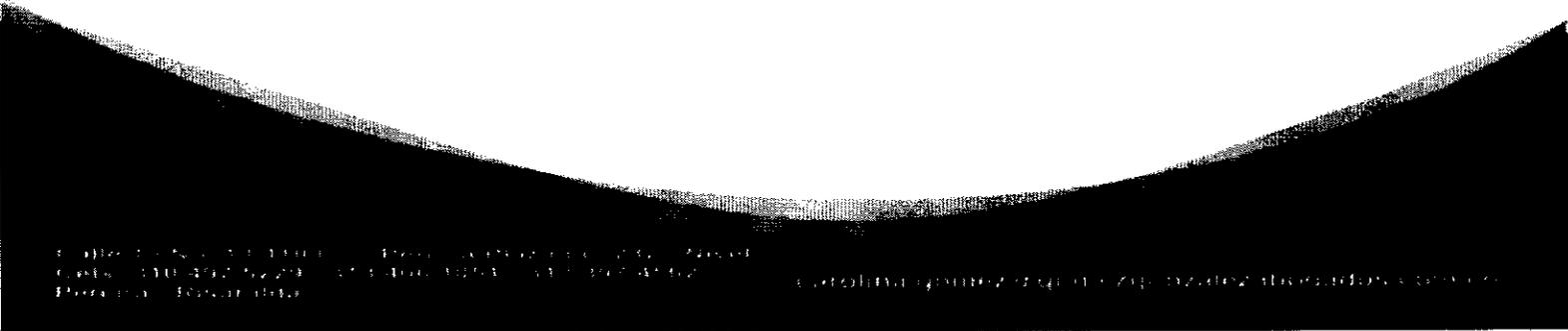
Se propone el presente medio exceptivo, por cuanto, la **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS EXCESOS No. 1231000000**, tiene pactado un deducible del 10 %, y mínimo \$1.500.000 a cargo del ASEGURADO, para todos y cada uno de los reclamos presentados, y ello incluye el amparo denominado "RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL" el cual sería aplicable eventualmente a casos como el que nos ocupa en el presente proceso (aunque es claro que están prescritas las acciones derivadas del contrato de seguro). El DEDUCIBLE, se encuentra definido en el numeral 41 de las condiciones de la póliza así:

41. DEDUCIBLE

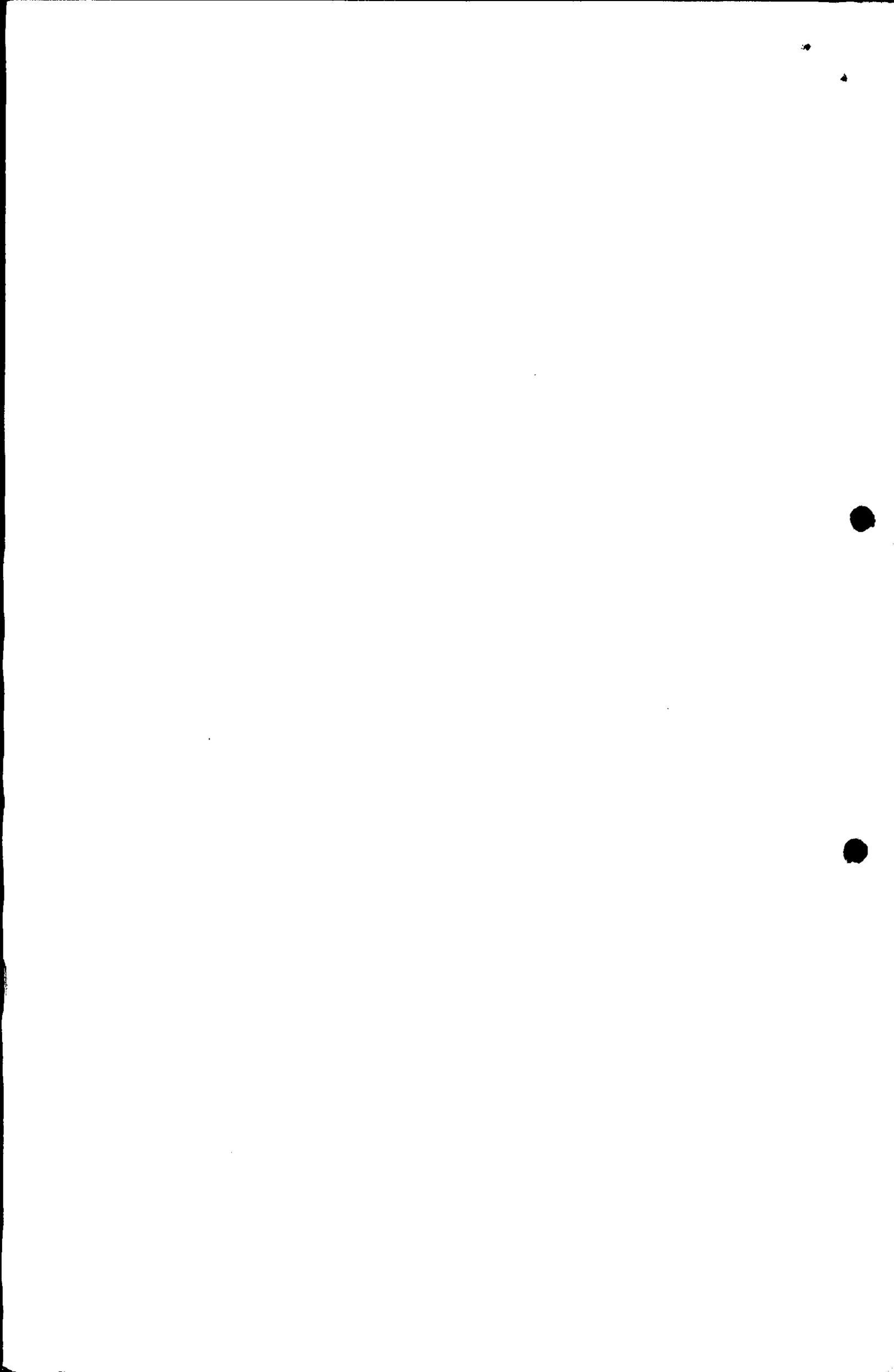
Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

Por su parte el artículo 1103 del Código de Comercio, regula el deducible en los siguientes términos:

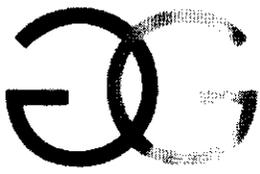
"ARTÍCULO 1103. <DEDUCIBLE>. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse







200



GÓMEZ GONZÁLEZ
ASEGURADORA

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

Y de igual forma, la misma póliza al definir el amparo "RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO", se establece:

3. DEFINICION DE AMPAROS

Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

En la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, se encuentran expresamente excluidos los perjuicios que se deriven de la muerte o lesiones de pasajeros, ya que este amparo tiene por finalidad amparar eventos de responsabilidad civil extracontractual como por ejemplo accidentes con peatones o contra otros vehículos, pero no para extenderlo a las denominadas víctimas indirectas, por lo que esta póliza no tiene cobertura para los perjuicios reclamados por los demás demandantes:





GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

16. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- 15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.
- 15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.
- 15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

5. LIMITACIÓN DE COBERTURA DE COSTAS O GASTOS DE PROCESO POR PARTE DE QBE SEGUROS S.A. HOY ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Asimismo, en caso que eventualmente se profiera alguna condena en contra de los demandados, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mí representada frente a las costas se encuentra limitada por el art. 1128 del Co. de Co en los siguientes términos, el cual desde ya le solicitamos respetuosamente a la señora Juez dar aplicación:

ARTÍCULO 1128. <CUBRIMIENTOS DE LOS COSTOS DEL PROCESO Y EXCEPCIONES>. <Artículo subrogado por el artículo 85 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- 1) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro;
- 2) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador, y
- 3) **Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.** (Negrilla y subraya fuera de texto original).





GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

PRUEBAS:

OPOSICIÓN A MEDIOS DE PRUEBA EMANADOS DE TERCEROS

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas que se aporten al proceso por la parte demandante, deberán ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron y a quienes interrogaré sobre las condiciones de hecho que dieron lugar a dichas manifestaciones y documentos, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 y ss. del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad.

Se solicita la ratificación de los siguientes documentos:

1. Reporte de Iniciación – FPJ-1 de fecha 14 de mayo de 2011, suscrito por Nilson Dario Cardenas Zamora.
2. Informe Ejecutivo- FPJ-3- de fecha 14 de mayo de 2011, suscrito por Nilson Dario Cardenas Zamora.
3. Informe Investigador de Campo Fotógrafo Album Fotográfico Registro y Allanamiento de fecha 14 de mayo de 2011, suscrito por el Subintendente Jesus Aurelio Garzón Olarte, como miembro de la Policía Judicial SIJIN SMEDINA.
4. Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha 14 de mayo de 2011, suscrito por Nilson Dario Cardenas Zamora.
5. Solicitud Experticio Técnico a vehículo, suscrito por Jair Fernandez Ferreros, como miembro de la SIJIN Automotores.

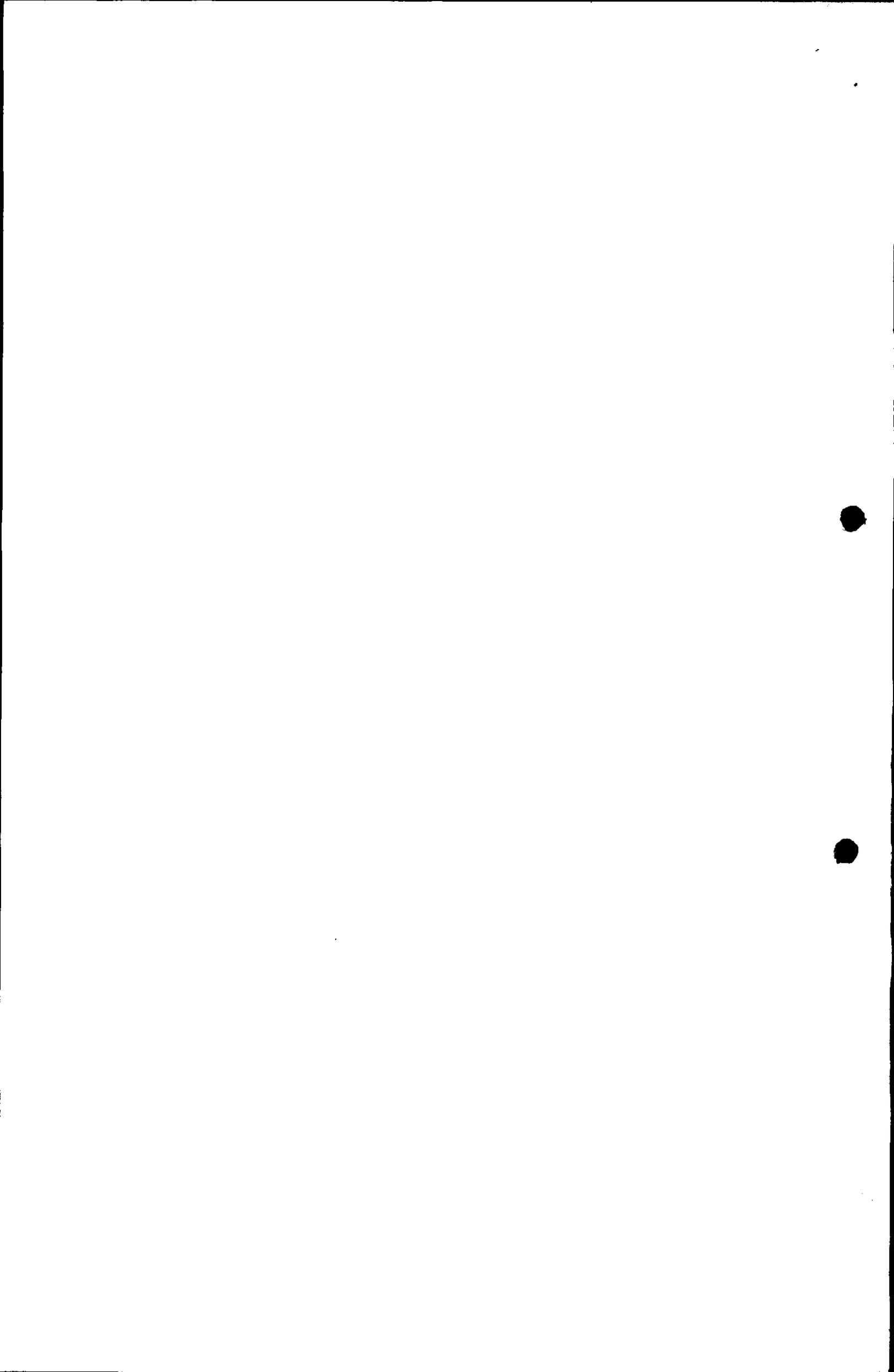
TESTIMONIALES

Solicito señor Juez sea citada la siguiente persona para efectos de que depongan acerca de lo que conocen en relación con los hechos de la demanda, y cuyo testimonio constituirá prueba de las excepciones de fondo propuestas:

- Nilson Dario Cardenas Zamora, identificado con el código No. 0435 como miembro de la Policía Nacional, Sección DITRA, quien podrá ser notificado a través de la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, correo electrónico lineadirecta@policia.gov.co

DOCUMENTAL APORTADA:

- Derecho de petición radicado ante la Fiscalía General de la Nación, con su respectiva constancia de radicación, a efectos que se remita con destino a este proceso judicial copia de la investigación penal adelantada por la Fiscalía 21 Seccional de Villavicencio, bajo el radicado No. 50001610567201182518.
- PDF consulta del proceso, en el que se observa la fecha de presentación de la demanda.





GÓMEZ GONZÁLEZ

- Carátula y Condicionado de la póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 104142001470.
- Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Pasajeros Excesos No.12310000031.
- SLIP DE COTIZACIÓN de fecha 1 de diciembre de 2010.

DOCUMENTAL SOLICITADA

Si bien con esta contestación se adjunta la solicitud realizada a la Fiscalía General de la Nación, por la suscrita, respetuosamente le solicito al Despacho que si para la fecha del respectivo decreto de pruebas no han sido allegada la información solicitada por la se proceda a remitir oficios directamente por parte del Juzgado, para efectos de que:

1. Se remita copia íntegra de la investigación penal, del delito de homicidio culposo que se encuentra identificado bajo la noticia criminal No. 500016105671201182518, ante la Fiscalía 21 seccional de Villavicencio Meta generada por accidente de tránsito ocurrido el 14 de mayo de 2011 en la vía que conduce al municipio de Barranca de Upia, en el Kilometro (73+800) metros.

ANEXOS

- Documento referido como prueba aportada.
- Poder especial otorgado.
- Certificado de Existencia y representación legal Emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

INTERROGATORIO DE PARTE

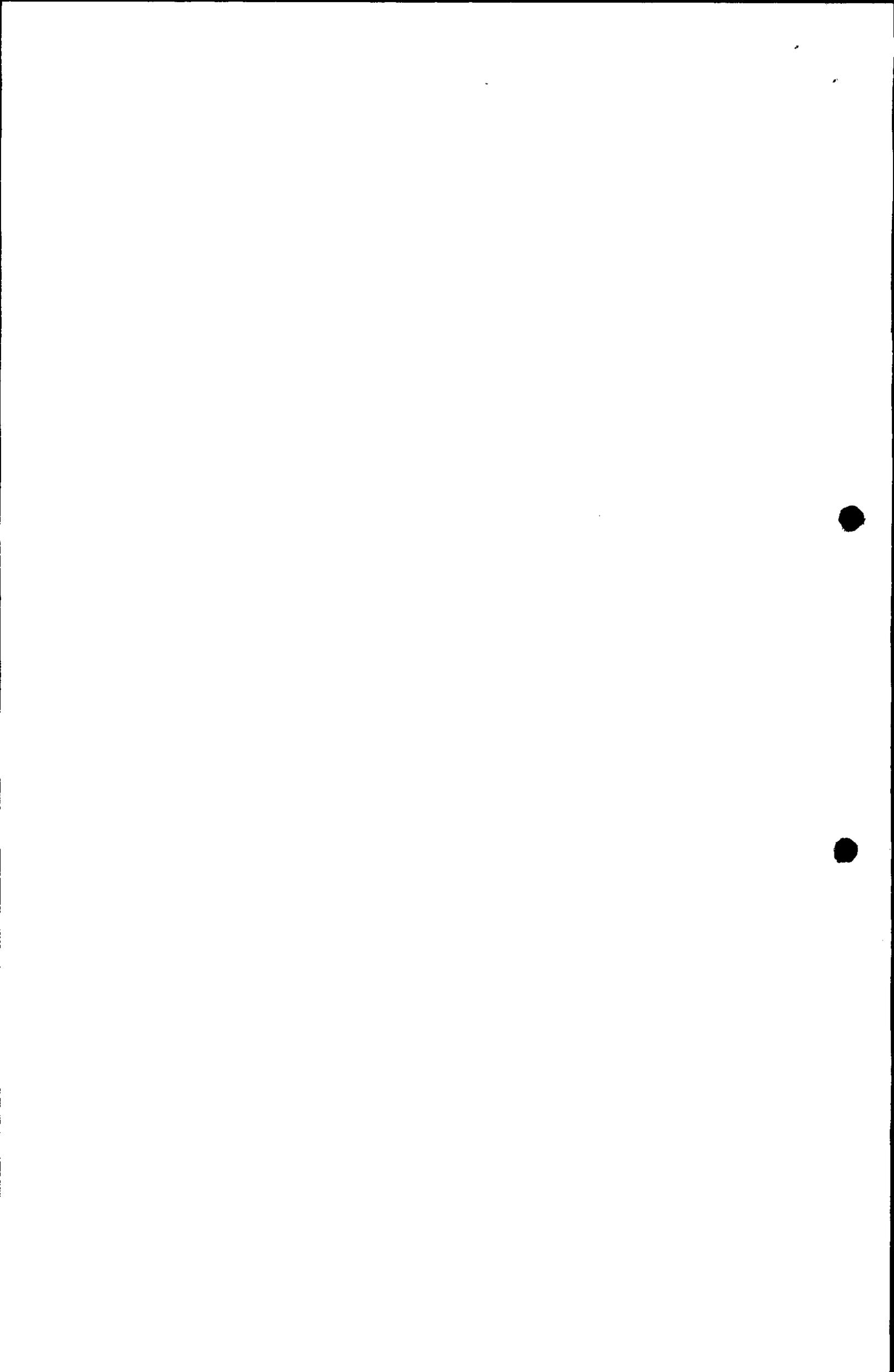
Respetuosamente solicito se cite a la demandante para que concurra a absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia que programe el Despacho para dichos efectos, en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones.

NOTIFICACIONES

Estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza local 232A de la ciudad de Pereira - Rda, Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co.

Atentamente,

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura.



204

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 10:40 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Carolina Gomez; asistenciajuridica.jcqb@gmail.com; gerenci@flotasugamuxisa.com.co
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO RAD. 2021-193. DTE. LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN Y OTRO
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-fusionado-comprimido.pdf

Pereira, 15 de julio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN Y OTRO
DEMANDADOS: FLOTA SUGAMUXI S.A.
RAD. 28-2021-00193-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0 hoy **ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud del poder otorgado poder por parte de la representante legal de la Compañía Aseguradora, me permito presentar contestación de la demanda formulada en contra de la Compañía Aseguradora en el proceso referido en el asunto.

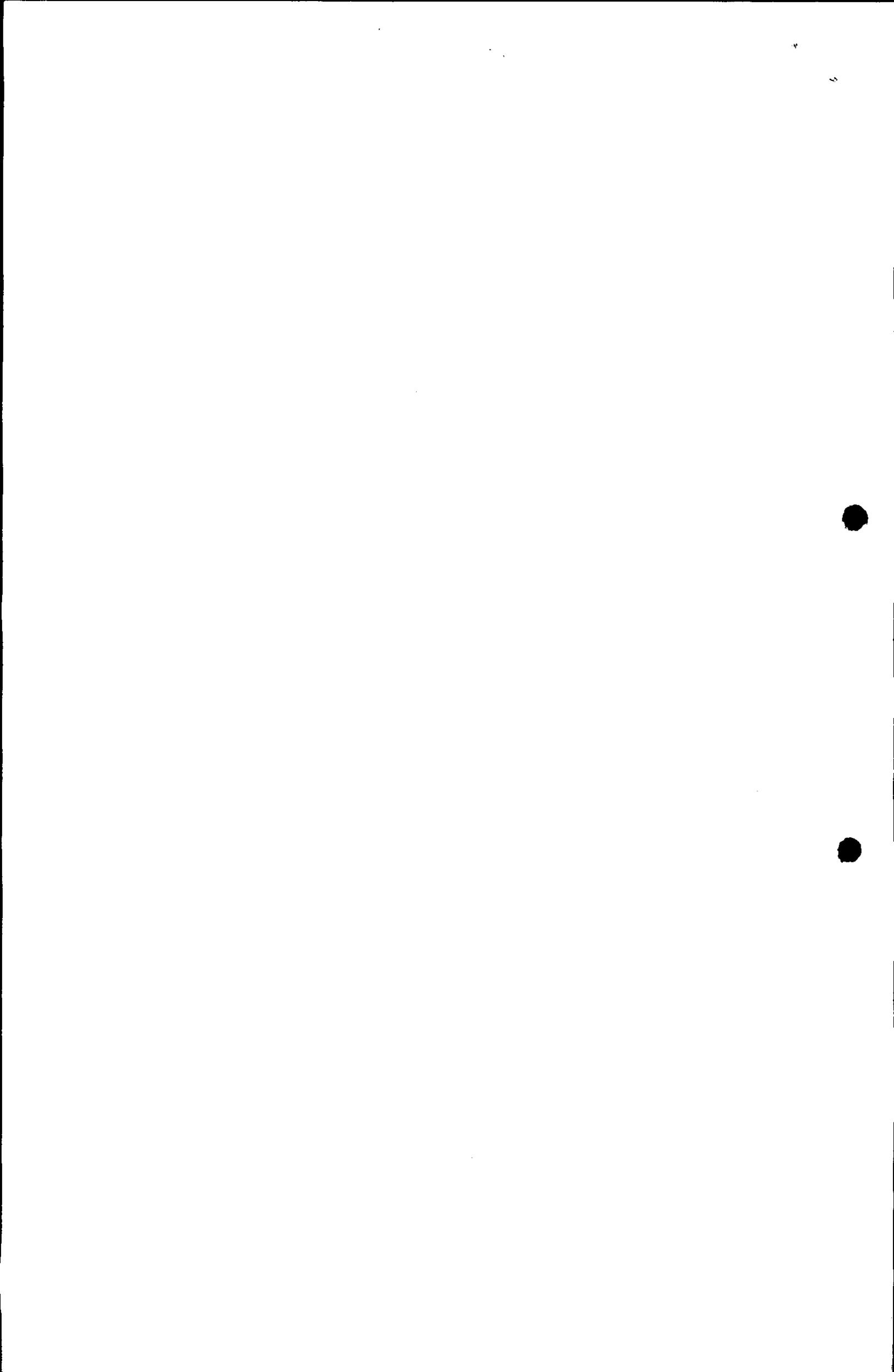
Sea anexa lo siguiente:

- Memorial de contestación y anexos en 72 folios.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

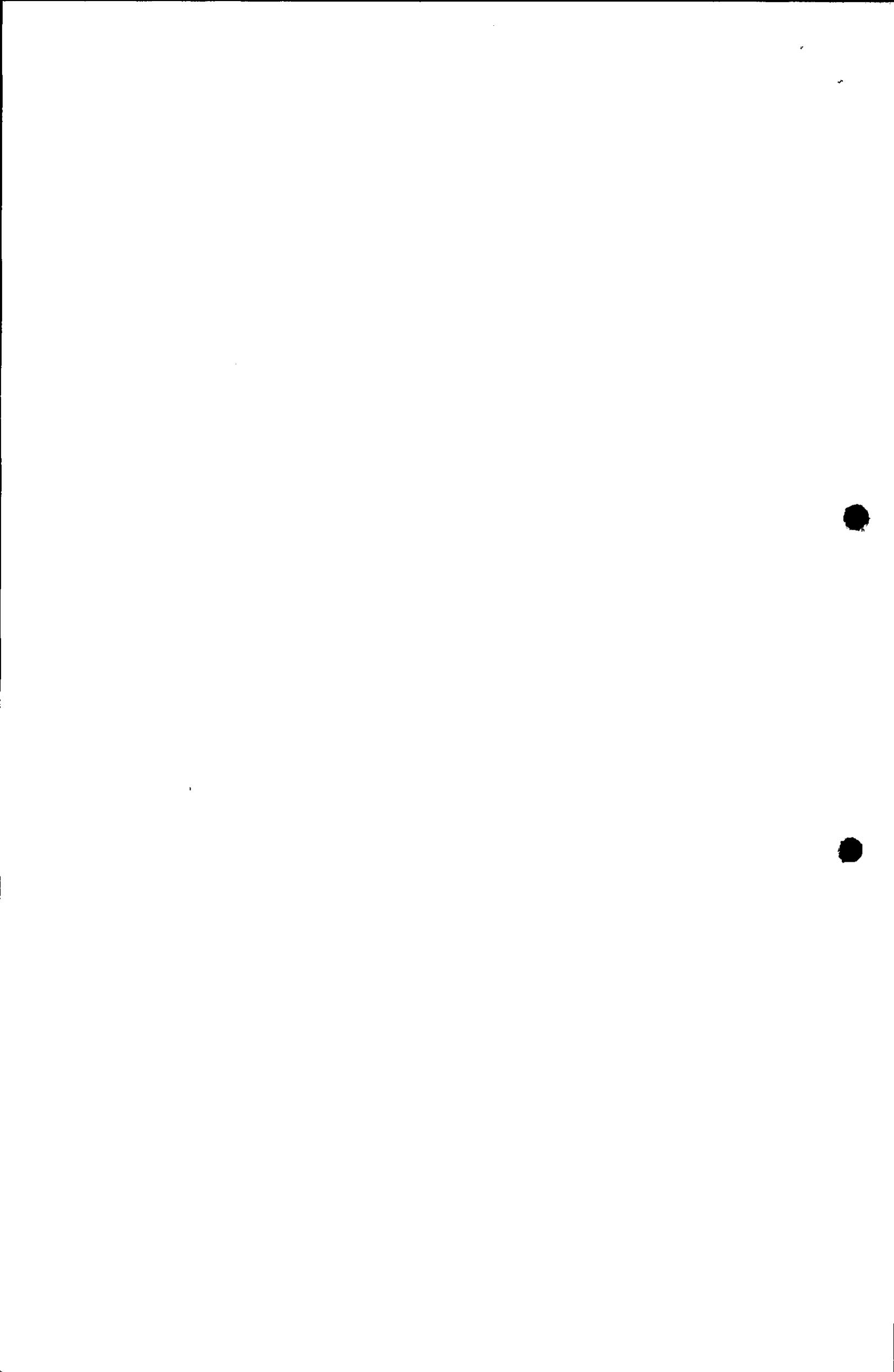
Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 313 397 4562- 305 317 6647
Pereira – Risaralda



205



GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS



206

Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN Y OTRO
DEMANDADOS: FLOTA SUGAMUXI S.A.
RAD. 28-2021-00193-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **QBE SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. No. 860.002.534-0 hoy **ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en virtud del poder otorgado poder por parte de la representante legal de la Compañía Aseguradora, me permito presentar contestación de la demanda formulada en contra de la Compañía Aseguradora en el proceso referido en el asunto.

Sea anexa lo siguiente:

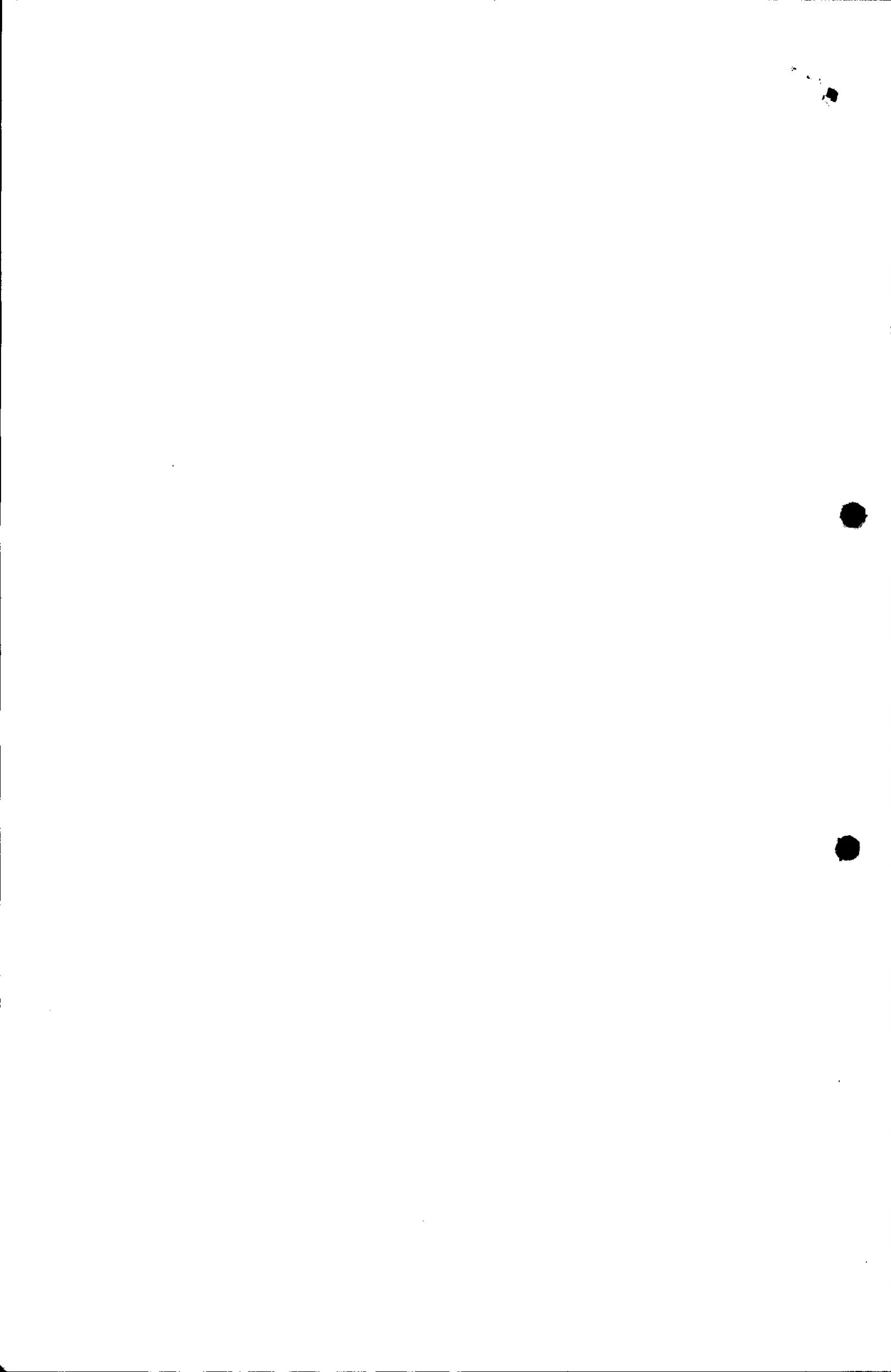
- Memorial de contestación y anexos en 72 folios.

Por favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 313 397 4562- 305 317 6647
Pereira – Risaralda





207

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 3:38 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO RAD. 2021-193. DTE. LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN Y OTRO

Muy buenas tardes,

Agradezco al despacho la confirmación de la recepción de la contestación de la demanda radicada el día de ayer, 15 de julio.

Muchas gracias.

Atento saludo,

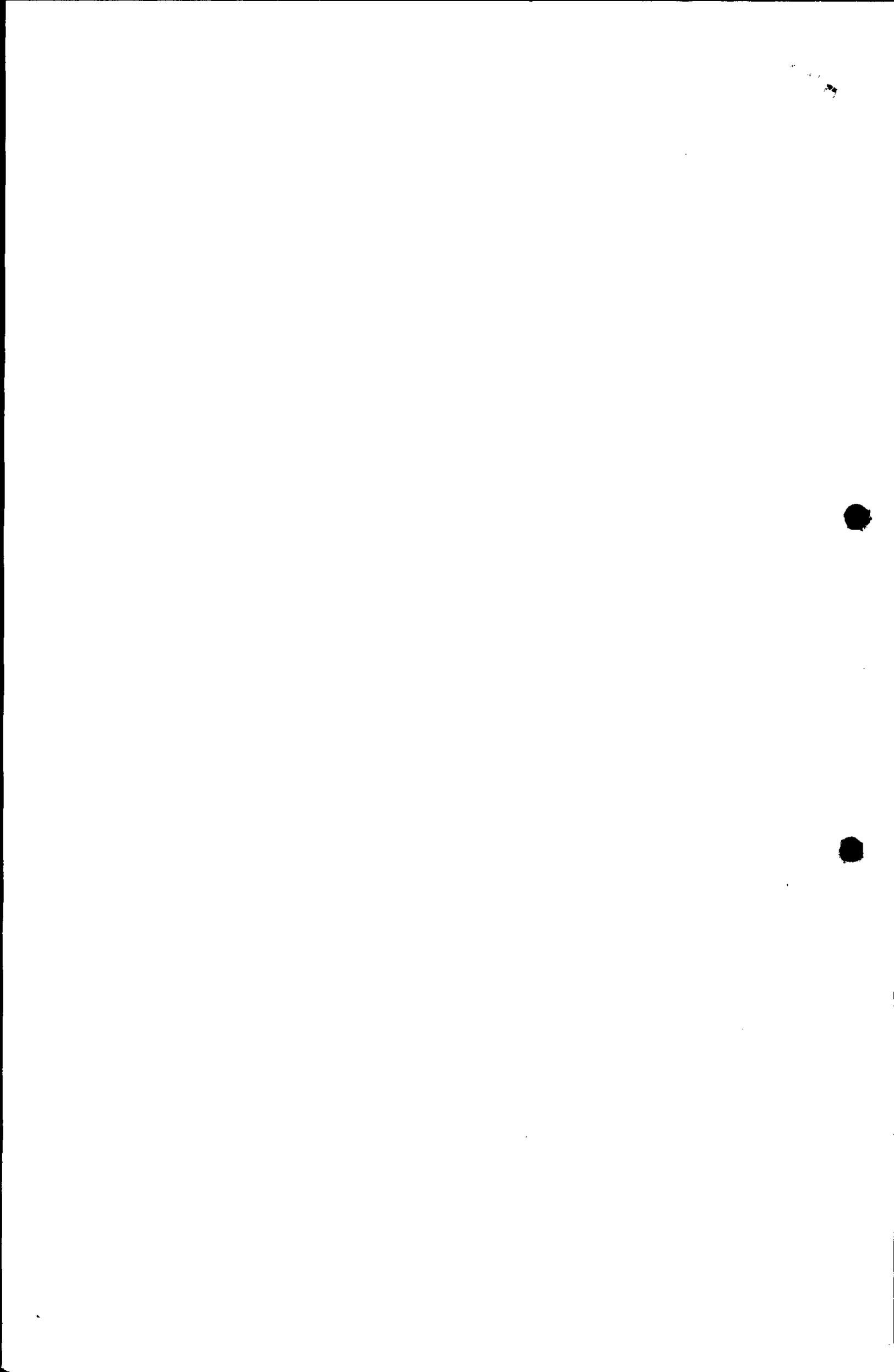
CAROLINA GOMEZ GONZALEZ
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 313 397 4562- 305 317 6647
Pereira – Risaralda



De: Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>
Fecha: jueves, 15 de julio de 2021 a las 10:39 a. m.
Para: "ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>, "asistenciajuridica.jcqb@gmail.com" <asistenciajuridica.jcqb@gmail.com>, "gerenci@flotasugamuxisa.com.co" <gerenci@flotasugamuxisa.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO RAD. 2021-193. DTE. LUZ MYRIAM GARCIA COMAYAN Y OTRO

Pereira, 15 de julio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



208

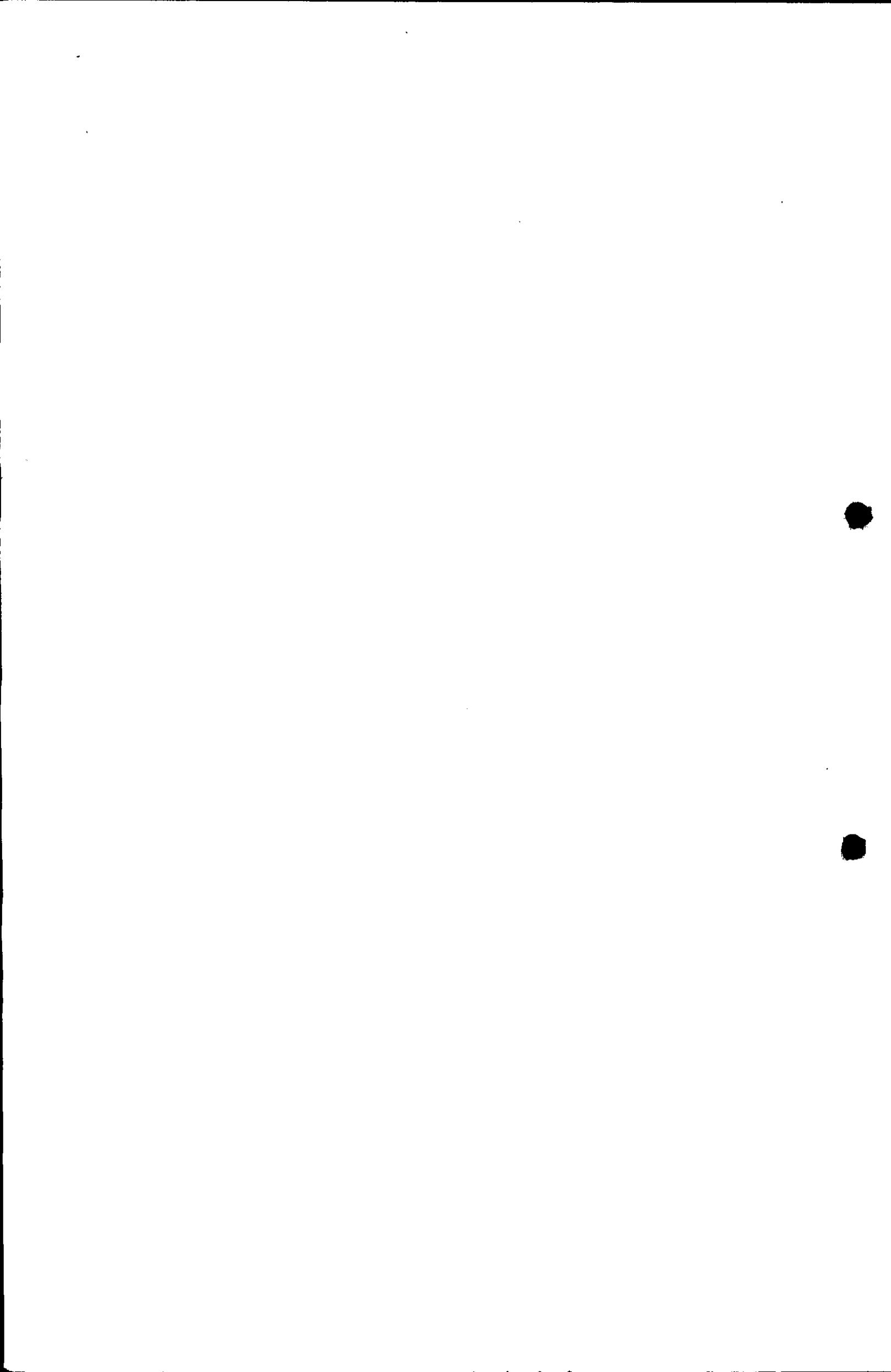
INFORME SECRETARIAL

2021-00193

21 de julio de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Jue informando que la demandada OBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A., no se encuentra notificada y por intermedio de apoderada judicial allegó el anterior escrito. También informo que los otros demandados no se encuentran notificados. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



209

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 29 JUL 2021

Proceso N° 2021-00193

1. En razón a que el demandado QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. otorgó poder a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto. Por secretaría, contrólense los términos respectivos, remitiendo los traslados conforme lo consagrado en el artículo 91 ibídem.
2. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, para que actúe en nombre y representación del demandado ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 154 y 155).
3. Téngase en cuenta que la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, contestó la demanda, formulo objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito (fl. 132 a 207).
4. Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito surta las notificaciones de los demandados FLOTA SUGAMUXI S.A. y YASBEY GARCIA BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG

<p align="center"> JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>Notificación por estado</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>063</u> Fijado hoy <u>29 JUL 2021</u> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario </p>
